

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DIARIO DE SESIONES

XLIII PERÍODO LEGISLATIVO

1a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 3


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

12 de marzo de 2014

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

De la vicepresidenta 1º, diputada Graciela María MUÑIZ SAAVEDRA

SECRETARÍA

De la Lic. María Inés ZINGONI

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Del señor Carlos Horacio GONZÁLEZ

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

De la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR

NEUQUINO (MPN)

ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando⁽¹⁾

BÉTTIGA, Raúl Rolando

CARNAGHI, María Angélica⁽¹⁾

DE OTAÑO, Silvia Noemí

DELLA GASPERA, Edgardo Daniel

DOMÍNGUEZ, Claudio

ENRÍQUEZ, Eduardo Luis

FUENTES, Néstor Omar

MATTIO, Darío Edgardo

MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María

RUSSO, José

SAPAG, Luis Felipe⁽¹⁾

INSTRUMENTO ELECTORAL POR

LA UNIDAD POPULAR (UPie)

DOBRUSIN, Raúl Juan

MARCOTE, Alfredo Luis Roberto⁽¹⁾

BLOQUE FRENTE GRANDE-NUEVO

ENCUENTRO (FREGRANE)

CANINI, Rodolfo

PODESTÁ, Raúl Alberto

PARTIDO NUEVO

NEUQUÉN (PANUNE)

GALLIA, Sergio Adrián

MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN

Y DESARROLLO (MID)

ROJAS, Ricardo Alberto

MOVIMIENTO LIBRES DEL

SUR (MOLISUR)

ESCOBAR, Jesús Arnaldo

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ)

JARA, Amalia Esther

RODRÍGUEZ, Sergio Raúl

SAGASETA, Luis Andrés

TODERO, Pablo Alejandro

EL FRENTE Y LA PARTICIPACIÓN

NEUQUINA (FyPN)

MUCCI, Pamela Laura

RIOSECO, José Héctor

UNIÓN POPULAR (UNPO)

BAUM, Daniel

ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela

ROMERO, Gabriel Luis⁽¹⁾

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR)

BENÍTEZ, Tomás Eduardo

VIDAL, Alejandro Carlos

FEDERALISMO Y

MILITANCIA (FyM)

BAEZA, Ana María

LUCCA, Darío Marcos

NUEVO COMPROMISO

NEUQUINO (NCN)

FUERTES, Manuel José

COALICIÓN CÍVICA ARI

NEUQUÉN (ARI)

KREITMAN, Beatriz Isabel

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS

TRABAJADORES (FIT)

LAGUNAS, Angélica Noemí

⁽¹⁾ Se incorpora en el transcurso de la sesión

⁽²⁾ Ausente con aviso

⁽³⁾ Ausente sin aviso

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	52
2 - DIARIOS DE SESIONES APARECIDOS (Art.172 - RI)	52
3 - ASUNTOS ENTRADOS (Art.173 - RI)	53
I - Comunicaciones oficiales	53
II - Despachos de Comisión	56
III - Comunicaciones particulares	56
IV - Proyectos presentados Toma estado parlamentario Expte.D-070/14 - Proyecto 8463	58
V - Solicitudes de licencia	72
4 - ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) (Hora 18:18)	72
I - Asuntos reservados en Presidencia	72
1 - Moción de sobre tablas Expte.O-011/14 (Art.137 - RI) Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.	72
2 - Moción de preferencia Expte.O-012/14 - Proyecto 8402 (Art.132 - RI) Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.	73
3 - Moción de sobre tablas Expte.D-030/14 - Proyecto 8421 (Art.137 - RI) Efectuada por la diputada Angélica Noemí Lagunas. Se rechaza.	74
4 - Moción de preferencia Expte.D-038/14 - Proyecto 8428 (Art.132 - RI) Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.	79
5 - Moción de sobre tablas Expte.D-048/14 - Proyecto 8442 (Art.137 - RI) Efectuada por el diputado Darío Marcos Lucca. Se aprueba.	79
6 - Moción de sobre tablas Expte.D-055/14 - Proyecto 8449 (Art.137 - RI) Efectuada por el diputado Luis Andrés Sagaseta. Se aprueba.	80

7 - Moción de sobre tablas Expte.D-070/14 - Proyecto 8463 (Art.137 - RI) Efectuada por el diputado Daniel Baum. Se aprueba.	82
II - Homenajes	83
1 - Por el Día Internacional de la Mujer	83
2 - Al doctor Raúl Alfonsín, en el aniversario de su natalicio	87
5 - PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) Sugerida por la Presidencia. Se aprueba.	88
III - Otros Asuntos	88
1 - Adhesión a los homenajes a la mujer y al expresidente de la Nación Raúl Alfonsín	88
2 - Referencia al proceso inflacionario	89
3 - Hospital Intercultural de Ruca Choroi	89
4 - Mensaje del gobernador en la sesión de apertura del Período Ordinario de Sesiones	90
5 - Recuerdos para el <i>Gallo Negro</i>	92
6 - Reflexión sobre la crisis actual	92
7 - Repudio a los dichos de la presidenta de la Nación	93
8 - Desempeño del Gobierno de la Provincia frente al conflicto con ATEN	94
9 - Fallecimiento de Julián Larroulet	95
10 - Reflexiones sobre la crisis energética	96
11 - Referencia al fallecimiento de Julián Larroulet	96
6 - TecNap 2014/HACKATHON (Expte.O-011/14)	97
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión y presentación del Proyecto de Declaración 8465 (Arts.144 y 118 - RI)	97
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona la Declaración 1560.	98
7 - SEMANA DE LA CULTURA ACTIVA (3a. Edición) (Expte.D-048/14 - Proyecto 8442)	98
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) Consideración en general del Proyecto 8442	98
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona la Declaración 1561.	99

8 - CINE VIGILIA POR EL DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA (Expte.D-055/14 - Proyecto 8449)	99
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) Consideración en general del Proyecto 8449.	100
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona la Declaración 1562.	104
9 - NOMINACIÓN DE LA SALA MAYOR DE BLOQUES (Expte.D-070/14 - Proyecto 8463)	104
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) Consideración en general del Proyecto 8463.	104
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona la Resolución 851.	110

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.O-011/14 - Proyecto 8465
- Expte.D-048/14 - Proyecto 8442
- Expte.D-055/14 - Proyecto 8449
- Expte.D-070/14 - Proyecto 8463

Proyectos Presentados

- | | |
|------------------------|------------------------|
| - 8399, de Ley | - 8431, de Ley |
| - 8400, de Ley | - 8432, de Declaración |
| - 8401, de Declaración | - 8433, de Resolución |
| - 8402, de Ley | - 8434, de Declaración |
| - 8403, de Ley | - 8435, de Ley |
| - 8404, de Ley | - 8436, de Ley |
| - 8405, de Ley | - 8437, de Ley |
| - 8406, de Ley | - 8438, de Resolución |
| - 8407, de Ley | - 8439, de Resolución |
| - 8408, de Resolución | - 8440, de Ley |
| - 8409, de Declaración | - 8441, de Resolución |
| - 8410, de Resolución | - 8442, de Declaración |
| - 8411, de Ley | - 8443, de Declaración |
| - 8412, de Resolución | - 8444, de Ley |
| - 8413, de Resolución | - 8445, de Ley |
| - 8414, de Ley | - 8446, de Ley |
| - 8415, de Declaración | - 8447, de Ley |
| - 8416, de Ley | - 8448, de Ley |
| - 8417, de Resolución | - 8449, de Declaración |
| - 8418, de Resolución | - 8450, de Ley |
| - 8419, de Declaración | - 8451, de Ley |
| - 8420, de Declaración | - 8452, de Ley |
| - 8421, de Resolución | - 8453, de Ley |
| - 8422, de Declaración | - 8454, de Ley |
| - 8423, de Ley | - 8455, de Resolución |
| - 8424, de Ley | - 8456, de Ley |
| - 8425, de Ley | - 8457, de Ley |
| - 8426, de Ley | - 8458, de Ley |
| - 8427, de Declaración | - 8459, de Resolución |
| - 8428, de Ley | - 8460, de Ley |
| - 8429, de Ley | - 8463, de Resolución |
| - 8430, de Ley | |

Sanciones de la Honorable Cámara

- Declaración 1560
- Declaración 1561
- Declaración 1562
- Resolución 851

1

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los doce días de marzo de dos mil catorce, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 17:25 horas, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta).— Buenas tardes a todas y todos.

Vamos a comenzar la Reunión 3, del día 12 de marzo de 2014.

Por Secretaría vamos a dar cuenta de los diputados presentes para establecer el cuórum.

Sra. ZINGONI (Secretaria). —Lista de asistentes, diputados: Baeza, Baum, Benítez, Bértiga, Canini, Della Gaspera, De Otaño, Dobrusin, Domínguez, Enríquez, Escobar, Esquivel Caliva, Fuentes, Fuertes, Gallia, Jara, Kreitman, Lagunas, Lucca, Mattio, Mucci, Muñiz Saavedra, Podestá, Rioseco, Rodríguez, Rojas, Russo, Sagasetta, Sapag, Todero y Vidal.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Con treinta y un diputados presentes, podemos dar inicio a la sesión.

Diputado Mattio.

Sr. MATTIO (MPN).— Gracias, presidenta.

Buenas tardes.

Es para justificar la demora de la diputada Carnaghi que próximamente va a estar en la Sala.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— En el mismo sentido, señora presidenta, es para justificar la demora del diputado Gabriel Romero.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— En el mismo sentido, es para justificar la demora del diputado Marcote.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Bértiga.

Sr. BÉTTIGA (MPN).— Buenas tardes, señora presidenta.

Es para justificar la demora del diputado Andersch.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Les voy a pedir a los diputados Sapag y Todero que nos acompañen a izar las Banderas Nacional y Provincial y el resto nos ponemos de pie (*Así se hace. Aplausos*).

Muchas gracias a todos.

Vamos a iniciar la lectura de los Asuntos Entrados.

2

DIARIOS DE SESIONES APARECIDOS

(Art.172 - RI)

- Reuniones 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 - XL Período Legislativo (*Aprobadas y pasan al Archivo*).

ASUNTOS ENTRADOS

(Art.173 - RI)

I

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

- Varios Juzgados de la Provincia hacen llegar Oficios a los fines de la reserva presupuestaria (artículo 155 - Constitución Provincial) (Exptes.O-263, 269, 270, 271, 272, 274, 277, 278, 279, 280, 281 y 282/13; Exptes.O-001, 002, 004, 005, 006, 007, 008, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 020, 023, 024, 025, 026, 027 y 029/14).
 - Se giran a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto Cuenta y Obras Públicas.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario remite copia de la Declaración 503/13, a través de la cual expresa preocupación por la situación que atraviesa el Sistema de Salud Pública en esta localidad (Expte.O-262/13) (*Tomado conocimiento y pasa al Archivo*).
- El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén remite Oficio y copia del Acuerdo C-4458/2013, a través del cual se resuelve tener por no presentada la Rendición de Cuentas de la Comisión de Fomento de Ramón Castro - Ejercicio 2012 (Expte.O-264/13) (*Tomado conocimiento y pasa al Archivo*).
- El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén remite Oficio y copia del Acuerdo C-4457/2013, a través del cual se resuelve tener por no presentada la rendición de cuentas de la comisión de fomento de Chorriaca - Ejercicio 2012 (Expte.O-265/13) (*Tomado conocimiento y pasa al Archivo*).
- El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén remite Oficio y copia del Acuerdo C-4463/2013, a través del cual se resuelve tener por no presentada la Rendición de Cuentas de la Comisión de Fomento de Villa Traful - Ejercicio 2012 (Expte.O-266/13) (*Tomado conocimiento y pasa al Archivo*).
- El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén remite Oficio y copia del Acuerdo C-4464/2013, a través del cual se resuelve tener por no presentada la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Zapala - Ejercicio 2012 (Expte.O-267/13) (*Tomado conocimiento y pasa al Archivo*).
- El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén remite Oficio y copia del Acuerdo C-4465/2013, a través del cual se resuelve tener por no presentada la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Picún Leufú - Ejercicio 2012 (Expte.O-268/13) (*Tomado conocimiento y pasa al Archivo*).
- El Concejo Deliberante de San Martín de los Andes remite copia de la Comunicación 19, a través de la cual solicita la elaboración de un Proyecto de Ley que incorpore la prejudicialidad como excepción admisible al artículo 544 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia (Expte.O-273/13).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- La Subsecretaría de Hacienda de la Provincia remite informe referido a sentencia judicial recaída sobre causa “Pulíafito, Ángela María y Otras c/Provincia del Neuquén s/Acción Procesal Administrativa” a los fines de la reserva presupuestaria (Artículo 155 - Constitución Provincial) (Expte.O-276/13)
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto Cuenta y Obras Públicas.
- La Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut remite copia de la Declaración 099/13 HL, a través de la cual acompaña y apoya la iniciativa elaborada por la senadora nacional Graciela Di Perna, mediante la que declara de interés público nacional la construcción del Ferrocarril Transpatagónico (Expte.O-283/13).
 - Se gira a la Comisión de Parlamento Patagónico y Mercosur.
- El Concejo Deliberante de San Martín de los Andes remite copia de la Comunicación 21, a través de la cual expresa su desacuerdo y repudio por las nuevas talas de ejemplares de lengas efectuadas en los bosques nativos comprendidos dentro de la concesión del cerro Chapelco (Expte.O-284/13) (*Tomado conocimiento y pasa al Archivo*).
- El Ministerio de Energía y Servicios Públicos —Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos— remite informe de inversiones del segundo cuatrimestre de 2013, en relación con el artículo 11 de la Ley 2615 (Expte.O-003/14).
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto Cuentas y Obras Públicas.
- El Tribunal Superior de Justicia del Neuquén remite Oficio y copia del Acuerdo 5088, a través del cual se resuelve designar a los doctores Ricardo Tomás Kohon y Leila G. Martínez de Corvalán, para integrar conjuntamente el Jurado de Enjuiciamiento, desde el 14 de febrero de 2014 hasta el 16 de febrero de 2015, y al doctor Evaldo Darío Moya, como integrante de la Comisión Especial del Jurado de Enjuiciamiento para el año 2014 (Expte.O-009/14)
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- La Secretaría de Gestión Pública, Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la Comunicación, solicita se declare de interés del Poder Legislativo el proyecto TecNap 2014/Hackathon, a realizarse los días 26 y 27 de marzo de 2014 en la ciudad de Neuquén (Expte.O-011/14).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Era para pedir la reserva en Presidencia, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidencia).— Gracias, diputado.

Se reserva en Presidencia el Expediente.

Honorable Legislatura del Neuquén

- El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén remite Oficio y copia del Acuerdo C-4449/13, a través del cual se resuelve tener por no presentada la Rendición de Cuentas de la Comisión de Fomento de Covunco Abajo - Ejercicio 2012 (Expte.O-019/14) *(Tomado conocimiento y pasa al Archivo)*.
- El Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén remite Oficio y copia del Acuerdo C-2527/13, a través del cual se resuelve tener por no presentada la Rendición de Cuentas del Aeropuerto Chapelco - Ejercicio 2012 (Expte.O-021/14) *(Tomado conocimiento y pasa al Archivo)*.
- El Consejo de la Magistratura de la Provincia remite pliego y antecedentes curriculares de la doctora Raquel Gass y requiere el acuerdo legislativo correspondiente para su designación como jueza de Ejecución Penal, titular del Juzgado de Ejecución Penal de la ciudad de Neuquén (Expte.O-030/14).
 - Se gira a la Comisión Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- El Consejo de la Magistratura de la Provincia remite pliego y antecedentes curriculares de la doctora Nelly Rodríguez y requiere el acuerdo legislativo correspondiente para su designación como jueza de Ejecución Penal, titular del Juzgado de la III Circunscripción Judicial en la localidad de Zapala (Expte.O-031/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

b) De los señores diputados:

- El diputado Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical— informa la nómina de autoridades de ese Bloque a partir del mes de marzo de 2014 (Expte.D-007/14) *(Tomado conocimiento y pasa al Archivo)*.
- El diputado José Héctor Rioseco —Bloque El Frente y la Participación Neuquina— informa el nombre de los diputados de ese Bloque que integrarán las Comisiones legislativas durante el período 2014 (Expte.D-025/14) *(Tomado conocimiento y pasa al Archivo)*.
- El diputado Raúl Juan Dobrusin —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular— informa el nombre de los diputados de ese Bloque que integrarán las Comisiones legislativas durante el período 2014 (Expte.D-027/14) *(Tomado conocimiento y pasa al Archivo)*.

c) De las anuencias legislativas (artículo 206 - Constitución Provincial):

- El señor gobernador de la Provincia solicita anuencia legislativa (Expte.E-046/13; y Exptes.E-001, 002, 003, 004, 005 y 006/14) *(Concedidas y Pasan al Archivo)*.
- La señora presidenta de esta Honorable Legislatura Provincial solicita anuencia legislativa (Expte.O-275/13 y Expte.O-010/14) *(Concedidas y Pasan al Archivo)*.

II

Despachos de Comisión

- La Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte —por unanimidad— y la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia —por unanimidad— aconsejan la sanción del Proyecto de Ley por el cual se adhiere a la Ley nacional 25.965, modificatoria de la Ley nacional 24.449, de Tránsito (Expte.D-394/13 - Proyecto 8301).

- Al próximo Orden del Día.

- La Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento —por mayoría— y la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas —por mayoría— aconsejan la sanción del Proyecto de Resolución por el cual se denomina “Ingeniero Horacio Eduardo Forni” al hall central del edificio de esta Honorable Legislatura (Expte.P-049/13 - Proyecto 8286 y agregado Expte.P-059/13 - Proyecto 8339).

- Al próximo Orden del Día.

- La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología —por mayoría—, la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia —por unanimidad— y la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas —por unanimidad— aconsejan la sanción del Proyecto de Ley por el cual se modifican varios artículos de la Ley 2635, de creación del Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar (Expte.D-109/13 - Proyecto 8019).

- Al próximo Orden del Día.

III

Comunicaciones particulares

- Del señor Dante Scantamburlo —gerente Pinturerías El Dante—. Solicita se declare de interés del Poder Legislativo el Proyecto Uniendo Redes (Expte.P-001/14).

- Se gira a la Comisión Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- Del señor Evaldo Patricio Marín. Remite copia de la nota de la Mesa de Organizaciones de Desarrollo Productivo Campesino de la Zona Centro, mediante la cual solicita se declare la emergencia pecuaria en los Departamentos de Picún Leufú, Loncopué, Picunches, Zapala, Confluencia y Catán Lil (Expte.P-002/14).

- Se gira a las Comisiones de Producción, Industria y Comercio; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Del señor doctor Roberto Mariano Robledo. Remite Oficio en referencia a los autos caratulados: “Melo, Mónica Beatriz c/Provincia del Neuquén s/Daños y perjuicios” a los fines de la reserva presupuestaria (Artículo 155 - Constitución Provincial) (Expte.P-003/14).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constituciones y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto Cuentas y Obras Públicas.
- Del señor Diego Rómulo Eggle. Solicita se declare de interés del Poder Legislativo el largometraje documental titulado: *Frattini* (Expte.P-004/14).
 - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Los Colegios de Abogados y Procuradores de las ciudades de Zapala, Neuquén capital, Cutral C6-Plaza Huincul y Junín de los Andes. Remiten nómina de abogados matriculados que cumplen con los requisitos para formar parte del Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia (Expte.P-005/14 y agregados cde. 1, 2, 3 y 4).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PANUNE).— Gracias, presidenta.

Voy a solicitar que estas nóminas de los distintos Colegios de Abogados sean reservadas en la Secretaría hasta el día de mañana. Y si el pleno lo considera, aprobar una Moción de Preferencia a los fines de realizar el sorteo de los abogados y la designación de los diputados que van a conformar la Comisión de Admisibilidad y el Jurado de Enjuiciamiento para el año que se inicia, dando así cumplimiento a la manda constitucional.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias diputado.

Creo que procede la solicitud que usted le ha hecho a la Cámara.

Así que —si no hay inconvenientes— reservamos en la Secretaría, hasta el día de mañana, las nóminas de los abogados para proceder al sorteo correspondiente y a la nominación de los integrantes de cada Comisión.

Muchas gracias.

- De la licenciada Marcela Fontana —presidente Grupo Argentino para el Uso Racional de Medicamentos—. Solicita se declare de interés del Poder Legislativo la XXIII Reunión Nacional de Gapurmed y el Encuentro GAPUR de Jóvenes, a realizarse el 9, 10 y 11 de octubre de 2014 en la ciudad de Neuquén (Expte.P-006/14).

- Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

- Del señor Juan Ramírez —coordinador Servicio de Prevención y Atención de las Adicciones de la Universidad Nacional del Comahue—. Solicita se declare de interés del Poder Legislativo el 1º Congreso Universitario sobre Adicciones, a realizarse el 26 de abril de 2014 en la Universidad Nacional del Comahue (Expte.P-007/14).

- Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

- De la señora Alejandra Lourdes Nieto y el señor Sergio Luis Fabián Mendoza. Solicitan se declare de interés del Poder Legislativo la realización de la primera competencia provincial de escalada deportiva —1era. Copa Ruca Cura—, a realizarse los días 21 y 22 de junio de 2014, en instalaciones del CPEM N° 55 de la ciudad de Plottier (Expte.P-008/14).

- Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

- Del señor Armando Mario Márquez —presidente Junta de Estudios Históricos del Neuquén—. Solicita se declare de interés del Poder Legislativo el VIII Congreso de Historia Regional del Neuquén, a realizarse el 18 y 19 de agosto de 2014 en la ciudad de Junín de los Andes (Expte.P-013/14).

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

IV

Proyectos presentados

- 8399, de Ley. Iniciado por los diputados Daniel Baum y Fernanda Esquivel Caliva —Bloque Unión Popular—, y Gabriel Romero —Bloque Partido Nuevo Neuquén—. Por el cual se establece un sistema automático de incremento de las remuneraciones correspondientes al personal de la Policía del Neuquén (Expte.D-495/13).

- Se gira a las Comisiones de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento; de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— En Labor Parlamentaria había pedido que, como acá dice Bloque Nuevo Neuquén y, realmente, está integrado al Bloque nuestro, si esto era porque el proyecto se había presentado cuando todavía no estaba integrado al Bloque nuestro. Esa era la pregunta.

Como no me habían contestado, quería saber si era así y, entonces, lo dejamos; sino tendrá que ser corregido.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Me explican desde la Prosecretaría Legislativa, que fue presentado previamente a la Resolución de la integración de los Bloques.

Sr. BAUM (UNPO).— Gracias, señora presidenta.

- 8400, de Ley. Iniciado por la Unión Neuquina de Agrimensores. Por el cual se crea el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén (Expte.P-066/13).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 8401, de Declaración. Iniciado por los diputados Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—, y José Rioseco —Bloque El Frente y la Participación Neuquina—. Por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la participación de la delegación neuquina de Kenpo y de la Escuela IAKS-Legacy en el 50° Campeonato Internacional de Artes Marciales IKC a celebrarse en la ciudad de Los Ángeles en el mes de agosto de 2014 (Expte.D-008/14).

- Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

- 8402, de Ley. Iniciado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. Por el cual se sustituye el artículo 5° de la Ley 2866 —Régimen de Remuneraciones del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén— (Expte.O-012/14).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Muchas gracias, señora presidenta.

Era para pedir una moción de preferencia para este Expediente con Despacho de Comisión.

El pedido de la moción tiene que ver con la posibilidad de salvar un error que se produjo en el momento en que se sancionara la Ley 2866, un error que produjo el proyecto enviado por el Poder Judicial, que dejó fuera de escala a algunos trabajadores de la Justicia. Y lo que pretende esto es enmendarlo.

Pedimos si fuera posible antes de fin de mes que tuviéramos esta posibilidad.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Lo reservamos, entonces, en Presidencia para poder establecer la fecha de la moción.

Gracias.

- 8403, de Ley. Iniciado por el diputado Gabriel Romero —Bloque Unión Popular—. Adhieren los diputados Daniel Baum —Bloque Unión Popular— y Manuel Fuertes —Bloque Nuevo Compromiso Neuquino—. Por el cual se adhiere a la Ley nacional 25.415, de creación del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención a la Hipoacusia (Expte.D-009/14).
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8404, de Ley. Iniciado por el diputado Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se crea el Fondo Específico para el Equipamiento y Adquisición de Materiales e Insumos para las Escuelas Provinciales de Enseñanza Técnica y Agrotécnica (Expte.D-011/14).
 - Se gira a las Comisiones de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8405, de Ley. Iniciado por el diputado Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—. Por el cual se crea el Programa Provincial de Difusión de Normas de Tránsito y Buenas Prácticas de Manejo (Expte.D-013/14).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8406, de Ley. Iniciado por el diputado Daniel Baum —Bloque Unión Popular—. Por el cual se crea el Observatorio Hidrocarburífero de Control Ambiental en el ámbito de la Provincia del Neuquén (Expte.D-014/14).
 - Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8407, de Ley. Iniciado por los diputados Daniel Baum y Gabriel Romero —Bloque Unión Popular—. Adhiere el diputado Manuel Fuertes —Bloque Nuevo Compromiso Neuquino—. Por el cual se adhiere a la Ley nacional 26.928, que crea el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas (Expte.D-015/14).
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8408, de Resolución. Iniciado por los diputados Daniel Baum y Gabriel Romero —Bloque Unión Popular—, y Manuel Fuertes —Bloque Nuevo Compromiso Neuquino—. Por el cual se solicita al Poder Ejecutivo provincial que informe sobre la aplicación de las Leyes ambientales 1875, 2863, 2600, 2175 y 2666, por parte de las empresas hidrocarburíferas que se desempeñan en la Provincia (Expte.D-016/14).
 - Se gira a las Comisiones de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

- 8409, de Declaración. Iniciado por los diputados Amalia Jara, Luis Sagasetta y Pablo Todero —Bloque Partido Justicialista—, Rodolfo Canini y Raúl Podestá —Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro—, y José Rioseco y Pamela Mucci —Bloque El Frente y la Participación Neuquina—. Por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la aplicación del programa nacional Precios Cuidados en la Provincia del Neuquén (Expte.D-017/14).
 - Se gira a la Comisión Producción, Industria y Comercio

- 8410, de Resolución. Iniciado por los diputados Amalia Jara, Luis Sagasetta y Pablo Todero —Bloque Partido Justicialista—, Rodolfo Canini y Raúl Podestá —Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro—, y José Rioseco y Pamela Mucci —Bloque El Frente y la Participación Neuquina—. Por el cual se insta al Poder Ejecutivo provincial a realizar el control de los comercios, a fin de garantizar el cumplimiento del acuerdo nacional de precios (Expte.D-018/14).
 - Se gira a la Comisión Producción, Industria y Comercio.

- 8411, de Ley. Iniciado por la diputada Amalia Jara —Bloque Partido Justicialista—. Adhieren los diputados Rodolfo Canini —Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro—, Luis Sagasetta —Bloque Partido Justicialista— y Gabriel Romero —Bloque Unión Popular—. Por el cual se modifica el artículo 2º de la Ley 2751, que crea el Instituto Provincial de Juegos de Azar (Expte.D-019/14).
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8412, de Resolución. Iniciado por la diputada Amalia Jara —Bloque Partido Justicialista. Adhieren los diputados Rodolfo Canini —Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro—, Luis Sagaseta y Pablo Todero —Bloque Partido Justicialista—, Gabriel Romero —Bloque Unión Popular—, José Rioseco —Bloque El Frente y la Participación Neuquina—, y Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica-ARI—. Por el cual se solicita al Poder Ejecutivo provincial —a través de las áreas intervinientes— informe a esta Honorable Legislatura el estado de avance del plan de trabajo efectuado por la Comisión Especial de Arreos, referente al trazado y diseño de las rutas de arreos (Expte.D-020/14).
 - Se gira a la Comisión Producción, Industria y Comercio.

- 8413, de Resolución. Iniciado por la diputada Amalia Jara —Bloque Partido Justicialista—. Adhieren los diputados Rodolfo Canini —Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro—, Luis Sagaseta —Bloque Partido Justicialista—, Gabriel Romero —Bloque Unión Popular—, José Rioseco —Bloque El Frente y la Participación Neuquina—, y Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica-ARI—. Por el cual se solicita al Poder Ejecutivo provincial implemente los mecanismos administrativos necesarios para llevar a cabo por sí o por terceros un relevamiento a nivel provincial de las tierras disponibles y factibles para ser destinadas al Plan PRO.CRE.AR y crear un Registro Provincial de Comercializadores Inmobiliarios (Expte.D-021/14).
 - Se gira a las Comisiones de Producción, Industria y Comercio, y de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

- 8414, de Ley. Iniciado por el diputado Manuel Fuertes —Bloque Nuevo Compromiso Neuquino—. Por el cual se crea el Sistema de Garantías Bancarias del Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima (Expte.D-022/14).
 - Se gira a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 8415, de Declaración. Iniciado por la señora presidenta de esta Honorable Legislatura Provincial. Por el cual se establece de interés del Poder Legislativo las actividades que se realizarán en el marco del 40° Aniversario de la Asociación Civil Lucha Neuquina contra el Cáncer (LUNCEC) y Fundación por la Vida, bajo el lema 40 años: “amor, esperanza y perseverancia” (Expte.O-022/14 y agregado Cde.1).
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

- 8416, de Ley. Iniciado por el diputado Gabriel Luis Romero —Bloque Unión Popular—. Adhieren los diputados Fernanda Esquivel —Bloque Unión Popular— y Sergio Gallia —Bloque Partido Nuevo Neuquén—. Por el cual se establece en el ámbito de la Provincia del Neuquén una ayuda gratuita denominada “Asistencia al viajero en tránsito” (Expte.D-023/14).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 8417, de Resolución. Iniciado por la diputada Angélica Noemí Lagunas —Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores—. Por el cual se convoca al subsecretario de Planificación y Servicios Públicos, ingeniero Alejandro Nicola, a efectos de que informe —en Sesión Pública— el estado de situación del transporte en la Provincia (Expte.D-024/14).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

 - 8418, de Resolución. Iniciado por los diputados Amalia Jara, Luis Sagaseta y Pablo Todero —Bloque Partido Justicialista—, Raúl Podestá —Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro—, y José Rioseco y Pamela Mucci —Bloque El Frente y la Participación Neuquina—. Por el cual se solicita al ministro de Energía, Ambiente y Servicios Públicos, ingeniero Guillermo Coco, informe acerca de la convocatoria pública de empresas interesadas en renegociar sus concesiones de explotación en áreas hidrocarburíferas otorgadas por el Estado provincial (Expte.D-026/14).
 - Se gira a las Comisiones de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

 - 8419, de Declaración. Iniciado por la diputada Fernanda Gabriela Esquivel Caliva —Bloque Unión Popular—. Por el cual se repudia el crimen de la señora Noemí Silvia Quilodrán, acaecido en la ciudad de Plottier (Expte.D-028/14).
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

 - 8420, de Declaración. Iniciado por la diputada Angélica Noemí Lagunas —Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores—. Por el cual se repudia la presencia de instructores del FBI (*Federal Bureau of Investigation*) en la Provincia (Expte.D-029/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

 - 8421, de Resolución. Iniciado por la diputada Angélica Noemí Lagunas —Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores—. Por el cual se solicita al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, y al Ministerio Público Fiscal, informes sobre la capacitación realizada a policías y fiscales provinciales por el FBI (*Federal Bureau of Investigation*) en la Provincia (Expte.D-030/14).
- Sra. PECHEN (Presidenta). —Diputada Lagunas.
Sra. LAGUNAS (FIT). —Señora presidenta, pido reserva en Presidencia.
Sra. PECHEN (Presidenta). —Se reserva en Presidencia el Proyecto 8421.
- 8422, de Declaración. Iniciado por la diputada Angélica Noemí Lagunas —Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores—. Por el cual se repudia la condena dictada el 12 de diciembre de 2013 por el Tribunal N° 1 de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, contra trabajadores petroleros de la ciudad de Las Heras (Expte.D-031/14).
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 8423, de Ley. Iniciado por el diputado Tomás Eduardo Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—. Adhieren los diputados Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica-ARI—, Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—, Raúl Dobrusin y Alfredo Marcote —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular—, y Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se adhiere a la Ley nacional 26.928, de creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas (Expte.D-033/14).
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y se agrega al Proyecto 8407 - Expte.D-015/14.

- 8424, de Ley. Iniciado por el diputado Tomás Eduardo Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—. Adhieren los diputados Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—, Raúl Dobrusin y Alfredo Marcote —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular—, y Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se establece el derecho de acceso a la información pública (Expte.D-034/14).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8425, de Ley. Iniciado por el diputado Tomás Eduardo Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—. Adhieren los diputados Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica-ARI—, Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—, Raúl Dobrusin y Alfredo Marcote —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular—, y Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se implementa en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo el Programa Ayuda Salarial (PAS), destinado a trabajadores en relación de dependencia (Expte.D-035/14).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales; de Producción, Industria y Comercio; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8426, de Ley. Iniciado por el diputado Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—. Adhieren los diputados Tomás Eduardo Benítez y Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—, y Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica-ARI—. Por el cual se crea el Consejo Consultivo de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (Expte.D-036/14).
 - Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8427, de Declaración. Iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Popular Neuquino. Por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la labor que realiza el Centro de Ingenieros del Neuquén (Expte.D-037/14).

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 8428, de Ley. Iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Popular Neuquino. Por el cual se prorroga hasta el 31 de marzo de 2015 el período establecido en el artículo 1° de la Ley 2764, según lo establece la Ley 2394 —de suspensión de los procesos de ejecución hipotecaria para viviendas únicas— (Expte.D-038/14).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Era para pedir la reserva en Presidencia para hacer una moción de preferencia.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Se reserva en Presidencia el Proyecto 8428.

- 8429, de Ley. Iniciado por el diputado Tomás Eduardo Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—. Adhieren los diputados Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur— y Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se crea la Defensoría del Pueblo, como órgano independiente instituido en el ámbito del Poder Legislativo, conforme lo establece el artículo 265 de la Constitución Provincial (Expte.D-039/14).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8430, de Ley. Iniciado por el diputado Tomás Eduardo Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—. Adhieren los diputados Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—, Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica-ARI—, y Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se regula el mecanismo de democracia semidirecta que establece el artículo 309 —iniciativa popular— de la Constitución Provincial (Expte.D-040/14).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8431, de Ley. Iniciado por el diputado Tomás Eduardo Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—. Adhieren los diputados Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—, Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica-ARI—, y Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se reglamenta el mecanismo de audiencia pública en el marco del artículo 308 de la Constitución Provincial (Expte.D-041/14).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8432, de Declaración. Iniciado por el diputado Ricardo Rojas —Bloque Movimiento de Integración y Desarrollo—. Por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la participación del grupo de teatro infantil Ensayando Sueños, de San Martín de los Andes, en el 13° Festival Mundial de Teatro Infantil, a realizarse en la ciudad de Lingen (Alemania) entre el 25 de julio y el 1 de agosto de 2014 (Expte.D-042/14).

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 8433, de Resolución. Iniciado por los diputados Pamela Mucci y José Rioseco —Bloque El Frente y la Participación Neuquina—. Por el cual se solicita a la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Seguridad Social, informe a esta Honorable Legislatura sobre los establecimientos destinados a la residencia permanente o transitoria de los adultos mayores de toda la Provincia (Expte.D-043/14).
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- 8434, de Declaración. Iniciado por los diputados Pamela Mucci y José Rioseco —Bloque El Frente y la Participación Neuquina—, Luis Sagasetta, Amalia Jara y Pablo Todero —Bloque Partido Justicialista—, y Rodolfo Canini —Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro—. Por el cual se declara favorable el acuerdo financiero realizado entre el Estado nacional y Repsol, por la compensación de la expropiación del capital accionario de YPF Sociedad Anónima (Expte.D-044/14).
 - Se gira a la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones.
- 8435, de Ley. Iniciado por el señor Rufino Duarte —secretario general Unión Docentes Neuquinos—. Por el cual se crea el Código de Ética Docente para la Provincia del Neuquén (Expte.P-009/14).
 - Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8436, de Ley. Iniciado por el señor Rufino Duarte —secretario general Unión Docentes Neuquinos—. Por el cual se crea la Caja Complementaria de Jubilaciones para el Personal dependiente del Consejo Provincial de Educación del Neuquén (Expte.P-010/14).
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8437, de Ley. Iniciado por el señor Rufino Duarte —secretario general Unión Docentes Neuquinos—. Por el cual se establece la Ley General de Educación de la Provincia del Neuquén (Expte.P-011/14).
 - Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8438, de Resolución. Iniciado por la diputada Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica-ARI—. Adhieren los diputados Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—, Tomás Eduardo Benítez y Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se solicita al Ministerio de Producción, informe a esta Honorable Legislatura sobre los daños que ha provocado la aparición y expansión de colonias de tucuras o langostas en los campos de los Departamentos Loncopué y Picunches (Expte.D-045/14).
 - Se gira a la Comisión de Producción, Industria y Comercio.

 - 8439, de Resolución. Iniciado por la diputada Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica-ARI—. Adhieren los diputados Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—, Tomás Eduardo Benítez y Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se convoca a los miembros del Directorio de Vialidad Provincial del Neuquén, para que informen en la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, sobre la situación general en la que se encuentra dicho organismo (Expte.D-046/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

 - 8440, de Ley. Iniciado por el señor Rufino Duarte —secretario general Unión Docentes Neuquinos—. Por el cual se crea la Defensoría de la Educación de la Provincia del Neuquén (Expte.P-012/14).
 - Se gira a las Comisiones Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

 - 8441, de Resolución. Iniciado por la señora presidenta de esta Honorable Legislatura Provincial. Por el cual se aprueba el texto ordenado de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control. Deroga —asimismo— la Resolución 655 (Expte.O-028/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

 - 8442, de Declaración. Iniciado por el diputado Darío Lucca —Bloque Federalismo y Militancia—. Por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la Tercera Edición de Cultura Activa, a realizarse el 16 de marzo de 2014 en el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén (Expte.D-048/14).
- Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Lucca.
Sr. LUCCA (FyM).— Señora presidenta, es para pedir la reserva en Presidencia, para ser tratado sobre tablas.
Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.
Se reserva en Presidencia el Expediente.
- 8443, de Declaración. Iniciado por el diputado Tomás Eduardo Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—. Adhiere el diputado Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se solicita al Poder Ejecutivo provincial que —a través de Vialidad Provincial— realice la instalación de carteles de seguridad vial, informando a los automovilistas sobre la existencia de ciclistas y motociclistas en la vía pública, tanto en zonas urbanas como rurales (Expte.D-049/14).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.
- 8444, de Ley. Iniciado por el diputado Tomás Eduardo Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—. Adhiere el diputado Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se unifica el uso de infraestructura de soporte de antenas, relacionadas con la transmisión y/o recepción de ondas electromagnéticas en la Provincia del Neuquén (Expte.D-050/14).
 - Se gira a las Comisiones de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones; de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8445, de Ley. Iniciado por el diputado Tomás Eduardo Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—. Adhiere el diputado Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se reglamenta el artículo 185 de la Constitución Provincial, que obliga a todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales —autárquicas o no— y a las empresas concesionarias de servicios públicos, a brindar los informes escritos que los legisladores soliciten, en forma individual o colectiva (Expte.D-051/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 8446, de Ley. Iniciado por el diputado Tomás Eduardo Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—. Adhiere el diputado Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se crea el Fondo de Apoyo al Desarrollo Sustentable para Pequeños y Medianos Productores y Emprendedores Agropecuarios de la Provincia, con el fin de fomentar, financiar y promover los sistemas productivos regionales (Expte.D-052/14).
 - Se gira a las Comisiones de Producción, Industria y Comercio; de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8447, de Ley. Iniciado por el diputado Tomás Eduardo Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—. Adhiere el diputado Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se incorpora al Plan Vial 2008/2017 la instalación de postes de comunicación S. O. S. en la totalidad de las rutas que conforman la red vial de la Provincia del Neuquén (Expte.D-053/14).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 8448, de Ley. Iniciado por el diputado Tomás Eduardo Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—. Adhiere el diputado Alejandro Vidal —Bloque Unión Cívica Radical—. Por el cual se incorpora el inciso z) al artículo 237, Título III, del Código Fiscal, Ley 2680 (Expte.D-054/14).

- Se gira a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 8449, de Declaración. Iniciado por los diputados Amalia Jara, Luis Sagaseta y Pablo Todero —Bloque Partido Justicialista—. Adhieren los diputados Pamela Mucci y José Rioseco —Bloque El Frente y la Participación Neuquina—, Rodolfo Canini —Bloque Frente Grande—Nuevo Encuentro—, y los señores Javier Knotek y Flavia Capuccio —de Iniciativa Neuquina—. Por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la realización de la actividad “Cine Vigilia por el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia”, a realizarse el 23 de marzo de 2014 en el cine teatro Español de la ciudad de Neuquén (Expte.D-055/14).

Sra. PECHEN (Presidenta). —Diputado Sagaseta.

Sr. SAGASETA (PJ). —Gracias, señora presidenta.

Es para solicitar su reserva en Presidencia.

Sra. PECHEN (Presidenta). —Se reserva el proyecto en Presidencia.

- 8450, de Ley. Iniciado por la diputada Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica-ARI—. Por el cual se crea la Defensoría del Pueblo, como órgano independiente, instituido en el ámbito del Poder Legislativo, conforme lo establece el artículo 265 de la Constitución Provincial (Expte.D-056/14).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas y se agrega al Proyecto 8429, Expte.D-039/14.

- 8451, de Ley. Iniciado por la diputada Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica-ARI—. Por el cual se crea el Registro Provincial de Humedales en la Provincia del Neuquén (Expte.D-057/14).

- Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8452, de Ley. Iniciado por la diputada Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica-ARI—. Por el cual se crea en los establecimientos educativos de Nivel Secundario y Terciario de gestión pública o privada, dependientes del Consejo Provincial de Educación del Neuquén, los Espacios de Participación Estudiantil (EPE), como herramienta de participación de los jóvenes (Expte.D-058/14).

- Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 8453, de Ley. Iniciado por el diputado Gabriel Romero —Bloque Unión Popular—. Adhieren los diputados Daniel Baum y Fernanda Esquivel Caliva —Bloque Unión Popular—. Por el cual se autoriza al Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia a brindar asistencia financiera, a través de un crédito, a la Cooperativa Fábrica sin Patrones (FaSinPat) (Expte.D-059/14).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8454, de Ley. Iniciado por el diputado Daniel Baum —Bloque Unión Popular—. Adhieren los diputados Gabriel Romero y Fernanda Esquivel Caliva —Bloque Unión Popular—, y Manuel Fuertes —Bloque Nuevo Compromiso Neuquino—. Por el cual se modifica el artículo 112 de la Ley 2784, del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén (Expte.D-061/14).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 8455, de Resolución. Iniciado por la diputada Angélica Noemí Lagunas —Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores—. Por el cual se solicita al ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, doctor Gabriel Gastaminza, informe sobre el accionar de la Policía el día 28 de agosto de 2013, durante la represión en inmediaciones de esta Honorable Legislatura Provincial (Expte.D-062/14).
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 8456, de Ley. Iniciado por la diputada Angélica Noemí Lagunas —Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores—. Por el cual se dispone un aumento de emergencia al salario mínimo, vital y móvil extensivo a todos los trabajadores de la actividad pública y privada (Expte.D-063/14).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8457, de Ley. Iniciado por el diputado Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—. Adhieren los diputados Alejandro Vidal y Tomás Benítez —Bloque Unión Cívica Radical—, y Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica-ARI—, y las señoras Paula Florencia Distilo y Silvina Nieva —Organización Sumate a Dar Vida—. Por el cual se adhiere a la Ley nacional 26.862, de reproducción médicamente asistida (Expte.D-064/14).

Sra. PECHEN (Presidenta). —Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR). —Gracias.

Buenas tardes, señora presidenta. ¿Cómo le va?

En primer lugar, aprovecho para saludar a las familias que se han acercado a la barra que, en realidad, son las impulsoras de este proyecto.

Y quería decir unas breves palabras, no para hablar del fondo de la cuestión sino acerca del proyecto presentado porque en Labor Parlamentaria se planteó —al momento de la discusión sobre la incorporación de este proyecto— la posibilidad de, en primer lugar, que al ser la Ley nacional de Fertilización Asistida una norma de orden público, no era necesario la adhesión en el orden provincial y, al mismo tiempo, existía la duda respecto de si ya no había sido promulgada una ley

de adhesión a la Ley nacional en nuestra Provincia, con lo cual, con cualquiera de las dos cuestiones siendo posible, caería en abstracta la presentación de un nuevo proyecto.

En tal sentido, voy a ser muy breve, señora presidenta. Tenemos que decir que si bien la normativa, la de orden nacional, es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Nación, lo cierto es que para obligar a las obras sociales provinciales y al sistema público provincial a que brinde la cobertura a los distintos procedimientos para llevar adelante la fertilización asistida, se necesita la adhesión por ley de nuestra Provincia. En ese sentido, la propia Ley nacional lo indica en su texto y tenemos ya provincias de nuestro país que han adherido. Por ejemplo: Chubut, La Pampa, La Rioja, Santa Fe y San Luis.

También me parece importante mencionar que nosotros hemos buscado en toda la legislación neuquina y no se ha aprobado una ley que adhiera a la Ley nacional de Fertilización Asistida; sí me parece importante mencionar que existen en nuestra Casa al menos dos proyectos que apuntan en la misma dirección que la presente iniciativa. Uno es el de la diputada Kreitman, que cuenta con la adhesión de los Bloques de la UCR, Nuevo Compromiso Neuquino, UPie y Frente de Izquierda y otro presentado por la diputada Esquivel Caliva. Anteriormente, también se habían presentado dos proyectos: uno del Bloque del Movimiento Popular Neuquino y otro del presidente de la Asociación Mutual de la Policía que también versaban sobre fertilización asistida.

En ese sentido, me parece importante mencionar —y para terminar de abundar respecto de la necesidad y lo correcto de la presentación de este proyecto— que la misma Ley nacional plantea en el artículo 10º que se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar para el ámbito de sus exclusivas competencias las normas correspondientes, en donde, además, propone que se incluya la previsión presupuestaria correspondiente, cosa que además es congruente con lo que ha mencionado en distintas ocasiones el administrador del Instituto de Seguridad Social del Neuquén...

Sr. BAUM (UNPO).— Berenguer.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— ... el contador Berenguer —gracias, Daniel—, quien se expresó absolutamente a favor de que se pronuncie nuestra Legislatura en el sentido que plantea este proyecto pero también hace hincapié el contador Berenguer respecto de la necesidad de contar con una previsión presupuestaria para que la norma no caiga en saco roto, más allá de que soy de la opinión de que igual la tenemos que aprobar y desde ese lugar también insistir en la incorporación en el presupuesto de los requerimientos que esto tenga.

Para terminar, señora presidenta, y no robo más tiempo, decir que me parece que está claro que este proyecto es necesario y es correcto en su presentación —como los otros que ya existen—. Volver a saludar a todas las familias que con su impulso, con su lucha y con sus sueños cotidianos creo que contribuyen, han contribuido a que la fertilización asistida sea un procedimiento aprobado en nuestro país. Necesitamos que esta norma se apruebe en la Provincia del Neuquén.

Y, para terminar, me parece, con un elemento que respalda más que ninguna otra cosa la importancia de aprobar una ley de estas características y que terminemos todos con una sonrisa, me acaba de decir mi secretario que una bebé, no sé si es ella, sí, la que está en la punta —en alusión a una niña que estaba en la barra— y que levanta el papelito, es producto del amor de sus papás que la trajeron al mundo a través de un proceso de fertilización asistida. Me parece que verla caminar, verla jugar, verla reír, es un motivo más que importante y un fundamento más que importante para que, prontito nomás, nuestra Provincia adhiera a la Ley nacional de Fertilización Asistida.

Muchas gracias, señora presidenta, por el tiempo.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Usted sabe siempre cómo llegar al corazón.

Le damos la bienvenida a todas las familias que nos acompañan en el día de hoy y no tengan la menor duda de que esta Cámara procederá a tratar el Proyecto de Ley como está acordado.

Se gira a las Comisiones “J”..., no; “I”, “A” y “B”. “I”, “A” y “B”.

VARIOS DIPUTADOS.— No, no.

Sra. PECHEN (Presidenta).— No, disculpen. Leí el anterior, así que mil disculpas.

Se gira a las Comisiones “C”, “A” y “B”.

- 8458, de Ley. Iniciado por el diputado Gabriel Romero —Bloque Unión Popular—. Adhieren los diputados Fernanda Esquivel Caliva y Daniel Baum —Bloque Unión Popular—, y Manuel Fuertes —Bloque Nuevo Compromiso Neuquino—. Por el cual se establece la existencia obligatoria de un libro de quejas, agradecimientos, sugerencias y reclamos, en todas las dependencias y locales con atención al público en entidades públicas y privadas de todo el territorio provincial (Expte.D-065/14).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 8459, de Ley. Iniciado por el diputado Daniel Baum —Bloque Unión Popular—. Adhieren los diputados Gabriel Romero y Fernanda Esquivel Caliva —Bloque Unión Popular—, Raúl Dobrusin y Alfredo Marcote —Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular—, Manuel Fuertes —Bloque Nuevo Compromiso Neuquino—, Sergio Gallia —Bloque Partido Nuevo Neuquén—, Beatriz Kreitman —Bloque Coalición Cívica-ARI—, Jesús Escobar —Bloque Movimiento Libres del Sur—, Sergio Rodríguez —Bloque Partido Justicialista—, y Daniel Andersch —Bloque Movimiento Popular Neuquino—. Por el cual se establece adecuar la liquidación de los sueldos de los trabajadores activos y pasivos, corrigiendo la base imponible sobre la cual se determina el Impuesto a las Ganancias de la 4ta. Categoría, excluyendo la zona desfavorable, ruralidad o cualquier otro incentivo o compensación especial (Expte.D-066/14).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
 - Al comenzar la lectura del próximo proyecto presentado, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta). —Perdón, un minutito.

Hay una corrección. El Proyecto 8459 es de Resolución, no es un Proyecto de Ley. Es un Proyecto de Resolución. O sea, que debería corregirse.

Igual, se gira a las Comisiones “A” y “B”, como corresponde.

Seguimos, entonces.

- 8460, de Ley. Iniciado por el Bloque de Diputados Movimiento Popular Neuquino. Por el cual se adhiere a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley nacional 23.737 y sus modificatorias, en los términos y con los alcances previstos por la Ley nacional 26.052 (Expte.D-067/14).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— Señora presidenta, es para solicitar que tome estado parlamentario el Proyecto de Resolución 8463, Expediente D-070/14, y sea reservado en Presidencia.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Lo hago retirar por Secretaría para que lo traigamos aquí y lo reservemos en Presidencia (*Así se hace*).

Sr. BAUM (UNPO).— Gracias, señora presidenta.

V

Solicitudes de licencia

- Tramitadas mediante Exptes.D-496, 497 y 498/13; Exptes.D-002, 003, 004, 005, 006, 010, 012, 032, 047 y 060/14 (*Concedidas y pasan al Archivo*).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Gracias, presidenta.

No sé si es el momento ahora, pero quiero hacer una observación respecto a una nota que presentamos el 8 de enero tres legisladores: la diputada Lagunas, el diputado Escobar y yo, en la que le solicitábamos a la Comisión Observadora Permanente una Sesión Especial.

Esto tuvo entrada, ingresó por Mesa de Entradas pero no lo veo como Asuntos Entrados. Más allá del destino que le vaya a dar la Cámara, tiene que formar un Expediente, formar parte del Orden del Día para después el destino que, o le haya dado la Comisión Observadora Permanente —si es que efectivamente se reunió— o la Cámara el destino que sea.

Por lo cual le solicito si en la próxima sesión del día de mañana esto puede formar parte del Orden del Día.

Gracias, presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¡Cómo no!

Si me recuerda cuál es la nota, lo vamos a hacer, lo vamos a consultar con la Comisión Observadora Permanente.

Sra. KREITMAN (ARI).— Bien.

Es una nota donde solicitábamos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, una Sesión Especial porque en ese momento estaba el conflicto de Salud y sin respuesta.

Entonces, tres legisladores le pedimos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, a la Comisión Observadora Permanente que convoque a una Sesión Especial.

Bueno, esta nota, digo, no la veo en el Orden del Día y debería estar formando Expediente.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Sí, la procedencia de llamar a la Comisión Observadora Permanente no se dio en su momento porque faltaba una firma más.

Sra. KREITMAN (ARI).— Bien.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Deben ser cuatro legisladores.

4

ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

(Hora 18:18)

I

Asuntos reservados en Presidencia

1

Moción de sobre tablas

Expte.O-011/14

(Art.137 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Seguimos con el tratamiento y consideración de Asuntos Varios, Asuntos Reservados en Presidencia.

El primer Expediente reservado en Presidencia es el Expediente O-011/14 por el cual se solicita se declare de interés del Poder Legislativo el proyecto TecNap 2014, Hackathon, a realizarse del 26 al 27 de marzo del 2014 en el Espacio Duam de la ciudad de Neuquén.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Tal cual lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, la motivación de la reserva en Presidencia era para pedir un tratamiento sobre tablas fundado en la cuestión de fecha, dado que en la próxima sesión llegaríamos tarde y es una importante acción que se va a generar en la Provincia respecto a estas cuestiones de tecnología informática.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Está a consideración de los señores diputados la incorporación en el Orden del Día de hoy.

Si van a votar afirmativamente, les indico que usen el presente primero con el número uno del tablero que tienen en su mesa e inmediatamente, si es sí es el número dos, y si es no, es el número tres.

El uno es el presente solamente, el dos es sí, y el tres no (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

Doce presentes; no parece ser la realidad (*Varios diputados dialogan*).

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— Era, justamente, para aclarar que primero tenemos que apretar el presente, si estamos presentes...

Sra. PECHEN (Presidenta).— Es así.

Diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN).— Desde este terreno, digamos, de las observaciones, primero: que todos apretaron el uno pero no estaba habilitado el sistema para todos, todavía. Entonces, hay que esperar que tittle.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Bien, hagamos la prueba y que podamos ser efectivos. Vamos a intentarlo otra vez.

Esperen un segundito, cuando yo les diga, por favor (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

Con el uno, por favor, ahora elijan el botón.

Presentes: treinta, ahí está.

- Se aprueba.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Alguien no está votando porque hay treinta presentes y hay veintinueve sí, y no hay ningún no, ni ninguna abstención. Ahí está, treinta y uno.

Lo han logrado (*Aplausos*). Esperemos que en los próximos podamos ser un poquito más rápidos.

2

Moción de preferencia **Expte.O-012/14 - Proyecto 8402** (Art.132 - RÍ)

El segundo Expediente es el O-012/14, Proyecto 8402 de Ley, por el cual se sustituye el artículo 5° de la Ley 2866, del Régimen de Remuneraciones del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Quiero pedir una moción de preferencia para, si mal no recuerdo, la próxima sesión no, la posterior...

Sra. PECHEN (Presidenta).— La primera sesión del mes de abril.

Sr. RUSSO (MPN).— No, no, la última, la anteúltima sesión del mes de marzo para así poder terminar en particular en la última sesión de marzo.

Sra. PECHEN (Presidenta).— El 26 de marzo.

Sr. RUSSO (MPN).— Creo que es el 26.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Entonces, a consideración la moción de preferencia para este Expediente.

Nuevamente, aprieten su botón de presente y luego elijan el botón de sí o no (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Aprobado.

Moción de sobre tablas
Expte.D-030/14 - Proyecto 8421
(Art.137 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Expediente D-030/14, Proyecto 8421 de Resolución, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, y al Ministerio Público Fiscal, que informe a esta Honorable Legislatura sobre la capacitación realizada a policías y fiscales provinciales por el FBI —*Federal Bureau of Investigation*—, en la Provincia del Neuquén.

Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señora presidenta.

¿Puedo fundamentar la solicitud para que se trate sobre tablas?

Sra. PECHEN (Presidenta).— Claro que sí.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Señora presidenta, el día 14 de febrero en conferencia de prensa brindada por el ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, Gabriel Gastaminza, planteó que llegaban a la Provincia integrantes del FBI para hacer una capacitación a los jueces, a los fiscales y a los policías de esta Provincia, y nuestro Proyecto de Resolución tiene la necesidad de poder recibir el informe acerca de qué se trató esta capacitación (*Varios diputados dialogan*). Nos interesa que (*La diputada interrumpe su alocución*)... Me parece que es un tema delicado que toda la Cámara debiera estar atenta para poder dar respuesta, después pueden votar por sí o por no. Pero me parece una falta de respeto que cuando un diputado está hablando y explicando su proyecto esté el resto hablando.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Tiene usted razón, diputada. Tiene el uso de la palabra, continúe en el mismo.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Decía que solicitamos que haya un informe por escrito donde se nos explique a esta Cámara, pero al conjunto de la población, en qué consistió esta capacitación.

Solicitamos en dicho proyecto los videos que se utilizaron, el material bibliográfico porque nos suena a que acá, con esta capacitación que han traído con el FBI, está muy relacionada con la criminalización de la protesta social y tenemos argumentos para poder explicar esto.

Hay en esta Provincia cerca de mil compañeros y compañeras que están siendo enjuiciados o procesados por haber luchado; entre ellos, compañeros del sindicato ATEN al que pertenezco, compañeros del sindicato de los obreros ceramistas, compañeros estatales, las comunidades mapuche. Y junto con esto, creemos que también está relacionado con una política a nivel nacional que se viene haciendo de perseguir a los luchadores y que se criminaliza la protesta social...

Sra. PECHEN (Presidenta). —¿Me permite la interrupción?

En este momento en que se define si se aprueba el tratamiento sobre tablas o no, lo que usted tiene que justificar es la urgencia del tratamiento en el día de la fecha. La cuestión de fondo se puede abordar cuando esté habilitado el tratamiento.

Entonces, lo que le pido es que justifique por qué debe ser tratado sobre tablas en el día de la fecha.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Bien.

Me parece que corresponde que sea tratado porque la premura tiene que ver con que hay un avance de la criminalización de la protesta. En estos días hubo marchas en las que participamos distintos compañeros y demás que fueron reprimidas. Y no entendemos por qué se trae a un organismo internacional, a una de las fuerzas represivas más fatales que ha tenido el país, que son justamente estas del FBI de los Estados Unidos y creemos que tenemos todos derecho a saber de qué se trató tal capacitación. Por supuesto, junto con esto hemos presentado un Proyecto de Declaración repudiando la presencia del FBI en la Provincia porque no queremos que vengan a preparar a nadie para que siga el gatillo fácil, para que siga la criminalización de la protesta, tal cual está planteada en la Provincia y en el país.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Mattio.

Sr. MATTIO (MPN).— Gracias, presidenta.

Sin la intención de entrar en la cuestión de fondo, porque usted recién claramente estableció que lo que tenemos que discutir es si lo vamos a tratar o no sobre tablas, no compartiendo, absolutamente, ninguno de los argumentos vertidos por la diputada que me antecedió en el uso de la palabra, y habiendo sido respetuoso y habiéndola escuchado, quiero aclararle que es metodología de esta Cámara, instituida desde los últimos seis años al menos, que los acuerdos que se logran en Labor Parlamentaria se trasladan y se cumplen en el Recinto. Y en Labor Parlamentaria ayer, donde estábamos todos los diputados y creo que estaba la diputada Lagunas, acordamos el tratamiento en la Comisión “A”.

Me parece que es la Comisión “A” el espacio como para que podamos tratarlo en profundidad, lo vamos a hacer en esa Comisión. Pero, por supuesto, cuando se habla de marchas que fueron reprimidas yo quisiera saber ¿cuáles? Esto de preparar para el gatillo fácil...

Pero, insisto, para no entrar en la profundidad del debate que creo que no corresponde en este espacio, quiero recordar que ayer acordamos, los presidentes de Bloques y la autoridad de Cámara que pasara a la Comisión “A” y voy a sostener esa Moción.

Gracias, presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, señora presidenta.

Cada vez que un diputado de la oposición presenta una moción aparece el mismo cuestionamiento.

Labor Parlamentaria anticipa algunas cuestiones, pero un diputado tiene todo el derecho, incluso, de presentar un Proyecto en Cámara. ¿Cómo no va a pedir la reserva en Presidencia si quiere hacerlo? Así que la diputada Lagunas tiene todo el derecho de hacer lo que acaba de hacer.

Ahora voy a fundamentar por qué estoy de acuerdo con el tratamiento en el día de la fecha, acompañando el pedido que realizó la diputada Lagunas.

Yo creo que nosotros tenemos que discutir ya, ¿qué necesidad tenemos los neuquinos de que el FBI nos venga a dar cátedra? Me pregunto yo: ¿no tenemos funcionarios en la Provincia?, ¿no tenemos catedráticos en la Provincia, preparados para este fin? Suponiendo que no los hubiera, me pregunto: ¿En la República Argentina, no tenemos profesionales y técnicos en la materia lo suficientemente capaces para instruir a los agentes judiciales, a los agentes policiales o a los agentes estatales, si fuera necesario, en esta materia? Sinceramente, yo creo que no.

Ahora me interesa conocer, de manera urgente, cuáles han sido las razones para hacer que el FBI venga a meter las narices en tierras neuquinas. Yo preguntaría a los neuquinos y neuquinas: ¿quién quiere que el FBI nos venga a dar instrucciones acá, a nuestra tierra, al Neuquén?

Por eso me parece importante tratar este Proyecto.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE).— Señora presidenta, la verdad que compartimos la preocupación de la autora del proyecto. Me parece un proyecto lo suficientemente profundo e importante como para que tenga su debate en Comisión. Realmente, creo que no hay... al menos nosotros sentimos que amerita este debate y su tratamiento en Comisión y no sobre tablas, a los efectos de darle la profundidad que corresponde.

Por lo tanto, nosotros no vamos a acompañar el pedido de tratamiento sobre tablas y queremos discutir esto en Comisión.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Gracias, presidenta.

Simplemente, es para ratificar lo ya dicho por el diputado Escobar. Cualquier diputado tiene reglamentariamente la potestad de pedir el tratamiento sobre tablas, más allá de los acuerdos.

Pero decir que el Proyecto de Resolución que está presentando la diputada, es un pedido de informe que incluye bibliografía utilizada, videos, grabaciones. No está cuestionando, sino pidiendo para, justamente, poder tener una mirada respecto a este tema.

Así que voy a acompañar el tratamiento sobre tablas.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputada Lagunas, si me permite, porque usted ya hizo uso de la palabra. Hay una lista de oradores que todavía no han tenido la oportunidad de hacerlo.

Sra. LAGUNAS (FIT).— ¿Paso a segunda vuelta?

Sra. PECHEN (Presidenta).— Sí, por favor.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias, presidenta.

En el mismo sentido de la diputada Kreitman y del diputado Escobar. Y escuchando al diputado Podestá, lo que está pidiendo es informes sobre la capacitación.

Digo, comparto que hay que discutirlo seriamente pero, por lo menos, tenemos que discutir qué es lo que vinieron a capacitar. Si no tenemos la información de eso, la discusión es un debate, FBI sí o no —yo estoy por el no— pero no es el debate profundo que necesitamos para saber en qué se capacitaron.

Lo que está pidiendo la diputada Lagunas es informe sobre la capacitación realizada. Me parece que podría ser, es para empezar después el debate con esos informes.

Por lo cual, me parece que habría que darle el tratamiento sobre tablas.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR).— Señora presidente, yo creo que sería bueno que aprobemos el tratamiento sobre tablas para que tengamos los informes. Yo, particularmente disiento. Yo quiero ver, explorar otros caminos propios, ajenos, el modelo de Medellín, la experiencia del FBI. No creo que estemos delegando, en esta materia de Seguridad, en otros organismos, o en otros países, o en otras potencias, o en lo que sea, algo que es responsabilidad exclusiva del Estado.

Pero para aclarar esta situación, porque creo que se trata de una simple capacitación, que vinieron tres expertos, no sé cómo llamarlos, del FBI a capacitar a un cuerpo de fiscales y de policías, démosle la bienvenida al sistema acusatorio en la Provincia del Neuquén.

A mediados de enero se implementó, se puso en marcha el nuevo Código Procesal Penal que lleva adelante el sistema acusatorio. Y nosotros tenemos que tener la cabeza abierta. Yo coincido plenamente con usted, ojalá pudiéramos trabajar más sobre las causas del delito que sobre las consecuencias pero las consecuencias están y tenemos que convivir, y tenemos que ver cómo llevamos adelante la mejor política de Seguridad.

No me parece mal que pidamos los informes. Yo voy a aprobar, voy a votar positivamente el tratamiento sobre tablas pero creo que no debemos generar un fantasma alrededor de una capacitación más de todas las que tiene que tener el Ministerio Público Fiscal y la Policía de nuestra Provincia para combatir el delito, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Rioseco.

Sr. RIOSECO (FyPN).— En primer lugar, quiero dejar en claro que algunos conceptos los comparto. Los conflictos sociales dentro de la Provincia del Neuquén tienen que tener otro carácter de solución, con los palos no solucionamos nada y capacitando para la confrontación tampoco.

Ese es un tema para evaluarlo, para analizarlo; y no es tan sencillo ni tan simple, porque por algo la sociedad nos está llevando la misma realidad a este tipo de situaciones.

Y en lo que respecta al tratamiento sobre tablas, yo quiero ser respetuoso de lo que se dice y se compromete en Parlamentaria, porque sino los presidentes de Bloques estamos pintados. Y, bueno, y en eso yo también quiero que se pueda respetar lo que se va, y sino no hacemos más reunión de Parlamentaria.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Jara.

Sra. JARA (PJ).— El Bloque del PJ también siempre ha sido respetuoso de las decisiones que se han tomado en Labor Parlamentaria. En los registros debe figurar que nosotros, como Bloque, nunca nos salimos de los acuerdos de Labor y la verdad que el tema, por supuesto, que nos preocupa como diputados, también como ciudadanos, esta escalada de violencia que cada vez asciende más. O sea, las protestas ya no son solamente protestas, sino cargadas de mucha violencia y, también, esta capacitación que bien puede ser tratada y debe ser tratada con esta profundidad en la Comisión y, por qué no, poder invitar al ministro para que venga a exponer.

Pero si con los argumentos que estamos dando acá, solamente, para fundamentar si lo tratamos o no sobre tablas, creo que está mostrando a las claras que tenemos que tratarlo en Comisión.

Así que nosotros no vamos a acompañar el tratamiento sobre tablas, sino —como se acordó ayer en Labor Parlamentaria— que pase a la Comisión “A”.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Muchas gracias.

Quiero dar mi opinión respecto de dos aspectos que se han mencionado aquí, que tienen que ver con, precisamente, el tratamiento de esto en los términos que se plantearon.

Primero, decir que todos los diputados tienen absoluto derecho a presentar una moción de preferencia, es mentira, porque esto fue precisa mentira que no se haya realizado y efectivamente, es el ejemplo, la diputada presentó una moción de preferencia, fue reservada, perdón, una reserva en Presidencia, perdón, y está siendo tratada la conveniencia o no, la oportunidad o no de su tratamiento. Cosa que desmiente que un diputado haya dicho hace un ratito que no se puede, no se le niega la reserva en Presidencia. No es cierto.

La segunda cuestión: es absolutamente equívoco el planteo de que es para pedir información. Le voy a pedir a todos los diputados que participamos en la elaboración de los Asuntos Entrados, que en el proyecto anterior al que estamos en cuestión, dice exactamente que la diputada Angélica Noemí Lagunas, por la cual se repudia la presencia de los instructores del FBI. La opinión ya está vertida, está en su derecho en verter esa opinión, me parece absolutamente básico.

Y la tercera: yo no tengo toda la información que tienen algunos diputados, especialmente la diputada, donde dice, voy a leer textualmente los argumentos de sus fundamentos, dice: Según las declaraciones de los propios funcionarios, los módulos de capacitación serán “Manejo del lugar del hecho”; “Investigación del barrio”; “Introducción a las bandas/organizaciones criminales”; “Cómo testimoniar en juicio”; “Estructura de una entrevista”; “Técnicas para escuchar activamente”; “Protocolo para interrogatorio”; y “Detección del engaño”, entre otras temáticas.

Y después termina diciendo, en esto que es pedir informes: Conociendo los antecedentes y las consecuencias nefastas de cada injerencia de los agentes de investigaciones o de inteligencia norteamericanas en los cinco continentes, incluyendo nuestro país, es que vemos con preocupación esta capacitación en nuestra Provincia. Consideramos fundamental contar de manera urgente con toda la información sobre dicha capacitación (...).

Está desdiciendo lo que dice en un párrafo anterior.

A mí también me preocupa la injerencia de otros gobiernos, en el Gobierno de nuestra Provincia o de nuestro país, pero no es así como se debe proceder y, por supuesto, esta no es una mera formalidad. Lo que se acuerda en la Comisión de Labor Parlamentaria, por lo menos, como dijo la diputada Jara, permítame que la mencione, todos los que actualmente y en otras gestiones hemos intervenido en la Comisión de Labor Parlamentaria, lo que se acuerda se trata de cumplir, porque es una cuestión de organización de las sesiones, no es una cuestión de manejo político de los temas.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Fuertes.

Sr. FUERTES (NCN).— Gracias, señora presidente.

Sin prejuicio del derecho que nos asiste a todos, como diputados, de presentar, no presentar, decir o no decir, no voy a entrar en la cuestión de fondo, pero sí la cuestión formal que, a mi entender, no existen razones de urgencia de la Comisión de Labor Parlamentaria, realizada en el día de ayer a las 13:00 o 12:00 horas, hasta ahora, razones de urgencia que ameriten un cambio de postura en relación a esto.

La Comisión de Labor Parlamentaria tiene por objeto, justamente, ordenar la sesión, hacer previsible el tratamiento de determinados temas. Insisto, sin entrar en la cuestión de fondo, los *valadares* que me antecieron en el uso de la palabra, hay tantas miradas como oradores existió y, sin duda, este es un tema que amerita que se trate en el ámbito de la Comisión “A”, a la que fue girada originariamente en el ámbito de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Si es por una cuestión de derecho a pedir información, la Constitución de la Provincia nos faculta en el 185 a pedir informes, no solamente a través de la Cámara, sino de manera individual. Ojalá esta Cámara, entre todos, lleguemos al consenso de tratar Proyectos de Ley, uno es de mi autoría, pero hay de otros compañeros, que regulan este derecho de acceso a la información que tenemos todos los diputados, así, este derecho no es letra muerta y, de algún modo, lo podemos hacer efectivo.

Por estas razones, señora presidente, es que no voy a votar el tratamiento sobre tablas.

Gracias, señora.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

A menos que haya algo más, diputada Lagunas, para anunciar, sino lo pondría a votación.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Yo quiero plantear... los acuerdos que existen. Yo no acordé nunca que en Labor Parlamentaria se decide lo que se trae a la Cámara y demás.

Tenemos un Reglamento con el que funcionamos y el artículo 173 plantea que los diputados podemos pedir acá el tratamiento sobre tablas. Entonces, yo voy a insistir en que yo no he hecho ningún acuerdo, diputado Mattio y, por lo tanto, creo que tengo el derecho de plantear acá que se trate sobre tablas. Voy a seguir insistiendo en esto y, por supuesto, que lo que pedimos es que se trate sobre tablas el pedido de informes, pero también tenemos posición tomada y sabemos y todos lo saben, porque presentamos el Proyecto de Declaración también, donde repudiamos la presencia del FBI en nuestra Provincia y en el país.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Sin duda se respeta el Reglamento, por lo cual usted ha tenido la oportunidad de pedir una reserva en Presidencia y es la reserva en Presidencia la que estamos tratando. También es cierto que hay tradiciones y costumbres en esta Cámara, por lo cual existe una reunión de Labor Parlamentaria que planifica las reuniones de cada labor que se va a hacer al día siguiente en la Cámara y lo sano y saludable es que se puedan respetar. Se puede discutir en ese ámbito también y se puede anunciar si uno quiere pedir una reserva en Presidencia para que, bueno, sea discutido también en el momento de Labor Parlamentaria.

Pero no vale la pena discutir temas en este momento de esta naturaleza. En la próxima reunión de Labor lo vamos a tratar.

Ahora, voy a someter a consideración y a votación el tratamiento sobre tablas del Expediente D-030/14, Proyecto 8421, que hemos estado discutiendo.

Les pido cautela, claramente, en la votación porque hemos tenido algunas dificultades en la votación electrónica, así que, por favor, cuando les dé la indicación, den el presente y después eligen los que quieren que se trate sobre tablas el número dos y los que no quieren que se trate sobre tablas, o no sea pertinente, el tres (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*). Bien, ya están todos presentes. Ahora pueden elegir. Les recuerdo que son dos tercios para el tratamiento sobre tablas.

- Se rechaza.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Veintiséis negativos, siete afirmativos, pasa a la Comisión “A”.

Moción de preferencia
Expte.D-038/14 - Proyecto 8428
(Art.132 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Expediente D-038/14, Proyecto de Ley 8428, por el cual se prorroga hasta el 31 de marzo de 2015 el período establecido en el artículo 1º de la Ley 2764, según lo que establece la Ley 2394, de suspensión de los procesos de ejecuciones hipotecarias para viviendas únicas.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Muchas gracias, señora presidenta.

Todos los años, antes del 31 de marzo, nos debemos los diputados, la colaboración para suspender las ejecuciones hipotecarias devenidas del proceso que se inició en el 2001. Por lo tanto, el pedido es de moción de preferencia para que se trate el día 26 en general y, en particular, el día 27 y así resolver una angustia que tiene mucha gente que está con la espada de Damocles sobre la cabeza respecto a las ejecuciones hipotecarias.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, presidenta.

Hago propias las palabras del diputado preopinante y como es usual en esta Cámara, me parece absolutamente correcto que, nuevamente, este año se trate oportunamente este tema.

Por lo tanto, acompaño la moción planteada y después votaremos por sí.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Entonces, está a consideración si dan el presente, en primera instancia, y luego votan la moción de preferencia para el día 26 de marzo (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba, por unanimidad.

Moción de sobre tablas
Expte.D-048/14 - Proyecto 8442
(Art.137 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— El Expediente D-048/14, Proyecto de Declaración 8442, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la 3a. edición de Cultura Activa, a realizarse el 16 de marzo de 2014 en el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.

Diputado Lucca.

Sr. LUCCA (FyM).— Señora presidenta, era para manifestar el tratamiento sobre tablas y que me acompañe la Cámara debido a la fecha y también que en años anteriores también se ha declarado de interés cultural.

Es una actividad que realizan todos los jóvenes de la ciudad de Neuquén y que se trabaja, también, desde el Concejo Deliberante.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Entonces, está a consideración el tratamiento sobre tablas, le recuerdo que son dos tercios y pueden iniciar la votación ya (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba.

También se incorpora, entonces, por el voto de todos los miembros de la Cámara.

Moción de sobre tablas
Expte.D-055/14 - Proyecto 8449
(Art.137 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Expediente D-055/14, Proyecto de Declaración 8449, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la realización de la actividad Cine Vigilia por el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, a realizarse el 23 de marzo de 2014 a partir de las 21:00 horas en el Cine Teatro Español de la ciudad de Neuquén.

Diputado Sagaseta.

Sr. SAGASETA (PJ).— Gracias, señora presidenta.

Es para solicitar que este proyecto pase a la Comisión “G” y con Despacho sea tratado en la Comisión mañana, dada la fecha que es el 23 de marzo y que se conmemora el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia. Es el día en el que se conmemora en Argentina las muertes civiles producidas por la última dictadura militar que gobernó el país, autoproclamada Proceso de Reorganización Nacional. Se conmemora anualmente el 24 de marzo en recuerdo del día, el mismo día de 1976, fecha en la que se produjo el golpe de Estado que depuso al Gobierno constitucional.

Por eso había solicitado la reserva.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias, presidenta.

No entiendo. Podríamos tratarlo sobre tablas, me parece que es un tema en el que estamos todos de acuerdo, me parece que no tiene... es el día para celebrar para antes del 23 o mañana, pero... No sé por qué el tema en Comisión porque sé que hay bastantes temas en la Comisión también.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Bueno, si pueden responderle al diputado, el diputado Sagaseta.

Sr. SAGASETA (PJ).— El tratamiento sobre tablas me parece que sería mejor, sin duda.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Bien.

¿Diputado Todero? De la misma manera.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Gracias.

Nosotros vamos a acompañar el tratamiento sobre tablas, me parece absolutamente necesario para que tenga la posibilidad concreta de tener esta Declaración antes del 24 de marzo.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Entonces, les pido, por favor...

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— 24 de marzo es dentro de diez días ¿o no?

Sra. PECHEN (Presidenta).— Sí, no hay una sesión previa.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— ¡Ah! Ese es el tema, no hay otra sesión.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Está a consideración, entonces, por favor, para que voten...

Sr. ROJAS (MID).— ¿Qué votamos?

Sra. PECHEN (Presidenta).— ... afirmativo o negativo el tratamiento sobre tablas.

Voy a aclararlo. Hubo un acuerdo del diputado Sagaseta, a propuesta del diputado Dobrusin, de pedir tratamiento sobre tablas y no pasarlo a la Comisión “G”.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— ¿Qué estamos votando?

Sra. PECHEN (Presidenta).— El tratamiento sobre tablas (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba.

Hay treinta y tres votos afirmativos, hay dos tercios. Así que si alguno el dedo no lo está poniendo en su lugar se lo va a tener que limpiar un poquito para que se registre. Pero los votos están.

Aprobado, se incorpora.

Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE).— Quiero hacer una consulta técnica.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Sí.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE).— En el caso de que uno votara y se arrepintiese o votase mal, ¿cómo se procederá en ese caso? Es decir...

Sr. MATTIO (MPN).— Hay que cortarse el dedo.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE).— Sí, además de cortarse el dedo depende de la gravedad del tema, pero yo quisiera encontrar una solución. Tengo diez dedos nada más y puedo equivocarme (*Se ríen y varios diputados dialogan*).

Sra. PECHEN (Presidenta).— Creo que hay que prestar atención y tratar de no equivocarse porque, realmente, es parte de la responsabilidad de ejercer el voto electrónico.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE).— Pero no se puede borrar, una vez que uno empieza el proceso no se puede borrar.

Sra. PECHEN (Presidenta).— No, tiene que pensar...

Sr. PODESTÁ (FREGRANE).— Eso, eso, eso...

Sra. PECHEN (Presidenta).— ... y no se puede borrar (*Varios diputados dialogan*).

Sr. PODESTÁ (FREGRANE).— Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— A ver... Hay un momento para la votación, es decir, que tenemos que lograr que sea más próximo de lo que lo estamos haciendo todavía. Estamos esperando a que terminen de votar todos, con lo cual la votación debería ser cuasi simultánea para que, en realidad, no hubiere influencia, inclusive, de lo que votan los demás que es lo que corresponde.

Cada uno es responsable del voto que emite y pone el dedo donde le parece mejor. Justamente, esta es una de las ventajas del voto electrónico y no de la mano que uno puede mirar alrededor y, en función de eso, construir su votación personal. Me parece que tenemos que hacer un esfuerzo.

Afortunadamente, todavía no hemos llegado a situaciones donde las diferencias de votación sean de un voto o dos donde, realmente, puede ser un tema muy delicado. Acá teníamos los votos suficientes para darle entrada al proyecto, dado que los dos tercios estaban claramente acreditados de los presentes.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR). Gracias, presidenta.

Siguiendo con este momento técnico, ¿se puede cambiar el voto dentro de los treinta segundos? Sí, sí. ¿Dentro de los diez segundos? Recién hubo un no y cambió a un sí...

Sra. PECHEN (Presidenta).— Sí, dentro de los treinta segundos uno enuncia, digamos, la votación.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Y después una sugerencia, consulta o sugerencia. Sería importante hacia adelante ver la posibilidad, creo que como existe en el Congreso de la Nación —no estoy seguro—, que existiera algún lugar en donde se pudiera corroborar el voto nominal. Yo creo que, a veces, para los dos tercios o que hubiera una muy ajustada siempre se...

Sra. PECHEN (Presidenta).— Se puede, se puede; o sea, podemos nosotros mostrarlo en pantalla.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— ¡Claro, exactamente!

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Fuertes.

Sr. FUERTES (NCN).— Gracias, señora presidenta.

En el tiempo que dura el período de votación uno puede elegir sí o no y ahí, durante ese lapso, uno puede cambiar. Eventualmente, terminado ese período de votación, el Reglamento también nos permite usar la otra herramienta que es la reconsideración. Si uno entiende que se equivocó puede plantearlo invocando la razón “me equivoqué”, se reconsidera y se vuelve a votar.

Y una tercera cuestión, que también quizá, por ahí hablarlo en el ámbito de Labor Parlamentaria, plantean algunos señores periodistas que antes, cuando levantábamos las manos ellos individualizaban quién votaba qué o no. Esto no permite esta... justamente ver esta cuestión. Así que, por ahí, será motivo de charla en otro ámbito quizás.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Sí, sí, pero podemos mostrarlo también porque, en realidad, tenemos una segunda instancia, quién votó y de qué manera lo hizo. Lo que ocurre es que también es cierto que esto lleva su tiempo y las sesiones a veces son muy prolongadas y no sé si todas las votaciones merecen o ameritan este tipo...

Que quede claro que en las votaciones reñidas, importantes donde, en realidad, haya diferencias podemos ilustrar desde la pantalla la votación de cada uno.

También se puede imprimir la votación, exactamente.

Diputado Rojas.

Sr. ROJAS (MID).— Rápidamente.

El botón número uno del presente...

Sra. PECHEN (Presidenta).— Sí.

Sr. ROJAS (MID).— ... queda mientras se prende el dos y el tres, queda habilitado permanentemente el uno.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Sí.

Sr. ROJAS (MID).— No es que se corta cuando uno empieza a votar en el dos y en el tres.

Sra. PECHEN (Presidenta).—No.

Sr. ROJAS (MID).— No, el uno queda habilitado.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Seguimos.

7

Moción de sobre tablas
Expte.D-070/14 - Proyecto 8463
(Art.137 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Este es el último Expediente, el D-070/14, Proyecto de Resolución 8463, por el cual se instituye el nombre de “Diputados Carlos *Chango* Arias, Eduardo Buamscha, René Chávez y Raúl Héctor González” a la Sala Mayor de Bloque de esta Honorable Legislatura en conmemoración del Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— Señora presidenta, tal cual lo planteé en Labor Parlamentaria este es un Proyecto que traté de recorrer todos los despachos, habida cuenta de que la intención era que fuera una propuesta del conjunto de los diputados de esta Legislatura, en honor al contenido.

Pero como tengo que expresar las razones de tiempo que tenemos para poder tratarlo y que esto realmente sea nuestro compromiso el 24 de marzo, con el Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia, es que solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, presidenta.

Por supuesto que estoy de acuerdo con el pedido del diputado preopinante. Y le solicito al autor de esta iniciativa y a la Cámara, obviamente, la posibilidad de incorporarme como firmante, habida cuenta de que no estaba en la Casa cuando se juntaron las firmas.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Mattio.

Sr. MATTIO (MPN).— Gracias, presidenta.

Simplemente, es para adelantar el acompañamiento del Bloque del Movimiento Popular Neuquino al proyecto que hacía mención el diputado Baum.

Es cierto, y hay muchos diputados, los que alcanzaron, al menos, que comparten la firma al proyecto y los que no, lo vamos a votar.

Así que el acompañamiento del Bloque del MPN para el tratamiento.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Entonces, reitero lo mismo, dos tercios se necesitan, en este momento iniciamos...

Diputado Rojas.

Sr. ROJAS (MID).— Muy brevemente.

En el mismo sentido que se expresó el diputado Mattio, ya se lo habíamos adelantado al diputado Baum en Labor Parlamentaria.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Iniciamos la votación, los que estén de acuerdo el dos, los que no el tres (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Ahí estamos, vamos a poner ahora para que vean también la pantalla. La individual (*Así se hace*).

Faltó Néstor Fuentes.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, presidenta.

Felicito la acción de recién.

Yo sugiero que en todas las votaciones, aunque sea, se muestre diez segundos, ya sea en la pantalla principal o en los monitores. Me parece que hace a la transparencia, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¡No hay inconveniente, no hay inconveniente! Lo vamos a hacer rápidamente (*Varios diputados dialogan. El diputado Sapag pronuncia palabras que no se alcanzan a comprender. Risas*).

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— No, porque sino sería más allá de la chanza, me parece que sería un retroceso. Porque, en realidad, nosotros hasta el momento podíamos ver, podíamos visualizar qué votaba el compañero y no está mal. Hace a la transparencia.

A mí me parece que, incluso, es mucho más práctico a los fines del periodismo, de nosotros o de la barra, que se pueda visualizar la votación nominal en cada una de las oportunidades.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

No hay inconveniente en mostrárselo.

Acá tenemos dos cosas en juego: la independencia para tomar una decisión versus la publicidad del acto, que son dos derechos constitucionales si vamos al caso. Bueno, veremos cómo los equilibramos.

Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Yo voy a acordar con el diputado Escobar.

Y le voy a solicitar, señora presidenta, que evitemos en esta Cámara decir las chicanas que acaba de decir el diputado Sapag. Me parece que no corresponde, porque el diputado acaba de decir: eso es parte del FBI. Entonces, me parece que no corresponde —digo— en el debate de verdad que debemos hacer en esta Cámara, en un tema tan serio como el que acabamos de plantear desde el Frente de Izquierda y de los Trabajadores.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Nadie me va a quitar mi libertad y mi sentido del humor, ni a mí ni al diputado Escobar, ni al resto de la Cámara.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Vamos a pasar al Orden del Día.

¡Ah, perdón! Casi, casi nos habíamos pasado de la hora, pero bueno, todavía tenemos Homenajes y Otros Asuntos.

Diputada Baeza.

II

Homenajes

1

Por el Día Internacional de la Mujer

Sra. BAEZA (FyM).— ¡Buenas tardes, señora presidenta!

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¡Buenas tardes!

Sra. BAEZA (FyM).— Pido autorización a la Cámara para leer.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Adelante, diputada.

Sra. BAEZA (FyM).— Deseo expresar unas palabras en honor a las mujeres en el Día Internacional de la Mujer, que celebramos el sábado 8 de marzo.

El Día de la Mujer es un buen momento para reflexionar acerca de los avances logrados, pedir más cambios, y celebrar la valentía y la determinación de muchas mujeres que han jugado un papel clave en la historia de sus países y comunidades.

Mujeres que alzaron su voz para reivindicar mejores condiciones laborales, paz y alimento.

La Declaración y el Programa de Acción de Viena, en su parte expresa que “(...) los Derechos Humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales (...)”.

La plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social, cultural, en planos nacionales, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

En 1977 las Naciones Unidas adoptaron una Resolución que invitaba a todos los países a consagrar un día a la celebración de los derechos de las mujeres y de la paz internacional. Por ello, el 8 de marzo se convirtió en este día de reconocimiento.

Puesto que el progreso es lento y desigual, continuamos luchando por el cambio desde distintos ámbitos de la vida, que día a día logran transformar la realidad con el que hacer cotidiano.

Casi veinte años después de la Conferencia sobre la Mujer celebrada en Beijing y quince años después de la Cumbre del Milenio, se pueden constatar los logros alcanzados.

Hay más mujeres trabajando, más niñas que van a la escuela, menos mujeres que mueren en el embarazo y el parto y más mujeres en puestos de liderazgo.

Por ello, tenemos que aprovechar las lecciones aprendidas, con la certeza de la igualdad a favor de las mujeres que conlleva al progreso para todas y todos.

Es mi homenaje a cada mujer del mundo, pero mi especial afecto y homenaje es para las doscientas setenta y siete mil mujeres que viven en nuestra Provincia, a quienes dedico estas palabras de la Madre Teresa de Calcuta: Mujer: Siempre ten presente que la piel se arruga, el pelo se vuelve blanco, los días se convierten en años... Pero lo más importante no cambia, tu fuerza y tu convicción no tienen edad. Tu espíritu es el plumero de cualquier telaraña.

Detrás de cada línea de llegada, hay una de partida. Detrás de cada logro, hay otro desafío. Mientras estés viva, siéntete viva. Si extrañas lo que hacías, vuelve a hacerlo. No vivas de fotos amarillas... Sigue aunque todos esperen que abandones. No dejes que se oxide el acero que hay en ti.

Haz que en vez de lástima, te tengan respeto. Cuando por los años no puedas correr, trota. Cuando no puedas trotar, camina. Cuando no puedas caminar, usa bastón...

¡Pero nunca te detengas!

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Señora presidenta, yo también quiero hacer un homenaje a la mujer trabajadora. El día 8 de marzo estuvimos en la calle con miles de mujeres en esta Provincia y en todas las provincias de este país, seguramente en varios países del mundo.

El 8 de marzo de 1857, miles de mujeres trabajadoras textiles salieron a la calle a reclamar una jornada laboral de diez horas y fueron duramente reprimidas por las fuerzas represivas, por la policía. En ese mismo mes de marzo pero del año 1908, quince mil obreras textiles nuevamente en la calle seguían reclamando con una consigna que unificaba el pedido de aquella marcha que era Pan y Rosas, que sintetizaba el reclamo de aumento salarial y de las condiciones laborales. Un año más tarde, ciento cuarenta obreras textiles de la fábrica Cotton Textil Factory fueron encerradas por la patronal e incineradas para que no pudieran participar de la marcha de cuarenta mil obreras, que se estaba realizando en ese momento, justamente, en la pelea por las conquistas laborales de las trabajadoras.

En el año 1910, el Segundo Congreso Internacional Socialista determinó que el 8 de marzo debía ser el Día de la mujer trabajadora, otorgándole a ese día un carácter de “clase”. En los años 70 —y en nombre del interés de todas—, la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, el 2 de julio de 1975, definió, resolvió, que el 8 de marzo se debía transformar en una festividad y con el título del Día de la Mujer, sin especificar el carácter de “clase” que para nosotros tiene aquel día. Quedó, de esta manera, diluido ese carácter y muchos —incluso empresarios, gobiernos y en el propio ámbito cotidiano— festejan ese día, y a algunas les llevan flores; a otras, bombones. Y hay quienes dicen: ni flores ni bombones. En este día queremos “derechos”. Por eso las mujeres no resignamos esta fecha.

Y yo quiero saludar que el día sábado hemos marchado en todo el país porque, más allá de que, seguramente, ha habido avances importantes, todavía hay mucho de lo que tenemos que lograr las mujeres trabajadoras para, realmente, quedarnos tranquilas con nosotras mismas.

Por eso, junto a este homenaje, yo quiero referirme a algunas cifras que todos conocemos pero que, a veces, no queremos mirar o no queremos prestarle atención. En Argentina mueren quinientas mujeres por año por hacerse abortos clandestinos, porque se ha hecho del aborto —en su ilegalidad— un gran negocio al que sólo acceden las mujeres que tienen plata y las mujeres pobres, que se los tienen que practicar en condiciones que no corresponden, terminan perdiendo su vida. Mientras tanto, sigue cajoneado un proyecto de Ley que está presentado en el Congreso de la Nación, y que no se debate, sobre la interrupción voluntaria del embarazo no deseado.

Cada treinta horas se produce, al menos, un femicidio, son matadas mujeres por el solo hecho de serlo. En muchas oportunidades, son matadas por su pareja o por su expareja. Y sigue la Ley 26.485 sin contar con el presupuesto necesario que nos permita dar vuelta esta cifra y avanzar en esta cuestión contra la violencia hacia las mujeres.

Quinientas mujeres son secuestradas anualmente para ser puestas a trabajar en redes de trata, de explotación sexual de las mujeres. Y todavía seguimos con una Ley, la 26.364, que no ha sido reglamentada todavía y que tampoco cuenta con presupuesto para que... y con una definición judicial para que podamos avanzar, de verdad, en que las redes de trata sean desbaratadas. Porque ha habido casos en la Argentina como, por ejemplo, la madre de Marita Verón que ha dado toda una pelea incansable en el sentido de desbaratar estas redes y buscando a su hija, donde ha podido demostrarle a la comunidad, en su conjunto, que estas redes de trata están formadas, en muchos casos, por jueces, por policías, por funcionarios políticos.

Estos son los números del horror, decimos nosotros desde la banca del Frente de Izquierda, y nos parece que hay que combatirlos a fondo. No queremos más mujeres que mueran por abortos clandestinos, ni queremos más mujeres que sean desaparecidas para la explotación sexual.

Y, en este sentido, yo quiero hacer un homenaje a algunas compañeras, en especial, porque para nosotros sí, el Día de la Mujer tiene el carácter de “clase”. Entonces, en primer lugar, yo quiero homenajear en este día a las trabajadoras de la Educación de esta Provincia y del país que están dando una batalla ejemplar, a lo largo y ancho del país, por la recomposición salarial que se merecen los trabajadores de la Educación. No puede una maestra de grado vivir con cuatro mil trescientos pesos y tener que hacer, según el diario matutino *La Mañana de Neuquén* de hace tres o cuatro días: para poder alquilar se necesita un salario, como mínimo, de doce mil quinientos pesos. Una maestra de grado debería hacer triple turno sólo para acceder a un alquiler en una inmobiliaria. En segundo lugar, quiero homenajear a las Madres del Alto Valle, las Madres de Plaza de Mayo, que han dedicado su vida a buscar a sus hijos desaparecidos por la dictadura militar y que siguen exigiendo justicia a todos los genocidas que aún siguen libres y a todos sus cómplices.

Quiero homenajear también a Cristina Lincopán, una mujer que batalló contra las petroleras y contra la contaminación que ellas vertían en los suelos, en las aguas y que terminó perdiendo su vida producto de esa contaminación a los treinta años de edad.

Quiero también homenajear a Silvia Roggetti, una trabajadora de la Educación, profesora de Educación Física, que perdió la vida en una escuela, en la Escuela 197, porque esa escuela estaba... no estaba en condiciones edilicias y se estaba haciendo un trabajo en ese momento y esta trabajadora se accidentó en ese lugar, lugar en el que no se podía dictar clases y, sin embargo,

estaban adentro alumnos y alumnas, profesores y profesoras, trabajando y terminamos —con esta desidia— con la vida de esta compañera.

Quiero también homenajear a Sandra Rodríguez, también una trabajadora de la Educación, no porque se haya muerto, sino porque está —en un punto— muerta en vida porque se le arrebató de sus manos a su compañero de vida, Carlos Fuentealba, que fue fusilado por la Policía de esta Provincia con una orden dada por el Poder Ejecutivo de la Provincia en aquel momento, en el año 2007. La homenajeo a Sandra y también homenajeo a sus hijas que perdieron a su padre, también, por aquella maldita definición de reprimir una protesta social.

También quiero homenajear a Eli Hernández que está presente en esta Sala y que vino a escuchar este homenaje porque cuando hace un rato hablábamos del FBI, alguien dijo: ¿qué es esto del gatillo fácil? Eli Hernández puede explicar, claramente, qué es lo del gatillo fácil porque perdió a su hijo de catorce años por la bala de un policía que le tiró a la luneta del auto y que hoy está condenado, por supuesto, como corresponde, a cadena perpetua —más allá de que su abogado defensor está pidiendo muy seguido que lo dejen en libertad—.

También quiero homenajear para el Día de la Mujer a una compañera que hoy no está, Gladys Rodríguez, que falleció hace poco. Y Gladys dedicó su vida también a la pelea, no sólo por el derecho de las mujeres, sino para defender los Derechos Humanos, los Derechos Humanos de los que estamos libres, pero, esencialmente, el último tiempo de su vida lo dedicó a defender los Derechos Humanos de los que están en las cárceles de esta Provincia.

Y, por último, quiero homenajear a Norma Brizuela, una trabajadora textil que fue despedida por su patronal, que ha venido a esta Casa a traer su reclamo y su problemática, y que aún hoy sigue despedida de su lugar de trabajo, sin cobrar el salario y sin que se termine, de una vez por todas, el juicio que se ha iniciado.

A todas estas mujeres que dedican su vida, o parte de su vida, a pelear por los reclamos y por las conquistas que nos debemos las mujeres, en el Día de la mujer trabajadora, un saludo para todas ellas.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Canini.

Sr. CANINI (FREGRANE).— Otros Asuntos.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Bien.

¿Diputado Sapag?

Sr. SAPAG (MPN).— También.

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¿Diputado Vidal?

Sr. VIDAL (UCR). —Homenajes.

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¿Diputada Esquivel?

Sra. ESQUIVEL CALIVA (UNPO). —Gracias, señora presidenta.

Simplemente, es para adherir a las palabras de la diputada Baeza. Y, bueno, ya hicieron también ellas historia de lo que ha sido el 8, el Día de la Mujer. Y, bueno, a todas, instar a las demás mujeres a seguir luchando porque todavía falta mucho en esta sociedad para llegar a un mundo en donde todos los derechos sean iguales para todos. Así que eso en homenaje a las mujeres.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

¿Diputado Mattio?

Sr. MATTIO (MPN).— Otros Asuntos.

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¿Diputado Escobar?

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Otros Asuntos, presidenta.

Sr. VIDAL (UCR).— ¡Lo mío era Homenajes!

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¡Ah, le entendí que era Otros Asuntos! Discúlpeme.

Sr. VIDAL (UCR).— ¡Está bien, bueno!

Sra. PECHEN (Presidenta).— Bueno.

Entendí Otros Asuntos, por eso lo salteé, pero le doy la palabra ahora.

Sr. VIDAL (UCR).— No, pero está bien, igual...

Sra. PECHEN (Presidenta).— Discúlpeme.

2

Al doctor Raúl Alfonsín, en el aniversario de su natalicio

Sr. VIDAL (UCR).— Señora presidenta, hoy cumpliría 87 años un hombre singular, un hombre al que le tocó una responsabilidad institucional enorme y creo que la historia a cada minuto, a cada día, a cada instante lo va agrandando en su figura, en su protagonismo histórico. Me refiero al doctor Raúl Alfonsín, que le tocara gobernar el país en uno de los momentos, quizá, más difíciles. Veníamos de la etapa más negra que nos tocó vivir a los argentinos y se enfrentaba con ver cómo administraba estas ansias de democracia que había votado el país el 30 de octubre de ese año y la realidad a la que nos enfrentábamos, sobre todo con lo que tenía que ver en relación... en la relación del Estado o del Gobierno con las Fuerzas Armadas, con los medios de comunicación, con los grupos empresarios que, por supuesto, defendían sus intereses y con un contexto internacional que realmente no era favorable para Argentina ni para el resto de los países de la región.

Yo quiero homenajearlo por muchas razones y quiero destacar algunos hechos que lo hacen singular.

Raúl Alfonsín fue uno de los tantos hombres que se jugó y que fundó la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. En su condición de abogado se ocupaba de presentar hábeas corpus por personas que desaparecían. Cabe recordar que muchos abogados que hacían lo mismo, muchos de ellos, hoy están desaparecidos o muertos.

Fue uno de los pocos dirigentes políticos que censuró la acción del Estado argentino cuando se desembarcó en Malvinas porque Argentina abandonaba los carriles posibles de la democracia para recuperar nuestras Islas Malvinas y, pruebas al canto, traigo a colación la resolución lograda durante el Gobierno de Don Arturo Illia, que lograra el canciller argentino, Zavala Ortiz.

Pero no fue casualidad que fuera electo presidente, Raúl Alfonsín. Con estas cosas que yo iba contando, de manera paralela, junto con dirigentes —entre los cuales me gustaría destacar al doctor Estévez Boero, Guillermo Estévez Boero— fue construyendo un pensamiento social-demócrata, necesario para transitar esos cinco años y pico que le tocaron. Arrancó a pocos días, enviando un proyecto de Ley para derogar la Ley de facto de Autoamnistía, sancionada por el Gobierno militar retirándose; enjuició a las Juntas que terminó con la condena a los integrantes de las mismas y que fue como resultado de una investigación que llevó adelante una Comisión creada ad hoc, me refiero a la Conadep, de la cual participaron hombres como Sábato, Fernández Meijide y hay que destacar también la presencia de Don Jaime, de nuestro obispo y que trajo verdad para que luego se comenzara a hacer justicia. Hubo un montón de hechos importantes entre los cuales se destacan el divorcio vincular, la patria potestad compartida, pero también claros signos de la sociedad democrática que todavía tenemos que estar trabajando y que nos merecemos.

Alfonsín abrió canales de debate político con la oposición, creó el Consejo para la Consolidación de la Democracia para ver si podíamos construir una Constitución aggiornada, que nos permitiera una convivencia mejor a los argentinos. Pero también hizo apuestas muy importantes que tenían que ver con la libertad de los que vivimos en la República Argentina; por eso, lanzó un Plan de Alfabetización inédito en los países de la región, tomando a una... a la educación como una herramienta para la libertad; metió manos en la universidad, llevando adelante una profunda reforma basada en los principios de la Reforma del 18, aggiornándola al momento. En fin, un montón de situaciones que valen la pena destacar.

No todas fueron rosas, fueron tiempos difíciles: tuvo trece paros generales, tuvo levantamientos militares, ellos hicieron que tomara medidas que los que militábamos en política, en las huestes juveniles del radicalismo, fueron medidas que fueron muy duras de asimilar, medidas que cuando uno es oficialismo tiene que asimilarlas de todas formas pero la luz de la historia las juzgamos con otra mirada. Me refiero a las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida donde miró, tuvo una mirada más allá del momento y hoy podemos estar juzgando a todos y condenando a todos los que

tuvieron que ver con esta etapa tan negra que vivió la Argentina y que no sólo tengamos la verdad sino también que tengamos la justicia.

Todas estas cosas fueron limando la gestión y tuvo que hacer entrega anticipada del Gobierno y dicen —los que estaban cerca de él— que una mañana, ya habían sucedido las elecciones, dijo: “llamen al presidente electo que voy a anticipar la salida del Gobierno porque Argentina lo necesita y tenemos que resignar cualquier cosa que sea del interés nuestro por el interés general”.

Pero no abandonó su protagonismo. Raúl Alfonsín siguió presidiendo el partido y cuando vio que las nuevas reglas del mundo —con la irrupción del neoliberalismo y un populismo exacerbado— iban hacia un cambio del sistema institucional en la Argentina, en secreto fue y se reunió con el presidente Menem para ver cómo amortiguaban los efectos de este avance institucional que en nombre del estado que vivía la Argentina podía terminar con consecuencias gravísimas. Y gracias a ese Pacto de Olivos, que también como militante juvenil me molestó, hoy tenemos vigente una de las Constituciones que goza de mayor consenso político en la reforma y es una de las Constituciones más modernas que tiene el mundo y, sin duda, la región. Incorpora institutos y tratados internacionales que son inéditos y que hoy nos permiten visualizar en el horizonte un horizonte que a través de los mecanismos que esta Constitución instituye, podamos los argentinos pensar en que vamos a encaminarnos a la unión nacional y vamos a dejar y vamos a empezar a resolver todos los problemas que nos aquejan y que generan tanta desigualdad en una apuesta muy fuerte por la educación, en una apuesta muy fuerte por el trabajo; trabajo que nos da dignidad y educación que nos prepara para ser libres. Y quiero rescatar esto, porque no sólo son las enseñanzas que deja la historia de mi partido sino las banderas que llevó Raúl Alfonsín cuando tuvo que ocupar una posición de poder.

Un saludo y un homenaje a este hombre singular que debo expresar, permítame la licencia, una particular admiración.

Muchas gracias.

5

PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Hemos terminado la hora de Homenajes y se ha acabado la hora que teníamos disponible. Hay siete personas que se anotaron para el uso de la palabra para Otros Asuntos.

Está a consideración de los diputados si se extiende o no esta hora de Otros Asuntos.

VARIOS DIPUTADOS.— Cinco minutos.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Cinco minutos. Bien.

Extendemos cinco minutos por cada uno de los ocho inscriptos que se los voy a leer porque alteramos el orden. El primero es el diputado Canini; segundo, diputado Sapag; tercero, Benítez; cuarto, Escobar; quinto, Lagunas; seis, Mattio; siete, Russo y ocho, Lucca.

Se aprueba.

Diputado Canini, cinco minutos.

III

Otros Asuntos

1

Adhesión a los homenajes a la mujer y al expresidente de la Nación Raúl Alfonsín

Sr. CANINI (FREGRANE).— Gracias, señora presidenta.

Adherir a los homenajes que se han hecho a las compañeras, a las mujeres y se estaba hablando hace un rato, haciendo un homenaje también al doctor Raúl Alfonsín, al que también adhiero. ...

Referencia al proceso inflacionario

... Y recuerdo, en esa partida del Gobierno de Alfonsín la situación. Hemos vivido procesos inflacionarios, hiperinflacionarios; hemos vivido golpes económicos y hay que ser claro: el doctor Alfonsín se fue por un golpe económico de los mismos grupos económicos que operaron en el mes de enero y de febrero en nuestro país, en contra de este Gobierno nacional y popular que encabeza la compañera Cristina Fernández de Kirchner.

Este proceso inflacionario que se generó a partir de la devaluación en enero tuvo una respuesta del Gobierno nacional, rápidamente. Se implementó el Programa de Precios Cuidados con los mayores acuerdos con los mayores supermercadistas del país y empezaron a saltar algunas cuestiones que nos llamaron mucho la atención. Productos, por ejemplo, yerba Nobleza Gaucha: al yerbatero le dan seis con treinta; a los secaderos, ocho con setenta; a los acopiadores, catorce pesos —ya ahí es un sesenta y un por ciento más—; Molinos Río de la Plata veinticinco pesos; es setenta y nueve por ciento más y Carrefour, por poner un hipermercado, cuarenta y siete pesos —un ochenta y ocho por ciento más—. Digamos, de seis con treinta que se le paga al yerbatero, sale en la góndola cuarenta y siete pesos. Hablar de la batata: al productor se le paga uno con cuarenta; en el supermercado se vende a siete pesos —un trescientos noventa y nueve por ciento más—. La papa: al productor uno con setenta y tres y el supermercadista lo vende a diez pesos —cuatrocientos ochenta y tres por ciento más—. La lechuga se vende a un ochocientos noventa y nueve por ciento más. Digamos, todos sabemos que hay pérdidas cuando hay producción y venta de verduras. Pero las ganancias son exorbitantes. Bueno, el puré de tomate, por ejemplo La Campagnola, tiene un porcentaje de ganancia del quinientos ochenta y uno por ciento.

Digamos, Precios Cuidados, este programa que ha implementado el Gobierno nacional tiene una gran aceptación por parte de los argentinos y argentinas; más de un sesenta y cinco, sesenta y seis por ciento está de acuerdo y comparte y, evidentemente, esta es también una cuestión cultural. Es decir, cuando uno va al supermercado nos tenemos que empezar a fijar en estas informaciones y elegir los precios más baratos, seleccionar... Los productos que están en Precios Cuidados han aumentado en su venta un setecientos por ciento más; es decir, la gente apunta a la compra de estos productos.

He entrado a una página del Gobierno de Mendoza y dice: cuidar los precios es defender las economías regionales. El Gobierno provincial de Mendoza. Y también plantea su producción, cuánto se le paga al productor y en cuánto se vende. Pero, bueno, para decir algunas: por ejemplo, la aceituna en conserva: los supermercados ganan, ganan, ganan, pagando los costos, ganan, ganancia, ciento noventa y cinco por ciento; el durazno, ciento treinta y tres por ciento; la cebolla, setecientos treinta y seis por ciento; el tomate perita, novecientos treinta y uno por ciento; zapallo coreano, el ochocientos por ciento. Digamos, es un robo, prácticamente es un robo. Sé que el senador (*Se interrumpe el audio y se habilita nuevamente el micrófono de la banca del diputado Canini*)...

Redondeo.

Necesitamos el compromiso del Gobierno provincial en esto. Se están haciendo cosas pero falta más cantidad de inspectores, mayor cantidad de recursos. Necesitamos el compromiso también de los municipios que cuiden los bolsillos de sus vecinos.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Sapag.

Hospital Intercultural de Ruca Choroí

Sr. SAPAG (MPN).— Gracias, señora vicegobernadora. Justo me tocó el café calentito; se va a quedar frío seguro.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Presidenta, nomás.

Sr. SAPAG (MPN).— Bueno.

El día 6 de marzo tuvimos un interesante, alentador encuentro intercultural en la Legislatura. Agradezco su apoyo para que el mismo se pudiera realizar y también su participación en el momento del comienzo de dicho encuentro.

El motivo es el Hospital Intercultural de Ruca Choroi, Carrilil, cuyo edificio se está construyendo y que están liderando médicos del hospital y de la zona de Aluminé y miembros de las comunidades originarias de la zona.

Como fue un encuentro de mucha calidez humana y de mucho respeto por las diferencias, no voy a nombrar a todos porque había más de treinta personas, voy a nombrar a algunos, los más notorios en cuanto a su capacidad de palabra y liderazgo. Estuvo el *lonco* de la comunidad Catalá, Ramón Quidulef. El *inan lonco* de la comunidad Hiengheihual, Daniel Salazar, que además es miembro del Directorio de la Corporación Pulmarí por las comunidades mapuche. Alaín Rodríguez, que es miembro del Consejo Pehuenche, o sea, la congregación de las comunidades de la zona; Pehuenche porque es la zona de los pehuenes. El *kona* Ariel Lincán de Ruca Choroi, entre otros. Da la casualidad que no hay ninguna mujer entre las que nombré pero había varias; usted las vio y conversó con ellas. Y por el lado de los huinca estaba Fabián Gancedo, un médico con un gran conocimiento del tema por la práctica y por el concepto y, además, con una elocuente capacidad de comunicación al respecto. Vanesa Lombardi es psicóloga del Hospital de Aluminé, y Gabriel Escodelari, veterinario de la zona sanitaria. También nos acompañó mi asesor, el *quinche* Nicacio Antinao, y tuvimos también el acompañamiento de Ricardo Rojas, que es el presidente de la Comisión de Derechos Humanos, por si llegamos a generar algún proyecto o a recibir algún proyecto de parte de ellos sobre la legislación al respecto, seguramente pasará por esa Comisión; el diputado Pino Russo que participó activamente de la reunión, el diputado Darío Mattio y el diputado Jesús Escobar.

También tuve oportunidad, a posteriori, de conversar el tema, brevemente, con el gobernador; se alegró del encuentro y nos impulsó a continuar con ello.

También quiero informar que durante febrero con un grupo de mis asesores y de algunos *peñis*, viajamos a la zona cercana de Temuco donde la salud intercultural está muy desarrollada, hay varios hospitales interculturales. Estuvimos en el Hospital de Nueva Imperial, en el de Maquehue, ambos muy distintos; el de Nueva Imperial fue inaugurado cuando era ministra de Salud del presidente Lagos, un edificio moderno donde a un ala es... ellos le llaman la medicina occidental y la otra ala es la medicina mapuche pero que trabajan en coordinación. Y, en cambio, Maquehue es la recuperación de un viejo hospital de una ONG anglicana.

Bueno, debatimos durante varias horas cómo combinar, coordinar la interculturalidad entre la medicina biomédica y la medicina mapuche. Las personas que se han criado en la cultura mapuche tienen una visión holística de su vida y de su salud y, más allá de la comprobación científica o no de sus métodos curativos, está comprobado que recurrir a la *machi* es mucho más beneficioso que un protocolo médico, sin excluirlo.

Falta legislar al respecto, nuestra legislación provincial y nacional no permitirían en su letra estricta este tipo de prácticas pero tenemos que encontrar las formas legales de hacerlo y estoy seguro de que nuestra Legislatura va a estar a la altura de ese desafío.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Benítez.

4

Mensaje del gobernador en la sesión de apertura del Período Ordinario de Sesiones

Sr. BENÍTEZ (UCR).— Gracias, señora presidenta.

La verdad que, por allí, con los temas que se vienen tratando, yo quería plantear la situación que estamos percibiendo y estamos sintiendo en la Provincia.

En primer lugar, cuando escucho el mensaje del señor gobernador, uno por ahí cree y espera que podamos solucionar varios problemas; cuando escucho mensajes también de quienes lo acompañan, hablando de articulaciones y hablando de consenso y hace un tiempo largo a la fecha que no lo podemos cumplir, no podemos trabajar en conjunto para tratar de brindarle lo mejor a los neuquinos.

Y digo esto porque yo veo que en las políticas públicas, o en lo que nosotros solemos decir los derechos básicos, estamos —por ahí— pasando dificultades.

Nosotros —y no muchos diputados— hemos recibido a un grupo de Salud, porque están pasando algún tipo de situación en la cual nosotros siempre nos ponemos a disposición del Ejecutivo para poder buscar las herramientas en conjunto. Me parece que de eso se trata nuestra función y, bueno, vemos que en el tema de Salud hay una parte que no la hemos podido arreglar y que la habíamos planteado, se acuerda cuando trabajamos aquella ley que fue muy buena, pero nos faltaban algunas cosas que después no las pudimos trabajar o algo nos pasó en el medio y, entonces, algo que lo creamos para que dure, tuvimos que después ir incorporando cosas y se desvirtuó un poco. O sea, que con Salud estamos preocupados. Yo estuve el otro día bastante en un hospital público y veo la calidad y la calidez humana que hay pero veo cómo nos falta inversión en infraestructura, por ejemplo, y cómo nos falta capacidad también para poder atender a todos los neuquinos que lo necesiten.

Con el tema Educación me duele, me duele mucho porque se trata, y esto es una percepción que yo tengo, se trata de jugar al desgaste contra un área que me parece que es muy sensible dentro del sistema democrático. Los que somos docentes sabemos que tenemos que llevar alguna tranquilidad y no tenemos que estar divididos en la sociedad y mucho menos que haya intencionalidad de enfrentarnos a la sociedad. Yo creo que no le hemos podido encontrar la vuelta al tema. No solamente pasa por el tema salarial, de todas maneras yo veía lo que se firmó por decreto y tratando de articular algo de lo que se ha dicho aquí y respecto a los precios y no... creo que al docente que recién ingresa le va a costar muy mucho cumplir con la canasta básica.

También me duele mucho el tema que en Cutral Có los papás de una escuela primaria, mucho tiempo estuvieron con el tema de la ampliación de escuelas y resulta que lo que se está por inaugurar, si se puede decir esa expresión, es un tráiler y me parece que no es así, aunque sea temporario pero no es así lo que esperábamos nosotros en Cutral Có al menos en algunas escuelas y en algunos lugares de la Provincia también es el tema.

El tema de Seguridad es otro tema que nos preocupa mucho, nos preocupó antes en el tema del reclamo, nos preocupa lo que está sucediendo y nos preocupa ahora el tema de los presos que se han fugado últimamente, aunque hayan encontrado uno, bueno, nos ahorraremos unos pesos si quedan tres solamente y alguien nos da información.

Con el tema del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, yo hice dos pedidos de informes, hablé personalmente pero en el afán de poder decir alguna idea, yo lo he hablado con varios del Bloque del oficialismo sobre cómo podríamos ir aportando algo para ver cómo podemos solucionar el funcionamiento, y cómo podemos ir buscando los recursos necesarios para que no esté de manera permanente el conflicto. Los que hemos utilizado nuestra obra social, me parece que nos ha ido... o sea, ha sido satisfactoria, quien les habla, nos ha ido muy bien. Entonces, me duele que —por ahí— el presidente del Instituto no dé la información que tiene que dar. En dos oportunidades se la pedí, dijo que la tenía escrita, lo pedí en enero, lo pedí en febrero pero simplemente para ver si podíamos aportar en un proyecto que estábamos elaborando y trabajarlo de manera conjunta. Y por eso volví a presentar un año más el tema de reglamentar el artículo 185 de otra manera distinta a lo que dice, está clarito en la Constitución, pero no lo cumplen para nada, y nos preocupa mucho. Y lo que más me preocupa es, por ejemplo, que desde el Ejecutivo se diga, con determinados proyectos que hemos trabajado y después se han transformado en ley, que no las cumplen ni las van a reglamentar nunca porque no hay presupuesto y porque no les interesa, y hay proyectos realmente importantes en la Comisión de Producción. Por ejemplo, el otro día había una serie de proyectos realmente

importantes y debido a que no está la decisión política de poderlos cumplir, no podemos hacer el aporte que creemos que la Provincia necesita.

Así es que mi preocupación a todo esto y, ojalá, señora presidenta, como usted hace siempre, se puedan conversar algunas cosas, por lo menos para poder mejorar.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Escobar. Le recuerdo que tenemos cinco minutos.

5

Recuerdos para el Gallo Negro

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Por supuesto, presidenta.

Sabe, presidenta, en mi pueblo de niño había un preso, no teníamos cura, venía una vez por mes de Loncopué pero teníamos un preso. Tuvimos médico, teníamos jefe de Policía y también había una persona que era el preso de pueblo. No le quise preguntar a mi padre el nombre, porque prefiero recordarlo como yo lo recuerdo de niño. Este pobre cristiano, probablemente hubiera perdido sus lazos familiares, sus vínculos y había caído en sus malos momentos en el alcoholismo y había quedado solo. Entonces, era lo que se denomina un vagabundo, y era el preso del pueblo. El *Gallo Negro* era él...

La comisaría de El Huecú era muy particular porque dicen que ahí adentro estaban las ánimas de algunos presos que habían muerto en la comisaría. Y, además, era una comisaría muy particular porque no tenían rejas las celdas, tenía una puerta azul, yo me acuerdo, azul desgastado, celeste, pero no tenía candado. El *Gallo Negro* cuando estaba preso —que era todas las noches, porque él dormía ahí— se encerraba solo con un alambre, por dentro, después de cuidar a los agentes; me acuerdo de dos: don Guíñez... —tres—, don Castillo y don Muñoz, que eran los agentes del pueblo, los policías. Cada tanto venía algún agente de afuera y, por supuesto, el comisario era el que mandaban, iba cambiando cada tanto pero los agentes eran esos tres; yo me acuerdo, yo fui con sus hijos a la escuela y tenían miedo de las ánimas. Porque se dice que en las noches se escuchaban gritos de las ánimas. Y el *Gallo Negro* se quedaba hasta altas horas de la madrugada cuidando a los agentes y cuando más o menos entraban en un estado de somnolencia o él tenía sueño, él iba, se encerraba solo y se iba a dormir. También era la persona que hacía la huerta de la comisaría y, por supuesto, le hacía las compras a la esposa del comisario. Esto me lo contó directamente el comisario cuando una vez lo estaba retando al *Gallo Negro*, vaya a saber por qué cuestión, y él le dice: —Pero no, don Mario, si yo a su mujer, fíjese, yo cuido a los chicos, hago la huerta, hago la huerta. A su mujer yo la requiero. —¿Cómo me quiere a la mujer? Y, bueno, le decía que le tenía un gran cariño a toda la familia.

En El Huecú, mediados de los 70, así lo recuerdo yo, el cura venía una vez por mes, el padre Santo de Loncopué, mi padrino de comunión, pero teníamos un preso, señora presidenta, el *Gallo Negro*. Mi homenaje hacia él.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputadas Lagunas.

6

Reflexión sobre la crisis actual

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señora presidenta.

Bueno, yo me voy a referir un poco a... algunos diputados lo han tocado desde distintos enfoques. Nosotros creemos, desde la banca del Frente de Izquierda y de los Trabajadores, que se ha producido en el país una profundización de la crisis económica y que esta profundización de la crisis económica ha pegado un salto con la devaluación que se aplicó que, según donde lo mire, uno la puede evaluar de distintas maneras.

La devaluación para los grandes empresarios, para las patronales significó ganancias absolutas; sin embargo, para el conjunto de los trabajadores la devaluación significó ajuste, hay una carestía de la vida tremenda, los Precios Cuidados será por lo que decía el diputado Canini que setecientos por ciento ha aumentado la venta de algunos productos porque muchas personas que van a comprar no encuentran los productos de Precios Cuidados, será que otros ya se los llevaron y en las colas de los supermercados, en las góndolas y demás hay una queja constante. Ha habido un aumento de las tarifas, de todas las tarifas, Impuesto Inmobiliario, Impuesto Retributivo, la patente de los autos, el transporte; acaba de definir el Concejo Deliberante, la Comisión, que está a favor de que el transporte se vaya a cuatro con noventa en esta ciudad y esto ha generado un revuelo desde todo el verano cuando ya se anunció que podía haber un aumento porque así como el Gobierno ha devaluado y le ha garantizado cuantiosas ganancias a los poderosos, también los de abajo empiezan a decir que no quieren pagar esta crisis. Entonces, hubo durante el verano distintas acciones que hicimos y que esta banca estuvo a disposición de esas acciones, juntamos más de siete mil firmas en contra de ese aumento del boleto. Junto con esto aumentaron las naftas en un año el cincuenta por ciento.

Junto con garantizarle las ganancias estrepitosas a las patronales, la presidenta —que se había jactado cuando nacionalizó YPF de que no le iba a pagar un centavo a Repsol— le terminó pagando, hace muy poco, también una cifra que si se dedicara a Salud y a Educación se hubieran resuelto muchos de los problemas que tienen hoy los trabajadores y la comunidad en general para acceder a esos derechos.

El cincuenta por ciento de los trabajadores de este país cobra la mitad del costo de la canasta familiar. Para nosotros esto es preocupante porque eso significa que aunque existan los Precios Cuidados entre comillas —muy entre comillas porque fueron cuidados después de que fueron muy, muy aumentados—, tampoco tienen acceso para comprarlos.

Esto ha generado conflictos sociales y conflictos salariales en todo el país. Yo hace un rato me referí un poco en el homenaje al conflicto docente pero lo quiero retomar porque el diputado Benítez también en su alocución lo mencionó.

El conflicto docente es un conflicto muy grave y en esta Provincia estamos acostumbrados a vivir conflictos largos y estamos acostumbrados a tener trabajadoras y trabajadores de la Educación que con firmeza defienden sus derechos. Esto, que siempre pasa en Neuquén, ahora se ha trasladado al país porque cualquiera que prende la televisión puede ver que SUTEBA, el Sindicato de los Trabajadores de la Educación de Buenos Aires acaba de rechazar ayer una propuesta que les hicieron del treinta por ciento de aumento. Si uno escucha ese porcentaje dice, ¿pero cómo los trabajadores de la Educación pueden rechazar esta cifra? Los trabajadores de la Educación vienen de años de haber resignado una pelea por recomposición salarial, o de haberla dado y haber obtenido muy poco en el camino.

Los docentes, es una de las luchas que se están dando pero no es la única. También hay luchas contra los despidos porque, justamente, este ajuste que se está aplicando, la devaluación es parte del gran ajuste que estamos viviendo los trabajadores, las patronales deciden echar cuando se les ocurre que ya no les alcanza el dinero, todo el dinero que han ganado, deciden echar a sus trabajadores. Pero esto no pasa en cualquier lado, pasa acá en Neuquén también. La semana pasada echaron a treinta trabajadores de la concesionaria Ford...

Sra. PECHEN (Presidenta).— Simplemente, es para recordar que redondee, diputada, porque estamos con cinco minutos esta vez...

Sra. LAGUNAS (FIT).— ... Perfecto, redondeo. ...

7

Repudio a los dichos de la presidenta de la Nación

... Nosotros queremos repudiar los dichos de la señora presidenta el 1 de marzo cuando abrió las sesiones, cuando anunció que para los docentes había que pagar presentismo, diciendo un frase que nos parece que lo único que genera es lo que decía el diputado Benítez que es la confrontación y el

enfrentamiento entre trabajadores porque pretende que los padres repudien a los trabajadores de la Educación. Pero yo quiero repudiar la frase de la presidenta que dijo: “que se pelen bien el que te dije si quieren cobrar todo el sueldo.” Creo que no corresponde a una presidenta hablar con esta frase a los trabajadores de la Educación que son los que dedican su vida a enseñarles a las futuras generaciones.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Mattio.

8

Desempeño del Gobierno de la Provincia frente al conflicto con ATEN

Sr. MATTIO (MPN).— Gracias, presidenta.

Simplemente y retomando el tema que plantearon algunos diputados, fundamentalmente la diputada Lagunas, permítame que la nombre, en su última intervención; y tratando de optimizar el tiempo yo voy a insistir en algo que este Gobierno lo ha demostrado, en este año y en los años anteriores, de tener absolutamente toda la disposición, la buena disposición de poder iniciar los ciclos lectivos, de no tener conflicto con el gremio ATEN y, simplemente, voy a hacer un *racconto* y tengo acá todas las actas que fueron parte de las distintas negociaciones para que poder demostrar que el Gobierno de la Provincia, a pesar de que el presupuesto es finito, a pesar de las dificultades presupuestarias, así como cerró acuerdos con el resto de los gremios, fue intención inicial de este Gobierno cerrar también el acuerdo con ATEN.

El día 2 de julio de 2013 se reúnen los representantes del Gobierno y de ATEN —no voy a hacer nombres para no extenderme en el tiempo—. Los representantes gremiales, julio de 2013, aceptan los tres puntos que voy a señalar a continuación como parte de la propuesta salarial: Los representantes gremiales aceptan la propuesta salarial para el escalafón docente, tomando como base el valor punto igual a mil setecientos cuarenta y cinco a junio de 2013: a) con los haberes de junio de 2013 el valor punto igual dos punto cero ocho, lo que representa un incremento acumulado del diecinueve coma cincuenta y cinco por ciento al valor base tomado, b) con los haberes de enero de 2014, valor punto dos coma veinticinco, lo que representa un incremento acumulado del veintinueve coma treinta y tres por ciento, c) con los haberes del mes de abril de 2014, valor punto: dos coma treinta y siete, lo que representa un incremento acumulado del treinta y seis coma treinta y tres por ciento con respecto al valor base. Los representantes del Consejo Provincial de Educación se comprometen a convocar a una nueva mesa de negociación a partir de la segunda quincena del mes de julio de 2014. Firman los representantes de ATEN y los representantes del Gobierno.

El 31 de enero, los mismos representantes se reúnen. Abierto el acto, los representantes del Poder Ejecutivo formulan la siguiente propuesta salarial —quiero recordar que para esto habíamos transitado un difícil mes de diciembre, un difícil mes de enero y a pesar de que había una pauta salarial acordada hasta junio, el Gobierno convoca a ATEN—: Se reúnen los representantes gremiales y los representantes del Gobierno. Abierto el acto, los representantes por el Poder Ejecutivo formulan la siguiente propuesta salarial para el escalafón docente: primero, adelantamiento del valor punto fijado para el mes de abril de 2014 en dos coma treinta y siete a aplicarse con los haberes correspondiente al mes de febrero —quiero recordar que estos acuerdos tenían duración en el tiempo hasta junio de 2014—; segundo, el pago de una suma fija por única vez con carácter no remunerativo de mil pesos, proporcional y tomando como base los cargos de veinticinco horas o las dieciocho horas de cátedra en el caso de los docentes. Los representantes del PEP se comprometen a convocar a una nueva mesa de negociación salarial a partir de la segunda quincena del mes de junio.

Después, aparece el pedido de incremento de horas, de mejoras en lo que tiene que ver con aportes de refrigerio, creación de cargos... Están todas las actas y todas las resoluciones acá (*las muestra*). Por supuesto, como es de público conocimiento, se otorga el aumento a los jubilados, el aumento a los jubilados por el Decreto 0325 es —y lo dice en su artículo 1°— la suma de ochocientos pesos de

bolsillo. Y aparece el Decreto 200... 349, perdón, del 10 de marzo, donde el Poder Ejecutivo y a raíz de la prolongación del conflicto y entendiendo y habiendo demostrado que tenía un tope en la negociación salarial, un techo para discutir una limitación presupuestaria, este acuerdo más allá de la opinión de la dirigencia gremial queda cristalizado mediante un decreto; el decreto otorga los mil pesos de los que hablábamos recién, adelanta las cuotas.

Quiero decirles que aquí están todos los pasos y los procedimientos que fueron parte de la negociación, donde absolutamente, cada uno de los puntos, excepto el último de los mil pesos, el Gobierno cumple y, en todos los casos, pedidos y acordados con ATEN.

Lo quiero trasladar, si el tiempo me lo permite, en números para que veamos de qué se trata ese aumento. Y tomamos como base un docente, un maestro de grado con diez años de antigüedad. Con el aumento otorgado, con el adelantamiento de la cuota que estaba pautada hasta junio de 2014, más los mil pesos que se terminan de otorgar por el decreto, un maestro con diez años de antigüedad pasa a cobrar un salario bruto de seis mil novecientos veinticuatro pesos y un salario de bolsillo de cinco mil setecientos catorce. Esto es fácil de comprobar, acá están los datos, los puntos, las cuentas (*muestra una planilla*), lo que ubica al sueldo de los salarios de los docentes en el cuarto lugar en el contexto nacional, hablando siempre de sueldo de bolsillo: Tierra del Fuego siete mil setecientos, Santa Cruz siete mil cien, La Pampa seis mil quinientos, Neuquén cinco mil setecientos. En cuarto lugar, insisto, para los docentes con diez años.

Rápidamente, reitero que hay una evolución del treinta y seis coma treinta y tres por ciento desde junio de 2013 hasta abril de 2014 y que todo esto significa para el Presupuesto provincial una inversión o un aumento de la inversión en Educación y, fundamentalmente o puntualmente, en los salarios, de sesenta y tres millones de pesos y si tenemos en cuenta los ochocientos pesos que, por única vez, reciben los jubilados.

Esta es la voluntad que yo quería demostrar que el Gobierno de la Provincia del Neuquén ha tenido para resolver el conflicto de los docentes.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Russo.

9

Fallecimiento de Julián Larroulet

Sr. RUSSO (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Desgraciadamente, no tengo las informaciones necesarias como para haber pedido realizar un homenaje, así que reservé para Otros Asuntos, porque en la madrugada de ayer falleció Julián Larroulet.

Larru, como se lo conocía en la Provincia del Neuquén, fue intendente de la localidad de Junín de los Andes en el período 83-87 y fue también prosecretario administrativo de esta Cámara durante el período 87-91.

Los que lo conocimos sabemos que durante una larga tradición —que después se vio reflejado en sus hijos e inclusive, sus yernos, el yerno de don *Larru* es Carlos González, Carlos Horacio González, prosecretario legislativo de esta Cámara—, ha sido un hombre de bien, un hombre humilde, callado, que no estuvo en las primeras planas de los diarios o de los medios de comunicación, pero siempre ha estado presente en muchísimas oportunidades.

Las anécdotas de don *Larru* son conocidas por algunos, no es el momento de hacerlo. Seguramente, cuando esté el diputado mandato cumplido González le vamos a pedir un homenaje. Pero no quería dejar pasar que el suegro de un amigo, de un compañero, de un compañero de la Casa ha fallecido en la madrugada de hoy y acompañar a nuestro amigo y a su familia, a *Pato*, su esposa, acompañarla en este momento de dolor. Es un hombre grande, estaba muy deteriorado, necesitaba muchos cuidados pero, de cualquier manera, se siente la ausencia de él por su familia.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado, por el homenaje.

Diputado Lucca.

10

Reflexiones sobre la crisis energética

Sr. LUCCA (FyM).— Gracias, señora presidenta.

Primero que nada quería plantear la problemática y la crisis energética por la que atraviesa el país y que la Provincia no está ajena.

Hace un año atrás, presentaba un proyecto de crear el Ente Regulador de Energía, está en la Comisión de Hidrocarburos y Energía y hoy vemos la crisis energética y la problemática de las cooperativas en toda la Provincia del Neuquén, algunas bien administradas —las menos— y otras mal administradas. También, el año pasado recibíamos a algunas cooperativas en la Comisión y veíamos y escuchábamos las deudas abultadas de las cooperativas, como también escuchábamos a los funcionarios del EPEN, los cuales recalcan la falta de pagos, de compromisos, de acuerdos y lo cual está a la vista ¿no? La cooperativa de Plottier, de noventa y tres millones adeudados el año pasado, a la fecha le debe al EPEN ciento quince millones; CALF debe sesenta millones; Cutral Có, otro tanto y así estamos.

Por ahí, también en la información que se da, se trata de mal informar o de hacer creer que el Gobierno de la Provincia quiere privatizar, quiere adueñarse de la cooperativa cuando, en realidad, el Gobierno de la Provincia lo que hace por intermedio del EPEN es querer cobrar las deudas que tienen las cooperativas, muchas de ellas con malas administraciones, esto también hay que decirlo. Nosotros creemos y no creo que haya ningún ciudadano de la ciudad de Neuquén que no tenga su corazoncito puesto en CALF, a muchos nos tocó estar de funcionario en CALF, creo que este tema también lo hemos hablado personalmente con usted, señora presidenta, y también sé del sentimiento que usted tiene hacia las cooperativas.

De ninguna manera hay ánimo de privatizar ninguna cooperativa, sí que pague la cooperativa la energía que utiliza y, por otra parte, esos fondos que son de la Provincia y del EPEN se necesitan para hacer nuevas inversiones que, por otra parte, esos fondos se coparticipan al ciento por ciento con los empleados; o sea, esa deuda que también mantienen las cooperativas son ingresos que dejan de percibir los empleados del EPEN, señora presidenta.

Quería plantear este tema porque no va a ser un tema ajeno y en la semana subsiguiente, seguramente, lo vamos a tener que tocar. Es una problemática que está afectando a las principales ciudades de la Provincia del Neuquén y es una problemática que no podemos dejar de discutir todos los diputados.

Muchas gracias, señora presidente.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Kreitman, no la tenía en la lista de oradores. ¿Puede ser que...?

Sra. KREITMAN (ARI).— Dos segundos. Quería hacer una referencia.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Si la Cámara la autoriza.

Se aprueba.

Adelante, diputada.

11

Referencia al fallecimiento de Julián Larroulet

Sra. KREITMAN (ARI).— Simplemente, recordar a *Larru* porque yo lo conozco desde muy chiquita y un beso enorme a sus hijas. Por supuesto habrá un momento para hacerle un homenaje, pero me enteré antes de entrar a esta Cámara, a este Recinto de su muerte. Así que no quería dejar de mencionarlo. Nos marcó la historia de Junín de los Andes fuertemente.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada, muchas gracias.
Pasamos al Orden del Día.

6

TecNap 2014/HACKATHON
(Expte.O-011/14)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento del expediente iniciado por la Secretaría de Gestión Pública, Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la Comunicación, por medio del cual solicita se declare de interés del Poder Legislativo el proyecto TecNap 2014/Hackathon, a realizarse los días 26 y 27 de marzo de 2014 en la ciudad de Neuquén.

I

**Constitución de la Honorable Cámara en Comisión y
presentación del Proyecto de Declaración 8465**
(Arts.144 y 118 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— No tiene Despacho este expediente, con lo cual solicito autorización para poner a la Cámara en Comisión para poder tratarlo.

Simplemente con la mano, si no hay oposiciones.

Se aprueba.

Adelante.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— El Proyecto de Declaración dice: La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara: Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo el proyecto TecNap 2014/Hackathon, organizado por la Secretaría de Gestión Pública, a través de la Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación —OPTIC—, a realizarse los días 26 y 27 de marzo de 2014 en el Espacio Duam de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º. Comuníquese a la Secretaría de la Gestión Pública.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Como no lo mencioné anteriormente, el Proyecto que estamos tratando es el 8465.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias, presidenta.

Realmente, este trabajo que está haciendo la gente de la OPTIC —viejos compañeros míos, a algunos no los conozco, hay nuevos por ahí pero los conozco—, realmente demuestra el nivel que está teniendo este sector dentro de la Provincia. Muchas veces hemos discutido qué es lo que puede el Estado, qué es lo que conocen los trabajadores del Estado y lo que pueden hacer.

Esta reunión que se va a realizar el 26 y 27 de marzo, realmente, va a mostrar la fuerza y el conocimiento que tienen los trabajadores del Estado del Neuquén en el tema tecnológico.

Así que les pido a los compañeros que lo votemos, que aprobemos declararlo de interés como una forma de avalar, también, que los trabajadores del Estado pueden hacer cosas importantes y tienen conocimiento para ello.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Muchas gracias, diputado.

Claramente, innovadoras y de primer mundo.

Si no hay más oradores, voy a pedir la votación. Los que estén a favor de declararlo de interés voten afirmativamente y los que no, pueden votar por no.

Ya podemos empezar con la votación (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Por veintisiete votos afirmativos y uno negativo, aprobada la declaración de interés.

Voy a cerrar... En todo caso, para que se pueda mostrar quiénes votaron, podemos mostrar como lo pidió (*Así se hace*)... No fueron tomados los votos de la diputada Baeza y de los diputados...

De todas maneras, está aprobado y vamos a proceder a votar en particular.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Cerramos el tratamiento en Comisión.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice la:

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputado Domínguez.

¡Ah! No (*Se ríen, ya que el diputado Domínguez no había pedido la palabra*).

- Se mencionan y aprueban a mano alzada los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Vamos a hacer una combinación para no demorar tanto tiempo. Pero, bueno, creo que por el día de hoy hemos demostrado, bastante bien, que podemos manejar el sistema electrónico.

Hemos aprobado, por mayoría, la Declaración 1560.

7

SEMANA DE LA CULTURA ACTIVA

(3a. Edición)

(Expte.D-048/14 - Proyecto 8442)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la 3a. edición de Cultura Activa, a realizarse el 16 de marzo de 2014 en el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— De la misma manera, si no hay objeciones, ponemos a la Cámara en Comisión y procedemos para tratar el anteproyecto.

Diputado Lucca.

Sr. LUCCA (FyM).— Gracias, señora presidenta.

Tal cual lo expresaba este es el tercer encuentro de esta actividad cultural en la cual participan muchos jóvenes, quizás en diferentes talleres de fotografía, de cultura, de manualidades, de música y, bueno, es una semana de la cultura bastante importante y que, realmente, convoca a todos los jóvenes de los barrios de la ciudad de Neuquén a hacer este tipo de actividades que no se dan en muchas oportunidades.

Por lo tanto, pido el acompañamiento de la Cámara para que sea declarado de interés.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

De la misma manera, no habiendo más oradores, les voy a pedir la votación.

Primero...

Perdón, me corrige María Inés. Es cierto, no leímos el Proyecto de Declaración.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— El Proyecto de Declaración dice. La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara: Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo la 3a. edición de Cultura Activa, que se realizará el día 16 de marzo del año 2014 en el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º. De forma.

Sr. LUCCA (FyM).— Señora presidenta, por un error de tipeo, sería la 3a. edición de la Semana de la Cultura Activa, en el artículo 1º.

Y en el artículo 2º, si se podría comunicar al Concejo Deliberante.

Serían los dos cambios que solicitaría.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Como estamos en Comisión creo que es más sencillo arreglarlo ahora, que lo lea la secretaria en la forma definitiva antes de votarlo y nos ahorramos las correcciones de la votación en particular.

Así que le voy a pedir a la secretaria que lea nuevamente el texto.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la 3a. edición de la "Semana de la Cultura Activa", que se realizará el día 16 de marzo del año 2014 en el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º Comuníquese al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¿De acuerdo?

Ahora sí, está a consideración la votación en general de este Proyecto de Declaración.

Lo vamos a hacer de manera electrónica (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Treinta votos afirmativos y ahí está el detalle.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Así que cerramos el tratamiento en Comisión y pasamos a su votación en particular.

- Se mencionan y aprueban a mano alzada los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Hemos aprobado, entonces, la Declaración 1561 por unanimidad.

8

CINE VIGILIA POR EL DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA

(Expte.D-055/14 - Proyecto 8449)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la realización de la actividad "Cine Vigilia por el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia", a realizarse el 23 de marzo de 2014 en el Cine Teatro Español de la ciudad de Neuquén.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— También este es un tratamiento sobre tablas que no tiene Despacho de Comisión, por lo cual, nuevamente, solicito autorización para poner a la Cámara en Comisión.

Gracias.

Se aprueba.

Le voy a dar la palabra a la diputada Jara.

Sra. JARA (PJ).— El día 23 de marzo, a las 21:00 horas en el Cine Teatro Español, se va a proyectar una serie de películas argentinas relacionadas a que los argentinos no perdamos la memoria con respecto al golpe cívico-militar del año 1976.

Lo que aclaramos es que la entrada es libre y gratuita, sobre todo, para que también puedan asistir muchos jóvenes para conocer parte de la historia, que no solamente es bueno leerla sino vivenciarla en las distintas proyecciones que se van a hacer.

Participa el INCAA, la Secretaría de Desarrollo Social del Ministerio, Renatea, la AIC, PAMI, ANSES, Comisión Nacional de Comunicaciones, Comisión Nacional de Regulación del Transporte, la Universidad Nacional del Comahue. Y, la verdad, es de destacar la unidad de los organismos para que esto se pueda proyectar para todos los neuquinos y neuquinas que quieran participar de esta vigilia del recuerdo.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Le voy a pedir a la secretaria que lea el Proyecto de Declaración.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara: Artículo 1º. De interés, en el marco del 38º Aniversario del último golpe de Estado, la realización de la actividad “Cine Vigilia por el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia”, que comenzará a proyectarse el 23 de marzo a las 21:00 horas en las instalaciones del Cine Teatro Español, a instancia de las siguientes organizaciones: Iniciativa Neuquina, en convenio con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), junto a la Secretaría del Ministerio de Desarrollo Social, Renatea, Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, PAMI, ANSES, Comisión Nacional de Comunicaciones, Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Poder Ejecutivo municipal.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señora presidenta.

Desde la banca del Frente de Izquierda y de los Trabajadores, no vamos a acompañar con nuestro voto este proyecto.

No nos oponemos al desarrollo cultural y que haya libertad de expresión, ni cuestionamos el contenido de las películas que se van a exhibir. Pero lo que sí decimos es que el tema de los desaparecidos, el tema de la represión, no es un tema del pasado que se pueda mostrar solamente en films históricos. Es un tema de actualidad.

O sea, durante el Gobierno kirchnerista desapareció Jorge Julio López y nadie sabe dónde está. Hay otras desapariciones que se han dado, en represiones hay muchos muertos, catorce muertos tiene este Gobierno kirchnerista en manos de la Policía que reprime a los trabajadores cuando salen a luchar.

Por lo tanto, a nosotros nos parece que si esta Legislatura, de verdad, quiere condenar los crímenes del pasado, para que el “Nunca Más” de verdad exista, lo que debemos hacer es convocarnos en la marcha del 24 para exigir juicio y castigo a todos los genocidas de ayer y de hoy.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Canini.

Sr. CANINI (FREGRANE).— Gracias, señora presidenta.

Es para adelantar nuestro apoyo a este proyecto.

Y manifestar mi asombro -que cada vez me asombro menos-, aquellos que se dicen de izquierda siempre terminan votando como la derecha.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Jara.

Sra. JARA (PJ).— Hago mías las palabras del diputado que me antecedió en la palabra.

Y la verdad que cuando uno como político siempre ha tenido una actitud de violencia, no sabe discernir entre lo que es una dictadura de un gobierno elegido por el pueblo, con todas las falencias que puede tener. Pero la diferencia es que uno para llegar al poder necesita nada más que la voluntad del voto popular. Y la otra violencia, la del cívico-militar, es por la fuerza de las muertes y por la fuerza de la violencia.

Y, evidentemente, esta violencia la seguimos viendo y se sigue ejerciendo de gente que nunca trabajó para la democracia, siempre trabajó para la violencia, siempre trabajó para la destrucción, siempre trabajó para la división. Y, la verdad, no me asombra porque tengo bastantes añitos, no solamente de edad sino de haber visto durante estos años de militancia los mismos sectores que se dicen de izquierda, que terminan siendo de derecha.

Ahora, yo propongo, en el artículo 1º que diga: “De interés del Poder Legislativo en el marco...”, que se agregue eso.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR).— Señora presidente, sin lugar a dudas, el 24 de marzo el pueblo va a estar en las calles de Neuquén recordando y llevando, refrescando la memoria de esta fecha tan nefasta.

La verdad es que esto no impide que cada expresión política pueda llevar adelante los eventos, que creo que todos contribuyen, de alguna manera, a que tengamos una memoria activa con respecto a esta fecha tan horrenda que tenemos en la historia de nuestro país.

¡Qué sé yo! Ahí están las agrupaciones, dicen, no sé cuál será la de la Jauretche, la de Kolina, la de... pero bueno, están todos. Y es respetable que lo quieran hacer, podrían hacerlo desde otro espacio pero bienvenido.

Y yo creo que es importante que demos señales claras de que el 24 de marzo, en materia de memoria, tenemos que estar todos juntos, señora presidenta.

Yo me sumo a un montón de críticas que se dijeron acá con respecto al Gobierno nacional, a nadie le cabe ninguna duda de cuál es el posicionamiento político de nuestra bancada. Pero el 24 de marzo, una fecha como esta, nos tiene que tener en cada expresión que hagamos al campo popular, a la ciudadanía unidos para hacer, aprovechar y que esta sea una verdadera jornada de memoria para que nunca más en la Argentina se vuelvan a repetir este tipo de situaciones tan horribles.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Ji ji ji, es un tema de “los redondos”, señora presidenta. Y lo pensaba para ponerle buena onda al tema.

Me parece que las nuevas generaciones con su buena onda tienen muy clara la defensa de los Derechos Humanos, la defensa de una democracia moderna, la búsqueda de una sociedad pluralista. Y voy a votar afirmativamente.

Ahora, realmente, ¡qué buena onda que le ponemos cuando escuchamos algunos de los argumentos! De repente escuchar a mi amiga, con quien solemos coincidir porque a los dos nos gustan los autos, hablamos de los autos, de los fierros, como se le dicen ahora, y uno piensa en esa palabra en otros tiempos y cuando habla de violencia y señala con el dedo a quienes opinan distinto,

a quienes hoy circunstancialmente tienen el gobierno, y uno piensa cuando pasamos de... pienso, en una mirada, aquellos tiempos del análisis de la sociedad a través del materialismo histórico y hoy los observo analizando a la sociedad desde el relato retorcido. ¡Realmente, qué buena onda, ¿no?, hay que ponerle para acompañar un proyecto que me parece muy bien el tema de la acción que se va a hacer! Ahora, cuando argumentan, ¡Hoy, realmente, hay que ponerle buena onda! Porque termina tergiversándose algo en lo cual estamos todos de acuerdo, que es la memoria, la verdad y la justicia, con un acto de apoyo al actual gobierno que dista muchísimo de ser un Gobierno apegado a los Derechos Humanos. Allá lejos y hace tiempo “todo bien”, pero ni Menem se atrevió a hacer algunas cosas de las que está haciendo este Gobierno, en el plano de los Derechos Humanos y en el terreno de lo económico que afecta, directamente, a los Derechos Humanos de hoy.

Entonces, cuando con una soberbia absolutamente inexplicable nos vienen a decir si somos de derecha, de izquierda, blancos o verdes, realmente ¡con muchísima buena onda! voy a votar afirmativamente este proyecto; porque si, realmente, nos apoyáramos en las argumentaciones de sus autores, la verdad que el voto sería distinto.

Un aporte a la pluralidad y a la democracia moderna, señora presidenta.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Rioseco.

Sr. RIOSECO (FyPN).— Increíblemente, en algunos conceptos comparto con el diputado que me antecedió en la palabra.

Creo que todo momento que sirva para la reflexión de lo que ha pasado en el campo popular y la historia de nuestro país: bienvenido sea. Y yo, más que poner un acento, un ápice en la crítica, creo que me tengo que preocupar —como legislador, como fuerza política o, simplemente, como ciudadano— en qué otra cosa puedo ofrecer para que este acto de reflexión de los argentinos, de encuentro, nos permita fortalecer el espíritu y poder seguir luchando por un país mejor.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Muchas gracias, señora presidenta.

Era para anticipar el acompañamiento del Bloque del Movimiento Popular Neuquino a esta iniciativa y hacer una pequeña reflexión.

Si en estas cosas en las que estamos de acuerdo tenemos tantas vueltas, imagínese cuando no estamos de acuerdo.

Lamento las argumentaciones, lamento que tengamos que explicarnos una cosa inexplicable como es un golpe militar. Lamento que no tengamos la madurez suficiente para, por unanimidad, decir: “nunca más”. No es el momento de echar culpas, hay un montón de culpas, pero no es el momento de echar culpas.

Hace treinta años que estamos en democracia, debería ser un festejo permanente. Los que tuvimos la desgracia de vivir esos períodos, no nos importa si la izquierda, la derecha, los de atrás, los de adelante, los que están en el Gobierno, la oposición, tenga la iniciativa de convocarnos a una celebración, no importa. Lo importante es que no se olvide esta gente, estos que dicen palabras, a veces ciertas, pero que siempre complican el panorama, no se olviden que mucha gente que hoy no está, está mirando nuestras acciones; mucha gente, mucha gente que ha sufrido mucho, que ha tenido que abandonar sus casas, sus hogares, sus familias, sus hijos, sus hermanos.

Y que no se olviden que si nosotros, que somos integrantes del Poder que primero las dictaduras rompen, tenemos tantas vueltas para adherir a una simple Declaración como esta, estamos —me parece—, nuevamente, necesitando que nos ayuden a recuperar la memoria.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Gracias, presidenta.

Voy, por supuesto, a acompañar este proyecto con el absoluto respeto a aquellos que no lo van a acompañar y que opinan diferente, porque de eso se trata la democracia. La democracia no se trata de echarle al otro tierra encima porque no opina como yo, se trata de respetarlo.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias, presidenta.

Simplemente, aprovechar este tema para felicitar, porque la Ley que hicimos de cesanteados, por unanimidad, el año pasado, que entre todos trabajamos y coordinamos para recuperar y pensar en toda esta gente que quedó huérfana de todo, del 24 de marzo y del tema que estamos hablando, ha sido reglamentada. Así que está el Decreto 143 de la Provincia, así que creo que es una nota también.

Abundando en lo que decía el diputado Jesús —para que no pida después hablar (*Se ríe*)—, en nota de alegría como para que... para ayudar a entender, y comparto algunas palabras.

Creo que es importante el 23 y es importante el 24. Por ahí, los que no estaban de acuerdo, o piensan que lo del 24 era mejor, deberían haber hecho alguna propuesta para que el 24 lo declaremos de interés legislativo también, pero no por eso evitar el 23.

Así que, sin lugar a dudas, nuestro Bloque va a apoyar la iniciativa.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Lucca.

Sr. LUCCA (FyM).— Gracias, señora presidenta.

Nuestro Bloque también va a apoyar la iniciativa, va a votar afirmativamente.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Romero, ¡bienvenido!

Sr. ROMERO (UNPO).— Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¡Me alegro de verlo bien!

Sr. ROMERO (UNPO).— Buenas noches.

¡Gracias!

En nombre del Bloque Unión Popular, vamos a acompañar esta propuesta haciendo hincapié en —creo— lo que nos une a todos que es el compromiso en la lucha por la verdad, la justicia, la memoria, dejando de lado, por supuesto, las tergiversaciones de la última etapa.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Rojas.

Sr. ROJAS (MID).— Gracias, presidenta.

Por supuesto, voy a acompañar este Proyecto de Declaración. Creo que tener presente todos los días el 24 de marzo del 76 es, justamente, reafirmar la democracia. Por eso creo que esto no tiene bandera política, es de todos los argentinos.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Andersch.

Sr. ANDERSCH (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Simplemente, recordé en estos momentos, el año pasado en esta Cámara se aprobó una declaración de interés sobre un libro —Un maestro, de Saccomanno— que contaba la experiencia vivida por Nano Balbo. Justamente, recordar esta situación.

Yo la verdad que, personalmente, lo vivía medio, medio de lejos. Una de las experiencias más cercanas que tuve fue, justamente, al leer este libro y sentir un poco la piel del hombre castigado, del hombre secuestrado. Le agradezco —perdón que lo nombre— al diputado Dobrusin por habernos iluminado, él nos hizo llegar un libro de Saccomanno. Pero, justamente, para llamar a la reflexión porque hubo gente terriblemente inocente que pagó con su vida y otros que quedaron con secuelas hasta el día de hoy. Simplemente, como lo manifestó algún diputado, tendremos que tener un día de reflexión y otro día de festejo, pero todos juntos.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Ahora sí, no habiendo más oradores, voy a someter a votación la aprobación en general de este Proyecto de Declaración. Está habilitado para votar (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

- Se aprueba.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Treinta y dos votos afirmativos y uno negativo.

Hemos aprobado en general, por mayoría, pasamos a su tratamiento en particular.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Cerramos la Cámara en Comisión.

- Se mencionan y aprueban a mano alzada los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Hemos aprobado, por mayoría, la Declaración 1562.

Y vamos al último punto del Orden del Día.

9

NOMINACIÓN DE LA SALA MAYOR DE BLOQUES

(Expte.D-070/14 - Proyecto 8463)

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Resolución por el cual se instituye el nombre de Diputados Carlos *Chango* Arias, Eduardo Buamscha, René Chávez y Raúl Héctor González, a la Sala Mayor del Bloque de esta Honorable Legislatura.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Nuevamente necesitamos poner a la Cámara en Comisión.

Si no hay objeciones, mantenemos a las autoridades y seguimos, entonces, con el tratamiento del tema.

Diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— Señora presidenta, quiero comenzar agradeciendo a todos los colegas diputados que acompañaron por unanimidad que se tratara sobre tablas este proyecto, que tiene que ver con este compromiso de esta Cámara de Diputados que desde hace años viene en el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, teniendo un presente activo.

Hace alrededor de seis meses me vino a ver uno de estos cuatro diputados planteándome la necesidad de tener un certificado de su condición de haber sido diputado en esta Legislatura, obviamente, en la vieja Legislatura conocida por todos nosotros, hoy como la Casa de las Leyes. Y la verdad que tuvimos serias dificultades y de no haber sido por la buena voluntad de las autoridades de esta Cámara y en particular, quiero agradecerle al diputado Carlos González, hubiera sido muy difícil poderle reconocer que desde el 25 de mayo del 73 al 24 de marzo del 76 fueron diputados en representación de distintos lugares de la Provincia del Neuquén.

Allí nació esta idea porque pude enterarme que no solamente estos diputados fueron secuestrados, tres de ellos el día 24, de sus respectivos domicilios y terminaron en Bahía Blanca, fueron torturados, estuvieron distintos tiempos presos. En el caso de Eduardo Buamscha, lo obligaron a exiliarse a la hermana República de México y entre las cosas que ocurrieron fue que también se llevaron de esta Legislatura —que fue, obviamente, como pasa en todos los golpes militares, lo primero que se interrumpió—, se llevaron toda la documentación de estos cuatro diputados; es decir, no hay nada de los expedientes que pueda verificar que fueron diputados en la Provincia. Hubo que buscar actas, hubo que buscar para determinar. Y allí, bueno, nació esta idea de tener un presente activo este 24 de marzo y que en un lugar de esta Legislatura, así como hicimos con el ingeniero Forni, que fue vicegobernador y presidente de esta Legislatura, también poner en la memoria y en la historia para que quienes en el futuro sean diputados y diputadas de esta Provincia, nunca más se olviden que hubo cuatro diputados que padecieron la peor de las dictaduras, la más sangrienta de las dictaduras.

En el caso de René Chávez, ella pudo huir y exiliarse hasta recuperada la democracia después de 1993, volver a la Argentina... 83, perdón, volver a la Argentina y, bueno, creo que ejerció, volvió a la docencia que era su trabajo, creo que hoy está jubilada. El caso de *Chango* Arias, lamentablemente falleció y, bueno, Raúl González y Eduardo Buamscha viven todavía.

Este es el motivo por el cual, señora presidenta, se presentó este Proyecto de Resolución que tiene la aspiración de que sea de todas las diputadas y diputados sin distinción de partidos políticos, de manera que el 24 de marzo podamos, en un lugar de esta Casa, tener el nombre de estos cuatro exdiputados.

En ese sentido, decir que colocamos en el artículo 1º: “Sala Mayor de Bloque” porque fue el nombre que las autoridades de esta Casa nos dijeron que se denominaba a la sala más grande que se construyó al lado de la guardería. Si es así, mantenemos el nombre y sino en el tratamiento en particular lo modificamos si es que tiene otro nombre.

Con esta explicación muy breve porque es clara y no hace falta abundar más en detalles, solicito la aprobación de este Proyecto de Resolución.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Antes de seguir con la lista de oradores, voy a pedirle a la secretaria de Cámara que lea el Proyecto de Resolución.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— El Proyecto dice: La Legislatura de la Provincia del Neuquén Resuelve: Artículo 1º. Instituir el próximo 24 de marzo de 2014 en conmemoración del Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia el nombre de Diputados Carlos *Chango* Arias, Eduardo Buamscha, René Chávez y Raúl Héctor González a la sala mayor de Bloque de esta Honorable Legislatura.

Artículo 2º. Colocar una placa recordatoria con el nombre de estos cuatro diputados neuquinos, quienes sufrieron el 24 de marzo de 1976 el secuestro, la tortura, la prisión y el exilio por parte de la dictadura militar más nefasta de la historia.

Artículo 3º. Comuníquese, cúmplase y archívese.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Ahora sí, diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (FREGRANE).— Gracias, señora presidenta.

La vida me permitió conocer al *Chango* Arias, compartir con él mi militancia en el PJ primero; luego, la formación de un partido provincial que se llamó JDP y luego, la conformación del Frente Grande en la Provincia con el que compartimos la ruta hasta su fallecimiento. Falleció en San Martín, dejando también allí huellas de su militancia como lo había hecho aquí en Neuquén.

Y también la vida me permitió conocer —y compartir muchas etapas de mi vida— a Raúl González, un hombre con el que también compartí la militancia en el PJ y un hombre que... con el cual aprendí, porque tiene unos años más que yo, a mirar la historia y a mirar la política con una visión de largo plazo y con una visión histórica. El tiempo nos ha llevado por caminos distintos desde la política pero compartimos nuestra ciudad. Creo y sigo teniendo por él, a pesar de estas diferencias, un enorme respeto y también por la historia que ahora estamos repasando.

Estaría muy bueno que en nuestra calidad de diputados nos pusiéramos un ratito en el 76 y nos pusiéramos en el lugar de estos diputados y comparáramos los privilegios que hoy tenemos desde la comodidad de las instalaciones y una serie de circunstancias y la tranquilidad que nos permite todos estos años de democracia construida muchas veces con el dolor, con la sangre y hasta con la vida de otros que hicieron un esfuerzo. Me parece que nos perdemos en pequeñeces, me parece que cuando discutimos un acto que alguien propone para recordar estas cosas y lo empezamos a ensañar y lo empezamos a ensuciar con visiones pequeñas de la coyuntura política y de las conveniencias políticas, estamos marcando las cosas que realmente son por las cuales llegamos en el 76 a justificar el golpe de Estado y a decir que alguien tenía que hacerse cargo de este desastre que era el país y, bueno, con las consecuencias que tuvo el golpe del 76 y con la memoria horrorosa que hoy tenemos de eso.

Por eso, me parece muy bueno que lo recordemos pero me parecería muy bueno que recordemos el 76 como lo fue, un hecho donde muchísima gente inocente que amaba la política, como fue el *Chango*, como fue Raúl, como fueron los otros dos compañeros que tuvieron que sufrir las consecuencias en ese momento, sin culpa alguna tuvieron que pagar por hacer política.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, presidenta.

Voy a votar con gusto este proyecto y pedir que se me incorpore como firmante.

Ahora, lo voy a hacer convencido del espíritu democrático que debe reinar en una democracia moderna. Me niego, me niego a aceptar que sentar una posición política sea autoritarismo. Que denunciar las atrocidades económicas que ocurren en un país sea hablar de pequeñeces.

El golpe del año 76 no fue por debates entre diputados. El golpe del 76 fue para venir a imponer a sangre y fuego el modelo neoliberal en la Argentina. Agotado el modelo de sustitución de importaciones, el imperialismo tenía previsto eso para los países del Tercer Mundo, del llamado Tercer Mundo. ¡Qué nos vienen a decir que el golpe fue porque discutían tres diputados! Me niego a que el kirchnerismo me llame de derecha. Me niego a aceptar que la última etapa de implementación del modelo neoliberal me venga a decir que soy golpista. Desde ese lugar voto y digo “nunca más”.

Cuando hablaba del relato retorcido, digo que los que defienden este tiempo se olvidaron cuando décadas atrás analizaban desde el materialismo histórico, porque quien analiza la realidad desde lo objetivo, que es como demostraron los hombres más avanzados en el análisis de los procesos históricos, van a encontrar que en la última década en la Argentina quienes más ganaron, los únicos para los cuales esta fue una década ganada fueron los ricos. Pregúntele a cualquier economista, no a un marxista, a un economista liberal y dentro de los sectores del campo dominante, quiénes fueron los que mayor porcentaje obtuvieron: el capital financiero, los bancos fueron los que en esta última década tuvieron el mayor porcentaje de ganancia. Quiénes fueron los que tuvieron la mayor retracción en términos de los ingresos como conjunto y por ende individualmente: los trabajadores y los pobres.

Desde ese lugar voy a votar con gusto esta reivindicación de aquellos que luchaban por un camino distinto al que vino a asolar la Argentina a partir del año 1976.

Y termino con una anécdota que ya ni recuerdo quién me la contó: René Chávez, cuando escapaba, se salvó porque la inteligencia de las patotas militares buscaban al hombre René Chávez; no sabían que René Chávez era una mujer. Afortunadamente, algunas cosas se le escaparon a esos muchachos.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Kreitman.

Sra. KREITMAN (ARI).— Gracias, presidenta.

En principio, adherir a las palabras del diputado Escobar pero agradecerle profundamente al autor del proyecto, primero que nos haya dado la oportunidad de recordar esto, de recordar a esos

hombres y mujeres que, en realidad, querían, sostenían y defendían al sistema democrático. Así que un agradecimiento, diputado Baum, por permitirme ser firmante del proyecto y por este recuerdo.

Yo creo que he conocido a todos los integrantes que hoy mencionamos y eran hombres de la democracia, hombres y mujeres de la democracia.

Pero permítame decir, presidenta, que cuando escuchamos y vemos algunos de los privilegios que planteaba algún diputado aquí en este Recinto, de los que tenemos hoy, también me genera la reflexión de cómo debemos —los actuales legisladores— defender el espacio de la política. Porque es cierto que lo primero que se callan son las voces de la democracia, que son, justamente, las de las mayorías, las minorías, pero que integran una Cámara. Entonces, me parece que la responsabilidad es de todos, de engrandecer la política, de sentir que debemos defenderla pero defenderla con todo y contra todo de nuestras propias miserias. Porque, la verdad que cuando uno escucha que está bueno que se achique la cantidad de diputados o la cantidad de concejales, a mí me genera un profundo dolor. Después lo entiendo, entiendo —viendo el accionar de algunos— que esas voces, tal vez, sin pensar en esto otro que estamos recordando hoy, tengan un poquito de razón.

Por eso yo apelo a la responsabilidad de cada uno de los que estamos sentados y tratando de ejercer la política partidaria de la mejor manera, que reivindicemos la política como un espacio de transformación que le mejora la vida al ciudadano, no en forma particular a ninguno de nosotros.

Gracias, presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Todero.

Sr. TODERO (PJ).— Muchas gracias, señora presidenta.

Primero, es para adelantar el voto afirmativo del Bloque del Partido Justicialista.

Segundo, algunas reflexiones.

A René, una actual militante de una agrupación kirchnerista, René Chávez, que es un referente para todos nosotros, una compañera que cada vez que hablamos de estos temas, que seguramente el 23 va a estar participando de la vigilia, cada vez que hablamos de estos temas ella es quien encabeza las discusiones, quien nos ilustra con lo vivido, un más que cariñoso y afectuoso saludo.

Totalmente de acuerdo y agradecerle a Daniel que nos haya hecho firmar y ser partícipes de este proyecto.

Y, por otro lado, pensaba —entre algunas de las alocuciones— que, por ahí, la autoincriminación no hace más que confirmar la pertenencia a alguien, sobre todo cuando no ha sido mencionado o no se le ha endilgado eso a esa persona.

Nada más, gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Rioseco.

Sr. RIOSECO (FyPN).— En primer lugar, bueno, también para el agradecimiento a Daniel por haber tenido esta iniciativa. De más está decir que nuestro Bloque va a acompañarla y también creo que volvemos a la vorágine de siempre, pero que en la política no sólo se crece hablando. A veces, con el silencio y acompañar las buenas gestiones también alcanza y es muy válido.

Así que gracias y acompañamos este proyecto.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputada Lagunas.

Sra. LAGUNAS (FIT).— Gracias, señora presidenta.

Ayer, cuando el diputado Baum nos acercó el proyecto, le solicité poder debatirlo con nuestros compañeros. Nosotros no firmamos el proyecto pero sí vamos a acompañar con el voto, porque no nos parece mal que haya un lugar en esta Legislatura que lleve el nombre de los que fueron torturados, perseguidos por una dictadura militar sangrienta.

Nos oponemos, tal cual lo decía el diputado Escobar, a que en este lugar y en cualquier otro se nos tilde de derecha a los que tenemos cuestionamientos con este Gobierno. Porque ser de derecha, señora presidenta, es pagar la deuda externa al Fondo Monetario Internacional que fue el gestor económico del golpe de Estado del 76. Ser de derecha (*Eleva su tono de voz*) es poner a Milani —absolutamente cuestionado— al mando del Ejército. Ser de derecha es pagarle a la Repsol que se

llevó todo de este país y de esta Provincia y darle un bono mugroso de mil pesos en negro por única vez a los trabajadores de la Educación. Ser de derecha (*Eleva su tono de voz*) es no estar acompañando todos los reclamos que se dan cotidianamente en este país y en esta Provincia porque los trabajadores no quieren pagar la crisis que generaron otros. Ser de derecha es haber votado el indulto en el Congreso de la Nación (*Eleva su tono de voz*) para perdonar al noventa y nueve por ciento de los genocidas que aún están libres.

Señora presidenta, vamos a acompañar con el voto aunque no somos firmantes porque tenemos debates en algunas de las formulaciones que ha planteado el diputado Baum en la redacción y en conceptos que, por supuesto, él mantiene y los sostiene pero no vamos a aceptar que nadie nos tilde de derecha a los diputados del Frente de Izquierda y de los Trabajadores ¡cuando se tienen que lavar bien la boca para decirnos semejante barbaridad!

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputada.

Diputado Rojas.

Sr. ROJAS (MID).— Gracias, presidenta.

Por supuesto, voy a acompañar con mi voto.

Como lo dijeron otros diputados, quiero felicitar también al autor del proyecto, para darle este sentido.

El tema de mencionar permanentemente de tener memoria con esta sala y estos nombres lo podemos corporizar, lo hacemos de carne y hueso a la gente que sufrió los golpes de Estado.

Por eso me parece muy importante que en este edificio donde más funciona, por llamarlo de alguna manera, la democracia, tengamos un lugar donde recordar permanentemente lo que significa perder la libertad.

Por eso creo que es muy importante que nuestra Casa de las Leyes, en este caso en este lugar, recordemos permanentemente y que la memoria se visualice a través de personas.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR).— Señora presidenta, adelantar, por supuesto, nuestro voto afirmativo a esta iniciativa, lamento no haberlo podido firmar, no sé si lo puedo firmar adhiriendo todavía. Por ahí, por mi diferencia con Massa el diputado Baum no me lo acercó. Pero, bueno... esta factura.

Pero también agradecerle al diputado Baum traer a la memoria a mi amigo, el *Chango* Arias, con quien compartimos muchas cosas, yo era compañero de un hermano de él y después compartimos la experiencia de la Alianza cuando él fue electo concejal en San Martín de los Andes y nadie puede dudar de su hombría de bien, de su honestidad, de su compromiso.

Pero al margen de estos detalles subjetivos, algunos objetivos pero desde un punto de vista subjetivo, estos son signos de madurez democrática. Cuando, más allá de las diferencias que podemos tener en la construcción de una sociedad, podemos reconocer desde esas diferencias a quienes tuvieron un rol importante y quienes marcaron, de alguna manera, nuestra historia. Y este es el caso de estos cuatro legisladores que sufrieron esta fecha nefasta y que nosotros debemos despojarnos e incorporarlos definitivamente a la historia como parte, no quiero decir próceres porque, por ahí, es una palabra que no me gusta pero sí como protagonistas especiales en la construcción de la sociedad que todos los neuquinos queremos construir para Neuquén, y ellos sí que hicieron un aporte importante en esto que nos tiene que encontrar unidos a los neuquinos en esta construcción.

También quiero hacer reflexión a este debate sobre posicionamientos. Obviamente, en la vida democrática de un país, de una provincia, de una ciudad, está bueno que haya distintos puntos de vista, que haya distintos posicionamientos, que haya distintas miradas. Pero quienes ejercen el oficialismo tienen una responsabilidad quizá superior a los que estamos en la oposición, y por eso es que las expresiones aquí vertidas contra diputados de la oposición, me refiero al nivel nacional, no me parece —cuando estamos tratando temas vinculados con el 24 de marzo— que ayuden de la misma manera que ayudaron estos cuatro diputados a construir la historia de nuestra Provincia.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias, presidenta.

Para...

Sr. BAUM (UNPO).— ¿Me permite una pequeña interrupción?

Sr. DOBRUSIN (UPie).— ¡Cómo no!

Sra. PECHEN (Presidenta).— Adelante, diputado Baum.

Sr. BAUM (UNPO).— Simplemente, decir que ni se me pasaría por la cabeza en un tema de estos excluir a algún diputado de la posibilidad de firmar. Pido disculpas porque tuvimos poco tiempo y realmente en algunos casos fui yo personalmente y en otros, mi secretaria por todos los despachos en las pocas horas que teníamos para poder ingresarlo y tratarlo hoy y que esto estuviera en condiciones de avanzar hacia el día 24 que...

Así que, ese es el único sentido, y lo quiero decir claramente: en estos temas ni se me pasaría por la cabeza excluir absolutamente a nadie.

Gracias, señora presidenta.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Dobrusin, tiene usted la palabra.

Sr. DOBRUSIN (UPie).— Gracias.

Por supuesto, nuestro Bloque apoya, lo hemos firmado, tuvimos la suerte de que nos encuentren, así que lo hemos firmado.

Simplemente, yo de ellos conozco a dos: René, que cuando volvió fue a Aluminé, docente de Abra Ancha, una de las compañeras peleadoras del Plan Educativo Provincial que trató, en esa zona, de poder implementarlo, y al *Chango* Arias que fue nuestro abogado de chiquito, de cuando estábamos en el sindicato cuando empezamos y que fue funcionario de Gobierno del MPN, fue subsecretario de Gobierno y no se olvidó nunca, siempre nos siguió recibiendo y cuando salió siguió siendo el mismo tipo bonachón, el mismo tipo con sus mismas ideas, y hay un factor fundamental que es el Convenio Colectivo de Trabajo que en esta Provincia se utiliza y fue él el gestor desde la Subsecretaría de Gobierno como para que todos los trabajadores tengamos una relación digna.

Así que, simplemente, por ahí, el “changuito” no creo que esté viendo pero un abrazo para todos ellos y aprobamos, sin lugar a dudas, este Proyecto de Resolución.

Gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN).— Muchas gracias.

Dos aspectos, una propuesta que tiene que ver con lo formal, con el desarrollo de lo formal. Colocar el segundo artículo la autorización a que la Cámara incurra en los gastos necesarios para los homenajes, incluyendo la provisión de la placa; pero eso es un aspecto formal.

Quería hacer, compartir con mis compañeros una experiencia. Durante catorce años fui director del Hospital Provincial Neuquén y en los últimos tiempos, con algunos años más encima, con algunos años de experiencia, generé en un sector del fondo del monoblock administrativo una oficina, la oficina se llamaba: “Oficina Complicadora de Asuntos Sencillos”. A esa oficina iba la gente que, para decir “Gregorio” se la pasaba diciendo “gre, gre, gre, gre”.

Hay pocas cosas que nos unen a los argentinos. Hay que maximizarlas, me parece que debemos maximizarlas y dejar con el criterio de oportunidad, las cosas que nos desunen para el momento que haya que plantearlas. No es un aspecto ingenuo el que estoy planteando, es un criterio de oportunidad, a todos mis compañeros, inclusive yo puedo caer en la volteada, seguramente aceptaré que fuera así, pedir que en estos casos que hay gran consenso nacional, que hay gran consenso local no lo utilicemos para blandirlos como armas entre nosotros. No aporta, honestamente.

Y alguien dijo hace un rato, que es cierto, que la gente a veces tiene una visión peyorativa de los diputados y, especialmente, de los políticos porque resaltan estas cuestiones y no las del trabajo

serio, meticuloso, concienzudo que se hace en un montón de otras cosas. Esto me parece que es un aporte, perdonen si lo hago con... con todo el afecto que tengo por mucha de la gente que opina, pero podríamos opinar con buena onda, permitir que lo que dijo uno de los diputados que apoya con buena onda sea, en realidad, el *leit motiv* de todos. Si podemos levantar la mano o apretar el botón, con buena onda, sobre este tema vamos a contribuir a las dos cosas más importantes: a no perder la memoria y a no perder la unidad.

Muchas gracias.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN).— Simplemente, es para expresar mi admiración por los cuatro diputados mandato cumplido, dos de ellos —el *Chango* y René— amigos personales y apoyar el proyecto.

Nada más.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Gracias, diputado.

Vamos a proceder a votar entonces, la aprobación en general de este Proyecto de Resolución. A partir de ahora pueden votar (*Se habilita el sistema electrónico y se vota*).

Perfecto, bien.

- Se aprueba.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Aprobado, por unanimidad.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sra. PECHEN (Presidenta).— Cerramos el tratamiento en Comisión y pasamos a su tratamiento en particular (*Aplausos*).

Ahora en la votación en particular con el agregado que hizo el diputado Russo tendríamos que agregar un artículo 3º que lo vamos a leer en el momento que llegue a esa oportunidad.

Entonces,...

Sr. DOBRUSIN (UPie).— ¿Cómo se llama la sala?

Sra. PECHEN (Presidenta).— ¿si la sala se llama así? (*Varios diputados dialogan*)

- Se mencionan y aprueban a mano alzada los artículos 1º y 2º.

Sra. PECHEN (Presidenta).— El artículo 3º lo va a leer la secretaria.

Sra. ZINGONI (Secretaria).— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán imputados al Presupuesto General del Poder Legislativo.

Sra. PECHEN (Presidenta).— A consideración.

Se aprueba.

Y el artículo 3º pasa a ser el 4º ahora.

- Se menciona y aprueba a mano alzada el artículo 4º.

Sra. PECHEN (Presidenta).— Hemos aprobado, entonces por unanimidad, la Resolución 851.

Y no habiendo más puntos en el Orden del Día, cerramos la sesión.

- Es la hora 21:13.

A N E X O

Despachos de Comisión

PROYECTO 8465
DE DECLARACIÓN
EXPTE.O-011/14

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:**

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el proyecto TecNap 2014/Hackathon, organizado por la Secretaría de Gestión Pública, a través de la Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), a realizarse los días 26 y 27 de marzo de 2014, en el Espacio DUAM de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese a la Secretaría de Gestión Pública.

RECINTO DE SESIONES, 12 de marzo de 2014.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la 3° edición de la “Semana de la Cultura Activa”, que se realizará el día 16 de marzo del año 2014, en el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.

RECINTO DE SESIONES, 12 de marzo de 2014.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo en el marco del 38° Aniversario del último golpe de Estado, la realización de la actividad “Cine Vigilia por el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia” que comenzará a proyectarse el 23 de marzo a las 21 hs. en las instalaciones del Cine Teatro Español, a instancia de las siguientes organizaciones: Iniciativa Neuquina, en convenio con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), junto a la Secretaría del Ministerio de Desarrollo Social, RENATEA, Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, PAMI, ANSES, Comisión Nacional de Comunicaciones, Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Poder Ejecutivo municipal.

RECINTO DE SESIONES, 12 de marzo de 2014.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Instituir el próximo 24 de marzo de 2014 en conmemoración del Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia el nombre de “**Diputados Carlos Chango Arias, Eduardo Buamscha, René Chávez y Raúl Héctor González**”, a la Sala Mayor de Bloques de esta Honorable Legislatura.

Artículo 2° Colocar una placa recordatoria con el nombre de estos cuatro diputados neuquinos, quienes sufrieron el 24 de marzo de 1976 el secuestro, la tortura, la prisión y el exilio por parte de la dictadura militar más nefasta de la historia.

Artículo 3° Comuníquese, cúmplase y archívese.

RECINTO DE SESIONES, 12 de marzo de 2014.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

Proyectos presentados

PROYECTO 8399
DE LEY
EXPTE.D-495/13

NEUQUÉN, 12 de diciembre de 2013

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a la Honorable Legislatura- con el objeto de acompañar para su tratamiento el presente Proyecto de Ley, por el cual se establece un sistema automático de incremento de las remuneraciones correspondientes al personal de la Policía de la Provincia del Neuquén.

Sin otro particular, la saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Las remuneraciones mensuales correspondientes al personal de la Policía de la Provincia del Neuquén se incrementan, en forma automática, con cada aumento que se otorgue al personal de la planta permanente y temporaria de la Administración Pública provincial, en el mismo porcentaje que se otorgue a la categoría más beneficiada.

Artículo 2° La presente norma entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 3° El gasto que demande la aplicación de la presente Ley será imputado al presupuesto del Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo o al organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Por encima de cualquier otra cuestión, debemos considerar a la Policía de la Provincia del Neuquén como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad, mediante la defensa del ordenamiento democrático. Así, de conformidad con lo establecido por la Ley 2081 y sus modificatorias, la Policía de la Provincia del Neuquén, tiene la función primordial de mantener el orden público y la paz social⁽¹⁾.

Siguiendo las líneas marcadas por el Consejo de Europa, en su “Declaración” sobre la Policía, y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, se establecen los principios básicos de actuación como un auténtico “Código Deontológico”, que vincula a los miembros de los colectivos policiales, imponiendo el respeto de la Constitución, el servicio permanente a la comunidad, la adecuación entre fines y medios, como criterio orientativo de su actuación, el secreto profesional, el respeto al honor y dignidad de la persona, la subordinación a la autoridad y la responsabilidad en el ejercicio de la función.

Los principios básicos de actuación de las Fuerzas de Seguridad son los ejes fundamentales en torno a los cuales gira el desarrollo de las funciones policiales, derivando a su vez de principios

⁽¹⁾ Artículo 1° de la Ley 2081. “La Policía de la Provincia del Neuquén es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social...”.

constitucionales más generales, como el de legalidad o adecuación al ordenamiento jurídico, o de características estructurales, como la especial relevancia de los principios de jerarquía y subordinación, que no eliminan, antes potencian, el respeto al principio de responsabilidad por los actos que lleven a cabo.

Es a través de las fuerzas policiales que se ejerce el monopolio, por parte del Gobierno provincial⁽²⁾, del uso institucionalizado de la coacción jurídica, lo que hace imprescindible la utilización de armas por parte de los funcionarios de Policía. Ello, por su indudable trascendencia sobre la vida y la integridad física de las personas, exige el establecimiento de límites y la consagración de principios, señalando los criterios y los supuestos que la legitiman.

Los funcionarios de la Policía materializan el eje de un difícil equilibrio, de pesos y contrapesos, de facultades y obligaciones, ya que deben proteger la vida y la integridad de las personas, pero están obligados a usar armas; deben tratar correctamente a los miembros de la comunidad, pero han de actuar con decisión cuando las circunstancias así lo requieran. Y la balanza capaz de lograr ese equilibrio, entre tales fuerzas contrapuestas, no puede ser otra que la exigencia de una actividad de formación y perfeccionamiento permanentes, respecto a la cual se pone un énfasis especial, a una adecuada selección del personal.

Por lo demás, con carácter general, mediante la Ley 2081 y modificatoria, se regulan los aspectos esenciales de la actividad (promoción profesional, funciones, atribuciones, incompatibilidades, responsabilidades), procurando mantener el necesario equilibrio entre el reconocimiento y respecto de los derechos personales y profesionales y las obligadas limitaciones a que ha de someterse el ejercicio de algunos de dichos derechos, en razón de las especiales características de la función policial.

Sin embargo, cuando se trata de resolver cuestiones vinculadas a las condiciones de trabajo y relaciones laborales, especialmente en lo vinculado a las remuneraciones del personal policial, nos encontramos que por la especialísima condición de la fuerza, no encuentran cabida en las Convenciones Colectivas de Trabajo del Personal de la Administración Pública provincial, que se encuentran reguladas en la Ley 1974/95 y modificatorias.

Además, la Policía de la Provincia, es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción⁽³⁾, quedando inhibida de ejercitar el derecho a huelga en reclamo de sus derechos, como pueden hacerlo otros sectores de la Administración.

La falta de un marco jurídico que fije las condiciones laborales de la fuerza, ha generado conflictos que se han podido observar en los últimos años de democracia, que no hacen más que generar situaciones de orfandad ciudadana, que no se compadece con el espíritu y profesionalismo que caracterizan a las Fuerzas de Seguridad provincial.

Este año, la situación de conflicto que comenzó en la Provincia de Córdoba y se extendió a otras, entre las que se encuentra la Provincia del Neuquén, generaron lamentablemente desborde social, con el lamentable saldo de pérdidas de vidas humanas.

Efectivamente, en Neuquén capital, si bien no hubieron saqueos, la noche del viernes 6 de diciembre se sucedieron hechos violentos que generaron inquietud en la población y que en el diario *Río Negro*, se registraron de la siguiente manera: “*Si bien anoche no se registró ningún saqueo, si se sucedieron numerosos hechos violentos y vandálicos en la ciudad... el clima de tensión comenzó a vivirse el viernes a la tarde, con mucha gente en las calles, híper y supermercados cerrados, y mercados llenos de gente intentando realizar las últimas compras del día*”⁽⁴⁾.

El 8 de diciembre del corriente año y vinculado con la “*crisis policial en la Provincia*”, los medios periodísticos zonales informan que hubo acuerdo entre el Gobierno y la Policía, en el marco de la protesta por el aumento de salarios para el sector y si bien no se conocieron los detalles, la oferta de incremento salarial ronda los diez mil pesos de bolsillo⁽⁵⁾. El acuerdo irá desde diciembre de 2013 al mismo mes de 2014.

Ahora bien, sabido es que las negociaciones salariales del Estado con sus agentes complica cada

⁽²⁾ Artículo 23 de la Ley 2081.

⁽³⁾ Ley 2081, artículo 10°.

⁽⁴⁾ Diario *Río Negro*, “Desmanes y tensión en los barrios del oeste”, domingo 8 de diciembre de 2013.

⁽⁵⁾ Diario *Río Negro*, “Hubo acuerdo entre el Gobierno y la Policía del Neuquén”, domingo 8 de diciembre de 2013.

vez más a los gobiernos ante la incertidumbre de la creciente inflación, obligando a éstos a poner el “máximo esfuerzo” para destinar recursos a incrementos salariales. De ello hablan las sucesivas crisis en distintos sectores del aparato estatal, tales como Salud, Educación y EPAS, entre otros, que reclaman aumentos salariales.

Desde esta Legislatura se ha pretendido prevenir los eventuales conflictos del personal policial que concluyan en “acuartelamientos” tal como con el Proyecto de Ley de sindicalización del personal policial, que les permita a los agentes policiales constituir organizaciones sindicales para la defensa de sus intereses profesionales, así como afiliarse a las mismas y participar activamente en ellas, o de creación de la figura del defensor del Policía, para velar por los derechos del personal policial, entre los que se encuentran la estabilidad del empleo, la posesión de grado, el ejercicio de funciones, trato y remuneraciones inherentes al mismo.

Hoy nos encontramos ante el desafío que implica reconocer y proteger los derechos hasta ahora restringidos de ese colectivo laboral y, simultáneamente, adoptar una reglamentación que impida que sus eventuales medidas de fuerza obstruyan el normal desenvolvimiento del servicio de seguridad que presta a la población.

Es por ello y que al solo efecto de establecer un marco que dé certeza a las remuneraciones del personal policial, se propone que se beneficie con un incremento remunerativo automático igual al aumento otorgado por el Gobierno provincial al personal de la planta permanente y temporaria, dependiente del Poder Ejecutivo provincial.

Por las razones expuestas, se propone el siguiente Proyecto de Ley.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -Bloque Partido Nuevo Neuquén (PANUNE)- BAUM, Daniel ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela -Bloque Unión Popular (UNPO)-.

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted con el objeto de elevar Proyecto de Ley del Consejo Profesional de Agrimensura y sus fundamentos que motivan a la misma, a los efectos que sean tratados en Comisión correspondiente.

Sin más, la saludamos con atenta consideración, quedando a entera disposición.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I

DEL CONSEJO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

CREACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1° Créase el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén, con carácter de persona jurídica paraestatal de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Neuquén el que ejercerá la representación exclusiva de los profesionales de la Agrimensura de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° El ejercicio profesional de la Agrimensura, en toda la amplitud de sus incumbencias, establecidas y ratificadas por el ministerio nacional competente a través de la Resolución 1054/02, en el marco de la Ley de Educación Superior 24.521 y en el ámbito de la Provincia del Neuquén, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, Resolución 608 y normas complementarias a las normas reglamentarias y complementarias que en su consecuencia se dicten.

Artículo 3° La organización y funcionamiento del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén se regirá por la presente Ley, su Reglamento Interno, el Código de Ética Profesional, y por las resoluciones que las instancias orgánicas del Consejo adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

OBJETO, ATRIBUCIONES Y MIEMBROS

Artículo 4° El Consejo tiene por objeto fundamental velar por el cumplimiento de la presente Ley, representar y defender a los matriculados asegurando el decoro, la independencia e individualidad del profesional de la Agrimensura, así como colaborar con los poderes públicos y asesorar a las universidades y/o Ministerio de Educación en lo que refiere a la materia de sus competencias, con la finalidad de cumplimentar los objetivos sociales de la actividad profesional.

(*) Ingresado el 13/12/13 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Artículo 5° A los efectos enunciados, el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén llevará el control de la matrícula, confeccionando a tal efecto el padrón que mantendrá permanentemente actualizado, y tendrá el debido contralor del ejercicio profesional.

Artículo 6° Son miembros del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén quienes se encuentren matriculados en el mismo y ejerzan dicha profesión en el ámbito de su territorio y con arreglo de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.

Artículo 7° El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

- 1) Ejercer el gobierno de la matrícula y el contralor del ejercicio profesional de la Agrimensura.
- 2) Realizar el contralor de la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades.
- 3) Velar por el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.
- 4) Proponer el Código de Ética Profesional, que será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, previa aprobación de la Asamblea.
- 5) Resolver, a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitros o amigables compondores, las cuestiones que se susciten entre los matriculados y sus comitentes. La modalidad será establecida en la reglamentación.
- 6) Asesorar a los poderes públicos en asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión.
- 7) Asesorar al Poder Judicial acerca de la regulación de los honorarios profesionales, por la actuación de matriculados en peritajes judiciales o extrajudiciales, cuando fuere requerido.
- 8) Asesorar, informar, representar y respaldar a los matriculados en relación a la defensa de las garantías de la presente Ley y su reglamentación.
- 9) Establecer el monto y la forma de percepción de las cuotas de matriculación.
- 10) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de los matriculados.
- 11) Promover la difusión a la comunidad de todos los aspectos técnico-científicos del quehacer profesional.
- 12) Colaborar con las autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudios y en todo lo relativo a la delimitación de los alcances del título profesional.
- 13) Promover y regular la formación de posgrado, teniendo como objetivo la actualización, profundización y perfeccionamiento del conocimiento técnico-científico, tendiente a optimizar la práctica profesional, docente e investigación.
- 14) Intervenir y presentar a los matriculados en cuestiones de incumbencias de títulos ante quien corresponda.
- 15) Integrar organismos profesionales provinciales y nacionales, como así mantener vinculación con instituciones del país o del extranjero, en especial con aquellas de carácter profesional o universitario.
- 16) Promover y participar con delegados o representantes en reuniones, conferencias o congresos.
- 17) Elaborar y publicitar aranceles indicativos mínimos.
- 18) Integrar federaciones con otros consejos, colegios o entidades profesionales.

Las atribuciones numeradas no excluyen el ejercicio de otras no contempladas que respondan al cumplimiento de los objetivos de interés general que la Ley establece.

Artículo 8° El Consejo Profesional de Agrimensura tiene capacidad legal para adquirir bienes y transferirlos, aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas, celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras entidades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la institución.

Artículo 9° El Consejo Profesional de Agrimensura no podrá intervenir, opinar ni actuar en cuestiones de orden político o religioso.

Artículo 10° Las reparticiones públicas provinciales y municipales tiene obligación de proporcionar al Consejo, toda información que se le requiera para el mejor cumplimiento de las funciones que esta Ley le asigna. Asimismo, las autoridades o empleados de esos organismos que tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a sus reglamentaciones, están obligados a denunciar tal situación ante el Consejo.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES DEL CONSEJO PROFESIONAL

Artículo 11 Son órganos directivos del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén:

- 1) Las Asambleas.
- 2) El Comité Ejecutivo.
- 3) La Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) El Tribunal de Ética.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS DE MATRICULADOS

Artículo 12 La Asamblea de Matriculados es el máximo órgano de conducción del Consejo. La integran todos los profesionales de la Agrimensura matriculados y al día con las obligaciones que fija esta Ley y las normas reglamentarias. Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias y deben convocarse con treinta (30) días de anticipación como mínimo, explicitando el Orden del Día, debiendo publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y por lo menos en un diario de circulación en todo el territorio provincial.

Artículo 13 La Asamblea ordinaria se reunirá una (1) vez cada año, en el lugar, fecha y forma que determine su Reglamento, para tratar todas las cuestiones de competencia del Consejo incluidas en el Orden del Día. Mínimamente deberá tratar:

- a) La gestión cumplida por el Comité Ejecutivo en el último ejercicio.
- b) Todo asunto que el Comité Ejecutivo incluya en la convocatoria.
- c) La memoria y balance anual y cuadro de resultados que cerrará el 31 de diciembre de cada año.

El año que corresponda renovar autoridades se incluirá la correspondiente convocatoria.

Artículo 14 La Asamblea extraordinaria se reunirá toda vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo por sí o a requerimiento de no menos del veinte por ciento (20%) de los matriculados, para tratar asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 15 La Asamblea sesionará válidamente, en primera citación, con la presencia de por lo menos un tercio (1/3) de los profesionales habilitados en el padrón. Transcurrida una (1) hora desde la fijada en la convocatoria, la Asamblea será considerada legalmente constituida con el número de matriculados presentes, siempre que el total supere el número del Comité Ejecutivo.

Artículo 16 Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Artículo 17 El Comité Ejecutivo convocará cada dos (2) años a Asamblea para la elección de autoridades, y serán electores los matriculados que se encuentren inscriptos en el padrón, y se encuentren al día en el pago de la matrícula anual.

Artículo 18 Las listas de candidatos a consejeros llevarán asignación de cargos.

Artículo 19 En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de alguno de los consejeros, deberá convocarse a los suplentes, por su orden y hasta completar el período. En caso de que el Comité Ejecutivo quede parcialmente constituido, después de incorporados los suplentes, deberá producirse la renovación de los cargos faltantes a través de elecciones.

Artículo 20 Todos los profesionales matriculados tienen voz y voto en las Asambleas en las condiciones que fijen los reglamentos.

Artículo 21 Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar propuesta de reglamentación de la presente Ley y sus modificaciones.
- b) Remover a los miembros del Comité Ejecutivo que se encuentren incurso en las causales previstas en la presente Ley o por grave inconducta e inhabilidad para el desempeño de sus funciones, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas.
- c) Ratificar o rectificar la interpretación que de esta Ley y de su reglamentación haga el Comité Ejecutivo cuando algún matriculado lo solicite. A tal fin, deberá incluirse el tema en el Orden del Día de la primera Asamblea ordinaria.
- d) Autorizar al Comité Ejecutivo para adherir a federaciones de entidades de profesionales universitarios, a condición de conservar la autonomía.
- e) Cuestiones patrimoniales (compraventa de inmuebles).

Artículo 22 El Comité Ejecutivo designará la Junta Electoral, que se encargará de organizar y convocar a elecciones de los cargos electivos de acuerdo a lo establecido en esta Ley y sus reglamentos. Las elecciones se realizarán noventa (90) días después de la finalización de cada período y serán convocadas treinta (30) días después de la finalización del período.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 23 El Comité Ejecutivo estará conformado por:

- Un (1) presidente.
- Un (1) secretario.
- Un (1) tesorero.
- Un (1) vocal titular.
- Un (1) vocal suplente.

Artículo 24 Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Estar matriculado con una antigüedad no menor a tres (3) años en el ejercicio ininterrumpidamente de la profesión en la Provincia del Neuquén.
- b) Tener título de agrimensor o ingeniero agrimensor.
- c) Tener cinco (5) años de residencia ininterrumpida en la Provincia del Neuquén.
- d) No haber sido sancionado por mal desempeño de sus funciones en la actividad profesional ni por falta de ética.
- e) No ser deudor por cuotas de matrícula.

Artículo 25 Los miembros del Comité Ejecutivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser electos por un período consecutivo.

Artículo 26 Los cargos del Comité Ejecutivo tendrán el carácter de carga pública.

Artículo 27 Los miembros del Comité Ejecutivo serán responsables personal y solidariamente de los actos del Consejo en que intervengan, salvo expresa y fundada constancia en acta de quienes estuvieron en disidencia.

Artículo 28 Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- 1) Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula.
- 2) Atender la vigilancia y registro de la matrícula.
- 3) Ejercer las funciones, atribuciones y deberes referidos en el artículo 8° de esta Ley, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea y de otras que fijen los reglamentos y normas complementarias.
- 4) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y toda norma reglamentaria o complementaria que en su consecuencia se dicte.
- 5) Convocar las Asambleas y fijar el Orden del Día, cumplir y hacer cumplir las decisiones de aquellas.
- 6) Administrar los bienes del Consejo.
- 7) Elevar al Tribunal de Ética los antecedentes de las transgresiones a la Ley, su reglamentación o normas complementarias, así como solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar y ejecutar las mismas formulando las comunicaciones que corresponda.
- 8) Adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos y, en general, realizar todo acto jurídico relacionado con los fines de la institución.
- 9) Enajenar los bienes inmuebles del Consejo o constituir derechos reales sobre los mismos ad referendum de la Asamblea.
- 10) Representar a los matriculados ante las autoridades administrativas y las entidades públicas, privadas y judiciales.
- 11) Establecer el plantel básico de personal del Consejo así como nombrar, suspender y remover a sus empleados.
- 12) Otorgar poderes, designar comisiones internas y representantes del Consejo.
- 13) Sancionar las normas de funcionamiento.
- 14) Interpretar en primera instancia esta Ley y los decretos reglamentarios.
- 15) Contratar los servicios de profesionales que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la institución, como así convenir sus honorarios.
- 16) Intervenir, a solicitud de parte, en todo diferendo que surja entre matriculados o entre estos y sus clientes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Justicia.
- 17) Celebrar convenios con las autoridades administrativas o con instituciones similares, en el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- 18) Editar publicaciones, fundar y mantener bibliotecas, con preferencia de material referente a la profesión de agrimensor o ingeniero agrimensor.
- 19) Decidir toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Consejo, cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otras autoridades.
- 20) Aconsejar sobre cuestiones de su competencia a pedido de las universidades y/o Ministerio de Educación.
- 21) Elaborar el presupuesto de recursos y gastos correspondientes a cada ejercicio. El que deberá ser aprobado, como último plazo, en la última reunión del Comité Ejecutivo del ejercicio anterior.

Artículo 29 El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección del Consejo y lo representa en sus relaciones con los matriculados, los terceros y los poderes públicos y judiciales.

CAPÍTULO V

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 30 La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos en la oportunidad y con las modalidades de miembros del Comité Ejecutivo, por lista separada. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser electos por dos (2) períodos consecutivos y sin límites de períodos alternados.

CAPÍTULO VI

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 31 El Tribunal de Ética se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos simultáneamente con el Comité Ejecutivo y de la misma forma. Durarán dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Artículo 32 Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren diez (10) años de ejercicio profesional y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos de matriculado, no pudiendo sus integrantes formar parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 33 El Tribunal de Ética sesionará con la presencia de todos sus miembros titulares. Al entrar en funciones el Tribunal designará entre sus miembros un (1) presidente y un (1) secretario. Podrá sesionar asistido por un (1) secretario ad hoc, con título de abogado.

Artículo 34 Los miembros del Tribunal de Ética son recusables por las mismas causales que determina el Código de Procedimiento en lo Civil para los magistrados judiciales por el procedimiento que fije la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 35 En caso de recusaciones, excusaciones o licencias de los miembros titulares, serán reemplazados provisoriamente por el suplente. En caso de vacancia definitiva, el suplente que corresponda en el orden de la lista se incorporará al cuerpo con carácter permanente.

Artículo 36 Las decisiones del Tribunal serán tomadas por simple mayoría de los miembros titulares, y dentro de los sesenta (60) días hábiles deberán ser comunicadas al Comité Ejecutivo para que en su caso adopte las medidas que correspondan.

TÍTULO II

CAPÍTULO VII

DE LAS TRANSGRESIONES A LA LEY Y SUS SANCIONES

Artículo 37 Se considera ejercicio ilegal de la profesión a la realización de las actividades previstas en el artículo 42 de esta Ley, sin título académico o sin matrícula habilitante, así como por la mera arrogación académica o título profesional de la Agrimensura en forma indebida.

Por ser delito de acción pública, el Consejo Profesional de Agrimensura, de oficio o a pedido de parte, está obligado a denunciar al infractor a la Justicia ordinaria competente en los términos del artículo 247 del Código Penal.

Artículo 38 Sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, y a las cuales refiere el artículo 36, será sancionada con las multas establecidas:

- 1) El profesional que ejerciere la profesión sin estar matriculado.
- 2) El que sin tener título habilitante use título profesional, términos, leyendas, insignias, dibujos y/o demás expresiones de las que se puede inferir el ejercicio profesional.
- 3) El que sin tener título habilitante evacúe habitualmente y con notoriedad a título oneroso o gratuito consultas sobre temas de Agrimensura.
- 4) El que por sí o por otro encubra o favorezca las actividades que se repriman según los incisos precedentes.
- 5) El funcionario o empleado de la Administración Pública que sin encontrarse habilitado para ejercer la profesión realice gestiones directa o indirectamente en la misma, aún en el caso que fuere propia o conexas de las que pudiera desempeñar de acuerdo con los títulos que poseyere.
- 6) El o los componentes de sociedades o entidades o corporaciones que usen denominaciones que permitan referir o atribuir a una (1) o más personas la idea del ejercicio de la profesión tales como: estudio, asesoría, oficina, consultoría u otras semejantes sin tener ni mencionar agrimensor matriculado responsable encargado directa y personalmente de las tareas, sin perjuicio de la clausura de local y decomiso del mobiliario a simple requerimiento de los representantes del Consejo Profesional de Agrimensura ante la autoridad provincial.

Artículo 39 El conocimiento de las causas que se promovieren respecto a las infracciones de este Título corresponderá al juez Correccional competente previa instrucción y citación directa de conformidad al Código de Procedimientos en lo Penal. Las causas serán promovidas de oficio por denuncia de los jueces o representantes del Consejo de Agrimensura. La sentencia que recaiga por aplicación de las disposiciones del presente Capítulo podrán ser recurridas en apelación por ante el Tribunal que resulte competente para atender los recursos en materia penal. Tal recurso se tramitará por las normas y procedimientos del Código Procesal en lo Criminal y Correccional.

TÍTULO III

CAPÍTULO VIII

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 40 El título de agrimensor o ingeniero agrimensor es reservado exclusivamente para las personas físicas diplomadas en universidades oficiales, privadas reconocidas por el Estado, o extranjeras que hubiesen obtenido reválida de su título en universidades públicas oficiales, o estuviesen dispensadas de hacerlo en virtud de un tratado internacional.

Artículo 41 La mención del título profesional se hará textualmente, sin omisiones o abreviaturas que puedan inducir a error, es decir en la forma que ha sido expedido por la universidad.

Artículo 42 Se considera uso del título a toda manifestación, hecho o acción de la cual pueda inferirse la idea, el propósito o la capacidad para el ejercicio profesional, como el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea de ejercicio profesional.

Artículo 43 Se considera ejercicio profesional a toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, tanto en la actividad pública como privada, de manera libre o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorga el título de agrimensor o ingeniero agrimensor, otorgado por universidades públicas oficiales o privadas reconocidas por el Estado. Esas actividades técnicas o científicas, están claramente detalladas en el Anexo a la Resolución 432/87 del entonces Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y responden a las incumbencias profesionales de la Agrimensura.

Artículo 44 El ejercicio profesional, en cualquiera de los aspectos enunciados en el artículo 42 y los que derivados de estos se detallan en los estatutos y normas complementarias, debe llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios para los que tienen incumbencias, a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas y bajo la responsabilidad de su sola firma.

Artículo 45 La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el Consejo, según las siguientes modalidades:

- a) Libre individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea este público o privado, con un único profesional, asumiendo este todas las responsabilidades derivadas de la tarea.
- b) Libre asociado: cuando comparten en forma conjunta uno (1) o más agrimensores, las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea este público o privado.
- c) En relación de dependencia: a toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones en instituciones, reparticiones, empresas públicas o privadas, que revista el carácter de servicio personal de un profesional de la Agrimensura.

Artículo 46 En los casos de sociedades o conjuntos de profesionales, en las denominaciones que adopten no se podrá hacer referencia a títulos, si no lo poseen todos sus integrantes.

Artículo 47 Los profesionales a que se refiere esta Ley, para actuar como peritos judiciales, deberán inscribirse -además- en los registros que a tal efecto lleve el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 48 Los profesionales en relación de dependencia con la Administración Pública no podrán ejecutar ni tramitar trabajos para terceros, que deban ser presentados ante el organismo estatal al cual pertenecen. La figura del público y notorio será causal suficiente para que el Consejo actúe de oficio contra aquellos profesionales de la Administración Pública que actúen a través de terceros profesionales para ejecutar y tramitar trabajos.

Artículo 49 Cuando el Estado nacional, provincial o municipal, o sus reparticiones o empresas que le pertenezcan, o de las cuales forme parte, utilicen los servicios de los profesionales de la Agrimensura, deben respetar las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 50 Para ejercer en el campo de la Agrimensura en el territorio de la Provincia, se requiere:

- a) Poseer título universitario de según se determina en el artículo 2º.
- b) Estar inscripto en el Padrón de Matriculados.
- c) Estar al día con el pago de la matrícula anual.

Artículo 51 Los padrones de la matrícula de Agrimensura que llevará el Consejo serán únicos en la Provincia, y ningún otro consejo o colegio podrá inscribir profesionales que pretendan ejercer en el campo de la Agrimensura.

Artículo 52 Las empresas que se dediquen a actividades acreditadas en el campo de la Agrimensura deberán inscribirse es una matrícula especial que a tal fin llevará el Consejo.

Artículo 53 Los organismos públicos no autorizarán ningún trámite registrable de trabajos de Agrimensura ejecutados por profesional legalmente habilitado para ello, que no presente constancia de la intervención del Consejo Profesional de Agrimensura.

Artículo 54 La firma por parte de un profesional matriculado en planos o cualquier otro documento relativo a un trabajo de Agrimensura, o cualquier otra manifestación escrita que signifique ejercicio de la profesión, sin que el trabajo haya sido ejecutado personalmente por el profesional en la medida que la firma lo haga suponer, constituirá falta grave y quien la cometa será pasible de cancelación de la matrícula.

CAPÍTULO IX

DE LA MATRÍCULA

Artículo 55 Son condiciones para matricularse:

- a) Poseer título con incumbencia en el campo de la Agrimensura.
- b) Acreditar la identidad personal y registrar firma.
- c) Declarar domicilio real y domicilio profesional, este último en jurisdicción provincial.
- d) Manifestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incapacidades.
- e) No encontrarse afectado por incompatibilidad legal o reglamentaria.
- f) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezca la presente Ley, los reglamentos y normas complementarias que el Consejo dicte.

Artículo 56 El Consejo Profesional de Agrimensura está facultado para matricular a profesionales o técnicos de carreras afines a la Agrimensura, dentro de las incumbencias que le otorguen los organismos competentes, debiendo establecerse las reglamentaciones pertinentes.

Artículo 57 El Consejo verificará los requisitos exigidos para la inscripción. En caso de comprobarse que no se reúnen los mismos, rechazará la petición. Efectuada la inscripción, el Colegio devolverá el diploma y expedirá de inmediato un certificado habilitante.

Artículo 58 Son causas para la cancelación de la inscripción en la matrícula:

- a) Enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio de la profesión.
- b) Muerte del profesional.
- c) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada del Tribunal de Ética y confirmada por el Comité Ejecutivo.
- d) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada de sentencia judicial
- e) Solicitud del propio interesado; en este caso, para solicitar nueva matriculación deberá transcurrir dos (2) años de producida la cancelación.
- f) Inhabilitación o incompatibilidad prevista por esta Ley.

Artículo 59 El profesional cuya matrícula haya sido cancelada podrá presentar nueva solicitud, probando ante la Mesa Directiva que han desaparecido las causales que motivaron la cancelación.

Artículo 60 La decisión de cancelar la inscripción en la matrícula será tomada por el Comité Ejecutivo mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que lo componen.

La reglamentación establecerá modalidades de recurrencia y plazos, en el marco de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284/91.

Artículo 61 Constituyen obligaciones esenciales de los matriculados:

- a) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Consejo.

- b) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente Ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
- c) Comunicar dentro de los treinta (30) días de producido, todo cambio de domicilio real o profesional.
- d) Emitir su voto en las elecciones y ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos del Consejo.
- e) Satisfacer con puntualidad las cuotas de matriculación a que obliga la presente Ley.

Artículo 62 Son derechos esenciales de los matriculados:

- a) Proponer por escrito a las autoridades del Consejo las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.
- b) Utilizar los servicios y dependencias que, para beneficio general de sus miembros, establezca el Consejo.
- c) Recibir apoyo jurídico-legal del Consejo, concretado en el asesoramiento e información para una mejor defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda.
- d) Protección de la propiedad intelectual, derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Consejo dispondrá el mecanismo de registro.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO

Artículo 63 El Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén tendrá, para atender las erogaciones propias de su funcionamiento, los siguientes recursos:

- a) El derecho de inscripción o de reinscripción en la matrícula.
- b) Los aportes por ejercicio profesional por cada encomienda.
- c) El importe de las multas que aplique el Tribunal de Ética, por transgresiones a la presente Ley, su reglamentación o sus normas complementarias.
- d) Los ingresos que perciba por servicios prestados, de acuerdo a las atribuciones que esta Ley les confiere.
- e) Las rentas que produzcan sus bienes, como así el producto de sus ventas.
- f) Las donaciones, subsidios, legados y el producto de cualquier otra actividad.
- g) El producido de otro gravamen que fije la Asamblea a los matriculados, aprobado por la mayoría de los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes en Asamblea.

Artículo 64 Los fondos del Consejo serán depositados en cuentas bancarias abiertas al efecto en el Banco de la Provincia del Neuquén.

TÍTULO IV

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 65 Dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente Ley, se formará una comisión integrada por un (1) representante del Consejo Profesional de Agrimensura y cuatro (4) representantes, uno de cada matrícula representada en la Mesa Directiva del Consejo Profesional -Decreto-Ley 708-, quienes tratarán los asuntos pendientes que involucren a profesionales de la Agrimensura matriculados y propondrán, dentro de los ciento ochenta (180) días, la parte proporcional del patrimonio del Consejo Profesional -Decreto-Ley 708- que

deberán ser transferidos al Consejo Profesional de Agrimensura en un plazo máximo de un (1) año, teniendo en cuenta la cantidad de matriculados y los aportes anuales de los últimos ocho (8) años.

Artículo 66 A fin de compatibilizar la relación con otros consejos o colegios de ley y con el Consejo Profesional -Decreto-Ley 708-, dirimir las cuestiones que puedan suscitarse en el ejercicio profesional y tratar los asuntos de interés común, actuarán a tal efecto comisiones interprofesionales integradas por miembros de las profesiones involucradas en el tema a tratar, las que deberán acordar en ámbito de consenso y amigable componedor.

Artículo 67 A partir de la vigencia de la presente Ley, los fondos que ingresen en el Consejo Profesional -Decreto-Ley 708- provenientes por cualquier concepto, aportados por profesionales de la Agrimensura, serán retenidos por este hasta tanto la Junta Organizadora del Consejo Profesional de Agrimensura, prevista en el artículo 68, abra una cuenta bancaria en el Banco Provincia del Neuquén (BPN) para el depósito de dichos fondos, los que deberán transferirse por el Consejo Profesional -Decreto-Ley 708- dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación fehaciente de la Junta Organizadora.

Los fondos que a posteriori se depositen a la orden del Consejo Profesional, deberán transferirse a la misma cuenta dentro del término de tres (3) días hábiles de su percepción.

Artículo 68 Sancionada la presente Ley, el Poder Ejecutivo designará por decreto en un plazo de treinta (30) días, a cinco (5) profesionales de la matrícula de Agrimensura, quienes integrarán la Junta Organizadora del Consejo Profesional de Agrimensura, los que tendrán la misión específica de recibir la documentación y bienes pertenecientes a la profesión, de parte del Consejo Profesional -Decreto-Ley 708-, elaborar el padrón y convocar a elecciones a la totalidad de los matriculados para cubrir los cargos creados por la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días corridos. Asimismo, estarán facultados para el manejo de los fondos provenientes de los aportes de la matrícula de Agrimensura por parte del Consejo Profesional, a partir de la vigencia de la presente Ley, y de conformidad a lo establecido en el artículo 70, disponiendo de los mismos a los fines indicados precedentemente. Los nombres de los miembros de la Junta Organizadora surgirán de una nómina de diez (10) postulantes presentados por la Unión Neuquina de Agrimensores.

Artículo 69 A partir de la vigencia de la presente Ley, quedarán excluidos los profesionales de la Agrimensura de la Provincia del Neuquén de los alcances del Decreto-Ley 708, manteniéndose las obligaciones y derechos que se derivan de su permanencia en el régimen del Decreto-Ley 1004.

Hasta tanto se cubran los cargos de autoridades previstos en la presente Ley, las funciones derivadas de la aplicación del Decreto-Ley 1004, continuarán ejerciéndose por el Consejo Profesional.

Artículo 70 Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 71 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El Proyecto que se somete a consideración, surgió de un profundo y objetivo análisis de la situación actual de la profesión de agrimensor, en el contexto de la realidad nacional y provincial, encaminando el accionar hacia la proyección futura del desarrollo profesional, para poder contar con una legislación de avanzada, al nivel de las mejores del país.

La creación del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén que se propone, sería la concreción de una antigua aspiración de los profesionales de la Agrimensura de esta Provincia, que reclaman su colegiatura legal autónoma, independiente de los ingenieros civiles, especialistas, técnicos y afines, desde la década del 80.

El rol que le asigna al agrimensor la Ley nacional 26.209, incorporada al Código Civil, que determina su intervención directa en lo que hace a la transparencia del tráfico inmobiliario, estableciendo las garantías fundamentales en toda modificación de derechos reales, y considerando

además el carácter de profesión que afecta el interés público que le asigna la Ley de Educación 24.521, hace que el profesional de la Agrimensura cumpla con su accionar, un papel absolutamente relevante en la sociedad.

El análisis de la situación actual arrojó las siguientes conclusiones:

- 1) La Ley 708, que rige la actividad de la Agrimensura, Geología, Ingeniería y técnicos de Neuquén, fue, en el comienzo de su vigencia, en el año 1972, un instrumento eficaz para el contralor del ejercicio profesional de las distintas disciplinas, aun con la falla sustancial de que la Asamblea de Matriculados no es soberana, conceptualización propia de la época en que se sancionó la Ley, donde no existía una Legislatura compuesta por los representantes del pueblo, que le dieran a la misma el imprescindible carácter democrático.
- 2) Más de 40 años han transcurrido, y el acelerado progreso en todos los aspectos, el avance de las ideas y la aparición por consiguiente de nuevas especialidades, los cambios sustanciales experimentados en el campo profesional dentro del amplio espectro que componen las fuerzas productivas del país, y en su marco la Provincia, son razones más que suficientes para establecer la necesidad de proceder a la revisión total de la Ley 708/72 a fin de adaptarla a las necesidades actuales, sobre todo en lo que hace a nuevos aspectos de las prestaciones profesionales.
- 3) La mitad de las provincias argentinas cuentan hoy con consejos interdisciplinarios similares al de Neuquén. Estos organismos no tienen paso alguno ni una inserción clara en sus respectivas sociedades. La otra mitad, que tiene colegios independientes, han crecido notoriamente, y no sólo en lo económico. Buenos Aires, Tucumán, Santa Fe, Entre Ríos, Mendoza, La Pampa, La Rioja, Córdoba y San Luis son algunos ejemplos. Mientras tanto, en provincias con consejos interdisciplinarios, los agrimensores estamos invisibilizados, y no somos tenidos en cuenta por el Estado ni para los temas que son de alta especificidad de los agrimensores. Ejemplos: Jujuy, Salta, Neuquén, Formosa, Chubut, Santa Cruz y Río Negro, entre otras.
- 4) En el caso de Neuquén, el Colegio de Arquitectos se escindió en el año 1982. Es notorio como se han insertado estos profesionales, y tienen opinión en los distintos estamentos de nuestra Provincia, asesorando a los poderes públicos en temas de su competencia. Asimismo, la independencia económica les permite la organización de congresos y jornadas de actualización y capacitación, imprescindibles para cumplir el rol de cualquier disciplina en la sociedad demandante de sus servicios.
- 5) El órgano de aplicación de la Ley 708/72, hoy resulta inadecuado para los objetivos que se quieren lograr. La integración actual de las profesiones en consejos multidisciplinarios, no está en concordancia con el avance, especialización y definición de cada perfil profesional, porque:
 - a) La conjunción de títulos desiguales en una misma institución, crea generalmente inconvenientes, dado que los intereses de cada sector y el distinto idioma profesional, impiden entenderse con fluidez y precisión.
 - b) El régimen actual, bajo el cual se matricula y controla el ejercicio profesional de los agrimensores, es un sistema multiprofesional, donde conviven unos 15 títulos de diversas disciplinas.
 - c) El poder de policía delegado por el Estado sobre las distintas matrículas se realiza con criterio eminentemente administrativo, diluyéndose la enorme responsabilidad que impone la Ley de Educación Superior 24.521, que establece las actividades reservadas al profesional de la Agrimensura.
 - d) Las relaciones no se producen entre pares, porque en rigor, no lo son.
 - e) Siendo la Agrimensura una profesión milenaria de especialidad caracterológica en su misión de “definir y asegurar la aplicación territorial *del derecho para afianzar el orden jurídico, económico y social de la tierra*”, se halla nítidamente diferenciada de la moderna profesión de ingeniero en sus diversas ramas, cuyos objetivos específicos son “*modificar las condiciones físicas y ambientales de la vida del hombre, por medio de la construcción*”.
 - f) Muchos más distante aún se encuentra la Agrimensura de la misión de los auxiliares técnicos y afines de la Ingeniería, con una notoria diferencia académica y funcional.

- g) Las distintas inquietudes no coinciden, porque es distinta la formación recibida, que se agudiza en algunos casos porque es distinto el nivel de enseñanza.
- h) La disfunción actual se produce porque se trata de distintas profesiones, y diferentes sus campos de aplicación y desarrollo, y agrupadas en forma interdisciplinaria ven dificultadas sus posibilidades de perfeccionamiento y jerarquización.

Por todo lo expresado, indiscutiblemente se impone una norma que regule la profesión de agrimensor, que sea fundamentalmente democrática. Hoy es inconcebible una norma donde la Asamblea de Matriculados no sea soberana. En el marco de la Ley 708 que rige el actual consejo interdisciplinario, la Mesa Directiva actúa con facultades plenipotenciarias, propia del autoritarismo de una época, donde la Asamblea de Matriculados sirve solamente para aprobar el balance de cada ejercicio, sin opinión ni intervención alguna en los grandes temas que debe manejar un consejo profesional que cumple funciones delegadas por el Estado provincial. Este esquema explica por qué sobre un número cercano a los 3.500 matriculados, sólo se observan en las asambleas tan solo una veintena.

Pero además, los profundos cambios y avances en todo lo relativo al ejercicio profesional, que antes hemos mencionado, deben ir acompañados con el diseño de una institución cuya estructura sea apta no sólo para ejercer el poder de policía delegado por el Estado, sino que también debe cumplir con las aspiraciones de la profesión, no sólo en cuanto a un rápido desarrollo técnico-científico, sino también en cuanto al insoslayable cumplimiento del rol social que cada profesión debe cumplir en el seno de la comunidad a la que pertenece.

No existe entonces justificación racional para que los agrimensores se encuentren incluidos en un organismo fiscalizador que ejerce los poderes de habilitación, contralor y potestad disciplinaria sobre su accionar, con un solo representante en un cuerpo directivo de cuatro miembros titulares, tres de los cuales representan profesiones y especialidades disímiles.

Como antes se expresara, la variedad y la cantidad de títulos que agrupa el Consejo Profesional de Agrimensura, Ingeniería y Geología de Neuquén, con incumbencias y habilitaciones diversas propias de diferentes orígenes académicos y distintos planes de estudio, constituye una compleja y caótica situación, de la cual los agrimensores tienen el derecho de liberarse, pues esa situación los afecta severamente, sin que les concierna.

Principios éticos inalienables, como el de que las conductas profesionales sean juzgadas por pares y no por tribunales de otras disciplinas; o como el no admitir que decidan sobre la habilitación profesional quienes carezcan de incumbencia en ella, hacen más impostergable la necesidad de una inmediata separación.

Reafirmamos la importancia que tiene la consideración de la Ley de Educación Superior 24.521, que introdujo en el Sistema Educativo cambios sustanciales, como el mejoramiento en la calidad de la formación mediante la acreditación de las carreras de grado de todas las profesiones que afectan el interés público. Este sistema incluye procesos de autoevaluación y evaluación institucional externa de esas carreras cada seis años. La carrera de Agrimensura ha sido acreditada en ese marco, y tiene entre sus actividades reservadas la mensura, y por lo tanto no puede ser actividad reservada de ninguna otra carrera.

El "Consejo independiente" que perseguimos, armonizará mejor el bien común y podrá satisfacer los intereses de la profesión de agrimensor, con las pretensiones sociales que requieren un servicio eminentemente especializado, una alta responsabilidad en sus prestaciones, una creciente eficiencia, una permanente capacitación y una singular exigencia ética acorde con los intereses confiados a su tarea y resolución, como así también a los elevados valores sociales implicados en el resultado concreto de su incumbencia profesional. Podremos cumplir entonces, con una de las funciones primordiales de toda profesión, tal es la contribución a la paz social.

Fdo.) PALACIOS, Alfredo Enrique -presidente Unión Neuquina de Agrimensores- CHARLES, Luis -vicepresidente Unión Neuquina de Agrimensores-.

NEUQUÉN, de febrero de 2014^(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted y por su intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara a efectos de solicitar el tratamiento del siguiente Proyecto de Declaración.

Sin más, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la participación de la delegación neuquina de Kenpo y de la Escuela IAKS/Legacy en el 50° Campeonato Internacional de Artes Marciales IKC a celebrarse en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos en el mes de agosto del 2014.

Artículo 2° Comuníquese a la delegación neuquina de Kenpo y a la Escuela IAKS/Legacy.

FUNDAMENTOS

El arte marcial del Kenpo es una moderna disciplina que progresivamente va adquiriendo una significativa cantidad de adeptos en el país y nuestra Provincia, especialmente en las ciudades de Cutral C6 y Plaza Huinul.

De hecho en esta localidad funciona la sede central de entrenamiento para artes marciales *American Kenpo Systems* (IAKS/Legacy), donde su director Prof. Carlos Wollman, viene desarrollando desde hace más de cinco años distintas clases de actividades en alto rendimiento, en pos de impulsar la práctica de esta disciplina.

A lo largo de estos últimos años se han obtenido resultados muy positivos, tales como la incorporación de varias filiales dependientes de la sede central de Cutral C6, y la representación de una de las federaciones de Kenpo/Kempo más prestigiosas a nivel mundial (*Internacional Kenpo Federation -IKF-*). La IKF está llevando adelante un programa para incluir a esta disciplina en los futuros Juegos Olímpicos.

Lograr y mantener un nivel competitivo de alto rendimiento demanda un constante esfuerzo para los alumnos que practican esta actividad, quienes de forma autogestionada y con enorme esfuerzo deben asumir distintas clases de compromisos para participar en diferentes competencias que se realizan a nivel mundial.

Esta sede central IAKS/Legacy, ha participado y obtenido importantes logros internacionales de marcada relevancia, siendo ranqueado nuestro país como el mejor en Sudamérica y por ende como sede central de entrenamiento para la misma. Entre las participaciones más destacadas podemos mencionar:

Campeonato Mundial Abierto Buenos Aires 2008: participaron ocho alumnos, campeones mundiales (medallas de oro), obteniendo 18 medallas;

6to. Campeonato Mundial de Kenpo IKF Rumania 2009: participó un representante de nuestro país, dado lo costoso del viaje. Obtuvo una medalla de bronce y calificando en segundo lugar de un total de 38 participantes;

Campeonato Sudamericano Abierto de Chile 2010: participaron seis alumnos, obteniendo 8 medallas, de las cuales 5 fueron de oro;

Campeonato Mundial Abierto ICKFF Mendoza 2011: participaron 28 alumnos en diferentes categorías, siendo 10 de la ciudad de Plaza Huinul y Cutral C6, obteniendo 44 medallas, entre ellas 16 medallas de oro;

^(*)Ingresado el 11/02/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Participación Convención Directivos IKF California USA 2012: esta convención se realizó para dar forma a los programas y reglamentos de los campeonatos futuros, como el 10mo. Mundial de Turquía y con proyección a la incorporación y demostración ante el Comité Olímpico Internacional Europeo en la Convención Internacional en Budapest Hungría abril/2014;

10° Campeonato Mundial de Kenpo IKF Turquía abril/2013: participaron 36 países, y por nuestro país, por lo costoso de dicho viaje, sólo pudo asistir en representación de Argentina el Prof. Carlos Wollman, quien obtuvo un total de 5 medallas en diferentes categorías; 3 medallas de oro y se consagró campeón mundial de las categorías Combate Semi-Contacto, Combate Full-Contacto; obtuvo 2 medallas de bronce en categoría Fomas y Submission y la medalla de oro al más destacado de su categoría.

A pesar de las limitaciones económicas para participar en los campeonatos mundiales, la delegación argentina siempre ha obtenido resultados ampliamente satisfactorios, teniendo un gran reconocimiento la sede de Cutral Có.

En agosto del año 2014 se realizará el 50° Campeonato Internacional de Artes Marciales IKC en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos; y para la delegación neuquina de Kenpo y en especial la Escuela IAKS/Legacy resulta de suma trascendencia que esta Legislatura acompañe y dé un reconocimiento a su participación.

Asimismo, importa destacar que en fecha 12 de diciembre de 2013, esta casa declaró de interés del Poder Legislativo la participación de la delegación neuquina y de la Escuela IAKS/Legacy en el 11° Campeonato Mundial Kenpo IKF a desarrollarse en Budapest, Hungría, en el mes de abril del 2014.

Por los motivos expuestos y tomando en especial consideración la destacada representación de la delegación argentina en el plano internacional, creemos que resulta esencial seguir respaldando y apoyando la actuación de los jóvenes neuquinos en la práctica de este deporte, y solicitamos a los señores diputados nos acompañen con la presente Declaración.

Fdo.) ESCOBAR, Jesús Arnaldo -Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR) - RIOSECO, José Héctor -Bloque El Frente y la Participación Neuquina (FyPN)-.

NEUQUÉN, 23 de diciembre de 2013^(*)

Oficio N° 0482-13

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en autos caratulados: **“REMUNERACIONES PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN S/ANTECEDENTES”**, Expte. N° 11.110, Año 2012, del registro de la Secretaría de Superintendencia, a fin de remitirle para su oportuno tratamiento por parte de esa Honorable Legislatura Provincial, Proyecto de Ley y su correspondiente exposición de motivos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo N° 5088, Punto 4, cuya copia se acompaña.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

^(*) Ingresado el 12/02/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.



TESTIMONIO ACUERDO N° 5088. Fecha 18 de diciembre de 2013.-----

4.- ADMINISTRACIÓN GENERAL SOBRE PROPUESTA PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA DE LA LEY N° 2866.- VISTO:

La Ley N° 2866 sancionada por la Honorable Legislatura por la que se dispuso un incremento de remuneraciones para todo el personal judicial, en todos sus escalafones, y

CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N° 5025 este Alto Cuerpo aprobó la negociación salarial llevada a cabo con el sindicato que nuclea a los empleados judiciales, el que prevé un incremento escalonado para todos los escalafones del Poder Judicial. Que en el artículo 6° del proyecto remitido a la Honorable Legislatura (convertido en artículo 5° de la Ley N° 2866) se previó una modificación de los valores previstos en el adicional que contempla el art. 8° de la Ley 2350, conforme a los nuevos valores fijos que se establecen para todos los escalafones y con vigencia a partir del 1° de marzo del año 2014. Que, por una omisión involuntaria, no se incluyó la planilla correspondiente al personal de maestranza y servicios, sin cuya contemplación se ve imposibilitado el Poder Judicial de disponer su correspondiente liquidación. Que dicha omisión no ha producido ningún perjuicio al personal de referencia dado que aún no se ha devengado dicho incremento salarial, pues, como se ha expresado, tiene vigencia a partir del día 1° de marzo de 2014. Que la inclusión de dicha planilla no supone ni implica un incremento en el cálculo de recursos presupuestarios previstos ya que los valores de la planilla omitida habían sido estimados y contemplados en el proyecto de presupuesto para el año 2014 aprobada por este Alto Cuerpo por Acuerdo N° 5070. Punto 4. Por ello, de conformidad Fiscal, SE RESUELVE: 1°) **Aprobar** el proyecto de ley y su exposición de motivos, el que se protocoliza

en el presente Acuerdo, por los fundamentos expresados en los considerandos.- 2°) **Facultar** el Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia a remitir el proyecto de ley y exposición de motivos aprobados precedentemente a la Honorable Legislatura Provincial, mediante oficio de estilo.- 3°) **Notifíquese, cúmplase.**-----

Fdo. **Dr. EVALDO DARIO MOYA -Presidente -** los señores Vocales, **Dres. RICARDO TOMAS KOHON, ANTONIO GUILLERMO LABATE, LELIA GRACIELA MARTINEZ DE CORVALÁN, OSCAR ERMELINDO MASSEI,** el Sr. Fiscal del Tribunal Superior de Justicia, **Dr. JOSÉ IGNACIO GEREZ** y el Sr. Defensor ante el Cuerpo, **Dr. RICARDO CANCELA.** Con la presencia de la Señora Secretaria de Superintendencia **Dra. ISABEL VAN DER WALT.**-----

ES COPIA

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA, 23 de diciembre de 2013.-



Dra. ISABEL VAN DER WALT
Secretaria de Superintendencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Sustitúyese el artículo 5° de la Ley 2866, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5° Fíjense a partir del 1 de marzo de 2014 los montos correspondientes a la asignación especial remunerativa y bonificable del artículo 8° de la Ley 2350, conforme al siguiente detalle:

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
MF-1	\$ 12.926,04
MF-2	\$ 10.220,56
MF-3	\$ 7.139,72
MF-4	\$ 5.855,56
MF-5	\$ 5.795,43
MF-6	\$ 5.434,77
MF-7	\$ 4.006,94
MF-8	\$ 2.797,96

PROFESIONALES AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
AJ-1	\$ 5.855,56
AJ-2	\$ 5.795,43
AJ-3	\$ 5.434,77
AJ-4	\$ 4.006,94
AJ-5	\$ 2.797,96

JUECES DE PAZ	
JP-T	\$ 4.006,94
JP-S	\$ 4.006,94

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
JAJ	\$ 1.145,96
JBJ	\$ 1.228,26
JCJ	\$ 1.283,12
JDJ	\$ 1.305,07
JEJ	\$ 1.337,99
JAA	\$ 1.359,94
JBA	\$ 1.431,26
JCA	\$ 1.475,16
JDA	\$ 1.508,08
JEA	\$ 1.540,99
JFA	\$ 1.573,91
JGA	\$ 1.617,81
JHA	\$ 1.650,73

PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS	
JAS	\$ 1.486,13
JBS	\$ 1.519,05
JCS	\$ 1.551,97
JDS	\$ 1.573,91
JES	\$ 1.595,86
JFS	\$ 1.617,81
JGS	\$ 1.650,73
JHS	\$ 1.678,16

PERSONAL TÉCNICO	
JAT	\$ 1.337,99
JBT	\$ 1.359,94
JCT	\$ 1.431,26
JDT	\$ 1.475,16
JET	\$ 1.508,08
JFT	\$ 1.540,99
JGT	\$ 1.573,91
JHT	\$ 1.617,81
JIT	\$ 1.650,73”.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén a fin de remitir el presente Proyecto de Ley mediante el cual se propone modificar el artículo 5° de la Ley 2866 sancionada por esa Honorable Legislatura, en un todo de acuerdo con la atribución reconocida por el artículo 240 inciso e) de la Constitución Provincial.

Al respecto, cabe señalar que por Acuerdo N° 5025 este Alto Cuerpo aprobó la negociación salarial llevada a cabo con el sindicato que nuclea a los empleados judiciales, el que prevé un incremento escalonado a todos los escalafones del Poder Judicial.

En ese orden, en el artículo 6° del proyecto oportunamente remitido a la Honorable Legislatura (luego aprobado como artículo 5° de la Ley 2866) se previó una modificación de los valores establecidos en el adicional que contempla el artículo 8° de la Ley 2350, conforme a los nuevos montos fijos que se establecen para todos los escalafones y con vigencia a partir del 1 de marzo del año 2014.

Pero, por una omisión involuntaria, no se incluyó la planilla correspondiente al personal de maestranza y servicios y personal técnico, sin la cual se ve imposibilitado el Poder Judicial de disponer su correspondiente liquidación, a partir del 1 de marzo de 2014.

Es importante destacar que dicha omisión no ha producido ningún perjuicio al personal de referencia dado que aún no se ha devengado dicho incremento salarial, pues, como se ha expresado, tiene vigencia a partir del mes de marzo de 2014.

Además, es dable destacar que la inclusión de dicha planilla no supone ni implica un incremento en el cálculo de recursos presupuestarios previstos ya que los valores de la planilla omitida había sido estimada y contemplada en el Proyecto de Presupuesto para el año 2014 aprobada por este Alto Cuerpo por Acuerdo N° 5070, Punto 4.

En consecuencia, este Alto Cuerpo propicia la modificación íntegra del artículo 5° de la Ley 2866 incluyendo -claro está- las planillas del personal de maestranza y servicios y personal técnico, conforme al siguiente detalle:

PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS	
JAS	\$ 1.486,13
JBS	\$ 1.519,05
JCS	\$ 1.551,97
JDS	\$ 1.573,91
JES	\$ 1.595,86
JFS	\$ 1.617,81
JGS	\$ 1.650,73
JHS	\$ 1.678,16

PERSONAL TÉCNICO	
JAT	\$ 1.337,99
JBT	\$ 1.359,94
JCT	\$ 1.431,26
JDT	\$ 1.475,16
JET	\$ 1.508,08
JFT	\$ 1.540,99
JGT	\$ 1.573,91
JHT	\$ 1.617,81
JIT	\$ 1.650,73

Por las consideraciones jurídicas expresadas, y en aras de preservar una adecuada prestación del servicio de Justicia, se solicita a la Honorable Legislatura que dé tratamiento favorable al presente Proyecto de Ley.

Fdo.) Dr. MOYA, Evaldo Darío -presidente Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén-.

NEUQUÉN, 14 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de acompañar adjunto Proyecto de Ley que propone *adherir la Provincia del Neuquén a la Ley nacional 25.415 de creación del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia*.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Adhiérese la Provincia del Neuquén a la Ley nacional 25.415, de creación del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia.

Artículo 2° Se reconocerá el derecho de todo niño recién nacido a la evaluación de su capacidad auditiva y tratamiento adecuado en caso necesario, de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 3° Establécese la obligación de la atención, control y tratamiento de la hipoacusia para el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).

Artículo 4° Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados al presupuesto del Ministerio de Salud, del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 5° La autoridad de aplicación de la presente Ley, es el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que lo reemplace en el futuro.

Artículo 6° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El día 28 de marzo de cada año, en la República Argentina se conmemora el Día de la Audición, fecha en la que se realizó, en el año 1933, la primera cirugía de audición llevada a cabo por el Dr. Juan Manuel Tato, siete años antes que se realizara en Estados Unidos.

A nivel mundial, todos los 3 de marzo se celebra el Día Internacional del Cuidado del Oído y la Audición, que fuera propuesta en la Primera Conferencia Internacional en Prevención y Rehabilitación del Déficit Auditivo, celebrada en Beijing (China), en el año 2007.

En nuestro país, la prevalencia de la hipoacusia es de tres por mil nacidos vivos, de los cuales uno de ellos necesita un implante. La Ley nacional 25.415⁽¹⁾ crea el Programa Nacional de

⁽¹⁾ El Gobierno nacional reglamentó la Ley 25.415 mediante el Decreto 1093/2011. Con la reglamentación y coincidente con el cierre de la XXII Semana Nacional de la Lucha contra la Sordera “Seguimos haciendo efectiva la inclusión social en la Argentina, porque los chicos con esta patología antes perdían oportunidades de aprender a la par del resto y ahora vamos a evitarlo” expresó el responsable del Ministerio de Salud de la Nación (Radio Cordial, *Noticias en las Breñas*, 23 de julio de 2011).

Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, y establece en su artículo 2º “Será obligatoria la realización de los estudios que establezcan las normas emanadas por autoridad de aplicación conforme al avance de la ciencia y tecnología para la detección temprana de la hipoacusia, a todo recién nacido, antes del tercer mes de vida”.

La citada Ley nacional, complementa: “Las obras sociales y asociaciones de obras sociales, regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente las prestaciones establecidas en esta ley, las que quedarán incorporadas de pleno derecho al programa Médico Obligatorio dispuesto por Resolución 939/2000 del Ministerio de Salud, incluyendo la provisión de audífonos y prótesis auditivas así como la rehabilitación fonoaudiológica”.

El derecho a la prevención de la discapacidad auditiva es un derecho de todos, que necesita especial protección, particularmente en los sectores sociales más desfavorecidos. La sordera es la privación de la audición, una de las condiciones primordiales de la persona para adquirir el lenguaje para comunicarse e interactuar. El lenguaje es una herramienta para el desarrollo del pensamiento y el conocimiento, por lo que la sordera es una deficiencia que no sólo genera la imposibilidad de escuchar, sino también el impedimento para el desarrollo lingüístico, intelectual y social del niño.

Los especialistas afirman que con la detección precoz y una rehabilitación adecuada en los niños pequeños con discapacidad auditiva, podemos prevenir las consecuencias anteriormente mencionadas, para un óptimo desarrollo en el campo lingüístico e intelectual⁽²⁾.

De ahí la importancia de la detección temprana de la hipoacusia infantil, es decir, antes del primer año de vida, para que el niño reciba la atención adecuada, ya que la etapa del comienzo fisiológico del desarrollo lingüístico comienza entre los tres (3) y seis (6) meses de vida. Y, ha sido comprobado que niños con discapacidad auditiva detectados y atendidos tempranamente, han obtenido muy buenos logros a nivel lingüístico, cognoscitivo y auditivo, permitiéndoles acceder a una calidad de vida digna y su inserción plena a la sociedad.

La Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología (FASO) y la Sociedad Argentina de Otorrinolaringología (SAO) presentaron en el año 2008, un informe sobre la importancia de la implementación de la Ley nacional 25.415 y la situación actual de los niños sordos en el país. Las conclusiones a destacar son:

- 1- La necesidad de cumplimiento de la citada Ley.
- 2- Por año, nacen entre dos mil (2.000) y tres mil (3.000) niños con sordera. Uno de cada mil (1.000) de esos niños tienen hipoacusia profunda y una cifra igual desarrolla hipoacusia profunda a lo largo de la vida, que puede ser progresiva.
- 3- Un niño con pérdida auditiva puede representar un retraso en el desarrollo del habla, del lenguaje y cognitivo, que se puede evitar con el abordaje terapéutico temprano, que le permitirá al niño lograr un buen desarrollo del código lingüístico, incidiendo favorablemente en lo social e intelectual.
- 4- Cuando se detecta en forma temprana algún tipo de sordera es posible actuar rápido mediante la colocación de un audífono y la rehabilitación, o a través de un implante coclear.
- 5- Por lo general en los nosocomios no hay equipos para medir otoemisiones acústicas⁽³⁾.

Cabe destacar que las prestaciones ya estaban previstas en la Ley 24.901, es decir, que ya gozaban de cobertura de todo tipo de rehabilitación para personas con discapacidad, pero la Ley nacional 25.415, ha plasmado con mayor individualidad el tipo de prestaciones requeridas, que son: 1) estudios que establezcan las normas emanadas de la autoridad de aplicación, conforme el avance de la ciencia y la tecnología; 2) provisión de audífonos y prótesis auditivas y; 3) rehabilitación fonoaudiológica.

⁽²⁾ Los niños nacidos con hipoacusia, es decir, la falta de capacidad para escuchar sonidos, pueden convertirse en discapacitados auditivos si no son detectados a tiempo y tratados precozmente, ya que no logran adquirir el lenguaje, y por ende, enfrentan serios inconvenientes para adaptarse e insertarse en la sociedad.

⁽³⁾ Los especialistas dicen que su costo es bajo (3.000 a 6.000 dólares), pero el problema está en el uso de los equipos que requieren de la contratación de profesional entrenado en la materia.

Varias provincias de nuestro país han adherido a la Ley nacional 25.415, entre las que se encuentran Chubut, Buenos Aires y Santiago del Estero. Por su parte, en la Provincia del Neuquén, desde el año 2010, se ha implementado un programa para realizar la evaluación auditiva en los recién nacidos, como una manera de favorecer el diagnóstico precoz e intervenir en forma temprana y adecuada para evitar la discapacidad.

Nuestra Constitución Nacional promueve las medidas de acciones positivas que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, en el artículo 75 inciso 23 de su texto⁽⁴⁾. A lo que debemos agregar que la Convención de los Derechos del Niño, en la condición de su vigencia, tiene jerarquía constitucional, por los términos del artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Fundamental y por ello, los Estados, deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar el *interés superior del niño*.

Asimismo, la Ley nacional 26.378, aprueba la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo*⁽⁵⁾, que en su artículo 1° establece lo siguiente: “*El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, libertades fundamentales, por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*”⁽⁶⁾.

El Sistema de Protección Integral previsto en la Ley 26.378, también implica la realización de las acciones de prevención y detección precoz, difusión y concientización social, que serán instrumentadas por los organismos estatales y privados que correspondan por su jurisdicción e incumbencia. Es decir, que los organismos implementarán sus acciones entendiendo por conjunto de estímulos a las diferentes configuraciones de apoyo y ajustes razonables conforme lo indicado por la Ley nacional 26.378.

Sabido es, que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional de Derechos Humanos, asume en el ámbito interno la obligación de producir las modificaciones necesarias para su cumplimiento. Así, lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con motivo de expedirse acerca del efecto de las reservas sobre la entrada en vigor de la Convención Americana, indicando que: “*Los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción*”⁽⁷⁾.

La Corte IDH, en relación con el artículo 2° de la Convención ha dicho que: “*En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que en un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del effet utile). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en el ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2° de la Convención. Dichas medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención*”⁽⁸⁾.

Por su parte, la Constitución Provincial, establece que: “*El Estado garantiza el pleno desarrollo*

(4) Constitución Nacional: “Artículo 75 inciso 23: Corresponde al Congreso: Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

(5) Ley 26.378, sancionada el 21/5/2008, promulgada el 6/6/2008 y publicada el 9/6/2008.

(6) De conformidad con lo prescripto por el artículo 31 de la Constitución Nacional, la citada Convención Internacional es “*ley suprema de la Nación*”.

(7) Corte Interamericana de Derechos Humanos. O.C. N° 2/82 del 24 de septiembre de 1982, párrafo 29.

(8) Corte IDH. Opinión Consultiva O.C. N° 18/84 del 17 de septiembre de 2003, párrafo 77.

e integración económica y sociocultural de las personas discapacitadas, a través de acciones positivas que les otorgue igualdad real en el acceso a las oportunidades y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Leyes y esta Constitución, sancionando todo acto u omisión discriminatorio...” (artículo 50) y particularmente referido a los niños y niñas, expresamente dice: **“La Provincia reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos, les garantiza su protección y su máxima satisfacción integral y simultánea, de acuerdo a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la que queda incorporada a esta Constitución, en las condiciones de su vigencia. El Estado legisla y promueve medidas de acción positiva tendientes al pleno goce de sus derechos, removiendo los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho su efectiva y plena realización. Es prioritaria la efectivización de tales derechos, en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas...”** (artículo 47).

Asimismo, cabe tener presente que nuestra Provincia adhirió a la Ley nacional 24.901 -Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad-, a través de la Ley provincial 2644.

Sin perjuicio de que los niños y niñas con discapacidad auditiva tienen derechos reconocidos en la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y particularmente en la *Convención de los Derechos del Niño*, ambos instrumentos de las Naciones Unidas (ONU), en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y demás normativa citada, una legislación específica constituye un avance importante en aspectos relacionados a las prestaciones, que permitan en un futuro el acceso a los servicios que necesitan.

El presente Proyecto adhiere al Programa Nacional de Detección y Atención Temprana de la Hipoacusia, con el objetivo de identificar la hipoacusia o la sordera desde las primeras horas de vida, tomando en cuenta los factores de riesgo durante el embarazo o en el momento del parto, así como también otros factores hereditarios o genéticos, que puedan incidir en la posibilidad de tener un bebe con insuficiencia auditiva⁽⁹⁾.

El Programa tiene carácter de obligatorio para todos los hospitales de la Provincia así como para la obra social provincial.

Por todo lo expuesto, y porque es obligación de este Cuerpo velar por la salud de los niños y procurarles una mejor calidad de vida futura, se propone el siguiente Proyecto de Ley.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -Bloque Unión Popular (UNPO)-. Con la adhesión de: BAUM, Daniel -Bloque Unión Popular (UNPO)- FUERTES, Manuel José -Bloque Nuevo Compromiso Neuquino (NCN)-.

⁽⁹⁾ La detección temprana de la hipoacusia en los recién nacidos se realiza a través de las otoemisiones acústicas, implementadas y reconocidas mundialmente, dado que se pueden utilizar en el momento de nacer, es un procedimiento rápido y fiable en sus resultados, detectándose inmediatamente la presencia o no de pérdidas auditivas.

NEUQUÉN, 17 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a la Honorable Legislatura- con el objeto de acompañar para su tratamiento el presente Proyecto de Ley, por el cual se crea el Fondo Específico para Equipamiento y Adquisición de Materiales e Insumos para las Escuelas Provinciales de Enseñanza Técnica y Agrotécnica.

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase un Fondo Específico para Equipamiento y Adquisición de Materiales e Insumos para las Escuelas Provinciales de Enseñanza Técnica y Agrotécnica, cuyo funcionamiento y administración se regirá por la presente y por las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2° El Fondo Específico para Equipamiento y Adquisición de Materiales e Insumos para las Escuelas Provinciales de Enseñanza Técnica y Agrotécnica, en adelante “el Fondo”, tiene como objetivo preparar a las nuevas generaciones para satisfacer la demanda laboral que surgirá de la profundización del modelo energético vigente, para ello resulta necesario jerarquizar la enseñanza técnica en la Provincia, fortalecerla, reorientarla para las necesidades actuales, actualizarla científica y tecnológicamente, como también dotarla de la infraestructura necesaria para aplicar los conocimientos académicos.

Artículo 3° El Fondo se integrará con el treinta por ciento (30%) de los ingresos extraordinarios que perciba la Provincia en concepto de aportes por Responsabilidad Social Empresaria que surja de los nuevos contratos celebrados por la Provincia del Neuquén, para la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos en reservorios no convencionales.

Artículo 4° Créase una Comisión Especial de Revisión, Seguimiento y Control de la Ejecución del Fondo. La misma será integrada por un (1) representante del área técnica del Consejo Provincial de Educación, un (1) integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Honorable Legislatura del Neuquén, un (1) representante de las escuelas medias técnicas de la Provincia. Asimismo, se invitará a integrar esta Comisión a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), a la Asociación del Comercio, Industria, Producción y Afines del Neuquén (Acipan), a la Cámara de Empresas de la Industria Petrolera y Afines (Ceipa) y al Instituto Argentino del Petróleo y Gas (IAPG).

Artículo 5° La gestión y administración de los recursos se realizará a través de la Dirección de Nivel del Consejo Provincial de Educación. Los aspectos operativos del proceso de integración del Fondo deberán definirse en la reglamentación de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El nuevo boom de la industria hidrocarburífera generado por la explotación no convencional de gas y petróleo, entre los que se destaca la formación de Vaca Muerta, abre un horizonte promisorio para nuestra Provincia y para el país entero, situando a Neuquén a la vanguardia de las expectativas nacionales de recuperar el autoabastecimiento energético y alcanzar un crecimiento sostenido con miras a una economía sólida que tienda al pleno empleo.

Estamos transitando un nuevo tiempo fundacional y es nuestro deber prepararnos para los desafíos que tendremos que enfrentar, como así preparar a las nuevas generaciones para satisfacer la demanda laboral que surgirá cuando se profundice la producción de hidrocarburos en reservorios no convencionales. Para ello resulta necesario poner en pie nuevamente la enseñanza técnica en la Provincia, fortalecerla, reorientarla para las necesidades actuales, actualizarla científica y tecnológicamente, como también dotarla de la infraestructura necesaria para aplicar los conocimientos académicos.

En la década del 60, cuando llegaban las empresas y sus grandes máquinas a perforar el suelo neuquino, el entonces gobernador Felipe Sapag observó que la Provincia no contaba con los técnicos y profesionales que requería la industria petrolera y entonces, con visión de estadista, fundó la Universidad de la Provincia del Neuquén que sería el germen de lo que es hoy la Universidad Nacional del Comahue. Paralelamente, las históricas escuelas nacionales técnicas secundarias ENET N° 1 y ENET N° 2 (hoy EPET N° 8 y EPET N° 14) formaban técnicos de excelencia que se fueron adecuando a las exigencias y la demanda de mano de obra cada vez más especializada, convirtiéndose luego en las escuelas provinciales de enseñanza técnica que hoy se distribuyen en todo el territorio provincial.

La noche de los bastones largos primero, la desindustrialización del proceso de reorganización nacional más tarde, y finalmente la Ley Federal de Educación, fueron restándole importancia a la educación técnica en la Argentina, erosionándola e ignorándola. Consecuentemente sucedió lo mismo en Neuquén, a pesar de que fue éste uno de los dos distritos que conservó en el país escuelas de enseñanza técnica -por entonces ya todas provinciales- luego de la transferencia que conllevó la aplicación de la Ley Federal de Educación.

La enseñanza técnica y el desarrollo productivo

Históricamente la relación entre el desarrollo de la educación técnica y el del sector productivo en nuestro país siempre fue estrecha y asumió diferentes características y sentidos según los modelos productivos predominantes en los distintos períodos, adquiriendo el Sistema Educativo público un papel central en la formación de la mayor parte de los técnicos de Nivel Medio y trabajadores calificados de todas las estructuras técnico-empresariales de nuestro país.

La expansión de la modalidad técnica, gradualmente, cobró impulso a partir de la fundación de la Escuela Industrial de la Nación *Otto Krause*, en 1899, pero fue en el inicio del primer gobierno peronista, en 1946, que se crea la Comisión Nacional de Aprendizaje (CNAOP) y se expanden las escuelas de enseñanza técnica vocacional, complementaria de la Educación Primaria. La enseñanza se orientaba a la formación de hijos de la clase obrera que crecían en un contexto de desarrollo industrial del país. Asimismo, iban creciendo las escuelas industriales nacionales, que preparaban técnicos calificados para la naciente industria y permitían proseguir estudios superiores de Ingeniería; en 1955, la matrícula de ambos tipos de educación técnica (escuelas industriales y CNAOP) ascendía a más de 86.000 alumnos, un crecimiento del orden del 153% en diez años.

En 1959 se funda el CONET y se crean las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (ENET) que unifican las escuelas industriales, las escuelas de la CNAOP y las pocas restantes de artes y oficios. Esta integración en un “modelo propio y único” se da en el contexto del modelo desarrollista. Se establece un plan de estudios común de seis años, divididos en dos ciclos de tres años cada uno, y distintas especialidades. La jornada escolar comprendía dos turnos: uno para la enseñanza de las materias teóricas, básicas y específicas, y el otro -a contraturno- destinado a la

enseñanza eminentemente práctica en talleres. La matrícula de las ENET continuó creciendo hasta alcanzar -en los años ochenta- los 370.000 alumnos en todo el país. Actualmente, el Nivel Medio Técnico atiende cerca de 480.000 alumnos, es decir, cerca de un 23% más que en 1985.

A partir de 1980, la dictadura eliminó del todo una de las principales fuentes de financiamiento del CONET, proveniente de un impuesto que pagaban los industriales (este fondo ya había sido recortado por el anterior régimen militar). Ello significó un gran golpe a la enseñanza técnica porque se le restaron los importantes aportes provenientes de esas grandes empresas. En cambio, se creó el llamado Régimen de Crédito Fiscal, el cual se mantiene casi sin cambios hasta hoy, e implica la desgravación impositiva de las empresas que inviertan en acciones educativas. Todo esto coincide con el inicio de un proceso de fuerte desindustrialización y apertura indiscriminada de las importaciones.

Finalmente en 1991, con la Ley de Transferencias, se disuelve el CONET. Poco después, en 1993, se sanciona la Ley Federal de Educación, que en su articulado no tiene en cuenta a la modalidad técnica de Nivel Medio, y crea el Polimodal de tres años. Luego, se transfieren las ENET a las provincias y se agregan los llamados Trayectos Técnico Profesionales (TTP) para las “exescuelas técnicas”, de modo de cubrir algunos de los contenidos específicos. En muchos casos, haciendo ejercicio de su pseudoautonomía, directivos y docentes decidían por propia voluntad si adoptaban o no los TTP, y qué contenidos de enseñanza incorporaban. El objetivo de mantener el espacio laboral de los docentes fue un factor muy importante a la hora de tomar ese tipo de decisiones; pero, sobre todo, fueron determinantes las historias y tradiciones institucionales y la resistencia de equipos docentes que, asumiendo posiciones de confrontación con el modelo que se quería implementar, pelearon por conservar su identidad como escuelas técnicas, ganando no pocos apoyos en sus comunidades. Neuquén es un ejemplo en este sentido, la defensa de la enseñanza técnica enarbolada por el gremio ATEN y el apoyo de la comunidad educativa en su conjunto obligaron, de alguna manera, al Gobierno provincial a sostener sin cambios la educación neuquina al no aplicar la Ley Federal de Educación.

La nueva Ley de Educación Técnico Profesional

La sanción de la nueva Ley de Educación Técnica -en septiembre de 2005- a pesar de ser recibida con una mezcla de expectativas y cautela en el sector, significó la recuperación de un Sistema que tuvo mucho que ver con aquella Argentina próspera, con un importante aparato industrial y autoabastecida energéticamente.

Sin embargo, más allá del discurso, los instrumentos prescriptos por la Ley se apoyan en concepciones que tienen más continuidades que rupturas respecto del período de los años 90, lo cual mantiene la anterior lógica “fragmentadora” en relación a los roles y funciones que se asignan a los actores de los niveles nacional, jurisdiccional e institucional. En ese sentido:

- Los Estados provinciales son los responsables del sostenimiento principal de las escuelas, en los aspectos de infraestructura y personal.
- La Nación, a través del INET, concentra recursos “adicionales” que asigna a través de proyectos institucionales y jurisdiccionales, reservándose la función evaluadora.
- Los criterios de evaluación se basan en supuestos muchas veces implícitos o que no han sido consensuados suficientemente. El INET continúa ubicándose en el lugar del saber “experto”.
- La gestión descansa y se sustenta en las desiguales capacidades de las jurisdicciones e instituciones.
- El modelo de gestión “autónoma” de las escuelas se cimienta en el “voluntarismo” de directivos y docentes, en tanto no se crean las condiciones materiales necesarias para el tipo de trabajo que se plantea.
- La Nación conserva la función de homologación/acreditación de títulos.

Este modelo de enfoque genera tensiones en la gestión, respecto de reconfiguraciones institucionales, de constitución subjetiva y de nuevas significaciones para lo educativo, especialmente, para la creación de condiciones tendientes al mejoramiento de la educación técnica en nuestro país. Como consecuencia, los Estados provinciales y Neuquén, en particular, sufren la extrema burocratización que se traduce en la dependencia absoluta del INET para el funcionamiento de sus talleres y laboratorios.

Directivos y responsables de la conducción pedagógica provincial coinciden al describir las limitaciones de diseño de esta línea de intervención y las tensiones que se generan en su implementación en las escuelas.

Consideran que el engorroso Sistema hace recaer en las propias escuelas la responsabilidad por no obtener el equipamiento que necesitan. El mecanismo es inaceptable: *“¿Presentaste el proyecto para que tengamos un torno?” ‘¡Cómo no lo presentaste!’.* Y si lo presentaste y no vino: *‘¡Será porque lo hiciste mal!, formulaste mal su fundamento, o su desarrollo, o excediste los objetivos educativos...!’.* En la Argentina de Tinelli sería: *‘bailaste mal, patinaste mal, entonces no se cumple tu sueño’*” (Sergio Sánchez: exdirector EPET N° 3, actual jefe de talleres EPET N° 3 y N° 17).

Este mecanismo de acceso al financiamiento, a través de proyectos institucionales, implica la competencia entre escuelas por los recursos que provee dicho fondo, las obliga a un ejercicio de formulación de proyectos para el cual se encuentran en desiguales condiciones técnicas y organizacionales. El esquema ha recibido numerosas críticas: la excesiva burocracia, la falta de tiempos institucionales para el diseño de los proyectos, la carga de trabajo que recae en pocos “voluntarios”, las dificultades para la articulación de los diversos proyectos en un proyecto institucional integral, la falta de apoyos técnicos para la formulación de los proyectos, los tiempos demasiado prolongados que tienen los ciclos de los proyectos (hasta cuatro años entre la presentación, evaluación, adjudicación e implementación) y lo limitado de los recursos que finalmente se otorgan, entre otras. Muchas veces, los requerimientos del nivel central -demostrar la necesidad de “cosas obvias”- se interpretan como una demanda con fines “selectivos” y de limitación de los recursos disponibles.

“¿Desde cuándo las escuelas tienen que presentar un proyecto para demostrar que necesitan tizas? Pues bien, parece que nosotros tenemos que hacer proyectos para demostrar que necesitamos un torno, una agujereadora, algún voltímetro o amperímetro, herramientas, materiales, etc.” (Diego Carranza: director EPET N° 17).

En vista a esos problemas, el INET ha incorporado, recientemente, líneas de financiamiento a nivel jurisdiccional. Es decir, para disponer de un cupo de esos recursos cada jurisdicción debe formular un Plan Jurisdiccional de Mejora, en el marco de líneas específicas que establece la Nación. Estos planes pueden constituir un avance en el sentido de la necesaria orientación y articulación de los dispares proyectos institucionales que se están implementando (a través del Plan de Mejora).

Esta realidad comprobada nos hace pensar en la necesidad de una planificación integral, que conciba a la Educación Media Técnica como uno de los componentes fundamentales de un proyecto de desarrollo productivo provincial, advirtiendo que resulta imprescindible la efectiva participación de otros actores, tanto del Sistema Educativo y científico, como de la producción y el trabajo, en particular de la pequeña y mediana empresa de servicios, que puede ser la mayor generadora de trabajo, y es a la que más le repercute la falta de personal calificado.

Tanto los microemprendimientos, como las pequeñas y medianas empresas pueden, sin lugar a dudas, ser el ámbito de desempeño de técnicos calificados de Nivel Medio, si prevalece un proyecto de desarrollo productivo que se cimiente en la recuperación de los recursos naturales y el inicio de un proceso de industrialización sostenido, independiente, que atienda a la calidad de vida de toda la Provincia y sus pueblos de manera armónica y con creciente dominio de tecnologías propias. En ese marco, la educación técnica constituye un componente fundamental.

En síntesis, aún no existe una planificación integral para la reconstrucción del Sistema de Enseñanza Técnica y la disponibilidad de los recursos necesarios.

Estamos frente a un gran desafío, no será fácil la recuperación, y el cambio debe ser muy profundo, y no sólo en la escuela técnica propiamente dicha, sino también en aquellas instituciones que están directamente vinculadas, como los profesorados técnicos, y que todo esto se refleje en las habilitaciones de los títulos.

Los grandes cambios requieren grandes decisiones. Contamos con los medios y los recursos necesarios, depende de nuestra inteligencia que los apliquemos sabiamente en bienestar general presente y de las generaciones por venir. Por ello es que resulta necesario destinar un porcentaje de los fondos extraordinarios que ingresen por los nuevos contratos de exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos para la creación de un “Fondo Específico para el Equipamiento y Adquisición de Materiales e Insumos para las Escuelas Provinciales de Enseñanza Técnica y Agrotécnica”. De esta manera los establecimientos de enseñanza técnica media de la Provincia del Neuquén contarán con acceso directo a fondos para la adquisición de maquinaria y tecnología acorde a los requerimientos actuales. Podrán planificar teniendo en cuenta el perfil productivo y acompañar en el desarrollo de nuevas áreas a fin de ampliar nuestra matriz productiva.

El desarrollo sostenido de la Provincia del Neuquén debe ser respaldado por un moderno Sistema Educativo, integrado y coordinado en todos sus Niveles, pero indudablemente requiere una especial atención a la enseñanza media técnica, por la importancia que tuvo en la historia del desarrollo energético provincial a través de la formación de técnicos de excelencia, muchos de los cuales continuaron con su formación a Nivel Superior retornando a la Provincia para desempeñar importantes cargos a nivel público y privado.

Por todo lo antes mencionado, es que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente Proyecto de Ley.

Fdo.) VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque UCR-.

NEUQUÉN, de febrero de 2014^(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted a efectos de presentar el Proyecto de Ley que adjunto a la presente, mediante el cual se crea un Programa Provincial de Difusión de Normas de Tránsito y Buenas Prácticas de Manejo.

Sin más, saludo a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase el Programa Provincial de Difusión de Normas de Tránsito y Buenas Prácticas de Manejo.

Artículo 2° El Programa tiene como objeto promover la difusión a través de medios de comunicación de las normas de tránsito, de las conductas a seguir en situaciones imprevistas o de emergencia, incentivando un manejo responsable.

Artículo 3° Fijase como autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo. Esta dependencia tendrá a su cargo la selección, determinación, confección, duración, seguimiento y control de los respectivos *spots* publicitarios.

Artículo 4° Autorízase a la autoridad de aplicación a celebrar los convenios que estime pertinentes con instituciones públicas y privadas, a los fines de garantizar el efectivo cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto tiene como objetivo crear un Programa Provincial de continua y permanente difusión de las normas de tránsito actualmente vigentes en el territorio de nuestro país y nuestra Provincia, a través de los distintos medios de comunicación.

Las estadísticas en accidentología vial se encuentran en un incesante crecimiento, generando daños graves en la salud de las personas, y muchas veces la muerte. A diario tomamos conocimiento a través de los medios de comunicación acerca de distintos accidentes de tránsito ocurridos en las rutas de nuestro país y provincia.

Esta situación se debe no sólo a la imprudencia de algunos conductores, sino también a que existe un desconocimiento generalizado de las normas de tránsito vigentes, tales como el régimen de prioridades, señalización y la forma de proceder en situaciones de urgencia.

Las publicidades que actualmente se observan en los medios audiovisuales tienden por lo general a sensibilizar a los ciudadanos respecto de los daños y lesiones que provocan los accidentes, pero no existe un mensaje puntual que brinde una información que destaque en forma clara y precisa cuál es la normativa vigente o la conducta a seguir en casos de imprevistos, como por ejemplo cuando en forma intempestiva un automóvil que circula en dirección contraria se aparece sobre nuestro carril.

^(*) Ingresado el 18/02/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Por tal razón consideramos sumamente necesario establecer un programa progresivo y constante de difusión de las normas de tránsito; a fin de otorgar a los habitantes de nuestra Provincia un acceso a la legislación relacionada con la normativa vial. La información difundida a través de los distintos medios de comunicación audiovisual es una medida acertada que incide favorablemente a la formación y la conducta de todos los ciudadanos.

En el mes de noviembre de 2012 este Bloque presentó un Proyecto de Ley destinado a incluir a la educación vial como materia curricular en los tres niveles educativos. Este Proyecto se suma a aquél, reafirmando nuestra preocupación en la temática de accidentes viales.

Por las razones expuestas consideramos que resulta primordial que desde el Estado provincial se estipule un programa progresivo de difusión de la normativa vial y solicitamos a los señores diputados nos acompañen con la sanción del presente Proyecto.

Fdo.) ESCOBAR, Jesús Arnaldo -Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)-.

NEUQUÉN, 19 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a la Honorable Legislatura- con el objeto de elevar Proyecto de Ley para su oportuno tratamiento y aprobación, por el cual se propone crear el Observatorio Hidrocarburífero de Control Ambiental.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase el Observatorio Hidrocarburífero de Control Ambiental, el cual será una entidad pública de carácter consultivo, con autonomía funcional, técnica y de gestión.

Artículo 2° El Observatorio Hidrocarburífero de Control Ambiental tendrá por objeto proteger las áreas naturales en todo el territorio de la Provincia del Neuquén mediante el control de la actividad hidrocarburífera con el fin de preservar, conservar, defender y mejorar el ambiente, asegurando la calidad de vida de sus habitantes y la de las generaciones futuras, considerando el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sostenible para el desarrollo de la vida y dignidad del hombre, teniendo en cuenta la importancia económica que revisten para nuestra Provincia y para el país las actividades relacionadas con la exploración y explotación de gas y petróleo.

Artículo 3° Son funciones del Observatorio Hidrocarburífero de Control Ambiental:

- a) Realizar el control ambiental de la actividad hidrocarburífera, mediante observaciones y seguimientos de todo el movimiento vinculado a la exploración, explotación, transporte y almacenamiento de gas, petróleo y sus derivados.
- b) Emitir opinión consultiva dirigida a la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos, sobre toda cuestión referente a la política hidrocarburífera provincial que se esté ejecutando o que se vaya a ejecutar, ante los pedidos concretos que realice la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos, cualquier otro organismo gubernamental, o lo requiera algún integrante del Observatorio, o algún particular, en el marco de lo establecido en el artículo anterior.
- a) Expedirse sobre el adecuado equilibrio entre la explotación hidrocarburífera sostenible y sustentable, en relación con la indispensable y razonable protección del ambiente y de los recursos naturales.
- c) Presentar ante la Legislatura Proyectos de Ley tendientes a optimizar en forma racional la actividad hidrocarburífera en lo que refiere a la actividad económica y el debido cuidado y preservación del ambiente.
- d) Inspeccionar, con facultades amplias, a los efectos de cumplir con sus objetivos, los lugares del territorio provincial donde se desarrollen las actividades hidrocarburíferas.
- e) Velar por el cumplimiento de la Ley provincial 1875 y sus modificatorias, informando a la autoridad de aplicación de la mencionada norma de sus trasgresiones, aconsejando la aplicación de sanciones y medidas para cumplir con la normativa.
- f) Observar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley provincial 2175 y emitir los correspondientes dictámenes a los efectos que la autoridad de aplicación de la mencionada norma adopte las medidas correspondientes.

- g) Controlar si las empresas que trabajan en la Provincia del Neuquén, radicadas o no en su territorio, desarrollando actividades de reconocimiento, exploración, perforación, explotación, almacenamiento o transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos han obtenido los Certificados de Aptitud Ambiental previstos en la Ley provincial 2600, informando de los incumplimientos e irregularidades a la autoridad de aplicación de la mencionada norma para que se tomen las medidas correspondientes.
- h) Impulsar y desarrollar estudios e investigaciones, con colaboración del ámbito académico, referidos a la preservación del ambiente y la explotación racional y no contaminante de los recursos naturales.
- i) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales y organizaciones de la sociedad civil, a los efectos de propiciar los fines del Observatorio.
- j) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados a los efectos de proteger y preservar el ambiente.
- k) Realizar actividades de difusión, sensibilización y capacitación relacionadas con la preservación y cuidado del ambiente, y en especial, en lo referido a la aplicación de las leyes provinciales relacionadas con la protección del ambiente y la actividad hidrocarburífera.

Artículo 4° Del Observatorio Hidrocarburífero de Control Ambiental podrán participar:

- a) Dos (2) representantes designados por el Poder Ejecutivo provincial;
- b) Un (1) representante por cada municipio donde se realicen actividades hidrocarburíferas, siempre que previamente hubieren adherido a la presente Ley;
- c) Dos (2) representantes de la Confederación Mapuche;
- d) Dos (2) diputados provinciales, uno de los cuales no podrá pertenecer ni haber sido electo por el mismo partido, alianza o frente político al que pertenece el gobernador de la Provincia;
- e) Dos (2) representantes de organizaciones no gubernamentales, cuyo cometido estatutario principal sea la protección del ambiente;
- f) Un (1) representante de la Asociación de Superficiarios de la Patagonia filial Neuquén;
- g) Un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue;
- h) Un (1) representante de la Universidad Tecnológica Nacional;
- i) Un (1) representante de cada una de las empresas operadoras que cotizan sus acciones en Bolsa y operan en la Provincia;
- j) Dos (2) representantes del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Neuquén;
- k) Un (1) representante de cada una de las Cámaras que nuclean a las PyMES hidrocarburíferas.

El quórum para funcionar será de la mitad más uno de sus integrantes, tomándose las decisiones por mayoría simple.

Se elegirá anualmente un (1) presidente del Observatorio que surgirá de entre sus participantes por mayoría simple, cuya función será la de coordinar la administración del mismo.

Artículo 5° El Observatorio Hidrocarburífero de Control Ambiental será asistido por un equipo interdisciplinario conformado por especialistas académicos en lo que refiere a la explotación de hidrocarburos y a la preservación y protección del ambiente.

Artículo 6° El Observatorio se reunirá, al menos, una vez al mes, o con mayor frecuencia cuando su presidente lo convoque fundadamente.

A los fines de su funcionamiento, se deberá aprobar un reglamento interno que establecerá, entre otras cosas, la forma de informar las convocatorias y los asuntos a tratar en ellas, asegurando que las comunicaciones se puedan hacer en forma efectiva y con el suficiente espacio de tiempo para que los integrantes puedan asistir e ir debidamente preparados para ella.

Se llevará un libro de actas rubricado donde se dejará constancia de las opiniones de cada integrante, pudiendo destacar y fundar su disidencia con la mayoría.

Artículo 7° Todo organismo estatal provincial deberá dar preferentemente atención y respuesta a las requisitorias del Observatorio.

Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley, encontrándose alcanzados por lo dispuesto en el párrafo precedente una vez que lo hubieren hecho.

Artículo 8° El Observatorio contará con un sitio web de acceso público a los efectos de dar publicidad a los estudios y controles ambientales que se realizan y demás actividades que son función del organismo.

Artículo 9° Créase la Tasa Ambiental de Control Externo, de carácter anual y equivalente a lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) sobre la sumatoria entre las provisiones para juicios, reclamos y pasivos ambientales que consignan en sus balances y estados contables las empresas hidrocarburíferas que desarrollan actividades económicas en la Provincia y que cotizan sus acciones en la Bolsa de Comercio.

En el caso de que alguna de estas empresas cotice en Bolsas de Comercio del exterior sólo se tomará como base imponible lo concerniente a provisiones para juicios, reclamos y pasivos ambientales correspondientes a la República Argentina.

Artículo 10° El Poder Ejecutivo provincial reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días la presente Ley y asumirá la iniciativa de convocar la constitución del Observatorio.

Transcurridos trescientos sesenta (360) días corridos a partir de la publicación de la presente Ley sin que haya sido reglamentada, podrá autoconstituirse el Observatorio con la representación de un mínimo de veinte (20) integrantes habilitados a participar según el artículo 4°.

Autoconstituido el Observatorio asumirá sus funciones en el marco de la operatividad del articulado de la presente norma.

Artículo 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación de un Observatorio Hidrocarburífero de Control Ambiental cuyo objeto es proteger las áreas naturales en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en particular, mediante el control de la actividad hidrocarburífera.

El fin de este control es preservar, conservar, defender y mejorar el ambiente en el desarrollo de la principal actividad económica de la Provincia, a los efectos de asegurar la calidad de vida de sus habitantes y la de las generaciones futuras, considerando el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sostenible para la vida y la dignidad del ser humano, teniendo en cuenta que para nuestra Provincia y el país, las actividades relacionadas con la exploración y explotación de gas y petróleo revisten potenciales posibilidades de contaminación.

El desarrollo económico, la producción y el trabajo por un lado y los recursos naturales, el agua en particular y un ambiente sano por otro no son una antinomia, por el contrario son partes componentes e imprescindibles de la vida humana. Si le damos un uso racional subordinando el interés del lucro al cuidado del ambiente podremos disfrutar de sus beneficios y preservar su existencia para las futuras generaciones.

Una provincia como Neuquén, que siempre ha dependido de un recurso natural no renovable como es el hidrocarburífero, con yacimientos de gas y de petróleo cuyos volúmenes de producción han sido en distintos momentos los más altos del país, y que contó históricamente con presupuestos donde las regalías constituían el componente principal, no puede dejar de promover y preservar esta actividad.

Lamentablemente el impacto económico en la economía provincial se ha ido perdiendo en los últimos años generándose un diferencial no percibido que es utilizado para subsidiar a la Nación

con el gas y el petróleo producido en la Provincia, generando con ello serias dificultades para sostener un crecimiento demográfico único en el país. La Provincia del Neuquén en el Censo Nacional de 1960 rondaba los 100 mil habitantes llegando en 2010 a casi 600 mil habitantes, mientras que la Nación pasó de 20 millones de habitantes a 40 millones de habitantes es decir que mientras la Provincia creció prácticamente seis veces más en 50 años la Nación solo creció dos veces. Esta explosión demográfica fue demandante de infraestructura escolar, sanitaria, habitacional, vial, de seguridad, etc., que en los últimos tiempos ha podido ser atendida, aunque con muchas dificultades causadas por este diferencial para subsidios que se queda la Nación.

El descubrimiento y puesta en valor del yacimiento no convencional Vaca Muerta nuevamente traccionará nuevas corrientes migratorias hacia la Provincia por lo que en materia de política energética la Provincia del Neuquén debiera tener un protagonismo importante a la hora de tomar decisiones.

Sin embargo, todos sabemos que no es así, el país necesita energía para crecer y desarrollarse y más allá de algunos esfuerzos de las provincias productoras de hidrocarburos representadas en la OPHEPI y de alguna nueva legislación puesta en vigencia a partir de la reforma constitucional de 1994: “CORRESPONDE -a las provincias- EL DOMINIO ORIGINARIO DE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN SU TERRITORIO”, la realidad es que las decisiones siguen en cabeza de la Nación y sobre todo con el modelo centralista que actualmente nos gobierna.

La Nación sigue decidiendo todo en materia energética, por eso la firma del contrato entre YPF y Chevron anunciado por el propio Poder Ejecutivo nacional se concretó sin ninguna participación de Neuquén, sin importarle demasiado al Gobierno nacional que las autoridades provinciales se enteraran por trascendidos en los diarios que se estaba gestando un acuerdo. Lo curioso fue que todo el país conoció la existencia de un yacimiento no convencional llamado Vaca Muerta, que un año atrás era denostado por los más altos funcionarios del área energética.

Después, durante el mes de octubre de 2013 en plena campaña electoral, puesto en conocimiento de lo que se había firmado entre YPF y Chevron, el gobernador de la Provincia, muy molesto por el procedimiento, pudo introducirle algunas modificaciones a favor de la Provincia para luego convalidarlo y elevarlo a la Legislatura para su aprobación, lo que se consiguió no sin antes vivir momentos de tensión social muy fuertes y violentos.

El país había sido testigo un tiempo atrás del embargo por 19 mil millones de dólares que el juez Adrián Elcuj Miranda a cargo del Juzgado Nacional Civil de Primera Instancia 61, merced a una rogatoria internacional de la causa se había iniciado con una demanda por daño ambiental de residentes de la zona ecuatoriana de lago Agrio, quienes en 1993 se habían considerado afectados por el daño ambiental que la petrolera Texaco habría cometido entre 1964 y 1990, habiendo sido la demanda dirigida contra Chevron Corporation porque esta firma, en 2001, compró Texaco.

Pese a su impactante presentación se veía de lejos que era una operación de apriete de alto riesgo, que de prosperar, podía generar en Neuquén caídas en la producción al paralizarse la actividad de los yacimientos operados por Chevron. Obviamente, mediante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, luego, se levantó el embargo y se firmó el acuerdo, bajo el simple argumento que Chevron Argentina es una persona jurídica distinta de Chevron Corporation, siendo que la primera no participó en el juicio en Ecuador, algo que si era tan claro, no se le podía haber escapado al juez de Primera Instancia. Como dice el dicho popular, “más claro échale agua”.

Al acuerdo aún hoy no se lo conoce en profundidad dada sus cláusulas de confidencialidad, pero lo cierto es que ya está en marcha y en el epicentro urbano de este gran yacimiento, la localidad de Añelo, está viviendo un movimiento nunca imaginado.

Como la explotación de este tipo de yacimientos no convencionales requieren de grandes inversiones que no existen en el país, el Gobierno nacional presentó el acuerdo con Chevron publicitando la existencia de una nueva YPF lograda a partir de la expropiación capaz de captar inversiones y recuperar niveles de producción y de reservas tanto de gas como de petróleo, mandando al mismo tiempo una señal muy fuerte de que vamos a recuperar el autoabastecimiento.

Así, Vaca Muerta para el Gobierno nacional se transforma en “Vaca Viva”, esperanzados en que el gas y el petróleo producido le permita al país dejar de drenar divisas al exterior por más de 12 mil millones de dólares anuales por importación de combustibles.

¿Qué es un yacimiento hidrocarburífero no convencional?

En la Argentina hasta ahora conocíamos lo que era un yacimiento convencional, donde para extraer gas y petróleo era necesario hacer un pozo y perforar a una determinada profundidad, lo que en la jerga petrolera se denomina una trampa geológica. Es como encontrar, a través de la exploración, un depósito profundo en el cual durante miles de años restos fósiles y desechos orgánicos encerrados en una roca impermeable y sometidos a una intensa presión se transformaron en combustibles. Al liberar la presión a través del conducto construido por el pozo se logra que el gas y el petróleo fluyan hacia arriba, esto de manera sencilla es una explicación de lo que es un yacimiento convencional. Pero lo que ahora se ha descubierto en Vaca Muerta es lo que los norteamericanos denominan *shale* que en inglés quiere decir esquisto, la roca madre que se encuentra debajo del yacimiento convencional. Esta roca que está a mayor profundidad, en el caso de Vaca Muerta a miles de metros para sacarle el gas y el petróleo hay que fracturarla.

El *fracking* o fractura hidráulica ha venido generando grandes controversias, sobre todo cuando comenzó a realizarse en los Estados Unidos. En ese país tuvieron mucha difusión las primeras perforaciones del esquisto (*shale*) que por operarse a no mucha profundidad y con tecnologías experimentales, generaron todo tipo de denuncias por contaminación. En la actualidad Estados Unidos ha avanzado notablemente a tal punto que pudo recuperar sus reservas hidrocarburíferas, en particular las de gas. Pero lo más importante es que pudieron desarrollar nuevas tecnologías que hoy aplican alrededor de grandes centros urbanos como Houston controlando la contaminación.

Resumiendo, el *fracking* o fractura hidráulica es la técnica que se utiliza para sacar el gas acumulado en rocas de granos muy finos, pizarras o margas sumamente impermeables y que en Argentina se encuentran a gran profundidad, lo que demanda la realización de un número importante de pozos a través de los cuales se necesita inyectar agua a gran presión mezclada con arena y aditivos químicos. Producida la fractura de la roca se libera el gas que sube a la superficie a través de los pozos. También retorna a la superficie un alto porcentaje del agua que se inyectó para la fractura de la roca con petróleo, lo que implica darle un tratamiento especial para poder recuperarla a su estado original.

Después de la campaña publicitaria que se hizo sobre la contaminación dejada por Chevron en Ecuador, del poco cumplimiento de las leyes ambientales por parte de las autoridades provinciales es absolutamente lógico la desconfianza y el descreimiento de la población respecto de cuál será el control y el cuidado del agua y del ambiente. Por esta causa es que se propone la creación de un Observatorio Hidrocarburífero de Control Ambiental externo en el cual puedan participar organizaciones y actores de la sociedad civil junto con las autoridades del Gobierno, dando seguridad y prestigio al control y la defensa del ambiente.

Yendo a nuestro país, es de público conocimiento que importantes dirigentes de nivel nacional y provincial han efectuado en distintos momentos de necesidad y conveniencia política, graves denuncias sobre la gestión de Repsol en materia de contaminación ambiental, sin tener en sus manos estudios serios realizados por organismos de control.

La pregunta que hay que hacerse en este punto, es por qué se hacen con tanta liviandad estas acusaciones sin mostrar elementos probatorios fehacientes que sostengan estas afirmaciones. ¿Se dice la verdad o se está mintiendo?

Sin dudas que se dice la verdad, y hay dirigentes políticos que saben que la población en general tiene fundadas sospechas que en la actividad hidrocarburífera se está contaminando, que se controla poco y se dibuja mucho, como así también es verdad el oportunismo de las denuncias, porque en el fondo se subordina el beneficio de la población al rédito económico que ello apareja, ya que sino es inexplicable cómo al llegar al poder no realizan los controles que el Estado no puede dejar de hacer.

Así también, como tantas otras cosas que ocurren en nuestro país, pareciera que una vez detectado quién es el culpable, después todo se diluye y no tiene mayor importancia la corresponsabilidad de aquellos que tenían la obligación de controlar.

En nuestro país se ha hecho una costumbre política el utilizar este mecanismo de “acusar y denunciar” para que en definitiva se hable de los efectos y se eclipse el problema de fondo, en este caso, la contaminación por falta de control.

Al final de este círculo vicioso, **“CONTAMINACIÓN - FALTA DE CONTROL - EXPLOSIÓN DEL PROBLEMA - DENUNCIA DE UN CULPABLE (‘CHIVO EXPIATORIO’) - MEDIATIZACIÓN DEL ASUNTO POR UNOS DÍAS - ELUSIÓN DEL PROBLEMA DE FONDO - TODO SIGUE IGUAL”**, en la mayoría de los casos lo que termina ocurriendo es que se logran aquietar las aguas y las autoridades del área consiguen cerrar ese episodio, no sin antes lanzar una buena campaña mediática publicitando su intervención como héroes, y no como encubridores, por omisión de los deberes a su cargo.

El gran inconveniente que este círculo vicioso implica es que la solución de fondo nunca llega, y el problema subsiste en forma latente hasta que explota nuevamente y se torna necesario denunciar a otro culpable para que cargue con las culpas de todos los actores, privados y estatales, y como consecuencia se sigue contaminando, y en definitiva nunca pasa nada, ni tampoco cambia nada.

Existe un *“núcleo duro”* de ciudadanos ambientalistas y militantes de organizaciones no gubernamentales que vienen denunciando el problema de la contaminación, advirtiendo que el problema es más grave aún de lo que se dice, y sostienen que los responsables de fiscalizar, ante lo incomprensible de su inacción, son los que están permitiendo que se siga contaminando.

De igual manera, se sostiene que la falta de cumplimiento con la remediación ambiental que debiera efectuarse, tiene que ver con la negligencia de quienes desde el Estado deben asegurarse que ello se cumpla, afirmando que en el asunto *“hay mucho dibujo y muy poca acción”*.

El descubrimiento de un yacimiento no convencional como Vaca Muerta, conforme las particularidades de la forma de extracción de los hidrocarburos, implica un aumento de las exigencias del control ambiental y obliga a utilizar las tecnologías más avanzadas para sacar el gas y el petróleo sin contaminar, lo cual significa que las responsabilidades de los organismos de control del Estado adquieran una función trascendental y requieran un compromiso fundamental.

Sin embargo, atento que actualmente se está haciendo poco y nada al respecto en nuestra Provincia en lo que atañe al control ambiental de la explotación convencional del gas y del petróleo, es lógico que crezca la preocupación de muchos sectores de la población que temen que la explotación de un yacimiento no convencional como Vaca Muerta implique mayor contaminación, y pueda llegar a límites de convertirse en un desastre ambiental.

En la Provincia del Neuquén existen numerosas leyes de control ambiental, pero no se aplican como corresponde. Si repasamos el marco regulatorio que está vigente en la Provincia en materia ambiental podemos observar que resulta evidente que el espíritu de estas no se cumple, y su observancia no resulta ser más que cuestiones burocráticas y de recaudación, que nada tienen que ver con la realidad que nos interesa en materia ambiental.

La Ley 1875 exige que toda empresa, sin distinguir si es pública o privada, que quiera desarrollar una actividad económica en la Provincia deba presentar previamente un Estudio de Impacto Ambiental y un Plan de Gestión Ambiental. Además, se aprobó la Ley 2863 incorporando a la Ley 1875 el artículo 33 bis que establece los aranceles para todas las inscripciones y evaluaciones ambientales. También se modificaron los montos ridículos de las multas y sanciones previstas en la Ley 2267 sancionada en el año 1998, para incumplimientos e incidentes producidos por las empresas petroleras que iban de ochocientos pesos hasta cincuenta mil pesos, llevándolas ahora a valores importantes -inciso c) del artículo 29-, aunque no se conocen cuántas multas se aplicaron y si efectivamente se cobran.

La Ley 2175 *“tiene como objetivo garantizar la preservación del medioambiente, el resguardo de la salud de la población y la explotación racional del recurso, en relación a las emisiones procedentes de la actividad e industria hidrocarburífera”*.

La Ley 2453 de Hidrocarburos establece en su artículo 123 que la aplicación de la Ley debe ajustarse a los principios de desarrollo sustentable, de precaución; de equidad intergeneracional, y de preservación de los recursos naturales y la integridad de los ecosistemas.

La Ley 2600 en su artículo 1º establece: *“Con el objetivo de extremar las medidas de resguardo y protección ambiental en el ámbito de las actividades hidrocarburíferas propiamente dichas y/o conexas, las empresas que trabajen en la Provincia del Neuquén, radicadas o no en su territorio, desarrollando actividades de reconocimiento, exploración, perforación, explotación, almacenamiento y/o transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos deberán obtener el Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera”*.

La Ley 2666 en su artículo 1º establece: “*la aplicación del sistema de locación seca, control de sólidos y el tratamiento de lodos y cutting en plantas adecuadas para ello por las empresas que realicen perforaciones vinculadas con la actividad hidrocarburífera y la actividad minera*”.

Esta última Ley, del año 2009, después de cinco años de su aprobación, aún no ha sido reglamentada, y como puede verse, una cantidad de buenas leyes en vigencia tampoco se sabe mucho si se están aplicando.

Es importante que todo ciudadano pueda acceder al conocimiento de lo que se está haciendo en materia de control ambiental, y sin dudas, el avance de los medios de comunicación, principalmente a través de la informática, resultan ser una herramienta de mucha utilidad para ello, razón por la cual se propicia en este Proyecto la creación de un sitio web de acceso público con ese objetivo.

El control ambiental debe ser público porque el cuidado del agua, del aire y de la tierra no puede ser tomado como secreto de las empresas, argumentando criterios de competencia, mucho más para la actividad de lo que hacen las empresas públicas como ENARSA, G&P y ahora YPF.

Neuquén posee una de las cuencas hídricas más importantes del país, el agua es un recurso estratégico vital para las generaciones futuras y hay que cuidarla.

En otras provincias donde se desarrollan actividades que pueden contaminar como es el caso de la minería se han creado organismos de control externos en los que participan además del propio Estado, universidades, institutos, Organizaciones No Gubernamentales, cámaras empresariales, sindicatos, y otros, a los fines de dar a la población mayores garantías en lo que hace al cuidado ambiental al crear un doble control.

Es así que, asumiendo mi cuota parte de compromiso con la defensa del ambiente y pretendiendo contribuir en hacer más efectivo el cuidado ambiental, he decidido presentar el presente Proyecto de Ley creando un Observatorio Hidrocarburífero de Control Ambiental, esperanzado en conseguir enriquecerlo con el aporte de todos los sectores.

Es necesario instalar el debate de esta problemática, perfeccionar el funcionamiento de los organismos de control y crear mecanismos de participación que sirvan de garante para la gente, convencido que se pueden desarrollar actividades hidrocarburíferas sin producir desastres ambientales con secuelas contaminantes difíciles de remediar.

Es por estas razones que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente Proyecto de Ley.

Fdo.) BAUM, Daniel -Bloque Unión Popular (UNPO)-.

NEUQUÉN, 20 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de acompañar adjunto Proyecto de Ley que propone *adherir a la Ley nacional 26.928 de Creación Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas*.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Adhiérese a la Ley nacional 26.928 de *Creación Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas*.

Artículo 2° El Sistema Público de Salud y la obra social provincial, deberán brindar a aquellas personas comprendidas en la presente Ley, la cobertura del ciento por ciento (100%) en la provisión de medicamentos, estudios diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud de todas aquellas patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante.

Artículo 3° El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente Ley y procede a su reglamentación dentro de los ciento veinte (120) días de su sanción.

Artículo 4° Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos del Ministerio de Salud, de la Provincia del Neuquén.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El 4 de diciembre de 2013, el Honorable Congreso de la Nación, dio sanción a la Ley 26.928 de Creación del *Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas*, que fuera publicada en el Boletín Oficial, el 22 de enero del corriente año, que extiende su protección a las personas que hayan recibido trasplante o se encuentren en espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina y con residencia permanente en el país. Asimismo, busca asegurar a las personas trasplantadas *“La integración familiar y social mediante la atención médica integral, educación en todos sus niveles, seguridad social e inserción laboral”*.

En relación con la Ley 26.928, el señor presidente del INCUCAI, destacó que: *“en los últimos años nuestro país ha realizado grandes avances en materia de procuración y trasplante de órganos, en este sentido es muy valioso contar con un instrumento legal que garantice el cuidado de los pacientes después de haber recibido el trasplante”*. Y agrega: *“... Además obliga a las obras sociales y a las empresas de medicina prepaga a dar cobertura del 100% de los medicamentos, estudios y demás prácticas médicas necesarias para garantizar una adecuada atención de la salud de estos pacientes”*⁽¹⁾.

⁽¹⁾ <http://www.incucai.gov.ar>

Sabido es, que los trasplantes de órganos y tejidos, constituyen uno de los avances científicos que marcaron el siglo XX permitiendo aumentar la esperanza de vida de las personas. Cada año se realizan alrededor de 65.000 trasplantes de órganos en el mundo y se estima que entre 150.000 y 200.000 personas se encuentran actualmente a la espera de un trasplante. En nuestro país, esa cifra se sitúa en aproximadamente 6.000 personas por año⁽²⁾.

En la República Argentina desde 1993, rige la Ley 24.193 que regula todo lo concerniente a la donación y trasplante de órganos y tejidos, con las modificaciones introducidas por la Ley 26.066, conocida como la Ley del Donante Presunto.

Cabe destacar que las personas trasplantadas no están encuadradas en la Ley de Discapacidad de manera expresa, es por ello, que el Congreso de la Nación ha pretendido legislar en forma específica la temática, buscando brindar un marco de medidas positivas, para su protección.

Por otra parte, la Ley 26.928 expresamente invita a las provincias a adherir a la norma en su artículo 13, que dice textualmente: *“Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley”*.

Nuestra Constitución Nacional, incorpora a su texto, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en las condiciones de su vigencia, a través del artículo 75 inciso 22) y agrega, en el inciso 23), que corresponde al Congreso... *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”*.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), es uno de los instrumentos con jerarquía constitucional, que el Estado argentino se obliga a respetar y cumplir. El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General N° 14, refiere a las obligaciones de distintos niveles que tienen los Estados Partes vinculadas con la salud de su población, afirmando lo siguiente: *“Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho a la salud, como la garantía de que ese derecho será ejercido **sin discriminación alguna** (párrafo 2 del artículo 2°) y la **obligación de adoptar medidas** (párrafo 1 del artículo 2°) en aras de la plena realización del artículo 12. Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho a la salud”*⁽³⁾.

El Comité del PIDESC considera incumplidas las obligaciones asumidas por los Estados Partes en materia de salud, en tales casos: *“la no adopción o aplicación de una política de salud con miras a garantizar el derecho a la salud de todos; los gastos insuficientes o la asignación inadecuada de recursos públicos que impiden el disfrute del derecho a la salud por los particulares o grupos, en particular las personas vulnerables o marginadas...”*⁽⁴⁾.

En nuestro país, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, vinculado con el derecho a la salud, desde sus inicios dijo que el Estado está obligado a proteger la Salud Pública⁽⁵⁾ **pues el derecho a la salud está comprendido dentro del derecho a la vida** que es *“el primer derecho natural de la persona humana preexistente a toda legislación positiva que, obviamente resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional”*⁽⁶⁾. Se entendió que en el Preámbulo de la Constitución Nacional *“ya se encuentran expresiones referidas al bienestar general, objetivo preeminente en el que, ha de computarse con prioridad indiscutible, la presentación de la salud”*⁽⁷⁾.

La Corte, en el caso *“Campodónico de Beviacqua”*⁽⁸⁾ sostuvo que el derecho a la preservación de la salud derivado de la vida es una obligación impostergable del Estado nacional con base en el artículo 28 de la Convención Americana de Derechos Humanos, con rango constitucional en virtud del artículo 75 inciso 22) de la Constitución Nacional, cuando los otros obligados no satisfacen este derecho.

⁽²⁾ Victor Ingrassia. *La Nación*.

⁽³⁾ Observación General N° 14, párrafo 30.

⁽⁴⁾ Comité del PIDESC Observación General N° 14°, párrafo 52.

⁽⁵⁾ CSJN: Fallos: 31.273.

⁽⁶⁾ CSJN: Fallos: 302:1284; 310:112.

⁽⁷⁾ CSJN: Fallos: 278:313.

⁽⁸⁾ *Campodónico de Beviacqua Ana c/ Ministerio de Salud- Sec. Programa de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas* del 24 de octubre del 2000.

En el caso “Asociación Benghalensis”⁽⁹⁾ la Corte vinculó los derechos vida y salud en una dimensión colectiva. La sentencia obliga al Estado nacional a entregar medicamentos exigidos por la Ley 23.798 a los enfermos de SIDA y señaló: “*Ello es así, porque reafirma que el derecho a la salud si bien es autónomo, deriva del derecho a la vida y no se reduce a la abstención de daño, sino que trae aparejado la exigencia de prestaciones de dar y hacer, las que fueron delimitadas a los diferentes niveles de gobierno en el texto legal, por ser la lucha contra el SIDA un tema -común de todos ellos- que requiere un tratamiento adecuado y eficaz, a fin de proyectar los principios de la seguridad social, a la que el artículo 14 nuevo de la Constitución Nacional confiere un carácter integral así como también, asegurar el debido respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales- elementos imprescindibles de toda democracia.*”

El párrafo 1 del artículo 2° del PIDESC impone obligaciones de comportamiento con **efecto inmediato**. Así, la citada norma exige que todos los Estados Partes comiencen inmediatamente a adoptar medidas encaminadas a conseguir el goce pleno por todos de todos los derechos proclamados en el Pacto. En muchos casos, la adopción de medidas legislativas será indispensable para convertir en realidad los derechos económicos, sociales y culturales, pero las leyes en sí mismas no son una respuesta suficiente. Será necesario que los gobiernos adopten medidas administrativas, judiciales, políticas, económicas, sociales, educativas y de otra índole para asegurar a todos el disfrute de estos derechos.

Es por ello, que mediante el presente Proyecto de Ley, se propone adherir a la Ley 26.928, buscando asegurar a las personas trasplantadas la integración tanto familiar como social mediante la atención médica integral, educación en todos sus niveles, seguridad social e inserción laboral.

Los beneficios deberán alcanzar a quienes recibieron un órgano como a las personas que se encuentran en lista de espera. También obliga al servicio público de salud y a la obra social provincial (ISSN), a dar la cobertura del 100% de los medicamentos, estudios, y demás prácticas médicas necesarias para garantizar una adecuada salud de este tipo de paciente.

Con el presente Proyecto de Ley, estamos dando una interpretación amplia del derecho a la vida, que de conformidad con el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (PIDESC), no sólo obliga al Estado a abstenerse de quitar la vida, sino también a adoptar medidas apropiadas para su salvaguarda. Una interpretación amplia del derecho a la vida necesariamente involucra derechos económicos y sociales, particularmente el derecho a la salud, como el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental (artículo 12, PIDESC) y el derecho a un nivel de vida adecuado, que comprendan estándares apropiados del artículo 11 del citado Pacto Internacional.

Por todo lo expuesto, se promueve el siguiente Proyecto de Ley.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis - BAUM, Daniel -Bloque Unión Popular (UNPO)-. Con la adhesión de: FUERTES, Manuel José -Bloque Nuevo Compromiso Neuquino (NCN)-.

⁽⁹⁾ *Asociación Benghalensis y otros c/ Estado nacional*. Publicado en La Ley 2001-B-126, DJ 2001-I-965-CS Fallos: 323:1339-ED del 30/11/2000.p.12.

NEUQUÉN, 19 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a la Honorable Legislatura- con el objeto de elevar Proyecto de Resolución que tiene como objeto pedir informe sobre la aplicación de las Leyes 1875, 2863, 2600, 2175 y 2666.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Requerir al Poder Ejecutivo provincial que informe respecto de los distintos puntos que se detallan a continuación, relacionados con la observancia de las leyes ambientales vigentes por parte de las empresas hidrocarburíferas que se desempeñan en la Provincia:

- a) Nómina de las empresas encuadradas en las previsiones del artículo 24 de la Ley 1875 que han presentado la Declaración de Impacto Ambiental y envíe copias del correspondiente Plan de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad de aplicación de la mencionada Ley, y las licencias ambientales emitidas.
- b) Nómina de las empresas que encontrándose obligadas a presentar la Declaración de Impacto Ambiental no han cumplido, y aquellas que habiéndolo presentado no cuentan con el Plan de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad de aplicación, y si estas empresas se encuentran actualmente ejecutando proyectos u obras que por sus características puedan alterar el ambiente.
- c) Nómina de las empresas que han sido pasibles de multa por infracción a la Ley 1875 y si se le han aplicado los nuevos valores establecidos por la Ley 2863. En el supuesto que no se hayan aplicado los nuevos valores que informe los motivos de la inaplicabilidad.
- d) Nómina de las empresas que encuadrándose en lo previsto en el artículo 1° de la Ley provincial 2600 han obtenido el Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera, y si han cumplido con sus correspondientes renovaciones anuales; y si para otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental se han inspeccionado los distintos pozos y locaciones hidrocarburíferas. Asimismo, que adjunte nómina de empresas hidrocarburíferas que operan sin el mencionado certificado, en caso que existieran.
- e) Nómina de las empresas que se encuentran inscriptas en el Registro de Control Ambiental de la Actividad Hidrocarburífica creado por la Ley provincial 2600.
- f) Sanciones impuestas por la emisión de gases fuera de los límites admitidos conforme Ley provincial 2175 e incumplimientos en las declaraciones juradas mensuales que la norma establece, identificando a las empresas que han sido multadas, si es que existen, y envíe copias de las declaraciones juradas mensuales que establece la mencionada Ley del año 2013 de todas las empresas que realizan en la Provincia las actividades contempladas en la norma.
- g) Aplicación de la Ley provincial 2666, en particular, sobre el sistema de locación seca, control de sólidos y el tratamiento de lodos y *cutting* por las empresas que realizan perforaciones vinculadas con la actividad hidrocarburífera, y la presentación de los Estudios de Sensibilidad Ambiental previstos en la Ley.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Nuestra Provincia cuenta con varias leyes de avanzada en materia de protección ambiental, principalmente en lo que respecta a la actividad hidrocarburífera, sin embargo, existen constantes denuncias de contaminación e incumplimiento de las normas vigentes, existiendo una preocupación generalizada en buena parte de la población por sentir que el Estado está ausente en lo que atañe a sus funciones de control en esta actividad.

Sin dudas, el desarrollo económico, la producción y el trabajo que generan estas actividades resultan de suma importancia para nuestra Provincia, pero ello no puede eclipsar la importancia de los recursos naturales esenciales para la vida, como el agua, pues su ausencia hace carecer de sentido a los otros, como así tampoco resulta lógico que, en un pensamiento cortoplacista, se hipoteque el derecho a un ambiente sano de las generaciones futuras, envenenando agua y tierra, a cambio de un rédito económico actual y no sostenible.

En este sentido, tenemos que ver que en nuestra Provincia se han hecho acuerdos para la explotación de yacimientos de hidrocarburos no convencionales, mediante el sistema de *fracking*, que por sus características implica un mayor riesgo de contaminación que los convencionales, y por lo tanto, requiere de mucho mayor control.

Asimismo, todo esto sumado al antecedente del estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), del año 1997, en el que se afirma que para el pasivo ambiental generado por la actividad hidrocarburífera en el periodo 91-97 supera los 500 millones de dólares, sin incluir en esta cifra las denuncias por contaminación y remediación de los superficiarios, lo cual, hace que resulte lógico que exista desconfianza por parte de la población respecto a lo que se hace desde el Estado para controlar a estas empresas y que exista un miedo fundado a que se contamine el agua y el ambiente en nuestra Provincia.

Es sabido que en nuestro país muchos dirigentes políticos, tanto nacionales como provinciales, han efectuado graves denuncias respecto a la gestión de la empresa Repsol en lo que hace a contaminación, no obstante lo cual, luego todo terminó en la nada.

Como ya he dicho, en nuestra Provincia existen numerosas leyes de control ambiental, sin embargo, a la luz de los hechos, su aplicación resulta preocupante en lo que hace a cumplir con el espíritu y la letra que motivaron la sanción de estas normas.

Por estas razones, es necesario como punto de partida, saber dónde estamos parados, para que desde allí podamos buscar soluciones, porque nuestra obligación como legisladores no puede agotarse con la sanción de una norma, sino que es necesario que utilicemos todos los medios constitucionales para asegurarnos que se cumplan acabadamente, respetando el cumpliendo con los objetivos propuestos al elaborarlas.

Es por estas razones, que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente Proyecto de Resolución.

Fdo.) BAUM, Daniel - ROMERO, Gabriel Luis -Bloque Unión Popular (UNPO)- FUERTES, Manuel José -Bloque Nuevo Compromiso Neuquino (NCN)-.

NEUQUÉN, 20 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside a efectos de elevar el Proyecto de Declaración de interés en la aplicación del programa nacional Precios Cuidados en la Provincia del Neuquén motiva dicha solicitud la convicción de que la eficiencia en la implementación de este plan requiere del compromiso federal, provincia por provincia, argentino por argentino.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Declarar de interés la implementación del programa nacional Precios Cuidados en la Provincia del Neuquén, en todas las aplicaciones al consumo, con especial atención a la lista de precios cuidados establecida para los productos de la construcción, en razón del impacto que la misma significa para el desarrollo tanto de los particulares que construyen por esfuerzo propio o los beneficiarios del plan PRO.CRE.AR como del Estado en lo que a obra pública se refiere.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al Poder Ejecutivo provincial y municipios de la Provincia.

FUNDAMENTOS

En el marco de los esfuerzos del Gobierno nacional por asegurar la implementación del programa Precios Cuidados y de los proyectos presentados por este Bloque para efectivizar el cumplimiento del mismo en la Provincia del Neuquén es que se presenta esta Declaración de interés.

Es de suma importancia la implementación del programa Precios Cuidados en la Provincia del Neuquén ya que el mismo permite, aplicando márgenes razonables de ganancia cuidar el bolsillo de los argentinos y evitar especulaciones al respecto, sin embargo para que este mismo sea efectivo se requiere del compromiso y la colaboración de todos los actores institucionales del federalismo y de los ciudadanos en particular.

Este programa sirve para contener o frenar la inflación, ya que a través de sus organismos técnicos el Gobierno conoce las etapas y su cuantificación respecto de los procesos productivos y de comercialización de los productos. Ello implica decir que conoce perfectamente los costos de los productos hasta que llegan a los lugares de venta, como así también la ganancia de los intervinientes, distinguiendo las ganancias razonables de los sobrepuestos especulativos.

La especulación se traduce en un deterioro *in crescendo* de la capacidad adquisitiva o de compra, que no sólo perjudica al ciudadano común sino también y como en el caso de la obra pública planificada por el Estado, pulveriza lo presupuestado por el incremento excesivo de los costos.

De la misma manera se ven afectados los 5.000 beneficiarios del PRO.CRE.AR en el caso particular de la Provincia del Neuquén.

Es fundamental la aplicación de los precios cuidados en todas las instancias de consumo de los ciudadanos, pero hacemos especial hincapié en su aplicación respecto de los materiales de construcción porque afecta la obra pública, la construcción ya planificada por los ciudadanos de su vivienda, imposibilitando o postergando los sueños de los neuquinos, por cuestiones meramente especulativas.

Fdo.) SAGASETA, Luis Andrés - JARA, Amalia Esther - TODERO, Pablo Alejandro -Bloque PJ-
RIOSECO, José Héctor - MUCCI, Pamela Laura -Bloque El Frente y la Participación
Neuquina (FyPN)- CANINI, Rodolfo - PODESTÁ, Raúl Alberto -Bloque Frente Grande-
Nuevo Encuentro-.

NEUQUÉN, 18 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar el Proyecto de Resolución solicitando requerir al Poder Ejecutivo de la Provincia efectivizar el control del comercio local, a fin de garantizar el cumplimiento del Acuerdo Nacional de Precios en el ámbito de la Provincia del Neuquén, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén que, en cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo 64 de la Ley 24.240, organice el mayor y más eficaz control de los comercios provinciales respecto del cumplimiento del Acuerdo de Precios suscripto por el Estado nacional.

Artículo 2° Requerir al Poder Ejecutivo provincial la extensión del alcance del plan nacional “Precios Cuidados” a los comercios con domicilio social en la Provincia del Neuquén, que por ello no quedaran comprendidos en el Acuerdo Nacional, mediante la suscripción de Acuerdos de Precios con los supermercadistas locales.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS

El presente pedido de efectivo control realizado al Poder Ejecutivo provincial, surge a raíz de reclamos y denuncias de parte de un gran número de ciudadanos, en carácter de consumidores de la Provincia del Neuquén, que han registrado múltiples incumplimientos de los acuerdos de precios arribados por el Estado nacional con las asociaciones de supermercadistas, en los locales de supermercados e hipermercados de la Provincia del Neuquén. Tal pedido se funda en las facultades acordadas a los gobiernos provinciales por el artículo 64 de la Ley nacional 24.240, textualmente: “... *Los gobiernos provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de la presente Ley y sus normas reglamentarias, con respecto a los hechos cometidos en su jurisdicción y que afecten exclusivamente al comercio local, juzgando las presuntas infracciones...*”.

Los incumplimientos denunciados consisten en no ofertar los artículos incluidos en el listado de Precios Cuidados, incorrecta o insuficiente publicidad de la situación de encontrarse comprendido un artículo en tal listado, falta de listado visible y público en el ingreso de los establecimientos comerciales.

Por lo expuesto, surge evidente la necesidad de la mejor observancia en el ámbito de la Provincia del Neuquén, del Acuerdo de Precios, con un extendido y diligente contralor de su cumplimiento por parte del Estado provincial a través del organismo respectivo del Poder Ejecutivo.

Por ello, urge el tratamiento y aprobación de la presente Resolución.

Fdo.) CANINI, Rodolfo - PODESTÁ, Raúl Alberto -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro- JARA, Amalia Esther - SAGASETA, Luis Andrés - TODERO, Pablo Alejandro -Bloque PJ-RIOSECO, José Héctor - MUCCI, Pamela Laura -Bloque El Frente y la Participación Neuquina (FyPN)-.

NEUQUÉN, 21 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar Proyecto de Ley que se adjunta, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modifícase el artículo 2º de la Ley 2751, Creación del Instituto Provincial de Juegos de Azar, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º Incorpórase el inciso c)

- “c) Financiar en parte, el funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia y a la Federación que las agrupa, afectando como mínimo un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas provenientes de la explotación de los juegos de azar, el que tendrá el carácter de subsidio.”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Uno de los fundamentos de la creación del Instituto Provincial de Juegos de Azar, al momento de la presentación de la propuesta del Proyecto de Ley por parte del Ejecutivo provincial, fue que este nuevo organismo aportaría seguridad jurídica y daría celeridad a la asignación de ingresos derivados a las áreas de asistencia social y educación. Sin embargo, los Decretos Reglamentarios N° 515 y 1846 de la Ley 2751, no determinan cuáles son las aéreas específicas, o los programas concretos que van a ser beneficiados con los recursos provenientes de la explotación de los juegos de azar. Por otra parte, es necesario tener en cuenta, que parte importante de la seguridad, que involucra la protección de la vida y los bienes de las personas, es cubierta por las asociaciones de bomberos voluntarios de nuestra Provincia. Estas organizaciones llevan adelante una tarea loable y desinteresada, la que no siempre es valorada lo suficiente. Asimismo no cuentan con una fuente de financiamiento estable como sí disponen los organismos del Estado, que le permitan afrontar los gastos en vestimenta, equipamiento, funcionamiento, infraestructura, etc. En la actualidad, más de una veintena de asociaciones que involucran entre 300 y 400 personas cubren gran parte de los servicios que deberían prestar los estados municipales y/o el Estado provincial. Por la Ley nacional 25.054, las asociaciones de bomberos voluntarios de todo el país reciben un aporte anual que en la actualidad ronda los \$ 180.000,00. Este dinero resulta insuficiente para el servicio que brindan cotidianamente estas organizaciones, si bien en ocasiones reciben subsidios provinciales o generan parte de sus recursos mediante eventos como rifas, bailes u otro tipo de evento. Esta situación genera que muchas veces tengan que improvisar sus tareas, no pudiendo planificar en tiempo y forma las acciones que deben llevar a cabo, no por falta de voluntad sino de recursos.

Por las razones antes expuestas, y con el convencimiento que se trata de una herramienta que permitirá solventar los gastos que tienen las asociaciones de bomberos voluntarios, fortaleciendo así su funcionamiento, es que solicito a esta Honorable Legislatura el tratamiento y posterior sanción del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) JARA, Amalia Esther -Bloque PJ-. Con la adhesión de: SAGASETA, Luis Andrés -Bloque PJ- CANINI, Rodolfo -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro- ROMERO, Gabriel Luis -Bloque Unión Popular (UNPO)-.

NEUQUÉN, 21 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar Proyecto de Resolución que se adjunta, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Solicitar al Poder Ejecutivo provincial a través de las áreas de gobierno intervinientes, informe a este Cuerpo deliberativo, el estado de avance del plan de trabajo efectuado por la Comisión Especial de Arreos, referente al trazado y diseño de las rutas de arreos en el interior de la Provincia.

Artículo 2° Requerir, se remita copia sobre informes técnicos de relevamientos y mapeo de rutas y alojos, así como otra documentación que resulte útil para el tratamiento de los proyectos de leyes sobre callejones de arreo pendientes.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

A partir del año 2008 esta Legislatura ha retomado a través de diferentes iniciativas, la problemática que vienen acarreado los crianceros del interior de la Provincia, a raíz de los obstáculos que encuentran para desplazarse con sus animales de los campos de invernada a veranada y viceversa.

A tal efecto podemos señalar que en materia legislativa existe la Ley 1934 del año 1991 sin reglamentar. En este sentido, esta Legislatura aprobó en la pasada gestión un Proyecto de Declaración donde solicitaba al Ejecutivo provincial la reglamentación de dicha norma, iniciativa que aún no se concreta. Además en el año 2012 se aprobó la Ley 2809, norma que resguarda distintos tramos de la Ruta provincial 43 para ser utilizados como callejones de arreo, una vez que concluya el pavimentado de la nueva traza. Otra norma sancionada el año pasado fue una Resolución que instaba al Poder Ejecutivo provincial a través de Vialidad a poner en funcionamiento operativos de prevención de accidentes en las rutas por las que transitan los crianceros. Además se han presentado varias propuestas como el Proyecto de Ley 6077, Expediente P-043/08, el Proyecto de Ley 7476, Expediente D-168/12, la propuesta de Despacho del Bloque del MPN del 17/04/2012. Todos ellos buscan darle una solución definitiva a la problemática que año tras año enfrentan los crianceros del interior de la Provincia, para usar los espacios, a raíz del alambrado de los campos, situación que modificó las rutas de arreo y la distribución de los lugares de descanso a lo largo del camino.

El avance de las diferentes iniciativas que obran en las Comisiones legislativas correspondientes quedó supeditado el año 2012 al avance que realizará el Ejecutivo provincial por medio de la afectación de las áreas de gobierno que estuvieran involucradas en la problemática de tierras de los crianceros. Ello permitiría contar con información de base referida al relevamiento en terreno de las rutas de arreo a lo largo y ancho de la Provincia.

Para avanzar en este sentido, el Ejecutivo conformó una Comisión Especial mediante Resolución 208/12 y luego ampliada por Resolución 429/12, que tenía como función principal identificar, preservar, relevar y/o crear las rutas de arreo. A más de un año de conformada dicha Comisión resulta importante conocer cuánto es lo que se ha podido avanzar hasta el momento y qué es lo que falta concretar para el año 2014, de modo de contar con información certera y actualizada referida a los callejones de arreo, que permitan retomar las iniciativas legislativas pendientes de tratamiento.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen esta iniciativa.

Fdo.) JARA, Amalia Esther -Bloque PJ-. Con la adhesión de: SAGASETA, Luis Andrés TODERO, Pablo Alejandro -Bloque PJ- CANINI, Rodolfo -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro- KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)- RIOSECO, José Héctor -Bloque El Frente y la Participación Neuquina (FyPN)- ROMERO, Gabriel Luis -Bloque Unión Popular (UNPO)-.

NEUQUÉN, 21 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar Proyecto de Resolución que se adjunta, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través de los organismos específicos, implemente los mecanismos administrativos necesarios a fin de llevar a cabo, por sí o por terceros, un relevamiento a nivel provincial de las tierras disponibles y factibles de ser destinadas al Plan PRO.CRE.AR., creando a tal efecto un banco de datos.

Artículo 2° Solicitar al Poder Ejecutivo provincial la creación de un Registro Provincial de Comercializadores Inmobiliarios, a los efectos de que los interesados puedan presentar su oferta de propiedades y/o terrenos para ser consultados por las familias con créditos PRO.CRE.AR.

Artículo 3° Invitar a los municipios a realizar el relevamiento de tierras urbanas disponibles en su jurisdicción para ser destinados a beneficiarios del Plan PRO.CRE.AR.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Mediante Decreto 902/2012, el Gobierno nacional creó el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR.), en el marco del proyecto nacional con inclusión social. El principal objetivo de este Programa es facilitar el acceso a la vivienda propia de distintos sectores sociales, a los efectos de subsanar la demanda, aún insatisfecha. El Programa de Crédito Argentino, prevé la entrega de unos 400.000 créditos hipotecarios que se sortean mediante la Lotería Nacional y son transmitidos por la Televisión Pública. El último sorteo se efectuó el 22 de octubre pasado, y resultaron beneficiados a nivel nacional unas 158.176 personas, mientras que ya se han entregado unos 86.000 créditos en sorteos anteriores.

De acuerdo a datos del ANSES, de esos 86.000 beneficiarios, más de 50.000 tienen que ver con la construcción de su vivienda en terreno propio y unas 36.000 viviendas se están haciendo en desarrollos urbanísticos en todo el país.

El otro gran objetivo de este Programa es, impulsar la actividad económica a través del incentivo a la construcción de viviendas, lo cual tiene importantísimos efectos beneficiosos sobre el conjunto de la economía, tanto en la producción, como el trabajo y el consumo interno.

En nuestra Provincia, desde su lanzamiento, según la información que maneja el ANSES, a través del Programa PRO.CRE.AR., se puso en marcha la construcción de 1.090 viviendas, con una inversión total de 323,2 millones de pesos y un monto promedio de créditos hipotecarios solicitados de \$296.491. En el último sorteo realizado el 22 de octubre pasado, unos 2.789 neuquinos resultaron beneficiados.

Muchas de estas familias que han accedido a estos créditos para la construcción de sus viviendas, ahora encuentran dificultades de acceso a la tierra, situación que en muchas ocasiones tiene que ver con la especulación inmobiliaria. Por esta razón resulta imprescindible que los beneficiarios de créditos del PRO.CRE.AR. cuenten con información certera de la disponibilidad de tierra fiscal. Es necesario que el Estado provincial genere las estrategias para la generación de lotes a precios accesibles, de modo de no ser rehenes de las inmobiliarias.

Por los fundamentos expuestos pongo a consideración de mis pares, el presente Proyecto de Resolución para su aprobación.

Fdo.) JARA, Amalia Esther -Bloque Partido Justicialista (PJ)-. Con la adhesión de: SAGASETA, Luis Andrés -Bloque Partido Justicialista (PJ)- KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)- CANINI, Rodolfo -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro- RIOSECO, José Héctor -Bloque El Frente y la Participación Neuquina (FyPN)- ROMERO, Gabriel Luis -Bloque Unión Popular (UNPO)-.

NEUQUÉN, 21 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

SISTEMA DE GARANTÍAS BANCARIAS
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN (BPN S.A.)

Artículo 1° **Creación.** Se establece el Sistema de Garantías Bancarias para ser utilizado voluntariamente en los contratos de locaciones urbanas con destino de vivienda única-familiar y permanente en la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° **Objeto.** El Sistema de Garantías Bancarias tiene por objeto facilitar a las personas físicas -en el caso de los locatarios- y a las personas físicas y jurídicas -en el caso de los locadores- la celebración de los contratos comprendidos en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3° **Autoridad de aplicación.** El Banco Provincia del Neuquén (BPN S.A.) será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 4° **Garantía Bancaria.** El Banco Provincia del Neuquén se convierte en garante del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la/el locatario en el contrato de alquiler con la/el locador/a.

Artículo 5° **Contrato.** El Banco Provincia del Neuquén elaborará el modelo del contrato de locación que suscribirán las tres partes, conforme a las condiciones del mercado, usos y costumbres, incluyendo al BPN S.A. como único garante.

Artículo 6° **Condiciones.** Las condiciones de la Garantía Bancaria serán especificadas en un anexo que elaborará el Banco Provincia del Neuquén el cual será parte integrante del contrato de locación dando las tres partes firmantes su consentimiento expreso por escrito del anexo y del contrato.

Artículo 7° **Plazo del contrato.** El contrato de locación y de Garantía Bancaria tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

Artículo 8° **Requisitos.** Para la obtención y la determinación del costo de la Garantía Bancaria, será determinado por la autoridad de aplicación.

Artículo 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento el déficit habitacional que existe en nuestra Provincia con casi un total de veinticinco mil casas que faltan para nuestros vecinos según el último Censo de 2010. Motiva este Proyecto de Ley llevar una solución a aquellos que necesitan alquilar y que no cuentan con una garantía para tal acto jurídico.

El Proyecto propuesto, le facilitará al futuro inquilino cumplir uno de los requisitos -la fianza- para acceder de una manera sencilla y segura a una vivienda. El locador contará con una seguridad financiera y jurídica a través de este Sistema de Garantías Bancarias para cobrar con una eventual falta de pago. Y finalmente, el banco de la Provincia podrá cumplir con una función social no debe perder nunca, cobrando por ese nuevo producto la comisión que corresponda.

Según datos oficiales de las 159.302 viviendas particulares existentes en la Provincia, dos tercios de las familias son propietarias del terreno y la vivienda. Además, un 82% vive en casa, un 14% en departamentos (55.009 personas, de las cuales más de la mitad son inquilinos o están a préstamo) casi 17.000 personas viven en ranchos o casillas (3,3%). Los Departamentos con mayor porcentaje de este tipo de viviendas son Añelo, Ñorquín, Aluminé y Loncopué, superando el 6%, mientras que el Departamento Confluencia se ubica en la mitad de la tabla, con 2,83%, aunque al ser el departamento más poblado concentra más de la mitad de ranchos y casillas lo que involucra a 10.204 personas. A su vez, los Departamentos con mayor crecimiento poblacional (Añelo, Pehuenches, Lácar y Lolog) cuentan con los menores índices de propietarios de terrenos y viviendas (ninguno supera el 60%). En números absolutos Confluencia concentra dos tercios de los inquilinos de toda la Provincia, con 22.058 hogares.

Existen antecedentes parlamentarios presentados en el Congreso buscando alcanzar el mismo objetivo sin que se haya convertido en ley. Sin embargo existe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ley 3720, que se encuentra vigente. Esta Ley vigente es la que permitió que el Banco Ciudad pueda ofrecer esta Garantía Bancaria que busco impulsar en nuestra Provincia.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares que apoyen este Proyecto de Ley.

Fdo.) FUERTES, Manuel José -Bloque Nuevo Compromiso Neuquino (NCN)-.

NEUQUÉN, 19 de febrero de 2014

HONORABLE CÁMARA:

Me dirijo a los señores diputados integrantes de la Honorable Cámara a efectos de solicitarle declarar de interés de la Honorable Legislatura del Neuquén las actividades que en el marco del 40º Aniversario de la asociación civil “Lucha Neuquina Contra el Cáncer (LUNCEC)” y Fundación por la Vida.

La asociación LUNCEC celebra en el año 2014 su 40º Aniversario dando inicio a un cronograma de actividades itinerantes de detección y prevención del cáncer de mama y cuello uterino en diversas localidades y parajes de la Provincia, bajo el lema “40 años: amor, esperanza y perseverancia”.

LUNCEC es una asociación civil sin fines de lucro, de bien público, con Personería Jurídica N° 3774/74 que en los últimos 4 años ha recorrido con la unidad oncológica móvil 18 localidades realizando cinco mil mamografías a mujeres del interior neuquino sin cobertura social y de escasos recursos.

Las actividades que desinteresadamente desarrolla habitualmente hace 40 años la organización no gubernamental mencionada resultan invalorable y promueven el bien común, al fomentar la detección precoz del cáncer y de tal forma fomentar la vida y la salud de las mujeres neuquinas, principalmente de aquellas con dificultades derivadas de la situación geográfica y socioeconómica en la que se encuentran.

Por lo expuesto, es que se solicita el acompañamiento de la Honorable Legislatura del Neuquén en apoyar las actividades que desarrollan la asociación civil Lucha Contra el Cáncer y la Fundación por la Vida.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a la H. Cámara atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo las actividades que en el marco del 40º Aniversario de su fundación realizarán, bajo el lema “40 años: amor, esperanza y perseverancia”, la asociación civil LUNCEC y la asociación “Lucha por la Vida”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, a la asociación civil LUNCEC y a la asociación “Lucha por la Vida”.

Fdo.) Dra. ANA MARÍA PECHEN -presidenta Honorable Legislatura del Neuquén-.



40 Aniversario
PAZ, AMOR y PERSEVERANCIA

Neuquén, 31 de Enero de 2014

Señora Vicegobernadora
Dra. Ana María Pechen
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de presidenta de la asociación civil "lucha neuquina contra el cáncer" y "fundación por la vida" con el propósito de informarle que desde 1974 trabajamos en forma solidaria y sostenida en pos de la atención de pacientes oncológicos y en todas las acciones a nuestro alcance para mitigar el flagelo que representa esta dolorosa enfermedad.

Con esa misión, albergamos y atendemos a pacientes oncológicos en nuestra casa de salud "amunche ruca" de Neuquén capital, y desarrollamos en la provincia programas y acciones de educación, prevención y detección precoz del cáncer de mama y de cuello uterino a través de nuestra unidad oncológica móvil, especialmente equipada con ese fin.

Con este móvil oncológico, hemos recorrido 18 localidades en los últimos cuatro años, realizando cinco mil mamografías a mujeres mayoritariamente del Interior provincial, sin cobertura social y, en muchos casos, de escasos recursos y sin posibilidades de acceder a este servicio médico profesional por vivir en lugares alejados de los centros de salud.

En todas estas acciones sumamos a nuestros propios recursos y esfuerzos, la colaboración de las comunidades, gobiernos, fuerzas vivas y organizaciones intermedias, ayuda que nos resulta imprescindible para seguir adelante con esta noble misión.

Este año 2014, Luncec celebrará su 40 aniversario. Este acontecimiento representa un hito en nuestra historia de vida Institucional, un motivo para celebrar el resultado de tantos años de esfuerzo sostenido.

Con el lema "**40 años: amor, esperanza y perseverancia**", dimos inicio este mes al cronograma de actividades especialmente diseñadas en el marco del aniversario realizando en Caviahue-Copahue la 17ª campaña de prevención y detección de los cánceres de mama y cuello uterino, destinada básicamente a mujeres de comunidades mapuches y trashumantes.

El móvil oncológico se traslado en estos días hacia Villa la Angostura, para desplegar allí la 18° campaña y continuar luego su recorrido itinerante por otras localidades y parajes de nuestra querida provincia.

Comenzamos entonces a transitar este 2014 con las expectativas de este festejo, el que materializaremos con más trabajo, más compromiso y más esfuerzos.

En esa senda y con ese norte, deseamos contar con su aliento y acompañamiento, invitándolo a que se sume a este trabajo solidario que con tanta convicción y entrega realizamos cada día.

Juntos somos más, y en esta lucha contra el cáncer la suma de esfuerzos es la certeza de luchar por la vida.

¿cómo ayudar?

Luncec es una organización no gubernamental, sin fines de lucro y de bien público, con personería jurídica n° 3774/74.

Todas las colaboraciones -sean éstas en aportes económicos, sponsoreo de actividades y eventos, insumos o materiales, asistencia técnica profesional y/O médica científica- se destinan a la tarea de educación, prevención y detección precoz del cáncer que se lleva a cabo a través de la unidad oncológica móvil.

La institución se encuentra empadronada en el registro de entidades exentas (artículo 20, inciso f de la ley 20.628), por lo que el importe donado es deducible hasta el límite del 5 por ciento del resultado impositivo del ejercicio (artículo 81, inciso c de la misma ley).

En la categoría "socios", válidas para ambos sexos, se encuentran los "activos benefactores o protectores", "honorarios", "ideal mancomunados" y "transeúntes".

Sin otro particular, y en el convencimiento de poder contar con su incondicional ayuda, reciba usted nuestro respetuoso y cordial saludo.



MARÍA LUCÍA ANTUZ
SECRETARÍA
Legislatura Neuquén - Género



NORA DE SALVATORI
Legislatura Neuquén - Género



NEUQUÉN, 24 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de acompañar adjunto el Proyecto de Ley que propone una ayuda denominada “Asistencia al Viajero en Tránsito”, la que deberá ser brindada gratuitamente por las empresas prestatarias de los servicios públicos de transporte terrestre de pasajeros, en ocasión de verse interrumpido el recorrido habitual diagramado por la empresa por factores climáticos y/o por problema de ruptura mecánica de las unidades. Asimismo, en caso que se produzca la interrupción del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en horario nocturno, prolongándose en el tiempo, las empresas prestatarias brindarán a los usuarios, el servicio gratuito de hospedaje.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Establécese en todo el ámbito del territorio de la Provincia del Neuquén, una ayuda denominada “Asistencia al Viajero en Tránsito”, la que deberá ser brindada gratuitamente por las empresas prestatarias de los servicios públicos de transporte terrestre de pasajeros, en ocasión de verse interrumpido el recorrido habitual diagramado por la empresa por factores climáticos y/o por problema de ruptura mecánica de las unidades. Tal ayuda corresponderá cuando esos inconvenientes se prolonguen en el tiempo generando situaciones humanitarias las que deberán atenderse.

Artículo 2° En el caso que se produzca la interrupción del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en horario nocturno, prolongándose en el tiempo, las empresas prestatarias brindarán a los usuarios, el servicio gratuito de hospedaje.

Artículo 3° La asistencia mencionada en el artículo 1°, consistirá en un servicio de refrigerio y/o vianda, de acuerdo a la hora y al tiempo de demora del servicio de transporte, el que será ofrecido en las terminales de ómnibus o en su defecto, en el lugar utilizado como escala.

Artículo 4° La autoridad de aplicación de la presente Ley, será la Dirección Provincial de Transporte, dependiente de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, del Ministerio de Economía y Obras Públicas del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El trato equitativo y digno es uno de los derechos fundamentales de los usuarios y consumidores, que no sólo tocan el aspecto comercial de la relación de consumo, sino que hace al respeto como persona de los individuos, y que paradójicamente, es uno de los derechos más fácilmente vulnerado.

El reconocimiento de los usuarios y consumidores como ciudadanos, tiene raigambre constitucional toda vez que el artículo 42 de la Constitución Nacional reformada, expresa: “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la*

protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas en los organismos de control”.

El servicio de transporte público terrestre de pasajeros constituye una relación de consumo, en los términos del artículo 3° de la Ley 24.240, como ya lo ha señalado la jurisprudencia y en tal sentido ha dicho: *“El contrato celebrado entre el pasajero y el transportista por el cual este asume la obligación de llevar al primero sano y salvo hasta el lugar de destino mediante el pago o promesa de pago de un precio en dinero, asumiendo profesionalmente los riesgos inherentes a tales actos configura un contrato de consumo (artículo 1°, Ley 24.240) y el vínculo jurídico entre el porteador (proveedor) y el pasajero (usuario o consumidor) constituye una relación de consumo conforme con la definición que brinda el artículo 3° de la Ley 24.240 modificado por la Ley 26.361 (del voto del Dr. Kiper, al que adhiere el Dr. Giardulli - mayoría)”*.⁽¹⁾

El usuario que contrata este servicio, tiene derecho a un trato digno. Cuando hablamos de un trato digno, estamos refiriéndonos al derecho que tiene toda persona de “ser considerado como un fin en sí mismo” o también como “el derecho que tiene todo hombre a ser respetado como tal, es decir como ser humano con todos los atributos de su humanidad”.⁽²⁾

Al utilizar la expresión “trato equitativo y digno”, la Constitución se refiere a un aspecto social o externo, es decir al honor y el respeto que se le debe a la persona. La dignidad es un principio elemental y de carácter *supraestatal*.

Es indudable que la Ley nacional 24.240 y sus modificatorias (Ley de Defensa al Consumidor) no incluye todas las posibilidades de protección a los usuarios y consumidores, pero al referirnos al tema de la dignidad, debemos reconocer que como principio superior, el respeto a la dignidad aparece iluminando todo el cuerpo legal y en toda la relación de consumo. Bien ha sido señalado que: *“el derecho a la contratación, como el derecho privado en general, se basa en la dignidad y en la libertad de desenvolvimiento de la personalidad del individuo, lo cual no puede darse sin el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales”*.⁽³⁾

El usuario del servicio de transporte público terrestre tiene una serie de derechos, entre los cuales se encuentra el derecho a ser tratado con cortesía y corrección. Esta norma debe ser respetada por el proveedor del servicio y es acorde con el derecho constitucional de trato equitativo y digno a favor de los usuarios y consumidores. Así, la demora excesiva, el maltrato y la falta de colaboración de los dependientes de una empresa para con el consumidor o usuario, configuran una violación a la obligación de trato digno.

Pueden existir otras conductas que configuren verdaderas afecciones en el consumidor que lo sufre, a veces consideradas en la vida cotidiana como “cuestiones pequeñas” o “cuestiones menores”, que hacen al reconocimiento del usuario o consumidor como sujeto de derecho.

Es por ello, que el presente Proyecto propone que las empresas de transporte de pasajeros de larga distancia, que en ocasión de verse interrumpido el servicio por problemas de ruptura mecánica y/o factores climáticos, brinden a los pasajeros en tránsito la asistencia **necesaria y elemental**, prestando un servicio de refrigerio y/o vianda, de acuerdo a la hora y tiempo de demora del servicio.

Asimismo, en caso de que se produzca la interrupción del servicio en horario nocturno, prolongándose en el tiempo, las empresas deberán brindar a los usuarios el servicio gratuito de hospedaje.

⁽¹⁾ Autos “Núñez Norma Gladys c/Metrovías s/Daños y Perjuicios” Cámara Nacional en lo Civil, Sala H, 28/4/09.

⁽²⁾ Ekmekdejian, Miguel Ángel. “El valor de la dignidad y la teoría del Orden Jerárquico de los Derechos Individuales” en los valores en la Constitución Argentina”. Coord. Germán J. Bidart Campos Ediar Bs. As. 1999.

⁽³⁾ Santos Briz, Jaime “Los contratos civiles” Nuevas Perspectivas, Granada, Comares. 1992.

Con el presente Proyecto se pretende reducir los problemas y molestias que generan en los usuarios del servicio, situaciones como las descritas precedentemente. Particularmente, cuando se transportan familias de bajos recursos, que viajan con niños y resulta fundamental brindar la debida asistencia, para atenuar los problemas provocados por determinados imprevistos, de manera tal que el pasaje, sea atendido con esmero por las empresas prestatarias del servicio, que fueron depositarias de confianza por parte de los usuarios de las mismas.

Bajo los fundamentos expuestos, se propone el siguiente Proyecto de Ley.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -Bloque Unión Popular (UNPO)-. Con la adhesión de: ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela -Bloque Unión Popular (UNPO)- GALLIA, Sergio Adrián -Bloque Partido Nuevo Neuquén (PANUNE)-.

NEUQUÉN, 25 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar el Proyecto de Resolución que se adjunta para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Convocar al subsecretario provincial de Planificación y Servicios Públicos, ingeniero Alejandro Nicola para que en los términos del artículo 184 de la Constitución Provincial, informe a esta Legislatura, en Sesión Especial pública, acerca del estado de situación del transporte en la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º, convócase a la Sesión Especial pública que el Cuerpo fije.

Artículo 3º Comuníquese al señor subsecretario provincial de Planificación y Servicios Públicos, ingeniero Alejandro Nicola.

FUNDAMENTOS

En los últimos meses resulta recurrente escuchar opiniones vertidas en los medios de comunicación por ciudadanos neuquinos acerca de las deficiencias en el servicio de transporte público de distintas localidades de la Provincia. Existen denuncias realizadas por usuarios, como así también por trabajadores del transporte acerca de incumplimientos de horarios, cancelaciones de servicios sin previo aviso, utilización de vehículos en malas condiciones con alto riesgo para los pasajeros y para terceros. Tal como han documentado quienes se desempeñan laboralmente en estas empresas las unidades cuentan con frenos en mal estado, luces vehiculares averiadas y embragues que funcionan de forma deficiente.

El foco del problema se concentra en torno a la ciudad de Neuquén. Pero el problema no se resume a lo que sucede en la capital provincial sino que afecta a su vez a importantes localidades aledañas a la misma. Más aún, las deficiencias en el servicio de transporte público afectan a millones de argentinos a lo largo y ancho del país, particularmente a los sectores populares que recurren a este tipo de medios de transporte para dirigirse diariamente a sus lugares de trabajo. La negligencia y la desidia de parte de aquellos funcionarios que deben regular el correcto funcionamiento del servicio, como así también la falta de inversión y control de parte de los empresarios del sector, han llegado a provocar la muerte de usuarios y terceros. El caso más saliente y de conocimiento público es el de la exlínea Sarmiento de ferrocarril en Buenos Aires, en la que se han producido más de 6 decenas de muertes en sucesos en los que a partir de testimonios y pruebas presentadas por los trabajadores ferroviarios se ha demostrado la responsabilidad de las empresas concesionarias y del Estado nacional en estos hechos.

El malestar popular se incrementó en diversos puntos del país en las últimas semanas debido a los fuertes incrementos tarifarios registrados en los servicios de transporte interurbano, en el marco de un contexto inflacionario generalizado. Es el caso de la Provincia de Córdoba, de Buenos Aires y

de Santa Fe. Algo similar ocurrió en Neuquén, en donde ocurrieron fuertes y recurrentes subas en el servicio de transporte que comunica la capital neuquina con localidades aledañas de la Provincia de Río Negro, servicio concesionado a la empresa Ko Ko S.R.L. A los aumentos ocurridos en agosto de 2013 y en enero del corriente se agregó un incremento del 27% en el mes de febrero.

Encontramos una situación análoga en el servicio interurbano de la ciudad de Neuquén. La empresa que resulta beneficiada con la concesión del servicio, INDALO S.A., aplicó una suba del 60% en el precio de su servicio a mediados de 2012 y ahora pretende aplicar un incremento de un 44%. Es decir un aumento de 104% en dos años.

Este aumento tarifario excesivo resulta aún más injustificado si tenemos en cuenta que INDALO S.A. resulta beneficiado con exenciones impositivas de distinta índole. No paga el canon dispuesto por la municipalidad, no paga patentes y no tributa Ingresos Brutos en la Provincia. INDALO S.A. recibe además fondos de parte del SISTAU (Sistema Integrado de Transporte Automotor) y las CCP (Compensaciones Complementarias Provinciales), un régimen que se integra al anterior y está destinado a compensar los incrementos de costos incurridos en la prestación de los servicios de transporte público.

En base a los elementos expuestos al comienzo de esta misiva consideramos que las empresas aquí citadas no cumplen con los criterios fijados de evaluación de calidad y gestión por el municipio de Neuquén: estado de la flota, cumplimiento del servicio y satisfacción del usuario. El servicio ofrecido presenta deficiencias reiteradas. Se suspenden los servicios sin causa justificada, se alteran los horarios y recorridos aprobados sin previa autorización y se recurre de forma reiterada a incumplimientos en las normas de mantenimiento y profilaxis del material rodante. Es por eso que el uso de estos servicios implica graves riesgos para las personas transportadas, el tránsito y los peatones. Estos motivos resultan más que suficientes para justificar la caducidad en la concesión del servicio y estatizar el mismo bajo control de sus trabajadores y usuarios.

Basándonos en la consideración de que las problemáticas relacionadas con el sistema de transporte en el área metropolitana de Neuquén afectan al 40% de la población provincial, que no se limitan desde el punto de vista jurisdiccional a la capital neuquina sino que abarcan a su vez a importantes municipios aledaños a esta ciudad como Plottier y Centenario, consideramos procedente y necesario que el subsecretario de Planificación y Servicios Públicos Alejandro Nicola se haga presente en la Honorable Legislatura del Neuquén.

Fdo.) LAGUNAS, Angélica Noemí -Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores-.

NEUQUÉN, 25 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar un Proyecto de Resolución en el que se solicita al señor ministro de Energía, Ambiente y Servicios Públicos Ing. Guillermo Coco tenga a bien informar acerca de la convocatoria pública de empresas interesadas en renegociar sus concesiones de explotación en áreas hidrocarburíferas otorgadas por el Estado provincial.

Motiva la presente, la preocupación que despierta este tipo de decisiones (aunque se las denomine áreas marginales) por la experiencia vivida en las dos últimas renegociaciones de áreas de hidrocarburos convencionales (años 2000 y 2008) donde se buscaba incrementar las reservas y producciones de petróleo y gas convencional, cuidado del medioambiente y mayor empleo. Así, además de la falta de información sobre la temática aludida, en esta renegociación de áreas no se incluiría a los municipios de la Provincia en la distribución de los ingresos que se obtengan por estas prórrogas tal como ocurrió en el año 2008 con la Ley 2615, por lo que creemos oportuno solicitar la revisión de tal medida para lograr tal inclusión.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Solicitar al señor ministro de Energía, Ambiente y Servicios Públicos Ing. Guillermo Coco, tenga a bien informar a esta Legislatura lo siguiente:

- 1) Un detalle de cada una de las concesiones otorgadas por la Provincia que estarían en condiciones de ser renegociadas, con vencimiento más allá del año 2016 en donde conste el nombre del titular y el operador según corresponda.
- 2) Indicar en cada caso como fue obtenida la concesión, si por concurso público para explorar y explotar el área, o por asociación directa de explotación. También indicar los porcentajes de participación de la Provincia al principio de la concesión y al presente (según corresponda), al igual que los cambios que se hallan verificado en el transcurso del tiempo en cuanto a sus titulares, porcentajes de participación de los mismos y/u operador.
- 3) Detallar las instalaciones existentes por concesión: pozos (estado actual), baterías, plantas, oleoductos, gasoductos, otros.
- 4) Avance anual de las inversiones en cada una de las concesiones desde el inicio hasta el presente, discriminando las mismas en, exploración (pozos exploratorios, sísmica 3D (km²), sísmica 2D (km), reprocesamiento de líneas sísmicas, otros), desarrollo y medioambiente.
- 5) Evolución anual hasta el presente de las reservas (probadas, probables y posibles) y recursos de petróleo y gas de cada concesión, indicando el volumen *insitu* con sus respectivos factores de recuperación. También se requiere, el envío de las declaraciones juradas hasta el fin de cada concesión y hasta el fin de la vida útil de las reservas (todas las categorías) y recursos de petróleo y gas a diciembre de 2013, con sus respectivas evaluaciones económicas que respalden esos valores de reservas certificados.
Así, y en el caso de las reservas, tenga a bien informar (si corresponde), los volúmenes de las nuevas incorporaciones que se hubieren dado en el transcurso de la concesión, y si las mismas corresponden a nuevos descubrimientos o al mejoramiento de los factores de recuperación de reservorios ya conocidos.
- 6) Evolución anual de todos los fluidos de producción de cada concesión y su acumulada actual: petróleo, gas (combustible y no combustible), líquidos del gas, agua de purga (según corresponda).

- 7) Pasivos ambientales que cada concesión posea desde el inicio de la misma hasta el presente: derrames de petróleo viejos y nuevos, aguas de purga, tierra empetrolada, piletas de desechos antiguas mal tapadas, volumen de gases venteados (gas combustible y no combustible), otros.
- 8) Volúmenes anuales de gas combustible consumido por cada concesión desde el inicio al presente.
- 9) Deudas que cada concesionario posea con la Provincia a la actualidad en concepto de regalías mal liquidadas, excesos de venteos, multas impagas, Impuesto a los Sellos, canon, servidumbre de paso, otros.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Ante la iniciativa del Gobierno provincial para abrir una convocatoria para renegociar áreas hidrocarburíferas que fueran otorgadas oportunamente por el Ejecutivo provincial, y dado que la renegociación abarcaría solamente los reservorios convencionales de dichas concesiones, creemos necesario elevar el siguiente Proyecto de Comunicación al sólo efecto de solicitar información sobre la temática aludida.

La experiencia en la Provincia de las dos últimas renegociaciones de áreas de hidrocarburos convencionales (año 2000 y 2008), nos pone en alerta, debido a los magros resultados que se obtuvieron después de estas renegociaciones (extensión de las concesiones), ya que las reservas y producciones de petróleo y gas convencional, siguieron declinando después que se firmaron las prórrogas. Así, la producción de petróleo viene cayendo desde el año 1998 y la del gas desde 2004 respectivamente, a pesar de que se decía (antes de la firma) que pasaría todo lo contrario.

La premura evidenciada por el Ejecutivo para extender las prórrogas de 27 concesiones según el diario *Río Negro* del 22-23 de febrero/2014 que vencerían entre los años 2016-2022, nos moviliza a interiorizarnos y solicitar mayor información sobre el tema (aunque se mencione que son áreas marginales), primero porque el destino de la Provincia parece estar atado pura y exclusivamente a los hidrocarburos, y además porque la legislación actual expresa que seis meses antes de que venza la concesión se puede solicitar la prórroga por diez años más, siempre y cuando se haya dado buen cumplimiento. ¿Cómo podemos conocer que una concesión tuvo buen cumplimiento, cuando faltan entre dos y nueve años o más para que finalice?

Otro punto que nos preocupa de la decisión del Gobierno es la no inclusión de los municipios de la Provincia en la distribución de los ingresos que se obtengan por la extensión de las prórrogas de estas concesiones, tal cual ocurrió en el año 2008 con la Ley 2615, por lo que solicitamos tenga a bien revertir tal medida y se opte por la distribución en forma equitativa de todos los recursos que fueran a ingresar.

Por otro lado, existe un tema muy sensible para la sociedad neuquina como es el cuidado del medioambiente y sobre todo en la actividad hidrocarburífera considerada una de las más agresivas para el medio. En ese sentido, todos sabemos que esto no está saldado y han sido las propias autoridades de la cartera energética las que han hablado de millones de dólares de pasivos ambientales de la actividad, además de ser testigos en estos años de los continuos derrames que se vienen produciendo, sobre todo en la zona norte de la Provincia. Así, creemos que extender las concesiones merece como mínimo, un desarrollo y tratamiento más integral del tema en donde se conjuguen la mayor cantidad de variables posibles (técnicas - económicas - ambientales - sociales) pero sobre todo, no perdiendo de vista los resultados de las dos experiencias pasadas.

Queremos también destacar algo relacionado con esta renegociación como es la necesidad de actualizar la legislación sobre la actividad hidrocarburífera (Ley provincial 2453) como la de medioambiente (Ley provincial 1875) ante los nuevos desafíos que propone la actividad y la nueva tecnología.

Para finalizar, tenemos el convencimiento de que esta solicitud será respondida en forma positiva y en el menor tiempo posible.

Fdo.) SAGASETA, Luis Andrés - JARA, Amalia Esther - TODERO, Pablo Alejandro -Bloque PJ-RIOSECO, José Héctor - MUCCI, Pamela Laura -Bloque El Frente y la Participación Neuquina (FyPN)- PODESTÁ, Raúl Alberto -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro-.

NEUQUÉN, 26 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de elevar el presente Proyecto de Declaración, con el objeto de manifestar el más enérgico repudio por el crimen de la señora Noemí Silvia Quilodrán, acaecido en la ciudad de Plottier, la noche del 22 de febrero del corriente en un intento de robo a su vivienda.

Sin otro particular, la saludo con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Manifestar el repudio por el crimen de la señora Noemí Silvia Quilodrán, acaecido en la ciudad de Plottier, la noche del viernes 21 de febrero del corriente en un intento de robo a su vivienda.

Artículo 2° Manifestar la preocupación ante el incremento en la frecuencia y gravedad de los hechos de inseguridad acaecidos en la ciudad de Plottier y la escasa presencia de personal policial en la localidad.

Artículo 3° Manifestar el pesar y acompañar en el dolor a los familiares y amigos de la señora Noemí Silvia Quilodrán y a todos los vecinos de la ciudad de Plottier en su reclamo por seguridad y justicia.

Artículo 4° De forma.

FUNDAMENTOS

La noche del viernes 21 de febrero, aproximadamente a las 22:30 horas en la casa de calle San Juan 155 de la ciudad de Plottier, a menos de 300 metros de la Comisaría 7°, Silvia Noemí Quilodrán, su marido y su hijo de 16 años, se encontraban cenando cuando fueron sorprendidos por dos sujetos armados, quienes tras forzar una puerta y una ventana lograron ingresar a la vivienda y balearon a Silvia en el estómago y a su marido en el rostro para luego darse a la fuga.

Producto de las heridas recibidas, Silvia Noemí Quilodrán, de 50 años, contadora de la sucursal del Banco de la Nación, falleció el pasado martes 25 de febrero, desatando un hondo pesar y bronca entre sus compañeros y los vecinos de la ciudad de Plottier, que se concentraron en la plaza San Martín de la ciudad y se movilizaron pidiendo seguridad y justicia.

Es menester destacar, que otros hechos similares se han producido en las últimas semanas, donde delincuentes ingresan armados a los domicilios cuando sus propietarios se encuentran en el lugar y tras amenazarlos roban todo lo que pueden. La mayoría están impunes.

En virtud de lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela -Bloque Unión Popular (UNPO)-.

NEUQUÉN, 27 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar el siguiente Proyecto de Declaración, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Su repudio a la presencia de instructores del FBI (*Federal Bureau of Investigation*) en la Provincia del Neuquén, quienes fueron convocados para el dictado de una capacitación a policías y fiscales de la Provincia.

Artículo 2° Su rechazo a cualquier tipo de injerencia de agencias extranjeras de inteligencia, seguridad o investigaciones, como el FBI, en los asuntos nacionales.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo y al Ministerio Público Fiscal.

FUNDAMENTOS

El pasado 14 de febrero, en conferencia de prensa brindada por el ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, Gabriel Gastaminza, el fiscal general José Gerez y el subsecretario de Seguridad de la Provincia, Gustavo Pereyra, se anunció que el FBI, la oficina federal de investigaciones de Estados Unidos, capacitaría a un grupo de fiscales y policías de la Provincia. Dicha capacitación comenzó el 24 de febrero y se desarrollará hasta el 28 del mismo mes, y fue inaugurada por el gobernador Jorge Sapag.

Según las declaraciones de los propios funcionarios, los módulos de capacitación serán “Manejo del lugar del hecho”; “Investigación del barrio”; “Introducción a las bandas/organizaciones criminales”; “Cómo testimoniar en juicio”; “Estructura de una entrevista”; “Técnicas para escuchar activamente”; “Protocolo para interrogatorio”; y “Detección del engaño”, entre otras temáticas. Algunos de estos “módulos” son de tal ambigüedad, y otros directamente orientados al espionaje “del barrio” o a “interrogatorios”, que merecen el repudio de todos los que defendemos las libertades democráticas más elementales, empezando por los de las organizaciones sociales.

Por un lado, algunos de estos “módulos”, se encuentran orientados directamente al espionaje o a la infiltración en “el barrio” y en organizaciones sociales, de Derecho Humanos, obreras y populares. Esto, sólo puede interpretarse como un intento de profundizar la criminalización y represión de la protesta social por parte del Gobierno provincial. Los procesamientos judiciales a dirigentes del gremio docente ATEN o el Sindicato de Obreros Ceramista, son una muestra clara del intento de judicializar a los luchadores sociales. Por otro lado, va en la dirección de garantizar la impunidad del aparato represivo local, el cual se encuentra profundamente cuestionado por sus responsabilidades en decenas de casos de gatillo fácil y por sus vínculos con el narcotráfico y la trata de personas.

Tampoco puede permitirse que una organización de investigaciones extranjera, de un país imperialista como los Estados Unidos que tiene una de las legislaciones más represivas del mundo,

incluyendo la pena de muerte, y donde la policía es conocida por su racismo y brutalidad hacia los pobres, negros y latinos, tenga injerencia en los asuntos nacionales. Esto va en sintonía con la política nacional. En los últimos años se han registrado avances en la intromisión imperialista en la Argentina, tendiendo a fortalecer la capacidad represiva del Estado. Es así que ante la exigencia del Gobierno de los Estados Unidos y del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) el Gobierno nacional impulsó la sanción de la denominada “Ley antiterrorista” que fue finalmente votada en diciembre de 2011. Esta ley aplicada contra luchadores que enfrentan a las multinacionales saqueadores de la megaminería, acompañada de una política creciente de criminalización y judicialización de la protesta social.

Rechazamos la idea de que el FBI vendría a “capacitar a fiscales” del Poder Judicial, justo cuando uno de ellos avaló las torturas en el juicio viciado de nulidad que llegó al colmo de encarcelar y luego condenar a varios trabajadores petroleros de Las Heras (Santa Cruz) por enfrentar el impuesto al salario y la tercerización laboral. Una causa que presentó numerosas irregularidades, incluyendo testimonios realizados bajo apremios ilegales y distintos hechos ilícitos.

Consideramos pertinente y necesario que la Legislatura exprese su más enérgico repudio ante hechos que lesionan las más elementales libertades democráticas tanto en el orden nacional como provincial. Por ello, solicito a los señores diputados la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) LAGUNAS, Angélica Noemí -Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores-.

NEUQUÉN, 27 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar el siguiente Proyecto de Resolución, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo y al Ministerio Público Fiscal, toda la información relativa a la capacitación realizada a policías y fiscales provinciales por el FBI (*Federal Bureau of Investigation*) en la Provincia del Neuquén, del 24 al 28 de febrero del corriente año. Dicha información debe incluir la bibliografía utilizada así como los videos, grabaciones y/o versiones taquigráficas de toda la capacitación.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo y al Ministerio Público Fiscal.

FUNDAMENTOS

Como señalamos en los fundamentos del Proyecto de Declaración de repudio a la capacitación a un grupo de fiscales y policías de la Provincia por parte del FBI, del 24 al 28 de febrero se desarrolla en Neuquén dicha capacitación con la presencia de agentes de la oficina de investigaciones norteamericana. La misma fue anunciada el pasado 14 de febrero en conferencia de prensa por el ministro de Coordinación, Seguridad y Trabajo, Gabriel Gastaminza, el fiscal general José Gerez y el subsecretario de Seguridad de la Provincia, Gustavo Pereyra.

Según las declaraciones de los propios funcionarios, los módulos de capacitación serán “Manejo del lugar del hecho”; “Investigación del barrio”; “Introducción a las bandas/organizaciones criminales”; “Cómo testimoniar en juicio”; “Estructura de una entrevista”; “Técnicas para escuchar activamente”; “Protocolo para interrogatorio”; y “Detección del engaño”, entre otras temáticas. Salvo las versiones periodísticas, es muy poco lo que se conoce sobre los objetivos y alcances de esta capacitación por parte de una organización de investigaciones extranjera, de un país imperialista como los Estados Unidos, a policías y fiscales de la Provincia.

Conociendo los antecedentes y las consecuencias nefastas de cada injerencia de las agencias de investigaciones o de inteligencia norteamericanas en los cinco continentes, incluyendo nuestro país, es que vemos con preocupación esta capacitación en nuestra Provincia. Consideramos fundamental contar de manera urgente con toda la información sobre dicha capacitación para que sea conocida por toda la comunidad, y por ello se solicita a los señores diputados la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Fdo.) LAGUNAS, Angélica Noemí -Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores-.

NEUQUÉN, 27 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar el siguiente Proyecto de Declaración, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Repudiar enérgicamente la condena dictada el 12 de diciembre de 2013 por el Tribunal N° 1 de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, contra nueve trabajadores petroleros de la ciudad de Las Heras, en una causa armada y plagada de irregularidades procesales que incluyeron testimonios arrancados bajo tortura.

Artículo 2° Exigir que se revea la situación judicial de los condenados y proponer un fuerte pronunciamiento contra la criminalización de la protesta social.

Artículo 3° De forma.

FUNDAMENTOS

Traemos a consideración de esta Cámara un Proyecto de Resolución que tiene por objeto repudiar enérgicamente el fallo del Tribunal N° 1 de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, que condenó con causas armadas a los trabajadores petroleros, acusados de haber asesinado al policía Sayago en la poblada del año 2006 en la localidad de Las Heras de dicha Provincia.

Los trabajadores González, Rosales, Cortez y Padilla fueron condenados a cadena perpetua (a este último, por ser menor en el momento del hecho, se lo deriva a tutoría). A los hermanos Mansilla, Aguilar, Acha por coacción agravada y a Catrihuala por partícipe necesario, los condenaron a 5 años de prisión. Finalmente Bilbao y Pérez fueron absueltos. La condena no fue dictada con prisión efectiva, por lo tanto los trabajadores aún están libres. Estos obreros de la industria petrolera fueron acusados injustamente por la muerte del policía Sayago. Sobre la condena que acaban de dictar podemos asegurar que es uno de los mayores ataques a trabajadores que luchan por sus derechos desde el 83 a esta parte.

Un enorme cerco político y mediático se ha impuesto para que no salgan a la luz las atrocidades cometidas contra estos trabajadores, con testimonios arrancados bajo torturas, varios e infructuosos pedidos de los fiscales para que se anule el proceso por ser completamente arbitrario y por las presiones a los testigos durante el juicio, que llegaron hasta hacerles leer su declaración y si dudaban, tenerlos 48 horas detenidos para que “reflexionaran”.

Reiteramos que se trata de una causa armada a la que un fiscal que respondió siempre a los intereses políticos del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y de las empresas petroleras resucitó y hoy consiguió su objetivo de condenar a los trabajadores. Para llegar a ello no dudó en justificar las torturas, llegando a decir que “para llegar a la verdad había que apartarse de la legalidad”.

Semejante fallo, luego de un juicio plagado de irregularidades sin otra prueba que los testimonios obtenidos con torturas y apremios ilegales, sólo es entendible por el poder de chantaje de las fuerzas represivas y de las multinacionales petroleras.

Asimismo repudiamos los pedidos de sanciones de este tribunal contra los abogados defensores de los trabajadores por demostrar legalmente la nulidad del mismo y sacar a la luz las violaciones a los Derechos Humanos. Quieren negarles también tener el derecho a una legítima defensa.

A pesar de todas estas denuncias y del enorme arco de solidaridad conseguido en todo el país para los trabajadores procesados, nada pudo parar la decisión política de juzgarlos porque lo que buscaban era una condena ejemplificadora a los trabajadores que reclamaron por sus derechos a las multinacionales petroleras instaladas en la Patagonia. Esta es la respuesta a una gran lucha llevada adelante en 2006 contra el impuesto al salario y contra la precarización laboral que hace que trabajen en medio del campo, con temperaturas bajo cero, sin siquiera un baño.

Entendemos que este fallo se dicta también con el objetivo de amedrentar a los trabajadores que se organizan y luchan para que la crisis no se descargue sobre sus espaldas. Además siguen procesados más de cinco mil luchadores en todo el país.

Por el contrario, las organizaciones que venimos realizando una gran campaña nacional en distintos lugares del país en solidaridad con esta causa, acordamos redoblar nuestros esfuerzos para lograr la absolución de los compañeros.

Desde esta Cámara queremos expresar también nuestro repudio a esta condena, poniendo a disposición nuestras bancas para que pueda darse a conocer más ampliamente esta injusticia y lograr así revertir las condenas para los trabajadores.

Por los motivos expuestos es que solicito la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Fdo.) LAGUNAS, Angélica Noemí -Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores-.

NEUQUÉN, 27 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara, a los efectos de elevar para su consideración el Proyecto de Ley adjunto.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Adhiérese a la Ley nacional 26.928 por la cual se crea el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas.

Artículo 2° El Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación.

Artículo 3° La presente Ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley 26.928 publicada el 22 de enero del 2014 en el Boletín Oficial, crea un Sistema de Protección Integral para las personas que hayan recibido un trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina y con residencia permanente en el país.

Entre los aspectos más destacables, la Ley contempla un pase de transporte, como el que tienen las personas con discapacidad, con un acompañante. Además obliga a las obras sociales y a las empresas de medicina prepaga a dar cobertura del 100% de los medicamentos, estudios y demás prácticas médicas necesarias para garantizar una adecuada atención de la salud de estos pacientes.

Otro punto de la Ley es que dispone de importantes beneficios impositivos para las empresas que den trabajo a las personas transplantadas con una deducción especial en el Impuesto a las Ganancias equivalente al setenta por ciento (70%), en cada período fiscal, sobre las retribuciones que abone a trabajadores, a la vez que garantiza a los pacientes en situación de desempleo el acceso a una asignación equivalente a una jubilación mínima. Los beneficios alcanzan tanto a quienes recibieron un órgano como a las personas que están en lista de espera en el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

Por otra parte, la Ley garantiza el “acceso a la vivienda” al destacar que quienes carezcan de recursos suficientes serán ayudados para “la adquisición de una adecuada unidad habitacional o la adaptación de su vivienda a las exigencias que su condición de transplantada le demande”.

Además, el Ministerio de Educación debe incorporar como materia de estudio la temática relativa a la donación de órganos y los trasplantes.

Con esta Ley se asegura a las personas transplantadas la integración familiar y social mediante la atención médica integral, educación en todos sus niveles, seguridad social e inserción laboral.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-. Con la adhesión de: VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)- DOBRUSIN, Raúl Juan MARCOTE, Alfredo Luis Roberto -Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)- ESCOBAR, Jesús Arnaldo -Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)- KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)-.

NEUQUÉN, 27 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara, a los efectos de elevar para su consideración el Proyecto de Ley adjunto.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Toda persona física o jurídica tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información pública completa, veraz y adecuada sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante.

Artículo 2º A los efectos de la presente Ley se considera información pública cualquier tipo de dato o documentación que emane de cualquier organismo, ente, empresa o sociedad donde los Poderes del Estado tengan injerencia, y de todas aquellas organizaciones privadas a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier forma contractual, la prestación de un servicio público, o la explotación de un bien de dominio público, o que hayan recibido créditos o préstamos del Estado provincial.

Artículo 3º El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado cuando:

- a) Una ley específica establezca el carácter confidencial, secreto o reservado en resguardo de intereses superiores.
- b) Dicha publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial.
- c) Resulte protegido por el secreto profesional.

Artículo 4º El volumen de la información, el estado en que se encuentren los datos o documentos, o el hecho de que estos se encuentren diseminados en distintos organismos, no será obstáculo para el efectivo ejercicio del derecho.

Artículo 5º El acceso a la información pública será gratuita, en tanto no se requiera su reproducción. En caso contrario, los costos corren por cuenta del solicitante, sin que esto sea un impedimento para acceder a la información.

Artículo 6º Es responsabilidad de los sujetos obligados por la presente Ley, crear y mantener registros de manera profesional, para que el derecho de acceso a la información pública se pueda ejercer en plenitud. La autoridad de la dependencia a la que perteneciere dicha información, será responsable por sus acciones u omisiones, en ocultación, alteración, pérdida o desmembración de la información pública. Dicha conducta será considerada incurso en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en los Códigos Civil y Penal.

Artículo 7º Los organismos mencionados en el artículo 2º de la presente Ley deberán prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados.

Artículo 8° Los organismos públicos y empresas del Estado o con participación estatal, deberán difundir en forma permanente, a través de sus sitios web u otros medios, la siguiente información mínima:

- a) Su estructura orgánica.
- b) Las facultades de cada unidad administrativa.
- c) La estructura de remuneraciones por categoría escalafonaria, funciones de los cargos.
- d) Información sobre presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda.
- e) Concesiones y licitaciones y estado en que se encuentran las mismas.
- f) Toda información estadística de interés general.
- g) Datos del contacto al que deben dirigirse las solicitudes para obtener información.

Artículo 9° Toda solicitud debe ser satisfecha en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En este caso el organismo requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento, las razones por las que hace uso de la prórroga excepcional.

Artículo 10° La información reservada o declarada confidencial por leyes provinciales que tengan más de diez (10) años se considera pública al momento de entrada en vigencia de la presente, salvo que en forma fundada se proceda a su nueva reserva o declaración de confidencialidad.

Artículo 11 La presente Ley entrará en vigencia en el plazo de noventa (90) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La información es pública y la excepción es el secreto. Ese es el espíritu filosófico del derecho al acceso a la información. Un derecho que, cuando se trata de cuestiones de Estado, garantiza a todos los ciudadanos la posibilidad de estar al tanto de cómo se administran los asuntos públicos. Cuánto cobran los funcionarios, cómo se desempeñan, cómo se manejan los fondos comunes, cómo se controla a las empresas que prestan un servicio público. En definitiva, permite fiscalizar las acciones de Gobierno. El acceso a la información es reconocido en el ámbito internacional como un Derecho Humano fundamental, y tiene rango constitucional en la Argentina desde la reforma de 1994.

Acceder a este tipo de datos y documentos es muchas veces fundamental para ejercer, a su vez, otros derechos. Sin información no hay posibilidad de acceder a servicios de Salud, de Educación o expresarse libremente. Los gobiernos deben rendir cuentas a los ciudadanos. Quienes los votan, tienen derecho a saber cómo son asignados los recursos del Estado y cuáles son los fundamentos y las decisiones que se toman desde el Poder. De esa manera se ve el compromiso o no con su electorado. Así se puede generar una democracia más representativa y participativa.

La sanción de una ley de acceso a la información pública impediría que los Gobiernos difundan datos distorsionados sobre pobreza, inflación, subsidios al sector privado o padrones de programas sociales, entre muchos otros que resultan necesarios para el diseño, la evaluación y el control de ejecución de las políticas públicas.

Cambiar la cultura del secreto que mayoritariamente impera en el Estado no es tarea simple y llevará su tiempo. Un paso para cambiar esta cultura supone que todo individuo conozca la existencia de acceder a la información pública como un derecho.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-. Con la adhesión de: VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)- DOBRUSIN, Raúl Juan MARCOTE, Alfredo Luis Roberto -Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)- ESCOBAR, Jesús Arnaldo -Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)-.

NEUQUÉN, 27 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara, a los efectos de elevar para su consideración el Proyecto de Ley adjunto.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Impleméntase en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo el Programa Ayuda Salarial (PAS) para trabajadores del ámbito privado en relación de dependencia.

Artículo 2° Hasta tanto el empleador normalice el pago de salario al empleado o por el término de seis (6) meses como máximo, el Estado provincial abonará los salarios de los trabajadores comprendidos en el artículo 3°.

Artículo 3° Quedan comprendidas en la presente norma las PyMES del sector primario y secundario o industrial que cuenten con una planta de personal superior a veinte (20) empleados.

Artículo 4° Se destinará hasta el uno por ciento (1%) de los ingresos provenientes de las regalías hidroeléctricas y el uno por ciento (1%) de los ingresos provenientes de las regalías gasíferas para financiar el PAS.

Artículo 5° Los beneficiarios del PAS son aquellos trabajadores que realizan su labor en empresas encuadradas en el artículo 3° y que no hayan percibido su salario mensual por el término de sesenta (60) días.

Artículo 6° Una vez normalizada la situación o vencido el plazo estipulado en el artículo 5°, el empleador debe devolver al Estado provincial el monto erogado por éste.

Por medio de la reglamentación se fijará la forma de devolución.

Artículo 7° A fin de que el Estado provincial vea garantizado su derecho al cobro los empleadores deberán presentar garantías prendarias y/o hipotecarias. La mora en la cancelación de la deuda que mantiene el empleador con el Estado provincial convierte a éste en acreedor privilegiado.

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo generar las condiciones necesarias para poder evitar conflictos laborales en la Provincia a través del Programa Ayuda Salarial (PAS). Para tal cometido el Estado provincial pagaría los sueldos caídos de los empleados de PyMES que puedan, en esta economía inestable, tener inconvenientes transitorios que dificulten el pago regular de los salarios y sostener los gastos de funcionamiento.

El programa se financia con el 1% de las regalías hidroeléctricas y con el 1% de las regalías gasíferas que al día de hoy rondaría el 1 millón y medio de pesos. Lo que sí queda claro en la Ley que no es un subsidio pues el empleador está obligado a pagar todo lo que el Estado provincial desembolse en concepto de hacer cumplir la presente norma.

Con esta Ley hay tres actores que se verían favorecidos. Por un lado el empleado que no se vería obligado a realizar paro y cobraría su salario, salario que en su mayoría es sostén de familia.

Por el otro lado la empresa, que es la que genera recursos para la Provincia, que al no tener afectada la producción por un paro generaría los recursos necesarios para poder cumplir con el derecho del trabajador a recibir un salario por su trabajo.

Y por último el Estado provincial, que no tendría que afrontar el problema de corte de rutas y las protesta, pero sobre todo no engrosaría la lista de beneficiarios de planes y programas de promoción y asistencia social que para el Presupuesto del 2014 supera los 460 millones de pesos.

Teniendo en cuenta lo enunciado, solicito a los señores diputados el tratamiento y posterior aprobación del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-. Con la adhesión de: VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)- DOBRUSIN, Raúl Juan MARCOTE, Alfredo Luis Roberto -Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)- ESCOBAR, Jesús Arnaldo -Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)- KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)-.

NEUQUÉN, de febrero de 2014^(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted y por su intermedio a los demás miembros de la Cámara a efectos de solicitar el tratamiento del siguiente Proyecto de Ley que tiene por objeto la creación del Consejo Consultivo Ambiental.

Sin más, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el organismo que en un futuro la remplace, el Consejo Consultivo de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2° **Objeto.** El Consejo Consultivo de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene por objeto promover la participación de la sociedad civil en la elaboración, promoción y desarrollo de las políticas públicas vinculadas con la preservación del medio ambiente.

Artículo 3° **Integración.** El Consejo Consultivo de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible está integrado por:

- El secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Provincia, quien ejerce la Presidencia.
- Un (1) representante de cada una de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen la temática ambiental.
- Un (1) representante de los pueblos originarios.
- Un (1) representante de cada una de las asociaciones de profesionales cuya actividad esté relacionada o vinculada a la temática ambiental.
- Un (1) representante por cada universidad pública que tenga asiento en la Provincia.

La Presidencia del Consejo convocará a las organizaciones y asociaciones referidas en este artículo, a efectos que éstas manifiesten su intención de participar y designen a sus representantes. A tal fin, el presidente cursará las invitaciones pertinentes y dará amplia publicidad al llamado.

Artículo 3° **Funciones.** El Consejo Consultivo de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tiene las siguientes funciones:

- Asesorar a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el organismo que en el futuro la remplace, en la planificación, seguimiento, coordinación e implementación de las políticas públicas en la defensa del medio ambiente.
- Analizar la aplicación de leyes, reglamentos, convenios, procedimientos, que puedan llegar a ocasionar un riesgo y/o afectación al medio ambiente de nuestra Provincia.
- Emitir dictámenes, opiniones, recomendaciones y/o sugerencias respecto a las acciones vinculadas con la temática ambiental que sean puestas en consideración del Consejo Consultivo.

^(*) Ingresado el 28/3/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

- Organizar e impulsar relevamientos in situ, a fin de corroborar las situaciones y/o temáticas puestas en consideración del organismo y facilitar su labor.
- Participar en eventos, consultas públicas, foros, campañas de concientización, reuniones públicas de información, talleres de educación y formación y demás acontecimientos análogos que contribuyan al fortalecimiento de la participación ciudadana.
- Fomentar la coordinación de acciones conjuntas con otros organismos, dependencias y/o espacios de participación ciudadana de otras provincias.
- Requerir la asistencia técnica de personal especializado en determinadas áreas, a fin de resolver las cuestiones puestas a consideración del Consejo Consultivo.
- Aprobar y disponer su propio reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 4° **Funcionamiento.** El Consejo Consultivo de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible debe sesionar de manera ordinaria al menos una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando dos terceras (2/3) partes de los miembros lo soliciten o a requerimiento expreso de la presidencia del Consejo. En ambos casos se sesionará con la presencia de al menos las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros.

En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, y en última instancia en el eventual caso de agotarse todos los esfuerzos sin obtener una decisión unánime y acordada por todos sus integrantes, las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 5° **Dictámenes.** Los dictámenes, recomendaciones y/o sugerencias que emita el Consejo Consultivo de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, deben contar con una exposición de antecedentes y fundamentación, y ser publicadas en el Boletín Oficial.

En caso que el organismo al que vaya dirigida la resolución o recomendación del Consejo, decida apartarse de lo decidido por este, deberá fundar expresamente su decisión.

Artículo 6° **Informe anual.** Culminadas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias estipuladas en el artículo 4°, el Consejo Consultivo de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará un informe anual de la situación ambiental en la Provincia del Neuquén que evalúe la incidencia y resultados de las medidas adoptadas en la defensa y protección del medio ambiente.

Artículo 7° El Poder Ejecutivo dispondrá anualmente la partida presupuestaria respectiva a efectos de asegurar el funcionamiento del Consejo Consultivo de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto consiste en la creación de un Consejo Consultivo en el ámbito de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con este Proyecto buscamos incentivar y garantizar la participación de la sociedad civil en la elaboración de políticas públicas relacionadas con el medio ambiente; a fin de dotar de mayor transparencia y una amplia legitimidad a las decisiones sobre esta temática.

En nuestra Provincia, en cuya economía, la extracción de hidrocarburos ocupa un lugar fundamental, nos lleva a extremar los cuidados del medio ambiente. Creemos que acercar la actividad del Estado a la comunidad y llevándola a un ámbito de discusión en la que participen actores sociales, enriquece y legitima la labor gubernamental.

La normativa del medio ambiente, la cual goza de rango constitucional, (artículo 41 CN, artículos 54 y 90 de la CP), otorga un papel fundamental al acceso a la información por parte de la ciudadanía. Así, tanto la Ley nacional del ambiente como la provincial establecen como mecanismos de participación ciudadana la realización de audiencias públicas frente a “proyectos u obras que por su envergadura pudieran afectar el medio ambiente” establece la normativa provincial.

Lamentablemente el Decreto 442/13 excluyó a los proyectos de extracción no convencionales de la realización de audiencias públicas, exigiéndoles un informe ambiental y no estudio de impacto ambiental. Esta medida es un retroceso en la legislación ambiental, incompatible con la concepción y preceptos constitucionales actuales respecto al medio ambiente.

Mayor participación afianza nuestra democracia, y es en ese camino que proponemos el Consejo Consultivo, figura de la cual tenemos ejemplo a nivel nacional e internacional. Incluso a nivel local, tenemos de ejemplo el Consejo Consultivo creado dentro de la Ley 2780, de Bosques Nativos.

Tratamos de configurar un consejo con participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionales, personas del ámbito académico, bajo la presidencia de la Secretario de Medio Ambiente. El Proyecto busca configurar un Consejo asesor, que sea un espacio de estudio y análisis de las decisiones sobre medio ambiente, privilegiando un debate a conciencia que conduzca a la toma de decisiones unánimes.

Creemos en esta herramienta fundamental para el acompañamiento de un desarrollo sostenible, y como espacio en que se vuelque un compromiso afianzado con la temática del medio ambiente y de acercamiento entre el Estado y los distintos actores sociales.

Por tal razón, solicitamos a los señores diputados nos acompañen con la sanción del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) ESCOBAR, Jesús Arnaldo -Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)-. Con la adhesión de: BENÍTEZ, Tomás Eduardo - VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)- KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)-.

NEUQUÉN, 21 de febrero de 2014^(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscribimos la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento, el Proyecto de Declaración que adjuntamos, por el cual manifestamos nuestro reconocimiento al Centro de Ingenieros del Neuquén en el marco de su 40º Aniversario.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la labor que realiza el Centro de Ingenieros del Neuquén, institución pionera de la Provincia que el próximo 22 de junio celebra su 40º Aniversario.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Centro de Ingenieros del Neuquén.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto tiene por objeto reconocer al Centro de Ingenieros del Neuquén con motivo de celebrarse su 40º Aniversario.

La definición más actualizada de “ingeniería” indica que es la profesión en la que el conocimiento de las ciencias matemáticas y naturales adquiridas mediante el estudio, la experiencia y la práctica, se emplea con buen juicio a fin de desarrollar modos en que se puedan utilizar, de manera óptima los materiales y las fuerzas de la naturaleza en beneficio de la humanidad, en el contexto de restricciones éticas, físicas, económicas, ambientales, humanas, políticas, legales y culturales.

Asimismo se considera que la “práctica de la ingeniería” comprende el estudio de factibilidad técnico-económico, investigación, desarrollo e innovación, diseño, proyecto, modelación, construcción, pruebas, optimización, evaluación, gerencia, dirección y operación de todo tipo de componentes, equipos, máquinas, instalaciones, edificios, obras civiles, sistemas y procesos. Las cuestiones relativas a la seguridad y la preservación del medio ambiente, constituyen aspectos fundamentales que la práctica de la ingeniería debe observar.

Según lo informa la misma institución el Centro de Ingenieros quedó constituido el día 22 de junio de 1974, como una Asociación Civil, con domicilio legal en la calle Talero 835 de la ciudad de Neuquén, sede que aún conserva.

Entre sus fundadores podemos encontrar a vecinos destacados como Alfredo Izaguirre; José Camilo Ruiz; Raúl Ambort; Mario Morales; Enrique Brasili; Adolfo Moriconi; Enrique Claret; junto a otros que aún permanecen dando vida a la institución.

Sus objetivos fundamentales, fijados por estatuto, son los siguientes:

- a) Reunir a los ingenieros de su jurisdicción sobre la base de la solidaridad social y profesional.
- b) Defender los legítimos intereses de sus afiliados en el orden profesional y gremial y ejercer su representación colectiva.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y principios relativos a su competencia profesional.
- d) Obtener para sus afiliados las mejores condiciones para el desempeño de su profesión y peticionar en defensa de los intereses profesionales.

^(*) Ingresado el 28/2/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

- e) Representar ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción los intereses individuales o colectivos de sus afiliados.
- f) Colaborar con el Estado, sus organismos y autoridades y con las universidades en el estudio y solución de los problemas y cuestiones concernientes a la ingeniería y a sus profesionales, e intervenir en la reglamentación de su ejercicio.
- g) Facilitar el acercamiento de los profesionales entre sí, desde el momento de su egreso de la universidad, orientándolos en su actividad y en el culto de las normas y principios éticos y prácticos de la Ingeniería.
- h) Promover el desarrollo científico, técnico-social y económico de la profesión pudiendo a tales fines organizar y participar en congresos, jornadas, conferencias, seminarios, etc., que persigan tales propósitos. Asimismo instituir becas y premios de estímulo.
- i) Propiciar la creación de un régimen de previsión para los profesionales de la ingeniería o conjuntamente con los profesionales afines, de carácter local, gobernados por los afiliados y basados en la solidaridad profesional.
- j) Difundir públicamente conocimiento de la ingeniería y su gravitación en el medio social y económico.
- k) Adherir a organismos e instituciones de profesionales y designar delegados ante los mismos;
- l) Ejercer todos los demás actos que no le sean prohibidos para la consecución de sus fines;
- m) Defender los legítimos intereses de la comunidad en que se desempeña.

Teniendo en cuenta la intensa vida del Centro y el aporte fundante a nuestra Provincia que hicieron los profesionales que a lo largo de estos años fueron y son parte del mismo solicitamos a los señores diputados acompañar el presente Proyecto de Declaración para su tratamiento y posterior aprobación.

Fdo.) RUSSO, José - DE OTAÑO, Silvia Noemí - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - MATTIO, Darío Edgardo - DOMÍNGUEZ, Claudio BÉTTIGA, Raúl Rolando - FUENTES, Néstor Omar -Bloque MPN-.

NEUQUÉN, 18 de febrero de 2014^(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscriben la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Ley que adjuntamos, por cual se proroga hasta el 31 de marzo de 2015 el período establecido en el artículo 1° de la Ley 2764, referida a la suspensión de los procesos de ejecución hipotecaria para viviendas únicas.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2015 la vigencia de la Ley 2394 -de suspensión de los procesos de ejecución de sentencias de procesos de ejecución hipotecaria para viviendas únicas de uso permanente del titular o de su grupo familiar-.

Artículo 2° La presente norma es de orden público y se aplicará conforme lo estatuido en el artículo 3° del Código Civil de la Nación.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto tiene por objeto prorrogar hasta el 31 de marzo de 2015 los procesos de ejecución hipotecaria para viviendas únicas de uso permanente del titular o del grupo familiar en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

De esta forma, se propone la necesidad de que se suspenda la tramitación de los procesos judiciales, mediante los cuales se reclamen los saldos de precios originados con motivo de la adquisición, construcción, mejora o ampliación de vivienda, o también la realización de ejecuciones contra inmuebles que son la vivienda (única) del deudor o su familia.

En ambos casos, la suspensión se ordenará siempre que las deudas originariamente se hubieran contraído en dólares estadounidenses, posteriormente pesificadas por la Ley nacional 25.561. La interrupción deberá ser declarada de oficio por el juez de la causa.

En un contexto de incertidumbre económica creemos muy necesario posibilitar y proteger el derecho de acceder a una vivienda sin que esto sea un agravio a los derechos de los acreedores a percibir lo que les es debido, suspendiendo temporalmente dichas ejecuciones.

No debemos olvidar que en nuestro país la amplia mayoría de deudores cayeron en desgracia producto de la crisis económica que estalló en el 2001, crisis que guarda algunas similitudes con la que actualmente sufre el pueblo español, donde muchos han perdido su trabajo, o no saben si van a poder mantenerlo.

Es por todo lo antes expuesto, que solicitamos que se nos acompañe en la sanción del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) RUSSO, José - MATTIO, Darío Edgardo - DE OTAÑO, Silvia Noemí - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - BÉTTIGA, Raúl Rolando DOMÍNGUEZ, Claudio - FUENTES, Néstor Omar -Bloque MPN-.

^(*) Ingresado el 28/2/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

NEUQUÉN, 27 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara, a los efectos de elevar para su consideración el Proyecto de Ley adjunto.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase la Defensoría del Pueblo como órgano independiente instituido en el ámbito del Poder Legislativo, que actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad y con autarquía financiera.

Artículo 2° Es misión de la Defensoría la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración; el control del ejercicio de toda función administrativa pública, de prestadores de servicios públicos sin que resulte menester que medie una afectación directa e inmediata de derechos fundamentales.

Tiene el deber de investigar aquello que, siendo de su competencia, llegue a su conocimiento. Tiene legitimación procesal amplia. Puede actuar ante la administración y accionar judicialmente frente a todo acto u omisión de autoridad pública que agrede, actual o potencialmente, algún derecho subjetivo público.

Puede también actuar ante la administración de los municipios que lo requieran por no tener defensor del Pueblo, previa autorización por ordenanza municipal, la que establecerá los alcances de su competencia y la duración de la misma.

Artículo 3° A los fines de esta Ley quedan comprendidas en el concepto de Administración Pública provincial la administración centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, y todo otro organismo cualquiera fuera su naturaleza o denominación, en que el Estado provincial tenga participación mayoritaria o participe en la formación de la voluntad. También quedan comprendidas dentro de las competencias del defensor del Pueblo la actuación de las personas jurídicas públicas provinciales no estatales que ejerzan prerrogativas públicas y las privadas prestadoras de servicios públicos.

Artículo 4° La Defensoría está a cargo de un defensor del Pueblo designado por la Honorable Legislatura por el voto de las tres quintas (3/5) partes del total de sus miembros, en Sesión Especial y pública convocada al efecto con diez (10) días de anticipación.

Artículo 5° Previo a la convocatoria de la Sesión, debe abrirse por un período de diez (10) días un registro para que los ciudadanos, por sí o a través de organizaciones no gubernamentales, hagan sus propuestas respecto de postulantes con antecedentes curriculares que las fundamenten.

Artículo 6° Con una antelación no menor de tres (3) días y durante tres (3) días deben ser anunciadas las fechas de apertura y cierre del registro de postulantes a través de Radio y Televisión del Neuquén (RTN S.E.) y en dos (2) diarios de mayor circulación.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 7° Vencido el plazo de cierre del registro debe darse a publicidad durante dos (2) días. La totalidad de los antecedentes curriculares presentados deben estar a disposición de la ciudadanía.

Quienes deseen formular impugnaciones u observaciones respecto de los candidatos propuestos, deben hacerlo por escrito en los siguientes cinco (5) días, bajo su firma y fundarlas en circunstancias objetivas que puedan acreditarse por medios fehacientes. Los candidatos tienen acceso a las mismas durante los tres (3) días siguientes.

Artículo 8° La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia analizará, evaluará y resolverá por Despacho de Comisión las impugnaciones, conformando el listado definitivo de los postulantes a cubrir el cargo de defensor del Pueblo.

Artículo 9° Podrá ser elegido defensor del Pueblo toda persona que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o por opción.
- b) Nacido en la Provincia o con tres (3) años de residencia inmediata en esta.
- c) Tener treinta (30) años de edad como mínimo.
- d) Pleno disfrute de sus derechos cívicos y políticos.

Artículo 10° La duración del mandato del defensor/a del Pueblo es de cinco (5) años, no pudiendo ser designado para ocupar el cargo nuevamente. Goza de iguales inmunidades y privilegios que los diputados y percibe la misma retribución, la que no puede ser disminuida.

Artículo 11 El cargo de defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional, estándole vedadas asimismo la actividad política partidaria y la participación en entidades civiles sin fines de lucro y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 12 Al ser designado en el cargo, el defensor del Pueblo deberá, ante la Legislatura y en Sesión Ordinaria, prestar juramento en cuanto a desempeñar el cargo fielmente y de conformidad a lo preceptuado en la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y la presente Ley.

Artículo 13 La actividad de la Defensoría del Pueblo no se interrumpe en el período de receso de la Honorable Legislatura.

Artículo 14 El defensor del Pueblo cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por renuncia.
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato.
- c) Por incapacidad sobreviniente.
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista en el artículo 5° de esta Ley.
- f) Por muerte.

Artículo 15 En los supuestos previstos en los incisos a) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por el presidente de la Honorable Legislatura.

En los supuestos previstos por los incisos c) y e) del mismo artículo el cese lo decide la Honorable Legislatura con el voto de las tres quintas (3/5) partes de la totalidad de los miembros presentes en sesión, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del defensor del Pueblo, este será reemplazado hasta la finalización del mandato por el defensor adjunto.

Artículo 16 Para el cumplimiento de sus funciones el defensor del Pueblo de la Provincia del Neuquén tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Comprobar el respeto a los Derechos Humanos en unidades carcelarias y penitenciarias, dependencias policiales e institutos de internación o guarda, tanto públicos como privados sujetos al control de la administración.
- b) Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aun aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos.
- c) Investigar todo hecho que, siendo de su competencia, llegue a su conocimiento.
- d) Ordenar la realización de los estudios, pericias y la producción de toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.
- e) Fijar los plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias.
- f) Requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada.
- g) Velar porque la Administración del Estado provincial, en todos sus órganos y niveles, cumpla con los objetivos y principios previstos en el artículo 153 de la Constitución Provincial.
- h) Promover la defensa y protección del ambiente.
- i) Proponer la modificación o sustitución de normas y criterios administrativos.
- j) Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su labor de investigación.
- k) Fijar los plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias.
- l) Dictar las normas de organización interna y los reglamentos necesarios para ejercer las competencias que le son propias.
- m) Realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.
- n) Formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y funcionales, y propuestas o sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

Artículo 17 Las actuaciones del defensor del Pueblo están exentas del pago de cualquier tasa administrativa o judicial.

Artículo 18 Todos los organismos públicos y personas físicas y jurídicas, públicas y privadas prestadoras de servicios públicos, estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, al defensor del Pueblo en sus investigaciones.

Artículo 19 Las personas comprendidas en el artículo 3º que impidan que se haga efectiva cualquier denuncia ante el defensor del Pueblo u obstaculizaren las investigaciones a su cargo, mediante la negativa o renuencia al envío de los informes requeridos, o impidieren el acceso a expedientes o documentación necesaria para el curso de la investigación, incurrirán si fuere empleado público o funcionario, en falta grave, pudiendo el defensor solicitar la sanción administrativa sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder. En los demás casos el defensor dará traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Artículo 20 El defensor del Pueblo tiene la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio de los que tuviera conocimiento en ocasión del ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 21 La Defensoría del Pueblo contará con dos (2) funcionarios denominados defensor del Pueblo adjunto, designados por acuerdo legislativo a propuesta del titular de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 22 Para ser designado adjunto del defensor del Pueblo, deberán reunirse los mismos requisitos descriptos en el artículo 9° de la presente Ley. Rigen para el defensor adjunto las mismas condiciones, inmunidades, prerrogativas, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para el defensor del Pueblo.

Artículo 23 Puede dirigirse al defensor del Pueblo cualquier persona física o jurídica que se considere afectada por los actos, hechos u omisiones previstos en el artículo 2°. No constituye impedimento ni restricción alguna para ello la nacionalidad, el lugar de residencia, la edad, ni la reclusión en centro penitenciario.

La correspondencia entre el defensor/a del Pueblo y los reclusos y las conversaciones telefónicas que el defensor del Pueblo mantenga con ellos no puede ser objeto de ningún tipo de censura.

Artículo 24 La actuación ante el defensor del Pueblo no está sujeta a formalidad alguna. Procede de oficio o por denuncia del damnificado o de terceros. En caso de ser oral, el funcionario que la reciba debe labrar un acta. Todas las actuaciones ante el defensor del Pueblo son gratuitas para el interesado y no requieren patrocinio letrado. En todos los casos debe acusar recibo del hecho, queja o denuncia recibida.

El rechazo debe hacerse por escrito fundado, dirigido al reclamante por medio fehaciente, pudiendo sugerirle alternativas de acción. En caso de presentarse denuncia o queja anónima, sólo se le debe dar curso si se verifica la verosimilitud de los hechos denunciados.

Artículo 25 Si la queja se formula contra personas u organismos, o por actos, hechos u omisiones que no están bajo su competencia, el defensor/a del Pueblo está obligado/a a derivar la queja a la autoridad competente.

Artículo 26 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La historia del defensor del Pueblo comienza en la antigüedad, ya que la creación de instituciones que controlaran las autoridades y defendieran los derechos de los ciudadanos ha sido una preocupación y necesidad constante en la historia de la humanidad.

El defensor del Pueblo es un funcionario público independiente y autónomo, que controla a la Administración Pública, y los hechos, actos u omisiones lesivos de los derechos fundamentales de cualquier persona física y/o jurídica. Con sus cometidos contribuye a brindar garantía al derecho de los ciudadanos de exigir una gestión apropiada del Estado y los particulares, verificando que cumplan sirviendo a los ciudadanos dentro de los límites establecidos por el respeto a los derechos individuales, las libertades y las garantías constitucionales.

El defensor del Pueblo no desempeña funciones de juez ni fiscal. Busca solución a problemas concretos antes que acusación a los culpables. En consecuencia, no dicta sentencias, ni ordena detenciones, ni impone multas. Su poder reside en la persuasión, en las propuestas de modificación de conducta que formule en sus recomendaciones, en el desarrollo de estrategias de protección preventiva, en la mediación que asume para encontrar soluciones y en su capacidad de denuncia pública en casos extremos.

La Defensoría del Pueblo vela porque las diversas instituciones del Estado, así como sus autoridades y funcionarios, cumplan con sus responsabilidades cuestión que estuvo presente en el espíritu de los convencionales del año 2006 al decir que “... *es una figura necesaria para dar una real protección a los derechos de los ciudadanos*”.

Una prueba fehaciente de la importancia que tiene la figura del defensor del Pueblo (*ombudsman*) en la actualidad lo constituye el reciente pronunciamiento de la UNESCO, quien ha reconocido en los *ombudsman* a las figuras principales del respeto a los derechos y obligaciones de los seres humanos y agentes multiplicadores de la cultura de paz que permiten superar, por su medio, los estados de inseguridad y violencia que obstaculizan la consolidación de la paz duradera.

Se constituyen en espacios institucionales donde los individuos abandonan la clásica posición de “administrados” para asumir el rol de ciudadanos o contribuyentes que no tienen sólo la obligación de votar o pagar sus impuestos sino, fundamentalmente, la posibilidad jurídica de exigir el reconocimiento de sus derechos que, por otra parte, en el caso de los derechos fundamentales no son una dádiva graciosa del Estado sino una justa exigencia de la sociedad.

Por tal motivo, se solicita a los señores diputados el tratamiento y posterior aprobación del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-. Con la adhesión de: VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)- ESCOBAR, Jesús Arnaldo -Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)-.

NEUQUÉN, 27 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara, a los efectos de elevar para su consideración el Proyecto de Ley adjunto.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° A los efectos de lo dispuesto por el artículo 309 de la Constitución Provincial entiéndase por iniciativa popular el derecho que tiene el ciudadano de presentar proyectos de ley ante la Cámara de Diputados a los que esta deberá darle expreso tratamiento en el plazo de doce (12) meses a contar desde el momento que toma estado parlamentario cuando sea instado por más del tres por ciento (3%) de los electores provinciales.

Artículo 2° No son objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a tributos, presupuesto y temas que requieran mayoría agravada para su aprobación.

Artículo 3° A todos los efectos de esta Ley, se considera el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones de autoridades provinciales que se hayan realizado con anterioridad a la presentación de la iniciativa.

Artículo 4° Requisitos para la presentación del proyecto de iniciativa popular:

- a) Debe ser presentado por Mesa de Entradas de la Honorable Legislatura.
- b) Deberá deducirse por escrito y redactado en forma de ley en términos claros y concisos.
- c) Una exposición de motivos fundada.
- d) Descripción de los gastos y origen de los recursos que se ocasionaren durante el período previo a presentar el proyecto de iniciativa popular ante la Legislatura.
- e) La planilla conforme Anexo I de la presente.

Artículo 5° Las oficinas públicas de los tres Poderes del Estado provincial deben designar uno o más agentes encargados de certificar en cada una de ellas las firmas e identidad de los ciudadanos que adhieran a la iniciativa. También se tendrán por válidas las certificaciones efectuadas en los ámbitos municipales.

Artículo 6° La Legislatura de la Provincia, establecerá una unidad administrativa que actuará como organismo de implementación que tendrá a su cargo asistir y asesorar a la ciudadanía a los fines de la correcta presentación de los proyectos de iniciativa popular.

Artículo 7° Presentado el proyecto de ley, se girará a la Secretaría Electoral para que proceda a verificar, la autenticidad de las identidades de los adherentes al proyecto y el domicilio de estos, para que se cumplimente lo legalmente establecido.

Deberá realizarlo en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, prorrogable por un plazo similar, sólo por única vez. Si del informe de la Secretaría Electoral, surge la existencia de irregularidades que superen el cinco por ciento (5%) de las firmas verificadas, la iniciativa deberá ser desestimada por resolución fundada de la Legislatura.

Las firmas no podrán tener una antigüedad mayor de doce (12) meses de antelación a la fecha de presentación de la iniciativa.

Artículo 8° Una vez presentado un proyecto de ley bajo esta modalidad, y realizada la verificación que marca el artículo anterior, se procederá a darle publicidad en medios de comunicación, a los efectos de que sea conocida por toda la ciudadanía.

Artículo 9° Queda prohibido para el financiamiento de todo proyecto de ley por iniciativa popular, aceptar o recibir, en forma directa o indirecta:

- a) Contribuciones privadas anónimas, con excepción de lo producido por colectas populares con una contribución máxima autorizada de la mitad del valor de una (1) unidad jus.
- b) Aportes provenientes de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales o provinciales, sociedades anónimas con participación estatal o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipios, o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar.
- c) Aportes de gobiernos extranjeros.
- d) Aportes de entidades extranjeras con fines de lucro.
- e) Contribuciones superiores al valor de doscientas (200) unidades jus.
- f) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.

Artículo 10° Cuando en el trámite legislativo el proyecto fuera rechazado por unanimidad en todas las Comisiones en las que fuera tratado, no será necesario el tratamiento en Cámara del mismo. El rechazo o sanción con modificaciones no admitirá recurso alguno.

Artículo 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La historia de la democracia como forma de gobierno ha sido marcada por una tensión perpetua entre su expresión ideal y su realidad concreta. Desde su nacimiento, en las ciudades-estado de la Grecia clásica, se ha planteado el problema de la conciliación entre participación de los ciudadanos y capacidad de gobierno. El paulatino afianzamiento de la representación política como mecanismo de realización de la voluntad popular a partir del siglo XVI y, mucho tiempo después, el recurso de las elecciones regulares para seleccionar a los representantes del pueblo, ofrecieron una solución a ese dilema en las comunidades políticas de gran tamaño.

Sin embargo, la solución práctica a la participación, que constituyó la consolidación de la democracia representativa, no ha estado exenta de críticas, las cuales destacan sus limitaciones e inconvenientes. Ya en el siglo XVIII, el filósofo francés Jean-Jacques Rousseau afirmaba que la noción de representación política iba en contra de la esencia misma del concepto de soberanía popular. Luego, las críticas a la democracia representativa pusieron en evidencia el carácter intermitente de la participación ciudadana, el alejamiento entre el ciudadano y los centros de toma de decisiones públicas, y la excesiva libertad de los representantes con respecto a su mandato.

Dada la amplia consolidación de los sistemas de democracia representativa y de sus evidentes virtudes en sociedades complejas de gran escala, los defensores de la democracia directa han abogado a favor de la instauración de mecanismos que resuelvan los problemas de la intervención directa de la ciudadanía en la toma de las decisiones públicas.

Es claro que en un sistema democrático la principal instancia de participación es el sufragio o voto cuando hay elecciones, pero luego se encuentran en el camino otras opciones menos conocidas pero no por eso menos importantes. La iniciativa popular es una de ellas y tiene como principal objetivo que los diferentes sectores de la sociedad puedan presentar proyectos de ley a los cuerpos legislativos para que los mismos las traten. En muchos casos, esas propuestas suelen tener que ver

con necesidades directas del pueblo o del sector en cuestión que no están siendo tenidas en cuenta o atendidas por las diferentes ramas del Gobierno.

El mecanismo previsto en este Proyecto de Ley da cuenta de una visión del ciudadano como sujeto y actor de la política. No es ya el ciudadano el último eslabón de este proceso, sino que es concebido como actor capaz y responsable de iniciar un proceso de toma de decisión, obligando a la autoridad a considerar su voluntad.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-. Con la adhesión de: VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)- ESCOBAR, Jesús Arnaldo -Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)- KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)-.

**PLANILLA DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS
PARA PROYECTOS DE LEY DE INICIATIVA POPULAR**

Apellido	Nombre completo	Documento de Identidad (Tipo y N°)	Circuito Electoral	Fecha	Firma

NEUQUÉN, 27 de febrero de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara, a los efectos de elevar para su consideración el Proyecto de Ley adjunto.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° La presente Ley reglamenta el instituto de la audiencia pública concebida en el artículo 308 de la Constitución Provincial.

Artículo 2° La audiencia pública tendrá como objetivo:

- a) Conocer la opinión de la ciudadanía acerca de un tema de su interés.
- b) Dar participación simultánea a todas las partes afectadas y motivadas en un tema común que sea de interés general.
- c) Servir para que la autoridad responsable de tomar decisiones acceda a través del contacto directo a las fuentes de información.
- d) Recoger antecedentes, los cuales serán evaluados en el momento que la autoridad responsable emita o fije posición al respecto.

Artículo 3° El ámbito de la convocatoria puede involucrar a todo el territorio de la Provincia o bien circunscribirse a una región, cuando el tema sujeto a consideración se acote a una determinada zona.

Artículo 4° La convocatoria a audiencia pública podrá ser efectuada por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y por los municipios.

Artículo 5° La convocatoria se efectuará con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos respecto de la fecha fijada para la realización. Se publicará por el plazo de cinco (5) días en el Boletín Oficial, en dos de los medios escritos de mayor circulación en todo el territorio provincial, y en los medios escritos y radiales correspondientes a la zona donde el proyecto pudiera tener sus efectos.

Artículo 6° La convocatoria deberá consignar:

- a) Autoridad convocante.
- b) Una relación de su objeto.
- c) Día, lugar y hora de celebración de la audiencia.
- d) Dependencia pública donde se podrá tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante de la audiencia, presentar documentación y efectuar las consultas pertinentes.
- e) Plazo para la inscripción de los participantes.
- f) Autoridades de la audiencia pública.

Artículo 7° Será obligatoria la realización previa de audiencia pública en los casos donde se tomen decisiones sobre:

- a) Realización de obras públicas, cuya implementación supere el cinco por ciento (5%) del presupuesto anual.
- b) Concesión de servicios públicos o explotación de recursos naturales.
- c) Concertación de empréstitos.
- d) Todo aquello concerniente al interés público y al bienestar general.

Artículo 8° Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante. Finalizada la audiencia, la autoridad responsable de la decisión debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestimó.

Artículo 9° La omisión de la convocatoria a la audiencia pública cuando esta sea un imperativo legal, o su no realización por causa imputable al órgano convocante es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierto la instancia judicial.

Artículo 10° El Poder Ejecutivo convoca a audiencia pública mediante decreto, especificando el área del Gobierno que tendrá a su cargo la eventual decisión respecto del tema de la audiencia.

Artículo 11 El gobernador presidirá la audiencia pudiendo designar a otro funcionario que lo represente a tales efectos. La presencia de la máxima autoridad del área de Gobierno mencionada en la convocatoria y de los funcionarios del Poder Ejecutivo que resulten competentes en razón del objeto de la audiencia pública será inexcusable.

Artículo 12 La Cámara de Diputados de la Provincia del Neuquén convoca a audiencia pública mediante resolución del Cuerpo, adoptada por la mayoría simple de sus miembros. El presidente de la misma será el organismo convocante el cual preside la audiencia teniendo la facultad de designar como presidente al vocal de la comisión de la audiencia o designará al presidente de la comisión respectiva.

Artículo 13 Las distintas Comisiones del Poder Legislativo podrán convocar a audiencia pública para el tratamiento de los proyectos que se debaten en las mismas, mediante decisiones adoptadas por mayoría simple.

Artículo 14 Puede ser participante expositor toda persona física o jurídica con domicilio en la Provincia del Neuquén. Debe invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la audiencia, e inscribirse en un registro habilitado a tal efecto por el organismo de implementación con una antelación de cinco (5) días a la fecha de realización de la audiencia.

Artículo 15 Las personas jurídicas participan por medio de su representante legal o por un apoderado, acreditado con la presentación de una copia certificada de la designación o mandato.

Artículo 16 El público está constituido por aquellas personas que asistan a la audiencia sin inscripción previa, pudiendo participar mediante la formulación de preguntas a viva voz o por escrito, previa autorización del presidente de la audiencia.

Artículo 17 La audiencia pública no podrá tener carácter secreto bajo ningún motivo o circunstancia, como tampoco se restringirá el acceso a los medios de comunicación.

Artículo 18 La autoridad convocante puede por sí, o a pedido de los participantes expositores, invitar a testigos y expertos nacionales o extranjeros a participar de la audiencia, a fin de facilitar la comprensión de la temática objeto de la audiencia.

Artículo 19 El desarrollo de la audiencia pública debe ser grabado y transcripto taquigráficamente, esta última, debe ser refrendada por el presidente y los participantes expositores al finalizar la audiencia.

Artículo 20 La finalización de la audiencia pública será publicada en el Boletín Oficial y en la página web de cada uno de los organismos convocantes indicándose:

- a) Fecha en que sesionó la audiencia pública.
- b) Una exposición breve de su objeto.
- c) Los funcionarios del organismo convocante que estuvieron presentes.
- d) Una exposición sintética de las mociones presentadas.

Artículo 21 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La audiencia pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. El objetivo de esta instancia es que la autoridad responsable de tomar la decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Cabe resaltar que las opiniones vertidas en la audiencia pública son de carácter consultivo y NO vinculante. La autoridad responsable debe luego fundamentar su decisión final, teniendo en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas, de esta forma, se asegura que las opiniones expresadas en las audiencias públicas deban ser consideradas seriamente.

El mecanismo de audiencia pública sirve:

- a) Al interés público, puesto que contribuye a prevenir actos ilegítimos.
- b) Al interés de los particulares, puesto que les otorga la posibilidad de participar activamente en la formación de las decisiones de la Administración, constituyendo un nuevo ámbito para exponer e influir con sus argumentos y ofrecer y producir prueba antes de la toma de ciertas decisiones.
- c) A las autoridades públicas, puesto que les permite obtener mayor información, de forma directa de parte de los interesados o futuros afectados por una resolución a dictar, disminuyendo el riesgo de posibles errores de hecho o de derecho en sus decisiones y asegurando un mayor grado de reflexión previo al dictado del acto, de modo de mejorar la eficacia de sus acciones y fortalecer el consenso social con relación a la legalidad, transparencia y conveniencia de una decisión dada.

Para finalizar podemos decir que la audiencia pública es uno de los instrumentos principales de los regímenes democráticos participativos. Por dicha razón, a los fines de la gestión pública (sobre temas sociales, ambientales, educativos, etc.), la audiencia pública pasa a ser un excelente espacio de encuentro entre vecinos, organizaciones sociales especializadas en las distintas temáticas de preocupación de la comunidad, el sector privado, las instituciones técnicas y las autoridades gubernamentales.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-. Con la adhesión de: VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)- ESCOBAR, Jesús Arnaldo -Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)- KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)-.

NEUQUÉN, 5 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén- con el objeto de remitir para su tratamiento, Proyecto de Declaración referido a la presentación del grupo de teatro “Ensayando Sueños” de San Martín de los Andes, en el 13° Festival Mundial de Teatro Infantil.

Saludo a usted.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la participación del grupo de teatro infantil “Ensayando Sueños” de San Martín de los Andes, en el 13° Festival Mundial de Teatro Infantil a realizarse en la ciudad de Lingen (Alemania) entre el 25 de julio y el 1 de agosto de 2014.

Artículo 2° Comuníquese al grupo infantil de teatro “Ensayando Sueños”; al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de San Martín de los Andes.

FUNDAMENTOS

El grupo de teatro infantil “Ensayando Sueños” fue seleccionado con su obra *Los Clueca* para representar a la Argentina en el 13° Festival Mundial de Teatro Infantil, que se llevará a cabo en la ciudad alemana de Lingen del 25 de julio al 1 de agosto de 2014.

Este grupo de teatro se creó en el año 2009 y está integrado por preadolescentes y adolescentes de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, con formación actoral, musical y circense.

Su primera producción fue la obra *De acá para allá*, con la cual representaron a la Argentina en el año 2010 en la décima primer edición de este Festival.

Cabe destacar que el grupo “Ensayando Sueños” ha sido merecedor de diversos reconocimientos y distinciones por su calidad y desempeño actoral, como: premio “Teatro del Mundo” otorgado por el Centro Cultural Ricardo Rojas perteneciente a la UBA; mención especial en la Fiesta Provincial del Teatro, Neuquén 2009; reconocimientos de interés cultural por parte del Senado de la Nación Argentina; la Legislatura de la Provincia del Neuquén y Concejo Deliberante de la ciudad de San Martín de los Andes. Asimismo fueron seleccionados por el Instituto Nacional de Teatro para el Programa “Formación de Espectadores” realizando funciones para escuelas primarias de la ciudad de Neuquén.

Con la obra *Los Clueca* representaron a nuestra Provincia en el 4° Festival Nacional de Teatro Adolescente, Vamos que Venimos, que se realizó en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en octubre de 2012, además de ser seleccionados para participar en los festivales de Ordu y Gaziantep (Turquía), a la que no pudieron asistir por falta de recursos económicos para cubrir los costos del viaje.

Niños de 18 países son seleccionados por un comité internacional para participar de este evento cultural que tendrá como lema: “Colorea tu mundo”. De cada país viajará una sola compañía que los representa y nuestro país se verá orgullosamente representado por el grupo “Ensayando Sueños” de la localidad de San Martín de los Andes.

Sobre el Festival

Desde 1991 el Centro Europeo de la Asociación Internacional del Teatro de Arte, en cooperación con la ciudad de Lingen y el Instituto de Pedagogía de Teatro de la Fachhochschule Osnabrück se encargan de organizar el Festival Mundial de Teatro Infantil.

En el Festival, durante ocho días, niños de todo el mundo comparten sus expresiones artísticas, intercambian experiencias, acercan culturas y enaltecen su propia identidad nacional y regional ante la comunidad internacional. Cada grupo presenta su obra y asiste a diferentes actividades de capacitación, recreación e intercambio.

Esta es tal vez, una de las formas más importantes para educar y alentar el desarrollo moral, intelectual y la integración social de nuestros niños y jóvenes. La participación del teatro neuquino en el mencionado Festival nos llena de orgullo y es por ello que solicito a mis pares que brindemos nuestro respaldo incondicional, declarando de interés legislativo la participación de “Ensayando Sueños” en el referido Festival de Teatro.

Fdo.) ROJAS, Ricardo Alberto -Bloque Movimiento de Integración y Desarrollo (MID)-.

NEUQUÉN, 5 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura del Neuquén, con el fin de elevar el siguiente Proyecto de Resolución que adjuntamos, mediante el cual se solicita a la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Seguridad Social de la Provincia del Neuquén informe sobre el estado, existencia y registración de establecimientos, hogares, residencias, albergues o centros diurnos o cualquier modalidad de atención destinados a la residencia permanente o transitoria de los adultos mayores.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Solicitar a la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Seguridad Social informe a esta Honorable Legislatura sobre el estado, existencia y registración de establecimientos, hogares, residencias, albergues o centros diurnos o cualquier modalidad de atención destinados a la residencia permanente o transitoria de los adultos mayores de toda la Provincia, como así también de aquellos que estén a la espera de la autorización para funcionar como tales, con datos actualizados a la fecha de la presentación de dicho informe.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente encuentra su fundamento en uno de los últimos casos de resonancia en la zona, en el que un anciano de 88 años falleció en un geriátrico de Centenario que no contaba con la debida autorización para funcionar como tal desde el año 2009, a partir de dicha noticia varias personas denunciaron maltratos, mala alimentación, medicación vencida, falta de espacio, falta de camas, mala infraestructura, etc., en distintos geriátricos de la ciudad no sólo de Centenario sino también en Neuquén capital; por tales motivos es que consideramos que es de extrema urgencia solicitar a la autoridad mencionada toda la información referente a los establecimientos para residencia de las personas adultas mayores. No podemos permitir que estos casos de violencia y desamparo contra los abuelos sigan existiendo, como así tampoco el funcionamiento de los establecimientos que no cumplan con la normativa exigida para desempeñarse como geriátricos, situaciones que demostrarían una clara negligencia por parte del Estado provincial conjuntamente con el municipal, que son quienes al fin y al cabo deben velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas y sobre todo de un sector tan vulnerable como el de la tercera edad.

Para finalizar, tenemos el convencimiento de que esta solicitud será respondida en forma positiva y en el menor tiempo posible.

Fdo.) MUCCI, Pamela Laura - RIOSECO, José Héctor -Bloque El Frente y la Participación Neuquina (FyPN)-.

NEUQUÉN, 5 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted -y por su intermedio a los señores diputados integrantes de la Honorable Cámara- a efectos de remitir el siguiente Proyecto de Declaración, que acompañan también diputadas y diputados de diferentes Bloques.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Declárase favorable para el país el acuerdo financiero, realizado entre el Estado nacional y Repsol, por la compensación de la expropiación del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital accionario de YPF S.A.

Artículo 2° Su beneplácito por la manifestación favorable de los representantes neuquinos ante el Congreso de la Nación.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Tal como lo analizaron economistas argentinos y extranjeros, por cualquier vía que se quiera evaluar en términos financieros (*return on equity, price/earnings, valor de mercado, cash flow*), el monto alcanzado en el acuerdo de adquisición del control con la mayoría accionaria de la principal petrolera nacional culmina en saldo positivo para la Argentina. Pago en bonos a mediano y largo plazo, sin desembolso inmediato de efectivo. Es decir, se adquiere deuda en infraestructura energética que se amortiza con la propia producción de la empresa.

Recordemos que el grupo español ejerció una gran presión internacional, reclamando pagos en efectivo, indemnizaciones por más de 18 mil millones de dólares y numerosos juicios ante el Ciadi, contra el Estado argentino, YPF S.A. y cualquier otra empresa que se quisiera asociar con esta última.

El haber realizado el acuerdo en este difícil escenario de negociación, mediante el pago con bonos y la renuncia por parte de Repsol a toda demanda o reclamo legal, iniciado o futuro, significa un paso trascendental para los planes de YPF S.A. pues le permiten enfocar todo su esfuerzo y profesionalismo en el desarrollo de los recursos energéticos del país.

Sin otro particular, celebramos que la transacción con la española Repsol haya culminado con un resultado muy favorable al Estado argentino.

Fdo.) JARA, Amalia Esther - SAGASETA, Luis Andrés - TODERO, Pablo Alejandro -Bloque Partido Justicialista (PJ)- CANINI, Rodolfo -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro-RIOSECO, José Héctor - MUCCI, Pamela Laura -Bloque El Frente y la Participación Neuquina (FyPN)-.

NEUQUÉN, 5 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a efectos de proponer la sanción del Proyecto de Ley que se adjunta, de creación del “Código de Ética Docente”, para la Provincia del Neuquén.

Saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CÓDIGO DE ÉTICA DOCENTE

I. DE LA PROFESIÓN DOCENTE

Artículo 1° La profesión docente deberá ejercerse con estricto apego y respeto a las consideraciones éticas y valores morales individuales y sociales de que dan cuenta el presente Código, los usos, costumbres y tradiciones históricas del magisterio nacional y provincial de acuerdo con la evolución que experimenten dichos conceptos en la sociedad.

Artículo 2° El profesional docente desempeñará sus funciones, en cualquier ámbito en que desarrolle estas labores, con la dignidad y compromiso que implica la función social de la docencia en sus más diversas expresiones.

Artículo 3° Es un deber de todo docente, exigir y reivindicar el respeto de las condiciones básicas de orden económico, legal, material y espiritual para un adecuado ejercicio de la profesión.

Artículo 4° Son partes integrantes de la profesión docente el respeto a la dignidad de todas las personas, el pluralismo y tolerancia con las ideas políticas, religiosas y filosóficas, la responsabilidad y honradez en el cumplimiento de sus funciones, la lealtad y colaboración con sus pares, la búsqueda permanente de la justicia y la verdad y el desarrollo de la solidaridad con sus colegas y demás integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 5° La promoción de los derechos fundamentales de las personas, consagrados en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, la plena aplicación de los principios democráticos universalmente aceptados y la defensa de la cultura y patrimonio nacionales, son elementos esenciales del ejercicio de la profesión docente.

El pensamiento del general Manuel Belgrano expresado en el “Reglamento para las escuelas”, es guía de la ética docente.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 6° El presente Código se aplicará a todos los docentes que presten servicios en la Provincia del Neuquén, tanto en establecimientos públicos de todos los niveles, como en los privados, estén o no incorporados a la enseñanza oficial.

III. DE LAS RELACIONES CON LOS ALUMNOS

Artículo 7° Será fundamento principal de sus relaciones con los alumnos la plena aplicación de los derechos contemplados en la Ley 2302, de los Derechos del Niño y el Adolescente, en directa consideración a la situación individual y social de cada uno de ellos.

Procurará otorgarles una educación inclusiva, que facilite los aprendizajes respetando la diversidad, potencialidades, necesidades e intereses de manera que deberá otorgarles una educación para la cual se encuentran debidamente capacitados, procurando facilitar el aprendizaje y respetando sus necesidades e intereses, de manera de crear condiciones de mutuo respeto y confianza, para la libre expresión de sus opiniones y la formación de sus propios juicios, evitando toda conducta que pueda ser interpretada como utilización de su ascendiente con fines ajenos al proceso educativo.

Artículo 8° Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del docente. La obligación de guardar el secreto profesional incluye la información de carácter confidencial entregada personalmente o en consejos, relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje, cuya divulgación pudiera dañar a algún miembro de la comunidad educativa.

Artículo 9° En lo que corresponde a las diversas organizaciones que formen y participen los alumnos, el docente deberá respetar su independencia, otorgando su asesoría y orientación cuando les sea requerida, motivando la capacidad de liderazgo y compromiso de sus integrantes, colaborando de una efectiva práctica democrática al interior de esas organizaciones estudiantiles.

Artículo 10° El docente, en relación con los alumnos, deberá:

- 1) Mantener una relación profesional y de respeto mutuo con sus alumnos, evitando actitudes y acciones que sugieran seducción personal, especialmente con menores.
- 2) Evitar dar información sobre sus alumnos que no sea de su competencia, así como evitar hacer comentarios que desacrediten a los estudiantes, como etiquetarlos, humillarlos, burlarse de ellos, etc.
- 3) Procurar detectar y canalizar a profesionales especializados o brindar el apoyo óptimo a los alumnos con necesidades educativas diferentes a las del grupo en su conjunto.
- 4) Desarrollar estrategias educativas que respeten y se adapten a las diferencias en el ritmo y formas de aprendizaje del alumno.
- 5) Atender de manera diligente, precisa y exhaustiva, inquietudes, dudas y preguntas de los educandos.
- 6) Reconocer los conocimientos y capacidades de los alumnos que puedan contribuir al proceso enseñanza-aprendizaje.
- 7) Asumir la responsabilidad del trabajo que sus estudiantes realicen como parte del proceso de aprendizaje.
- 8) Supervisar que los asistentes o practicantes que intervengan en un curso se apeguen a este Código Ético.
- 9) Dosificar la intensidad y duración de las sesiones educativas evitando la fatiga de los alumnos.
- 10) Gestionar que las condiciones materiales en las que se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje sean propicias para ello.

IV. DE LAS RELACIONES ENTRE LOS PROFESIONALES DOCENTES

Artículo 11 Entre los profesionales docentes, tanto en sus actividades laborales como de estudio y de orden social, deberá primar el respeto mutuo, un trato cordial y deferente, la tolerancia ante las diferencias de carácter y pensamiento, la honestidad y corrección en el uso y administración de los medios materiales y del conocimiento; haciendo de la fraternidad solidaria una práctica permanente entre colegas, sin discriminaciones de ninguna especie, que propenda a la creación de lazos permanentes de unidad.

Artículo 12 El docente instará permanentemente a la creación un clima laboral y organizacional dentro del establecimiento educacional, que permita la plenitud del desarrollo de las condiciones y méritos personales y profesionales de cada uno de sus integrantes, procurando establecer para ello, relaciones democráticas de colaboración y participación.

Artículo 13 La solución de los conflictos y diferencias entre los docentes deberá resolverse mediante el diálogo y la persuasión, sin perjuicio de recurrir a las instancias gremiales en caso que ello no sea posible.

Artículo 14 Las relaciones del docente con sus colegas han de estar fundadas en los principios de lealtad, mutuo respeto, consideración y justa solidaridad.

El docente debe contribuir a que prime la armonía y la mejor relación humana entre los colegas de una misma institución.

El docente deberá respetar en todo momento y circunstancias, el buen nombre, dignidad y honra del colega, abstenerse de toda expresión o juicio que pueda ir en mengua de su reputación y prestigio.

El docente está inhibido para solidarizarse con el colega cuya labor sea deficiente, o su conducta moral resulte tan seriamente reprobable que desnaturalice y desprestigie su misión.

V. DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 15 El profesional docente en forma responsable cumplirá, con su función social de formación y orientación de aquellos valores universales de la humanidad, promoviendo, al mismo tiempo, la defensa de una cultura auténticamente nacional e instará a la realización de aquellos cambios en la educación que sean necesarios para el progreso social, económico y cultural del país.

En esa función propiciará la inserción de la comunidad educativa en el proceso de educación y la creación de espacios de reflexión crítica de su propia realidad, velando constantemente por la plena aplicación del principio de la igualdad de oportunidades en el campo de la educación.

Artículo 16 El educador deberá coadyuvar al desarrollo de una conciencia vigorosa y activa de la comunidad local o regional, tendiente a buscar soluciones prácticas a los problemas de éstas.

El educador deberá estimular en sus alumnos, padres y demás miembros de la comunidad educativa una viva conciencia social que los lleve a comprometerse en forma auténtica, libre, consciente, creadora y racional con los legítimos intereses de la sociedad.

VI. DE LAS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES EDUCACIONALES

Artículo 17 En el ejercicio de su profesión, el docente instará por la construcción de relaciones de respeto recíproco con sus respectivas autoridades, de modo de garantizar la existencia de un régimen de relaciones en donde el ejercicio de su función esté consagrado por un debido equilibrio entre su autonomía y responsabilidades profesionales.

La formación del prestigio profesional del docente debe estar cimentada en su reputación técnica, su capacidad profesional y su honradez.

Artículo 18 En sus actividades gremiales, el docente velará por la plena autonomía e independencia de toda autoridad pública o privada y por el establecimiento de una comunicación franca, directa y respetuosa con aquéllas, sobre la base de una clara delimitación del ámbito de actividades que a cada una de ellas corresponde.

VII. DE LA RELACIÓN CON LAS ASOCIACIONES GREMIALES

Artículo 19 La participación de los profesionales docentes en las asociaciones gremiales se expresa en la afiliación y permanencia a dichas entidades, en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes que contemplan los estatutos y la ley de asociaciones gremiales, en la lealtad con el gremio y con sus dirigentes electos, y el respeto de los acuerdos democráticamente adoptados en conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias, ejerciendo el legítimo derecho a disentir, a ejercer la crítica y la expresión de las naturales diferencias que se dan dentro de la pluralidad de pensamientos y doctrinas en el marco de las organizaciones sindicales.

Artículo 20 Los profesionales docentes que ocupen cargos de responsabilidad en cualquier instancia dentro de una asociación gremial deberán asumir y ejercer sus funciones gremiales con un alto grado de responsabilidad y entrega hacia la organización y con sus afiliados, defendiendo el prestigio de la entidad, la dignidad y rol social de la profesión y propendiendo con su acción a la obtención de mejoramientos en sus condiciones de trabajo y de remuneración en un marco de respeto.

Atenderá, además, las peticiones e inquietudes de los asociados e instará por la pronta solución de aquéllas, conforme a los mecanismos gremiales y de otra naturaleza que estime necesarios.

El abandono injustificado e intempestivo de sus labores gremiales, así como la negativa a escuchar a los afiliados y el formar parte de acciones destinadas a quebrar la unidad del gremio, serán consideradas como faltas graves y calificadas a la ética.

Artículo 21 En el desempeño de la función de dirigente gremial actuará con independencia de las afinidades o diferencias políticas, familiares, religiosas o de cualquier otro orden, velando por los intereses generales de la organización y sus asociados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos sobre la disposición y gestión del patrimonio institucional, las sedes sindicales deberán ser prioritariamente usadas en beneficio de los afiliados y para tareas gremiales, culturales y sociales, de acuerdo a los estatutos y reglamentos internos.

Artículo 22 En el ejercicio de medidas de acción directa, dispuestas por una organización sindical, los profesionales docentes deberán realizarlas en un clima de respeto mutuo y dignidad, evitando los insultos y las agresiones. Se considerará falta grave a la ética docente, las conductas que, sin constituir delito, impliquen la utilización de medios de protesta que alteren el orden público sin justificación.

VIII. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DOCENTE

Artículo 23 Las faltas al presente Código serán juzgadas por el Tribunal de Ética Docente, que se crea mediante esta Ley.

El Tribunal de Ética Docente está conformado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que durarán tres (3) años en sus cargos, reelegibles por otro período igual.

Artículo 24 Sus miembros serán elegidos conjuntamente con los representantes docentes al Consejo Provincial de Educación y por el mismo procedimiento.

Podrán ser candidatos aquellos docentes que posean los requisitos establecidos para los representantes docentes en el Consejo Provincial de Educación, que tengan una antigüedad docente superior a los diez (10) años y que hayan desarrollado destacada trayectoria académica.

Artículo 25 Corresponderá al Tribunal de Ética Docente conocer, juzgar y sancionar, en su caso, toda conducta de un docente que atente o lesione el prestigio de la profesión conforme al procedimiento del Reglamento de Aplicación de Sanciones Estatutarias, a dictarse por el Poder Ejecutivo.

IX. DE LAS FALTAS A LA ÉTICA DOCENTE

Artículo 26 Sin perjuicio de las limitaciones y prohibiciones enunciadas en este Código de Ética y en el Estatuto del Docente, se consideran conductas reñidas con la ética docente:

- 1) Causar perjuicio o menoscabo, dolosa o culposamente, al patrimonio del Estado provincial, del Consejo Provincial de Educación o de un establecimiento docente.
- 2) Apropiarse de dineros destinados a cualquier proyecto, programa o actividad docente, del patrimonio estatal o de las cooperadoras escolares.
- 3) Contravenir los deberes descriptos en el Código de Ética.

Artículo 27 Toda conducta contraria a las limitaciones o prohibiciones contenidas en este Código, así como las expresamente señaladas en el artículo anterior, se sancionarán con las siguientes medidas, según su gravedad:

- 1) Apercibimiento por escrito.
- 2) Suspensión en la actividad docente hasta por un plazo máximo de un (1) año.
- 3) Inhabilitación para ejercer la docencia.

Artículo 28 Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves:

- a.1) La falta excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios, reglamentarios o acuerdos institucionales.
- a.2) Los actos leves de indisciplina en actividades docentes y, en general los casos de incumplimiento de deberes profesionales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

b) Son faltas graves:

- b.1) El incumplimiento reiterado de preceptos estatutarios, reglamentarios o de acuerdos institucionales.
- b.2) Incumplimiento en las obligaciones del docente con sus alumnos.
- b.3) La ofensa a colegas y otros profesionales.
- b.4) Actos o publicaciones, o su difusión bajo cualquier modalidad, que atentan contra el prestigio de la profesión.
- b.5) Los demás casos de incumplimiento del presente Código.

c) Son faltas muy graves:

- c.1) Acoso o violencia sexual o laboral, maltrato grave a estudiantes.
- c.2) Destrucción del patrimonio de instituciones educativas, cobros indebidos o apropiación de fondos de cooperadoras escolares.
- c.3) Falsificación de calificaciones, utilización de certificados falsos o adulterados y demás hechos que configuran delito.
- c.4) El encubrimiento a quien no tenga título de profesional.

Artículo 29 Las sanciones de faltas leves prescriben a los seis (6) meses y las sanciones de faltas graves a los dos (2) años. La prescripción para las sanciones de las faltas muy graves se establece de acuerdo a la legislación penal.

Artículo 30 El plazo de la prescripción de las faltas se contará desde la fecha de su comisión. La prescripción de las sanciones, desde que se impusieron.

Artículo 31 El Tribunal de Ética Docente, de acuerdo a la gravedad de las faltas, aplica las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves:

- a.1) Amonestación verbal privada con anotación en acta.
- a.2) Amonestación por escrito con anotación en el legajo personal.

b) Por faltas graves:

- b.1) Multa y anotación en el legajo personal, con publicación de la sanción impuesta. El monto de la multa será fijado en el Reglamento Interno.
- b.2) Suspensión temporal del cargo y del ejercicio profesional hasta por dos (2) años.

c) Por faltas muy graves:

- c.1) Inhabilitación definitiva del ejercicio profesional.

Artículo 32 Las sanciones que imponga el Tribunal de Ética Docente podrán ser apeladas dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación, ante el juez de Primera Instancia con competencia laboral en el domicilio del docente.

X. NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 33 La investigación podrá iniciarse de oficio, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los integrantes del Tribunal de Ética Docente o por denuncias formuladas por particulares, o autoridades del Consejo Provincial de Educación o de establecimientos docentes.

Artículo 34 Corresponderá al Tribunal de Ética Docente pronunciarse previamente acerca de la admisibilidad o inadmisibilidad de las denuncias presentadas por los asociados o particulares, pudiendo desestimarla de plano cuando ellas se refieran a hechos ajenos al ejercicio de la profesión docente, carezcan de fundamentos o se efectúen después de seis (6) meses de producidas las acciones que lo motivan, resolución que no podrá ser objeto de recurso alguno.

Artículo 35 El Tribunal de Ética Docente, en cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior, procederá a designar a uno de sus miembros para que instruya la correspondiente investigación, destinada a comprobar la efectividad de la denuncia, la individualización de los profesionales docentes responsables y el grado de participación que pudiere corresponderles.

Artículo 36 El instructor designado para conocer de este procedimiento podrá realizar todas las actuaciones y disponer cada una de las diligencias que estime necesarias para el correcto cumplimiento de su cometido, las que se ejecutarán con la asesoría de un abogado.

Artículo 37 El procedimiento administrativo tramitará bajo las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia y el Reglamento de Sumarios del Consejo Provincial de Educación. Tanto el procedimiento como las sesiones del Tribunal de Ética Docente serán públicas.

Artículo 38 Finalizado el sumario el instructor lo remitirá al Tribunal de Ética Docente, y éste será estudiado y resuelto en sesión ordinaria. La resolución final se notificará al denunciado y al denunciante si lo hubiere.

XI. NORMAS ÉTICAS ESPECIALES

Artículo 39 **Capacitación continua.** Los docentes deben atender los asuntos que les sean encomendados con responsabilidad, diligencia, competencia y genuina preocupación.

Tienen la obligación de mantener un alto nivel de idoneidad profesional, para lo cual deben capacitarse en forma continua.

Artículo 40 **Acumulación de cargos o funciones.** Los docentes deben evitar la acumulación o aceptación de cargos, funciones, tareas o trabajos profesionales que excedan sus posibilidades de cumplimiento.

Artículo 41 **Fidelidad a la palabra dada.** Los compromisos, sean verbales o escritos, deben ser cumplidos estrictamente.

Artículo 42 **Estado profesional.** Constituyen violación a los deberes inherentes al Estado profesional, aunque la causa de los hechos no implique el ejercicio de las actividades específicas de la profesión:

- a) La violación de la Constitución de la Nación y de las provincias.
- b) La condena judicial firme por la comisión de delitos dolosos, que lleve aparejada la inhabilitación profesional.
- c) La violación de incompatibilidades legales o profesionales.
- d) La participación como director, administrador, docente o propietario, socio o accionista de establecimientos que otorguen títulos, diplomas o certificados o designaciones iguales o similares al ámbito de incumbencia del Consejo Provincial de Educación.
- e) El desempeño de funciones o cargos que supongan la aplicación de los conocimientos propios de los profesionales docentes, aunque las leyes o reglamentaciones en vigor no exijan poseer los títulos pertinentes.
- f) La violación del Código de Ética en el desempeño de funciones o cargos electivos correspondientes a organismos o instituciones docentes, públicos o privados.
- g) La protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión.
- h) Los actos que afecten las normas de respetabilidad y decoro propias de un graduado universitario.

Artículo 43 No deben aconsejar ni intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite actos incorrectos, pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros, usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para violar la Ley.

La utilización de la técnica para deformar o encubrir la realidad es agravante de la falta ética.

Artículo 44 **Publicidad.** El ofrecimiento de servicios profesionales debe hacerse con objetividad, mesura y respeto por el público, por los colegas y por la profesión.

Se presume que no cumple con estos requisitos la publicidad que contenga expresiones:

- a) Falsas, falaces o aptas para conducir a error, incluyendo:
 - 1) La formulación de promesas sobre el resultado de la tarea docente.
 - 2) El dar a entender que el docente puede influir sobre decisiones de otros docentes u órganos administrativos.

- b) De comprobación objetiva imposible.
- c) De autoelogio.
- d) De menoscabo explícito o implícito para colegas (por ejemplo, a través de comparaciones de calidades supuestas de su desempeño docente).
- e) Que afecten la dignidad profesional.

Artículo 45 **Secreto profesional.** La relación entre docente y restantes miembros de la comunidad educativa debe desarrollarse dentro de la más prudente reserva, respetando la confidencialidad de la información acerca de los alumnos, padres, docentes y comunidad educativa.

Artículo 46 Los docentes deberán guardar secreto, aun después de finalizadas sus funciones docentes.

Artículo 47 Los docentes tienen el deber de exigir a sus colaboradores bajo su control y a otras personas de quienes obtienen asesoramiento y asistencia, absoluta discreción y observancia del secreto profesional. Ha de hacerles saber que ellos están también obligados a guardarlo.

Artículo 48 El secreto profesional requiere que la información obtenida como consecuencia de su labor no sea usada para obtener una ventaja personal o para beneficio de un tercero.

Artículo 49 El docente puede revelar el secreto exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites, en los siguientes casos:

- a) Cuando el docente es relevado de guardar el secreto por la autoridad judicial o administrativa competente, considerándose los intereses de todas las partes, incluyendo los de terceros que podrían ser afectados.
- b) Cuando exista un imperativo legal.
- c) Cuando el docente se vea perjudicado por causa del mantenimiento del secreto. El profesional ha de defenderse en forma adecuada, con máxima discreción y en los límites justos y restringidos.
- d) Cuando el docente deba responder a un requerimiento o investigación del Tribunal de Disciplina o en una actuación administrativa. En este caso no puede escudarse en el secreto para ocultar información esencial para la resolución del caso.

Artículo 50 **Incompatibilidades para el ejercicio de las actividades profesionales.**

- a) **Incompatibilidades legales:** los profesionales deberán respetar celosamente las disposiciones legales que establezcan los casos de incompatibilidad en el ejercicio de la profesión.
- b) **Incompatibilidades funcionales:** los docentes no deberán prestar servicios a terceros relacionados con temas propios de la función que cumplen en organismos del Estado nacional, provincial o municipal.
- c) **Incompatibilidad para la prestación de servicios a terceros encomendados por entes no habilitados:** es incompatible la prestación de servicios docentes a terceros encomendados por el ente en el cual el profesional se encuentra bajo relación de dependencia, o contratado, si dicho ente no se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión.

El profesional deberá abstenerse de actuar en las circunstancias descriptas precedentemente y especialmente cuando la labor sea encomendada por universidades públicas o privadas, fundaciones, y otros organismos educativos.

Artículo 51 Independencia. El docente debe velar por la independencia de criterio y la libertad académica. Constituyen falta de independencia, real o aparente, las siguientes situaciones:

- a) Relación de dependencia: cuando estuvieren en relación de dependencia con respecto al ente que es objeto de su actuación profesional o con respecto a los entes que estuvieren vinculados económicamente a aquel sobre el cual verse el trabajo, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación.
- b) Relación de parentesco: cuando fuera cónyuge o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, con propietarios, socios, accionistas, asociados, directores, o administradores de entes que fueran objeto de su actuación profesional.
- c) Propiedad, asociación o responsabilidad de conducción: cuando fuera propietario, socio, accionista, asociado, director o administrador del ente que es objeto de su actuación profesional o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel sobre el cual verse el trabajo, o lo hubiera sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación profesional.
- d) Provisión de otros servicios profesionales al ente sobre el cual verse el trabajo: cuando haya efectuado funciones gerenciales, aceptado la representación del ente a través de poderes generales o especiales, o adoptado decisiones que son responsabilidad de la administración o dirección del ente que es objeto de su actuación profesional, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél, o lo hubiese hecho en el ejercicio de su actuación profesional.
- e) Por intereses económico-financieros con o en los asuntos del ente: cuando el docente tenga intereses económico-financieros con o en el ente que es objeto de la actuación profesional, o con o en entidades económicamente vinculadas.
Dichos intereses pueden originarse por diversas circunstancias tales como:

- Ser propietario de bienes explotados por el ente.
- Ser deudor, acreedor o garante del ente, o de cualquier director o administrador del mismo.
- Tener intereses económicos en empresas similares o competitivas del ente, sin dar a conocer dicha situación a las partes interesadas.
- Participar en un negocio conjunto con el ente, o con directores o administradores del mismo.
- Ser fideicomisario de un fideicomiso que tenga un interés financiero en el ente.

- f) Por la aceptación de bienes, servicios y cortesías impropias: cuando hubiese aceptado bienes o servicios del ente que es objeto de su actuación profesional, o lo hubiesen hecho su cónyuge o sus hijos, en condiciones más favorables que las ofrecidas a terceros.
Constituye falta de independencia la aceptación de invitaciones y obsequios en una escala que no esté en proporción con las cortesías normales de la vida social.
- g) Por relación conflictiva o litigiosa con el ente: cuando existiere una relación conflictiva o litigiosa entre el profesional y el ente que es objeto de la actuación profesional.

Artículo 52 Alcance de las incompatibilidades. Las incompatibilidades definidas en el presente Código, son de aplicación para todos los docentes.

Artículo 53 De la vigencia del Código de Ética. La presente Ley comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2015.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

FUNDAMENTOS

CÓDIGO DE ÉTICA DOCENTE

La Unión Docentes Neuquinos es una asociación gremial con personería otorgada mediante Resolución N° 349/04 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que propone la sanción de un Código de Ética Docente para la Provincia del Neuquén.

El Código de Ética Docente debe constituir la base de sustentación del “sistema ético” de los profesionales docentes de la Provincia del Neuquén.

La búsqueda de valores objetivamente válidos, la definición de los valores imperativos de la comunidad profesional, la adopción de políticas y acciones que tiendan a generar el criterio ético de los docentes neuquinos y a moldear su conducta, de modo tal que adopten los principios esenciales acorde a nuestra doble condición (de graduados con nivel cultural superior dentro de la sociedad, y profesionales amparados por leyes que regulan y protegen al ejercicio de la actividad docente), debe ser una misión trascendente del docente.

Aquellos principios, valores, normas o cualidades que conforman el Código de Ética no tienen vigencia real por su mera sanción, cobran vida cuando son adoptadas por los colegas, cuando echan raíces en la comunidad profesional convirtiéndose en “hábitos colectivos”; cuando alcanzan un alto rango de funcionamiento y otorgan “identidad” al grupo llegan a constituir sistema ético del mismo.

La ética profesional del educador está constituida por el conjunto orgánico de derechos y obligaciones morales emanados de la función pedagógica y deriva sus finalidades y normas específicas, de la condición básica de persona, tanto del educador como del educando, en armonía con los anexos que implican exigencias del bien común.

CULTURA Y COMUNIDAD PROFESIONAL

Somos educados con un cierto lenguaje, hábitos, formas de comportamiento, tradiciones, es decir, se nos inculca desde nuestro nacimiento ciertas fidelidades y no otras, dichas fidelidades en conjunto constituyen la cultura de una comunidad.

Se puede advertir que hay tantas culturas como realidades generadoras de respuestas colectivas, cada “cultura” se presenta como una “unidad de valoraciones”. No existe una sola cultura sino múltiples culturas que coexisten dentro de un mismo ámbito, participando de caracteres comunes mas allá de sus diferencias.

Entendemos por cultura el modo particular como -en un pueblo- los hombres cultivan su relación con la naturaleza, entre sí mismos y con la trascendencia de modo que puedan llegar a un nivel verdadera y plenamente humano. Es el estilo de vida común que caracteriza a los diversos pueblos.

La cultura comprende, asimismo, las formas a través de las cuales aquellos valores o desvalores se expresan y configuran, es decir, las costumbres, la lengua, las instituciones y estructuras de convivencia social, cuando no son impedidas o reprimidas por la intervención de otras culturas dominantes.

La comunidad conformada por los profesionales docentes de nuestra Provincia conforma una cultura de un grupo social específico en el ámbito de la sociedad argentina, porque cuenta con estabilidad territorial, lenguaje común, perfiles específicos de conducta, normas y valores subyacentes, propia historia, un esquema históricamente transmitido, cargado de símbolos, un sistema de concepciones heredadas y expresadas en formas simbólicas, con los cuales la comunidad profesional se comunica, se perpetúa y desarrolla sus conocimientos y sus actitudes frente a la vida social.

Cada comunidad docente siempre es concreta y particular, está abierta a valores superiores, comunes a toda la comunidad profesional; en este caso: en el orden provincial. El pluralismo cultural de las distintas comunidades profesionales no debe interpretarse como la yuxtaposición de universos cerrados sino como la participación de cada cultura particular a los valores comunes de la comunidad profesional argentina y de esta manera como un camino de apertura de unos frente a otros.

La comunidad docente en la medida que cuente con personas con calidad humana da lugar a una

cultura de mayor calidad ética, ya que la cultura, en último término, depende de quienes forman la organización, de sus valores y de la facilidad con que los realizan.

La cultura incide en el modo de tomar decisiones y en el modo de actuar. Cada docente, cada comunidad docente, induce cambios culturales. El modo de actuar de cada uno y de todos tiene efectos ejemplarizantes buenos o malos para los demás y por ende repercute en la cultura de la comunidad docente.

Cuando un docente lleva una conducta éticamente irresponsable, por adoptar medios reprochables o fines repudiados se cae en la inmoralidad, gastando energías con sus manejos en vez de adquirir la experiencia que da un trabajo bien hecho y sus injusticias dan origen a tensiones, malestar y aun a distorsiones funcionales. Si la sociedad no castiga al inmoral impera la corrupción. Todas las prácticas corruptas tienen consecuencias lamentables para la sociedad. En primer lugar, fomenta la pérdida de la calidad humana y profesional de quienes se dejan corromper. En segundo lugar, destruye los valores éticos y demás cualidades, necesarias para superarse continuamente en noble competencia. En tercer lugar, la corrupción perjudica a los verdaderamente competentes, lo que resulta en un deterioro real de la eficacia y al mismo tiempo produce el desprestigio profesional.

Fácilmente se desarrolla una espiral de corrupción que tiende a proteger las ineficiencias y las injusticias en todos los sectores. Los docentes competentes y honrados no pueden ceder a la injusticia derivada de la corrupción, sin antes buscar con imaginación y audacia alternativas de acción que armonicen la ética y el trabajo fecundo, evitando ceder a la extorsión.

La corrupción plantea un reto a la inventiva ética y pone a prueba la paciencia y coraje de las personas honestas.

La cultura elaborada por la comunidad docente debe considerarse como el “bien común” de dicho grupo social, y su contribución al “bien común general”. Los profesionales docentes ofrecen no sólo la prestación de un servicio que enriquece el bienestar general, sino también procuran los valores éticos y la estabilidad social, que es condición imprescindible para que se dé un “bien común permanente”.

La ética está vinculada con lo de mayor prioridad, el uso actual de nuestra libertad, y como a la vida a la que sirve y a la que da sentido: nunca puede ser dejada para más tarde. Es una capacidad natural del hombre que no ha sido capaz de desarrollar en su totalidad. Libertad es la capacidad que tiene de realización personal junto al medio y los demás sin dañar pero haciendo lo que quiere, ser capaz de pensar, sentir y vivir según su propia naturaleza.

El contenido ético de la acción es exclusivo del ser humano, califica solamente el acto efectuado en su condición de persona digna, es decir realizado por un sujeto inteligente y libre.

Sin la ética es imposible que las cosas se logren en forma consistente; sin la LIBERTAD no es posible la ÉTICA; el ser humano es un SER ÉTICO porque es un SER LIBRE. Los actos éticos son los que permiten alcanzar cierta perfección en su conducta.

Lo propio de la ética es orientar el desarrollo humano y la excelencia humana. En este sentido el actuar bien es ser mejor persona y produce efectos sobre la calidad ética de la comunidad docente, aumentando la buena imagen, la reputación y generando confianza en la comunidad educativa. Y como efecto de la confianza surge el liderazgo. Por el contrario, actuar mal degrada la calidad humana de quien actúa y por ende la calidad ética de la comunidad educativa. Así, se puede comprender que la ética es una necesidad de cada uno y de todos los docentes y no sólo un tema para otros profesionales.

La ética hace referencia a categorías tales como el bien y el mal; deberes y derechos; lícito e ilícito; responsabilidad e irresponsabilidad, etc., es decir, hace referencia a las conductas humanas. Los principios y normas éticas postulan deberes y obligaciones dirigidas a seres capaces de cumplirlas o valorarlas.

El ejercicio de la libertad es personal e indelegable (nadie puede ser libre por uno) y el esfuerzo de tomar una decisión tiene que hacerlo cada uno.

El problema ético encuentra su centro en los procesos de decisión de las personas, las decisiones colocan al actuar humano dentro del campo de la responsabilidad.

El hombre no es sólo agente de su actuación, es también su creador. Entre la persona y su acción existe una relación experimental-causal que hace que la persona reconozca que su actuación es el

resultado concreto de su eficacia. En este sentido debe aceptar sus acciones como algo que le pertenece y también fundamentalmente, como consecuencia de su naturaleza moral, como ámbito de su responsabilidad.

La RESPONSABILIDAD es el reverso inevitable de la LIBERTAD. El hombre responsable es consciente de lo real de su libertad, y en consecuencia toma decisiones sin que nadie por encima de él le dé órdenes. Ser RESPONSABLE significa estar siempre dispuesto a DAR RESPUESTA y a medir las consecuencias prácticas de las acciones.

Todo proyecto ético que concede la debida importancia a la “LIBERTAD” insistirá también en la “responsabilidad” social de las acciones u omisiones de cada uno.

La responsabilidad es un valor que en la conciencia de la persona, le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral. Una vez que pasa al plano ético (puesta en práctica), persisten estas cuatro ideas para establecer la magnitud de dichas acciones y afrontarlas de la manera más propositiva e integral, siempre en pro del mejoramiento laboral, social, cultural y natural.

La ética profesional docente consiste en la búsqueda, la invención y la aplicación de principios y valores imperativos de la comunidad docente, tales principios deben formar parte de la ética universal, la que ha sido definida como ciencia del hombre.

En este sentido la ética profesional docente puede ser concebida como el arte de ejercer la profesión docente, que permite adecuar el trabajo profesional a la singular dignidad humana tanto en su dimensión personal como social. En lo individual cada docente se construye a sí mismo y en lo social contribuye a la conformación de la identidad de la comunidad docente.

Es imprescindible la búsqueda de principios, valores y normas de conducta objetivamente válidos, es decir, basados en la razón, prescindiendo de criterios subjetivos, que sean aplicables en todo el territorio provincial que reflejen el interés de los docentes y de la comunidad docente y de la sociedad.

Los principios fundamentales que deben guiar la conducta de los docentes son:

- 1) Justicia: es la virtud del orden o medida en relación con los otros, por eso surge lo de “dar a cada uno lo suyo”. Es muy importante en la ética atento a que cada acción moral repercute o se hace en referencia al otro.

El valor justicia está en la base de cualquier ordenamiento social justo y, por lo tanto, de una pacífica y laboriosa convivencia profesional.

En orden a la justicia hay dos valores fundamentales:

- 1.1) Veracidad: la veracidad pone orden en la multiplicidad de las relaciones interpersonales que lleva consigo la vida profesional.

Se funda en la verdad (adecuación del pensamiento con la realidad), y es lo que la inteligencia siempre debe buscar para no caer en el error, en el engaño, o en el delito.

Corresponde al ser humano el deber de decir la verdad, en eso consiste la virtud moral de la veracidad, sin la cual no es posible la convivencia.

El mundo falso es como escalón falso: en vez de llevar a lo alto al ser humano, lo hace caer. En este sentido la veracidad realiza una función social.

- 1.2) Fidelidad a la palabra dada: es un aspecto especial de la verdad o veracidad y consiste en ajustar los hechos a la palabra dada. El respeto a la palabra dada es considerado en la vida profesional un pilar sobre el que se construye cualquier relación profesional.

Dar a los otros lo que se le debe y en concreto cumplir con conveniente exactitud cuanto ha sido prometido es propio de la virtud de la fidelidad. Ser fiel es una particular forma de ser justo.

- 2) Fortaleza profesional: el perfil ético del buen profesional no se agota en el ejercicio de la veracidad, de la fidelidad y de la prudencia. No basta sentirse obligados a obrar en conformidad con lo que sugiere el conocimiento objetivo y sereno de la realidad.

La palabra veraz, el compromiso asumido, la conducta prudente encuentran obstáculos y

resistencias a causa de la insidiosa presencia del mal y de la corrupción del acto justo. A costa de sacrificios, riesgos y contrariedades, el VALOR DE LA FORTALEZA preserva la defección o abandono.

Es propio del profesional prudente reflexionar sobre la causa por la que trabaja y gasta energías intelectuales, tiempo y dinero, pero el resistir con firmeza y arriesgarse a fin de conseguir lo que se considera una doble meta es típico de la virtud de la fortaleza.

La dimensión propia del profesional debe excluir el fanatismo, como toda equívoca manifestación de paciencia, resignación o modestia, cuando sin formas enmascaradas de encogimiento de ánimo y mezquindad.

El empuje laborioso, el saber arriesgarse, una sana forma de agresividad la que habitualmente llamamos empuje, ser emprendedor, son parte del *ethos* requerido para un buen profesional docente.

- 3) Humildad profesional: la humildad es una cualidad cuyo fin es dar un equilibrio interior al ser humano, al centro de las decisiones y de las acciones humanas, del cual derivan la paz y la tranquilidad de ánimo, y por el recto ejercicio de la libertad, impidiendo acciones que lesionen la propia personalidad y la de los demás, que derivan indefectiblemente cuando se ejerce un desmesurado culto al propio yo, la humanidad modera las tendencias legítimas: primero, la autoestima está en la base de la dignidad personal y segundo el deseo de la estima de los demás que es una de las bases de la sociedad.

La humildad es uno de los fundamentos básicos de la vida profesional, ya que ella reclama al docente el reconocimiento de las propias limitaciones, pero también que exige uno se estime por lo que realmente es, sin necesidad de minivalorar la propia personalidad o el propio prestigio profesional, esto exige a cada profesional a observarse a sí mismo, a su propia condición profesional, las circunstancias de su profesión, de tal manera que domine el deseo desmesurado y egoísta de dominar a otros.

- 4) Prudencia o saber hacer: es la virtud clave del que emprende algo, del obrar y del querer según la recta razón; es hacer las cosas bien; es decir “hacer bien el bien”. Es saber hacer, lo que en la terminología relativamente reciente se denomina la excelencia, sobresalir por la calidad de la actuación, la prudencia, el saber hacer como conocimiento práctico que consiste en saber qué hay que hacer y hacerlo. Los distintos aspectos de la prudencia son tres:

- a) Optimizar el pasado: que significa los precedentes, es preciso por lo tanto la “memoria” en el sentido de la experiencia tanto la propia como de la ajena, lo que significa que hay que consultar y saber dónde puede obtenerse la mejor consulta.
- b) Diagnosticar el presente: lo que exige: 1) “saber mirar alrededor” (circunspección); 2) “saber cómo están ocurriendo las cosas”, “caer en la cuenta de lo que está ocurriendo” (inteligencia del presente); 3) anticipar cuáles son las líneas previsibles (capacidad de llegar a conclusiones).
- c) Prevenir el futuro: en la práctica la previsión del futuro es incompleta y en teoría es imposible. Al prevenir el futuro lo que se hace es que el riesgo apueste por la solución que se ve con más perspectivas de realización.

Ahora bien, cabe preguntarnos: ¿Cuáles son las cualidades que debe reunir un profesional docente para ser prudente? y la respuesta es una buena formación teórico técnica, equidad al juzgar y a considerar los problemas que se plantean para su resolución, equilibrio interior, imparcialidad, capacidad para tomar decisiones oportunas y sensatez.

El docente prudente no es el que no se equivoca nunca, sino el que sabe rectificar los propios errores y saca provecho de sus fracasos, acumulando experiencia, aprendiendo, renovando la decisión de continuar, ejerciendo los propios deberes y derechos profesionales.

La prudencia es a veces creativa y emprendedora y todo buen profesional docente es de algún modo emprendedor; el que ejerce la “prudencia profesional” lucha con los errores, la negligencia y la inconsistencia.

OBJETIVOS DE LA PROFESIÓN DOCENTE

Los objetivos de la profesión docente son trabajar al más alto nivel de profesionalidad con el fin de obtener el mayor nivel posible de ejecución y en general para satisfacer los requisitos de orden público. El actuar virtuoso y la profesionalidad tienen en común hábitos libremente elegidos y cultivados que, por su mutua relación emotivo-intelectual, son lo contrario de la rutina y del profesionalismo. Los valores morales alejan del peligro del automatismo en el trabajo y de la deformación profesional.

El practicar la laboriosidad “hace lo que debe y está en lo que hace, no por rutina ni por ocupar las horas sino como fruto de una reflexión atenta y ponderada”. Los principios y valores éticos hacen rendir al máximo la inteligencia y la voluntad. El trabajo docente no se puede reducir a simples condiciones estables de vida, a fuente de recursos económicos, ni se lo puede colocar en una posición autónoma frente a la ética y a las estructuras porque nunca es fin sino medio. Es primero de todo, realización moral de la propia personalidad, de los proyectos y de las aspiraciones nobles de cada uno, pero debe ser también expresión de la solidaridad humana.

Los objetivos antes enunciados exigen las siguientes cualidades básicas:

- 1) Credibilidad: en toda sociedad hay necesidad de que la información sea creíble, es decir que sea aceptada como verdadera una cosa cuyo conocimiento no tiene por propia experiencia, sino que le es comunicado por otro. Hay que recordar que la veracidad es el fundamento esencial de la enseñanza, sólo así será creíble. Sin ella sería lo contrario, desinformación o lo que es peor, deformación.
- 2) Profesionalidad: el trabajo profesional docente implica una serie de actividades especializadas que se realizan fuera del sistema de relaciones familiares y que son un elemento importante en la definición social de los individuos que las llevan a cabo.
Así el docente es identificado con claridad por sus alumnos, empleadores, comunidad educativa y otras partes interesadas, como profesionales docentes. Es decir el sentido pleno del trabajo profesional se configura como el de una actividad la cual permite el acceso del ser humano a bienes que son necesarios para su subsistencia y desarrollo y que constituye un ámbito de directa realización del valor de persona del trabajador.
- 3) Confianza: es una fuerza creadora que hace que el profesional docente sea digno de crédito, de fiarse y por lo tanto le hace responsable. Constituye la premisa indispensable para el diálogo.
- 4) Calidad de servicios: la calidad de servicio significa: a) Satisfacer plenamente las necesidades del alumnado; b) cumplir las expectativas del alumnado y los padres; c) despertar nuevas necesidades en el alumnado, los padres y la comunidad educativa; d) lograr educación sin defectos; e) hacer bien las cosas desde la primera vez; f) diseñar, producir y entregar un servicio que satisfaga las expectativas sociales, que resulte una solución y no un problema; g) producir el servicio de acuerdo a las normas pedagógicas y éticas establecidas.
- 5) Objetividad: la objetividad es una tendencia y un empeño o meta, como un firme propósito del que informa, para ver, comprender y comunicar el acontecimiento tal cual es, prescindiendo de las preferencias, intereses o posturas propias. En toda objetividad, en el fondo, como fin se encuentra la verdad.
- 6) Integridad: un profesional docente es íntegro en la medida que cumple exactamente y con rectitud los deberes de sus servicios profesionales.
- 7) Idoneidad profesional: los profesionales docentes deben ejecutar sus funciones con vocación, esmero, competencia y diligencia, y tienen el deber de formarse permanentemente en lo referente a su propio ámbito profesional.
- 8) Solidaridad profesional: es una concreción del bien fundamental de la sociabilidad. Se puede definir con la contribución o bien común en las interdependencias sociales de acuerdo con la propia capacidad y las posibilidades reales. La práctica de la solidaridad profesional ha de respetar la iniciativa y la creatividad y sentido de responsabilidad de los demás sin observarlos ni privarlos de lo que ellos son capaces de hacer.

- 9) Responsabilidad: la responsabilidad ética se refiere a la capacidad del ser humano de responder de los actos que realiza y de las consecuencias previsibles de esos actos en su contenido ético. La responsabilidad implica que quien actúa sea dueño de sus actos, y esto exige que sepa qué va a hacer y decida hacerlo.
- 10) Dignidad profesional: la racionalidad y la libertad del ser humano son elementos esenciales de su identidad que le otorgan una dignidad muy superior a la que tienen los demás seres de su entorno material. Esto conlleva una exigencia radical de no tratar nunca a las personas como meros instrumentos, es decir, no cosificar a las personas negándoles su identidad.

LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN ÉTICA

Si bien es necesaria la existencia de un código de deontología, no es suficiente. El trabajo profesional tiene un fundamento ético social que debe respetar las normas éticas que aseguren resultados duraderos y honestos en beneficio de toda la comunidad educativa.

La sociedad actual está fundamentalmente estructurada en una multiplicidad de categorías profesionales - entre ellas la actividad docente- cuya incidencia es tal que el recto ejercicio y las motivaciones que inspiran la actividad profesional no pueden ser consideradas asunto meramente particular.

El trabajo de cada ser humano tiene su fundamento ético-social, debe respetar las normas morales que aseguren resultados honestos y duraderos en beneficio de toda la comunidad, y no deben ser valorados exclusivamente con ciertos criterios de mera eficiencia técnica y de inmediato interés personal. Por consiguiente es necesario enriquecer la formación del profesional docente con contenidos éticos. Siendo la formación permanente, debemos pensar que podemos hacer fortalecer las conciencias de los que ya están inmersos en la actividad profesional.

Debemos preguntarnos, ¿solamente transmitir normas éticas o ayudar a poder situar éticamente la propia vida profesional? Para que las normas éticas no se transformen en un obstáculo al libre y responsable ejercicio de la vida profesional, es necesario tener presente que la ética debe tener en primer lugar el fin de educar las tendencias, inclinaciones y disposiciones interiores del ser humano, y en forma secundaria emitir un juicio sobre un acto concreto. Sólo de esta manera la ética profesional no caerá en un conflicto de valores negociables: por una parte la carrera docente y de otra los problemas de conciencia.

PREÁMBULO

El óptimo desempeño de las funciones profesionales, prevé altas exigencias a la eficiencia de cada especialista. Sin embargo, es necesario conjugar el profesionalismo con la comprensión a fondo de la responsabilidad adquirida y la obligación de cumplir irreprochablemente el deber profesional dentro del marco de un compromiso social. Las fallas éticas y el menosprecio de los valores, influyen negativamente tanto en la calidad del trabajo del especialista como en el estatus de su grupo profesional.

Siendo una obligación del docente prestar sus servicios a personas o grupos, el profesional de la Educación debe caracterizarse por poseer un comportamiento digno, responsable, honorable, trascendente y comprometido. Educar representa por sí solo un acto de moralidad, es decir, se debe trabajar en beneficio de los educandos así como a favor de su libertad y desarrollo integral, independientemente de los intereses y creencias personales. Por lo tanto el docente debe actuar con una ética impecable.

La misión del docente consiste en convocar a sus educandos hacia un proyecto de incidencia social a través de un liderazgo colaborativo que incorpore las iniciativas y necesidades de los propios educandos, en beneficio tanto de ellos como de su comunidad. El docente debe realizar su trabajo respetando en todo momento el valor y la dignidad inherente a cada ser humano. Todos los actos que realice el docente deberán manifestar su compromiso con la incorporación de los individuos al movimiento social y a la producción de la cultura universal.

El presente Código de Ética Docente pone de manifiesto el valor que posee cada persona y su entorno social, así como la afirmación de los principios que han de prevalecer en las relaciones humanas, con el fin de mantener un alto nivel ético propuesto a los docentes en el ejercicio profesional y orientar su conducta en las relaciones con educandos, colegas, instituciones y comunidad.

Fdo.) DUARTE, Rufino -secretario general- INDA, Pablo Oscar -secretario adjunto- Unión Docentes Neuquinos (UDN).

NEUQUÉN, 5 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a efectos de proponer la sanción del Proyecto de Ley que se adjunta, de creación de la “Caja Complementaria para el Personal Docente del Consejo Provincial de Educación”.

Saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

CREACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1° Institúyese con alcance provincial y con sujeción a las normas de la presente Ley, un régimen complementario de jubilaciones y pensiones para el personal docente y no docente que reviste en jurisdicción del Consejo Provincial de Educación del Neuquén.

Artículo 2° Para la aplicación del régimen establecido en el artículo anterior, créase la CAJA COMPLEMENTARIA PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN.

Dicha Caja funcionará como entidad no estatal de derecho público sin fines de lucro, con personalidad jurídica y capacidad administrativa y financiera dentro de las atribuciones que le confiere esta Ley.

La citada Caja tendrá su domicilio legal en la ciudad de Neuquén.

Artículo 3° Están obligatoriamente incluidos en el presente régimen:

- Los docentes comprendidos en el Estatuto del Docente que presten servicios en todos los niveles, especialidades o modalidades de la enseñanza oficial.
- Los docentes comprendidos en el Estatuto del Docente que presten servicios en establecimientos públicos no estatales de enseñanza en todos sus niveles, especialidades o modalidades, incorporados a la enseñanza oficial.

Artículo 4° El presente régimen será optativo para el personal comprendido en la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente (Ley 22.804) y para el personal comprendido en el artículo 3° con más de diez (10) años de antigüedad los docentes y más de doce (12) años de antigüedad los no docentes.

CAPÍTULO II

PRESTACIONES

Artículo 5° El presente régimen tiene como finalidad otorgar un complemento del haber de la jubilación que perciba el personal comprendido en el mismo, o de la pensión que corresponda a los causahabientes.

Dicho complemento se determinará en función de la remuneración neta del personal en actividad y del haber de las prestaciones jubilatorias y de pensión, con sujeción a las normas que establezca la reglamentación.

En ningún caso la prestación complementaria, sumada al beneficio previsional, podrá exceder del ciento por ciento (100%) en el caso de jubilación o del ochenta y cinco por ciento (85%) en caso de pensión.

Se entiende por remuneración neta la remuneración bruta, deducidos los descuentos legales que con carácter general afecten las remuneraciones de los activos.

Artículo 6° Para tener derecho a la prestación complementaria se requerirá:

- Ser jubilado del régimen provincial de jubilaciones y pensiones (Ley 611), siempre que la pensión hubiera sido generada por un afiliado o beneficiario del presente régimen.
- Haber efectuado aportes al régimen fijado en el artículo 1° de la presente Ley, como mínimo durante un período de un (1) año.

El requisito establecido en el inciso b) no regirá en caso de jubilación por invalidez o de pensión a los causahabientes, si el afiliado se invalidara o falleciere revistando en algunos de los servicios a que alude el artículo 2°.

Artículo 7° Es condición para gozar de la prestación complementaria de jubilación haber cesado en toda actividad en relación de dependencia. La percepción de la prestación complementaria es totalmente incompatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada en relación de dependencia.

Artículo 8° La prestación complementaria se abonará a partir de la misma fecha en que se devengue la jubilación o pensión otorgada por el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).

Artículo 9° Toda modificación en las remuneraciones de los afiliados o en el haber de las prestaciones previsionales del ISSN se tendrá en cuenta para la determinación del haber de la prestación complementaria, a partir de la fecha en que se produzca la variación.

Artículo 10° El ISSN, cuando acuerde beneficios al personal comprendido en el presente régimen, o a sus causahabientes, informará a la Caja Complementaria, en la forma que se convenga, el cómputo de servicios y de remuneraciones y la liquidación practicada, como también las variaciones que por cualquier concepto se produjeran en los haberes de las prestaciones.

Artículo 11 La Caja Complementaria abonará a los beneficiarios una asignación semestral equivalente a la duodécima parte del total de los complementos que tuvieren derecho a percibir por cada semestre calendario.

Artículo 12 Las prestaciones complementarias previstas por el presente régimen están sujetas sin limitaciones a las deducciones que los jueces o la Caja Complementaria dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de ésta.

Artículo 13 La totalidad de los ingresos netos del ejercicio serán distribuidos entre los beneficiarios de prestación complementaria.

Se entiende por ingresos netos los ingresos brutos, con deducción de los gastos administrativos y del fondo de reserva.

Artículo 14 La Caja Complementaria podrá constituir un Fondo de reserva que no exceda al diez por ciento (10%) de los ingresos en concepto de aportes de los afiliados y sus accesorios (recargos, intereses y actualizaciones) y de multas, correspondientes al año calendario inmediatamente anterior.

No podrán constituirse otros fondos de reserva o similares, ni otorgarse otras prestaciones que las previstas en el presente régimen.

CAPÍTULO III

FINANCIACIÓN

Artículo 15 El presente régimen se financiará con los siguientes recursos:

- Un aporte de los afiliados, equivalente al tres y medio por ciento (3,5%) de la remuneración que perciban exclusivamente por el desempeño de los servicios a que alude el artículo 2º.
- Las rentas provenientes de inversiones.
- Los recargos, intereses, actualizaciones y multas derivadas del incumplimiento por parte del CPE, afiliados y beneficiarios de las obligaciones emergentes de la presente Ley.
- Todo otro recurso que corresponda ingresar a la Caja Complementaria.

El Poder Ejecutivo provincial queda facultado, a propuesta del Consejo de Administración de la Caja Complementaria, para modificar el porcentaje del aporte establecido en el inciso a).

Artículo 16 El Estado provincial no contribuirá a la financiación de la Caja Complementaria instituida por esta Ley.

Artículo 17 El Consejo Provincial de Educación será agente de retención de los aportes correspondientes al personal comprendido en el presente régimen, debiendo depositarlos a la orden de la Caja Complementaria en cuenta especial del Banco Provincia del Neuquén (BPN S.A.), dentro de los veinte (20) días inmediatos siguientes a cada mes vencido.

Artículo 18 Los fondos previstos en la presente Ley, como también los que por cualquier motivo correspondan a la Caja Complementaria, deberán depositarse en el Banco Provincia del Neuquén, y serán destinados exclusivamente a la atención de las prestaciones y demás obligaciones a cargo de la citada Caja y de los gastos administrativos que demande su funcionamiento.

Las reservas y disponibilidades de la Caja Complementaria sólo podrán ser invertidas en operaciones a través de entidades bancarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, en condiciones de seguridad y de rápida y periódica realización.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN

Artículo 19 El gobierno y administración de la Caja Complementaria estarán a cargo de un Consejo de Administración integrado por cinco (5) vocales, los que deberán ser afiliados, durarán cuatro (4) años en sus funciones y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados, pudiendo ser reelegidos.

El CPE designará dos (2) vocales, los que deberán ser docentes. Los tres (3) restantes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los siguientes gremios: Asociación de Trabajadores de la Educación de Neuquén, Unión Docentes Neuquinos y Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP).

El Consejo de Administración elegirá entre los vocales, al presidente y vicepresidente.

El quórum se formará con la presencia de tres (3) vocales, y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo que para la resolución de determinados actos la reglamentación estableciere un número mayor de votos.

En caso de empate, el voto del presidente se computará doble.

Los vocales en representación de los gremios deberán ser afiliados o beneficiarios del presente régimen.

Artículo 20 Son funciones, atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- Aplicar el presente régimen.
- Resolver lo concerniente al acuerdo de las prestaciones complementarias y a la inclusión de personas en carácter de afiliados y beneficiarios.
- Proponer al Poder Ejecutivo provincial, la modificación del aporte establecido en el artículo 15.
- Disponer de los recursos del presente régimen e invertirlos con sujeción a las normas de esta Ley.
- Ejercer la verificación y fiscalización del ingreso puntual y en debida forma de los aportes de los afiliados y demás recursos del presente régimen y ejercitar las acciones judiciales a que pudieran haber lugar como consecuencia de esas obligaciones.
- Administrar la Caja Complementaria.
- Aprobar el reglamento.
- Aprobar el presupuesto y cálculo de recursos correspondientes a cada año calendario y elevarlo antes del 15 de diciembre del año anterior al CPE. Los gastos administrativos no podrán exceder del cinco por ciento (5%) de los ingresos por todo concepto.
- Confeccionar el Balance General, Estado de Resultado y Memoria correspondiente a cada año calendario, y elevarlos antes del 30 de abril del año siguiente al CPE para su aprobación, incluyendo la última un análisis del desenvolvimiento económico-financiero del presente régimen y su proyección futura.
- Practicar todos los actos necesarios y convenientes para la aplicación y normal desenvolvimiento del presente régimen.
- Los demás que esta Ley otorga a la Caja Complementaria.

Artículo 21 Son funciones, atribuciones y deberes del presidente:

- Ejercer la representación de la Caja Complementaria y ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración.
- Adoptar las medidas que, siendo de competencia del Consejo de Administración, no admitan dilación, debiendo someterlas a la consideración del mismo en la sesión inmediata posterior.
- Convocar a reuniones ordinarias del Consejo de Administración y fijar el Orden del Día de las mismas.
- Los que le sean delegados por el Consejo de Administración, y los que le fije el reglamento.

Artículo 22 Son funciones, deberes y atribuciones del vicepresidente, asistir al presidente en todo lo relacionado con el ejercicio del cargo y reemplazarlo en caso de impedimento o ausencia temporaria o definitiva.

Artículo 23 La Sindicatura estará ejercida por un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente elegido por los afiliados en la forma que establezca la reglamentación.

La misma tendrá por cometido la fiscalización y control de la Caja Complementaria y las demás facultades, atribuciones y deberes que le asigne la reglamentación.

Para ser síndico se requiere poseer título de contador o de una disciplina atinente al tratamiento de información económico-financiera.

Artículo 24 Son atribuciones del síndico:

- Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente.

- Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración.
- Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos del afiliado.
- Hacer incluir en el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Administración los puntos que considere procedentes.
- Vigilar las operaciones de liquidación.
- En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la Ley, la reglamentación y el reglamento interno.

El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la Ley, la reglamentación y el reglamento.

Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos al Consejo Provincial de Educación. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

Artículo 25 Por resolución del Consejo de Administración puede ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros y el síndico en el cumplimiento de la actividad institucional.

Artículo 26 Las resoluciones del Consejo de Administración atinentes a la aplicación del presente régimen serán susceptibles de reconsideración dentro de los términos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

El rechazo de la reconsideración en todo o en parte, dará derecho a interponer recurso ante el Poder Ejecutivo, el que podrá ordenar las pruebas que estimare pertinentes.

Dicho recurso deberá presentarse ante la Caja Complementaria dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el rechazo de la reconsideración, ser fundado y llevar firma de letrado. Las actuaciones se elevarán al Poder Ejecutivo dentro de los cinco (5) días hábiles y éste dará traslado a la Caja por diez (10) días hábiles.

La interposición del recurso de aplicación no impedirá el derecho a la Caja a iniciar las acciones judiciales para el cobro de las sumas que por cualquier concepto se le adeuden.

Artículo 27 Los consejeros sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley o el reglamento mediante la prueba de no haber participado en la reunión que adoptó la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28 Hasta tanto el Consejo de Administración se integre en la forma establecida en el artículo 19, plazo que no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente Ley, la totalidad de los miembros del mismo serán designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 29 El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 30 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 31 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) DUARTE, Rufino -secretario general- INDA, Pablo Oscar -secretario adjunto- Unión Docentes Neuquinos (UDN).

NEUQUÉN, 5 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a efectos de proponer la sanción del Proyecto de Ley que se adjunta, Ley General de Educación de la Provincia del Neuquén, de acuerdo a lo debatido en el Foro Educativo.

Saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 1° La presente Ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen, y por los artículos 105 al 133 de la Constitución Provincial; los principios de la Ley de Educación Nacional 26.206; la Ley de Educación Técnico-Profesional 26.058 y la Ley de Educación Superior 24.521.

Artículo 2° La educación pública, laica, gratuita, obligatoria y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado provincial, conforme lo establece la Constitución Provincial en el Título III, Capítulo II.

Artículo 3° La educación es una prioridad del Estado provincial y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía en un marco de respeto a las identidades y diversidades culturales y de género como componente de identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los Derechos Humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Artículo 4° El Estado provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Provincia, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Artículo 5° El Estado provincial garantiza el servicio público esencial a la educación como pleno ejercicio del Derecho Humano a enseñar y aprender, en el marco de los artículos 21, 47, 49 y 50 de la Constitución Provincial.

Artículo 6° El Estado provincial, de acuerdo al artículo 5° de la Ley de Educación Nacional 26.206 y los artículos 109 y 214, inciso 1), de la Constitución Provincial, fija la política

educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional y provincial, respetando las particularidades regionales y locales.

Artículo 7° El Estado provincial garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender y es responsable de las acciones educativas en los términos fijados por el artículo 4° de esta Ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las personas jurídicas; y la familia, como agente responsable natural y primario de la transmisión de la cultura y la educación.

Artículo 8° El Estado provincial brindará a los estudiantes un lugar de protagonismo en los procesos de construcción y transformación de los conocimientos; garantizando el acceso de todos los ciudadanos a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

Artículo 9° La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda su existencia y promover en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

Artículo 10° El Estado provincial asegurará una educación inclusiva como concepción filosófica, política, económica, social y pedagógica, para que todos los ciudadanos ingresen, transiten y egresen de un Sistema Educativo signado por la equidad y la calidad.

Artículo 11 El Estado provincial en forma paulatina propiciará la integración del Sistema Educativo provincial con el Sistema Educativo nacional y de las otras jurisdicciones, como parte integrante de un único sistema basado en los principios de federalismo educativo, y articulará las leyes educativas a fin de respetar la trayectoria profesional de los docentes y la trayectoria escolar de los estudiantes.

Artículo 12 El Estado provincial garantiza el financiamiento del Sistema Educativo conforme a los artículos 114 al 117 de la Constitución Provincial, los aportes, reintegrables o no, provenientes de transferencias de fondos dispuestos con cargo al Presupuesto General de Gastos de la Nación, con destino específico a la finalidad Cultura y Educación, los que establezcan las leyes provinciales y los créditos provenientes de organismos nacionales e internacionales destinados a la cultura y educación.

Artículo 13 El Estado provincial no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL

Artículo 14 Los fines y objetivos de la política educativa provincial son:

- a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.
- b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.
- c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los Derechos Humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.
- d) Fortalecer la identidad nacional y provincial basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.

- e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.
- f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley 26.061.
- h) Garantizar a todos el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.
- i) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles.
- j) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida.
- l) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.
- m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.
- n) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.
- ñ) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos los educandos.
- o) Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.
- p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.
- q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas.
- r) Brindar una formación corporal, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos los educandos y su inserción activa en la sociedad.
- s) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.
- t) Brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- u) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.
- v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

TÍTULO II

EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, es el responsable de la supervisión y financiación del Sistema Educativo provincial en su conjunto, y del

Consejo Provincial de Educación que organiza y administra la educación en todos los niveles, excepto el universitario; según artículo 118 de la Constitución Provincial y artículo 1° de la Ley provincial 242, garantiza el acceso, permanencia y egreso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal.

Artículo 16 El Estado provincial reconoce, autoriza y supervisa el funcionamiento de las instituciones educativas públicas de gestión privada, confesional o no confesional, de gestión cooperativa y de gestión social.

Artículo 17 El Sistema Educativo provincial es el conjunto organizado de servicios, instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado provincial que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación.

Artículo 18 El Sistema Educativo provincial tendrá una estructura unificada en todo el territorio provincial, respetando las particularidades propias de cada región, asegurando la cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación, como así también la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

Artículo 19 La obligatoriedad escolar se extiende desde el Nivel Inicial, de acuerdo al artículo 110, inciso a) de la Constitución Provincial hasta completar el Nivel Medio en sus diferentes modalidades.

El Consejo Provincial de Educación, de acuerdo al artículo 15 de esta Ley, asegurará el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

Artículo 20 La estructura del Sistema Educativo provincial comprende cuatro (4) Niveles -la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior-, y ocho (8) modalidades, según artículo 21 de la presente Ley.

Artículo 21 A los efectos de la presente Ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo provincial aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno (1) o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes Niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Artículo 22 En diferentes contextos para la enseñanza y el aprendizaje se articulan trayectorias educativas de todos los niveles, modalidades y orientaciones a través de diferentes vinculaciones entre sujetos, dispositivos institucionales, recursos culturales y ambientales. Combinan simultáneamente la atención y el reconocimiento particular a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos en sus contextos de pertenencia junto con el cumplimiento de la escolaridad obligatoria o formación específica, integrando esta categoría la Educación Rural, la Educación a Distancia y con componente virtual.

Artículo 23 El Estado provincial podrá definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 24 La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica que brinda educación a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año. Define diseños curriculares propios, articulados con el siguiente nivel del Sistema Educativo provincial

Artículo 25 El Estado provincial tiene la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de cuatro (4) años de edad.

Entendiendo como universalización la responsabilidad indelegable de asegurar su provisión y regular su funcionamiento, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los/as niños/as que concurren.

Artículo 26 Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.
- b) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, cooperación y respeto a sí mismo y a los/las otros/as.
- c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje en todos los campos de conocimiento.
- d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural y educativo para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- e) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica, la literatura y otras expresiones artísticas.
- f) Garantizar acceso al desarrollo de la disponibilidad corporal, por medio de la educación física y artística de las actividades que vinculan a las personas a través de la expresión y la comunicación, necesario para favorecer la integración social, la interacción con el medio ambiente, la preservación de la salud y el disfrute activo.
- g) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.
- h) Atender a las desigualdades educativas de origen psicosocial y familiar para favorecer una inclusión plena de todos/as los/as niños/as en el Sistema Educativo.
- i) Atender necesidades educativas asociadas y/o derivadas de una discapacidad, como así también detectar, atender y prevenir dificultades de aprendizaje, garantizando el desarrollo de sus capacidades y el pleno ejercicio de sus derechos.
- j) Propiciar la alfabetización en todos los campos del conocimiento, mediante estrategias acordes a la edad.
- k) Estimular el aprecio por la historia, la cultura y la tradición familiar, regional, provincial y nacional.

Artículo 27 El Estado provincial, tiene la responsabilidad de:

- a) Expandir los servicios de Educación Inicial, promoviendo y supervisando el aprendizaje de los niños desde los cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años inclusive, ajustándose a los requerimientos de todos los ámbitos y modalidades mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales.
- b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos.
- c) Asegurar el acceso, permanencia, tránsito y egreso con igualdad de oportunidades, para todos los sectores de la población; atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos.

- d) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as, mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todas las situaciones sociales.
- e) Generar estrategias de adaptación para los niños/as de cinco (5) años de edad que cursarán su escolaridad primaria en escuelas con internado.
- f) Propiciar y promover que los/las niños/as cuyas madres se encuentren privadas de libertad concurren a jardines maternos, jardines de infantes y realicen actividades educativas y recreativas en diferentes ámbitos. Disponer y articular con los organismos e instituciones responsables los medios para acompañar a las madres en este proceso.
- g) Disponer de los medios, recursos y estrategias necesarias en las zonas rurales, para garantizar la Educación Inicial, con el objeto de que los niños no se expongan al desarraigo familiar.

Artículo 28 El Estado provincial potenciará los lazos y estrategias existentes, y creará nuevos mecanismos provinciales para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el o las áreas responsables de la niñez, la familia y la salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales, se implementarán otras estrategias para el desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

Artículo 29 Están comprendidas en la presente Ley las instituciones que brinden Educación Inicial:

- a) De gestión estatal, pertenecientes tanto a los órganos de gobierno de la educación como a otros organismos gubernamentales del orden nacional, provincial, municipal y comisión de fomento.
- b) De gestión privada y/o perteneciente a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, comunitarias y otros.

Artículo 30 La organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características:

- a) Los Jardines Maternales atenderán a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive y los Jardines de Infantes a los/as niños/as desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad inclusive.
- b) En función de las características del contexto se reconocen otras formas organizativas del nivel para la atención educativa de los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años, como salas multiedades o plurisalas en contextos rurales o urbanos, y otras modalidades organizativas que pudieran conformarse, según lo establezca la reglamentación de la presente Ley.
- c) La cantidad de secciones, cobertura de edades, extensión de la jornada y servicios complementarios de salud y alimentación, serán determinados por las disposiciones reglamentarias que respondan a las necesidades de los/as niños/as y sus familias.
- d) Las certificaciones de cumplimiento de la Educación Inicial obligatoria en cualquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tendrán plena validez para la inscripción en la Educación Primaria.

Artículo 31 Las actividades pedagógicas realizadas en el Nivel de Educación Inicial estarán a cargo de personal docente titulado. Dichas actividades pedagógicas sólo podrán ser supervisadas por las autoridades educativas de la Provincia del Neuquén.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 32 La Educación Primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los/as niños/as a partir de los seis (6) años de edad.

Artículo 33 El Nivel Primario tiene por finalidad proporcionar una educación común, integral, básica y sus objetivos son:

- a) Garantizar a todos los/las niños/as una Educación Primaria y común de siete (7) años de duración y organizada en un (1) ciclo de tres (3) años y dos (2) ciclos de dos (2) años, que asegure a todos los estudiantes las condiciones para el acceso, tránsito, permanencia y egreso del Nivel Primario.
- b) Ofrecer las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la infancia y garantizar la protección integral de los/las derechos de los niños/as y adolescentes, en forma conjunta y coordinada con otras instituciones y organismos que deben garantizar y atender derechos específicos.
- d) Brindar oportunidades equitativas a todos los/as niños/as para el aprendizaje de saberes comunes y socialmente significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial el de la lengua y la comunicación, las ciencias sociales y la cultura local, provincial y nacional, las ciencias naturales y el cuidado del medio ambiente, la educación matemática, tecnológica, el cuidado de la salud en todas sus dimensiones, la educación física, las expresiones del arte y la formación del ciudadano democrático, atendiendo al pleno desarrollo de las capacidades individuales, que les permita participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria.
- e) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- f) Generar condiciones institucionales que se adapten y consideren las necesidades y características de los/las niños/as pertenecientes a los diversos contextos sociales y culturales, confiando en las posibilidades de todos para aprender, promoviendo el desarrollo de una actitud de esfuerzo y responsabilidad en el estudio.
- g) Garantizar condiciones y propuestas pedagógicas para favorecer la inclusión de los niños con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.
- h) Garantizar una educación física que promueva el desarrollo de las competencias corporales lúdicas y motrices que consolide el desarrollo armónico de todos los niños, estimulando la integración social, la interacción con el entorno natural y cultural, la preservación de la salud y el disfrute activo.
- i) Estimular el contacto, disfrute, comprensión y creación de obras artísticas en sus múltiples formas de expresión.
- j) Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.
- k) Favorecer el desarrollo de los conocimientos y procesos cognitivos necesarios para continuar los estudios.
- l) Prever estrategias de adaptación para los/las niños/as de cualquier edad que cursaran su escolaridad primaria en escuelas con albergue o internado.

Artículo 34 Las Escuelas Primarias podrán ser de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este Nivel por la presente Ley, entendiéndose por jornada extendida toda aquella modificación que incorpore entre cinco (5) y diez (10) horas-reloj semanales, y por jornada completa a aquellas extensiones horarias superiores a diez (10) horas-reloj semanales.

Artículo 35 Los plazos de implementación de la jornada completa serán establecidos por el Poder Ejecutivo, teniendo como meta lograr la incorporación del cien por ciento (100%) de las escuelas rurales con anterioridad al año 2015.

Artículo 36 Las actividades pedagógicas realizadas en el Nivel de Educación Primaria estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establece el Estatuto del Docente provincial y la normativa vigente para el Nivel. Dichas actividades pedagógicas sólo podrán ser supervisadas por las autoridades educativas de la Provincia del Neuquén.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 37 La Educación Secundaria constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria.

Artículo 38 La Educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) ciclo básico de tres (3) años de duración, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) ciclo orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo cuya duración será de dos (2) años en escuelas comunes y tres (3) años en escuelas técnicas.

Artículo 39 La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios.

Son sus objetivos:

- a) Brindar una formación ética que permita a los estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los Derechos Humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural.
- b) Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos en un mundo en permanente cambio.
- c) Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida.
- d) Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera.
- e) Promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos.
- f) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.
- g) Vincular a los estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.
- h) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los estudiantes.
- i) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.
- j) Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes.

Artículo 40 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, arbitrará los medios necesarios para que a través de sus diferentes áreas, se garantice:

- a) La revisión de la estructura curricular de la Educación Secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional.
- b) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los jóvenes, tales como tutores y coordinadores de curso, fortaleciendo el proceso educativo individual y/o grupal de los alumnos.
- c) Un mínimo de veinticinco (25) horas-reloj de clase semanales.
- d) La discusión en convenciones colectivas de trabajo de mecanismos de concentración de horas-cátedra o cargos de los profesores, con el objeto de constituir equipos docentes más estables en cada institución.
- e) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.
- f) La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.
- g) El intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional.
- h) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

Artículo 41 El Estado provincial propiciará la vinculación de las Escuelas Secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los alumnos el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades los alumnos de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a seis (6) meses, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley 26.058.

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 42 La Educación Superior de gestión estatal o privada en la órbita provincial está constituida por los Institutos de Educación Superior, sean estos de formación docente, humanística, social, técnico-profesional o artística.

Artículo 43 La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior 24.521, la Ley de Educación Técnico-Profesional 26.058 y por las disposiciones de la presente Ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior.

Artículo 44 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Educación Superior dependientes del Estado provincial.

Artículo 45 El Estado provincial tiene competencia directa en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

Artículo 46 Las instituciones de Educación Superior tendrán una estructura organizativa abierta y flexible. Podrán acceder a la Educación Superior todos aquellos alumnos que hayan completado los estudios del Nivel Secundario de enseñanza y aquellos que cumplan con lo establecido en la Ley nacional de Educación Superior 24.521, artículo 7º, sobre examen para mayores de veinticinco (25) años de edad.

Artículo 47 Los Institutos de Educación Superior, tienen por funciones básicas:

- a) La formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas, las actividades de extensión y la investigación educativa.
- b) La formación superior de carácter instrumental en las áreas humanísticas, sociales, técnico-profesionales y artísticas, las que deberán estar vinculadas a la vida cultural y productiva local y regional.

Artículo 48 Los Institutos de Educación Superior deberán proporcionar formación superior en el área de que se trate y actualización, reformulación o adquisición de nuevos conocimientos y competencias a nivel de postítulo. Podrán desarrollar cursos, ciclos o actividades que respondan a las demandas de calificación, formación y reconversión laboral y profesional, de conformidad con las regulaciones dictadas por el Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación.

Artículo 49 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, arbitrará los medios necesarios para que sus instituciones de formación docente garanticen la formación continua de los docentes en actividad, tanto en los aspectos curriculares como en los pedagógicos e institucionales, y promoverá el desarrollo de investigaciones educativas con pertinencia y calidad, y la realización de experiencias innovadoras.

CAPÍTULO VI

EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

Artículo 50 La Educación Técnico-Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico-Profesional se rige por las disposiciones de la Ley 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la presente Ley.

Esta modalidad se implementa en las instituciones de gestión estatal o privada que cumplen con las disposiciones de la Ley 26.058.

CAPÍTULO VII

EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 51 La Educación Artística comprende:

- a) La formación en distintos lenguajes artísticos para niños/as y adolescentes, en todos los niveles y modalidades.
- b) La modalidad artística orientada a la formación específica de Nivel Secundario para aquellos alumnos que opten por seguirla.
- c) La formación artística impartida en los Institutos de Educación Superior, que comprende los profesorados en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas específicas.

Artículo 52 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, garantizará una educación artística de calidad para todos los alumnos del Sistema Educativo, que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de cada persona, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Nación.

Artículo 53 Todos los alumnos, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en, al menos, dos (2) disciplinas artísticas.

En la Educación Secundaria, la modalidad artística ofrecerá una formación específica en Música, Danza, Artes Visuales, Plástica, Teatro, y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones. La formación específica brindada en las escuelas especializadas en artes podrá continuarse en establecimientos de Nivel Superior de la misma modalidad.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 54 La Educación Especial es la modalidad del Sistema Educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los alumnos con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.

Artículo 55 El Estado provincial, en el marco de la articulación de niveles de gestión y funciones de los organismos competentes para la aplicación de la Ley 26.061, establecerá los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde el Nivel Inicial.

Artículo 56 Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para:

- a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales.

- b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común.
- c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar.
- d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.
- e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.

Artículo 57 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los alumnos con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar. Asimismo, participarán en mecanismos de articulación entre ministerios y otros organismos del Estado que atienden a personas con discapacidades, temporales o permanentes, para garantizar un servicio eficiente y de mayor calidad.

CAPÍTULO IX

EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

Artículo 58 La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente Ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

Artículo 59 Los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, se articularán con acciones de otros órganos competentes nacionales, provinciales o municipales relacionados con trabajo, empleo, seguridad social, desarrollo social, justicia y Derechos Humanos, salud, el mundo de la producción, con los mecanismos de participación de los sectores involucrados acordados en el marco del Consejo Federal de Educación.

Asimismo, el Estado garantiza el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de educación permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

Artículo 60 La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios:

- a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria.
- b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.
- c) Mejorar su formación profesional y adquirir una preparación que facilite su inserción laboral.
- d) Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural.
- e) Promover la inclusión de los adultos mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes.
- f) Diseñar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura.
- g) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral.
- h) Implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los participantes.
- i) Desarrollar acciones educativas presenciales y/o a distancia, particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.

- j) Promover la participación de los docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los estudiantes.
- k) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías.

CAPÍTULO X

EDUCACIÓN RURAL

Artículo 61 La Educación Rural es la modalidad del Sistema Educativo de los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales. Se implementa en las escuelas que son definidas como rurales según criterios consensuados entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, en el marco del Consejo Federal de Educación.

Artículo 62 Son objetivos de la Educación Rural:

- a) Garantizar el acceso a los saberes postulados para el conjunto del Sistema a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales.
- b) Promover diseños institucionales que permitan a los alumnos mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia, durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación del Sistema dentro de cada provincia y entre las diferentes jurisdicciones.
- c) Permitir modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades del Sistema Educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante.
- d) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la equidad de género.

Artículo 63 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, es responsable de las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son:

- a) Instrumentar programas especiales de becas para garantizar la igualdad de posibilidades.
- b) Asegurar el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad.
- c) Integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos.
- d) Organizar servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres.
- e) Proveer los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los alumnos y estudiantes del medio rural tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, instalaciones y equipamiento para la educación física y la práctica deportiva, comedores escolares, residencias y transporte, entre otros.

CAPÍTULO XI

EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Artículo 64 La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del Sistema Educativo de los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional y artículo 53 de la Constitución Provincial, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

Artículo 65 Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:

- a) Crear mecanismos de participación permanente de los representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.
- b) Garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del Sistema.
- c) Impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.
- d) Promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

Artículo 66 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, aplicará los contenidos curriculares comunes definidos entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas de los pueblos indígenas en todas las escuelas de la Provincia, permitiendo a los alumnos valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

CAPÍTULO XII

EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Artículo 67 La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del Sistema Educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

Artículo 68 Son objetivos de esta modalidad:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.

- b) Ofrecer formación técnico-profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.
- c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.
- d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.
- e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.
- f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
- g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al Sistema Educativo y a la vida cultural.

Artículo 69 Para asegurar la educación de todas las personas privadas de libertad el Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con Institutos de Educación Superior y con universidades. Corresponde a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 70 Los Sistemas Educativos provinciales ofrecerán atención educativa de Nivel Inicial destinada a los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos, a través de Jardines Maternales o de Infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.

Artículo 71 Todos los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la Ley 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

CAPÍTULO XIII

EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

Artículo 72 La Educación Domiciliaria y Hospitalaria es la modalidad del Sistema Educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/las alumnos/as que por razones de salud se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por períodos de treinta (30) días corridos o más.

Artículo 73 El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los alumnos, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el Sistema común, cuando ello sea posible.

TÍTULO III

EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

Artículo 74 Los servicios educativos de Gestión Privada, en todos sus niveles y modalidades, integran el Sistema Educativo provincial conforme a los principios, garantías, fines y objetivos de la presente Ley y están sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades del Consejo Provincial de Educación de Neuquén, garantizando el cumplimiento de la

Ley nacional 13.047 -de organización de la Enseñanza Privada-, Ley provincial 695/72 y modificatorias, y de las políticas de igualdad y calidad educativas referidas en la presente Ley.

Artículo 75 Tendrán derecho a prestar estos servicios las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio con arreglo a los contenidos de los programas y planes de estudios de los establecimientos de gestión estatal; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudio; organizar y ejecutar programas de formación y capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal docente, técnico y administrativo; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo provincial.
- b) Obligaciones: cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y provincial; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado.

Artículo 76 Los docentes de las instituciones de Educación de Gestión Privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los docentes de instituciones de gestión estatal, conforme al régimen de equiparación fijado por la legislación vigente, y deberán poseer títulos reconocidos oficialmente.

Artículo 77 La asignación de aportes financieros por parte del Estado provincial destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades del Consejo Provincial de Educación, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca.

TÍTULO IV

LOS DOCENTES Y SU FORMACIÓN

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 78 Derechos:

- a) Al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera.
- c) Al ejercicio de la docencia en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional, las disposiciones de la Ley 26.206 de Educación Nacional y esta Ley, integrado en el desarrollo curricular de la escuela.
- d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela.
- e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene.
- f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente.

- g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
- h) A un salario digno.
- i) A participar en el gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes.
- j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal.
- l) A la negociación colectiva nacional y provincial.
- m) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadano.

Obligaciones:

- a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
- b) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la Provincia y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.
- c) A capacitarse y actualizarse en forma permanente.
- d) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.
- e) A proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley nacional 26.061 y Ley provincial 2302.
- f) A respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Estatuto del Docente, complementario de la presente Ley, establecerá los derechos y obligaciones del docente, conforme las directivas del artículo 133 de la Constitución Provincial, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica contempladas en las actuales situaciones jurídicas de los docentes y las normas del derecho laboral.

Artículo 79 El personal administrativo, técnico, auxiliar, social, de la salud y de servicio es parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, conforme los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos.

Artículo 80 El Ministerio provincial de Educación, definirá los criterios básicos concernientes a la carrera docente en el ámbito estatal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 26.206 de Educación Nacional y esta Ley. La carrera docente admitirá al menos dos (2) opciones: a) desempeño en el aula y b) desempeño de la función directiva y de supervisión. La formación continua será una de las dimensiones básicas para el ascenso en la carrera profesional.

A los efectos de la elaboración de dichos criterios, se instrumentarán los mecanismos de consulta que permitan la participación de los representantes de las organizaciones gremiales y entidades profesionales docentes y de otros organismos competentes del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 81 No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, contra la integridad sexual y la Administración Pública, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

CAPÍTULO II

LA FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 82 La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral

de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los alumnos.

Artículo 83 La formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

Artículo 84 La política provincial, en un todo de acuerdo con la política nacional de formación docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación.
- b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente Ley.
- c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
- d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.
- e) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias.
- f) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua.
- g) Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia.
- h) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los Institutos de Educación Superior de Formación Docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.
- i) Otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del Sistema.

Artículo 85 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, aplicará las políticas y los planes de formación docente inicial; los lineamientos para la organización y administración del Sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares; las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos los docentes, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación, a partir de los acuerdos entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación.

Artículo 86 La formación docente se estructura en dos (2) ciclos:

- a) Una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa; y
- b) Una formación especializada, para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad.

La formación docente para el Nivel Inicial y Primario tendrá cuatro (4) años de duración y se introducirán formas de residencia, según las definiciones establecidas por el Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, y de acuerdo con la reglamentación de la Ley 26.206 de Educación Nacional. Asimismo, el desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial.

Artículo 87 Créase en el ámbito del Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, el Instituto Provincial de Formación Docente como organismo responsable de:

- a) Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua.
- b) Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del Sistema Educativo.
- c) Aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones, en todo lo que no resulten de aplicación las disposiciones específicas referidas al nivel universitario de la Ley 24.521.
- d) Promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua.
- e) Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua.
- f) Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio-humanísticas y artísticas.
- h) Impulsar y desarrollar acciones de investigación y un laboratorio de la formación.
- D) Impulsar acciones de cooperación técnica interinstitucional, interjurisdiccional e internacional.
- k) Coordinar con el Instituto Nacional de Formación Docente, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando la función así lo requiera.

Artículo 88 El Instituto Provincial de Formación Docente contará con la asistencia y asesoramiento de un Consejo Consultivo integrado por representantes del Consejo Provincial de Educación, en la figura de los directores de Nivel, de universidades nacionales y privadas, del sector gremial, de la educación de gestión privada y del ámbito académico.

Artículo 89 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, aplicará los criterios para la regulación del sistema de formación docente y la implementación del proceso de acreditación y registro de los Institutos Superiores de Formación Docente, así como de la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones acordados entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación.

TÍTULO V

POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EDUCATIVA

Artículo 90 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Artículo 91 Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad. El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los alumnos, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable.

Artículo 92 Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 26.061. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Artículo 93 Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. Promoverán la inclusión de niños/as no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos. Asimismo, participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

Artículo 94 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, diseñará estrategias para que los docentes con mayor experiencia y calificación se desempeñen en las escuelas que se encuentran en situación más desfavorable, para impulsar una mejora en los niveles de aprendizaje y promoción de los alumnos sin perjuicio de lo que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral.

TITULO VI

LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95 El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos los alumnos logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Artículo 96 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional y garantizar la validez nacional de los títulos correspondientes en el marco de los acuerdos entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y el Consejo Federal de Educación:

- a) Definirá estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria.
- b) Establecerá mecanismos de renovación periódica total o parcial de dichos contenidos curriculares comunes. Para esta tarea contará con la contribución del Consejo de Actualización Curricular previsto en el artículo 119, inciso c), de la Ley 26.206 de Educación Nacional.
- c) Asegurará el mejoramiento de la formación inicial y continua de los docentes como factor clave de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 71 a 78 de la Ley 26.206 de Educación Nacional.
- d) Implementará una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 94 a 97 de la Ley 26.206 de Educación Nacional y de los artículos 106 al 109 de la presente Ley.
- e) Estimulará procesos de innovación y experimentación educativa.

- f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquellas que atienden a alumnos en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la Ley 26.206 de Educación Nacional.

Artículo 97 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, establecerá contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por esta Ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 98 La enseñanza de al menos un idioma extranjero será obligatoria en todas las escuelas de Nivel Primario y Secundario de la Provincia. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán a partir de los acuerdos fijados por resoluciones del Consejo Federal de Educación, reglamentados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 99 El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

Artículo 100 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población. A tal efecto se definirán, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la Ley 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los docentes en esta temática.

Artículo 101 Se promoverá la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente.

Asimismo, se promoverá el cooperativismo y el mutualismo escolar.

Artículo 102 Se fortalecerán las bibliotecas escolares existentes y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas. Asimismo, implementará planes y programas permanentes de promoción del libro y la lectura.

Artículo 103 Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

- a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.
- b) La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

- c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los alumnos reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 25.633.
- d) El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley 26.061, y en la Ley provincial 2302.
- e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 66 de la presente Ley.
- f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las Leyes 24.632 y 26.171.

Artículo 104 Las autoridades educativas provinciales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los alumnos con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización de acuerdo al artículo 93 de la Ley 26.206 de Educación Nacional.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 105 El Ministerio de Educación provincial tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del Sistema Educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social.

Artículo 106 Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del Sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.

Artículo 107 La política de información y evaluación se concertará en el ámbito del Consejo Federal de Educación. La Provincia participará en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del Sistema Educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad.

Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 108 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, hará público los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de los alumnos, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la legislación vigente en la materia.

Artículo 109 Créase el Consejo Provincial de Calidad de la Educación, en el ámbito del Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, como órgano de asesoramiento

especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes de las organizaciones del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes.

Tendrá por funciones:

- a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo provincial.
- b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo provincial, y emitir opinión técnica al respecto.
- c) Elevar al Ministerio de Educación provincial propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación provincial y la equidad en la asignación de recursos.
- d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos procesos.
- e) Asesorar al Ministerio de Educación provincial con respecto a la participación en operativos nacionales de evaluación.
- f) Coordinar con el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología cuando la función así lo requiera.

Artículo 110 El Poder Ejecutivo provincial, a propuesta de su autoridad de aplicación, elevará anualmente un informe a la comunidad educativa dando cuenta de la información relevada y de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a las variables estipuladas en el artículo 106 de la presente Ley, y de las acciones desarrolladas y políticas a ejecutar para alcanzar los objetivos postulados en esta Ley.

TÍTULO VII

EDUCACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 111 El Poder Ejecutivo provincial, a través de su autoridad de aplicación, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley.

Artículo 112 El Estado provincial pondrá a disposición de su autoridad de aplicación la emisión de programas de televisión educativa y multimedial, destinados a fortalecer y complementar las estrategias de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación, en el marco de las políticas generales del Ministerio.

Dicha programación estará dirigida a:

- a) Los docentes de todos los niveles del Sistema Educativo provincial, con fines de capacitación y actualización profesional.
- b) Los alumnos, con el objeto de enriquecer el trabajo en el aula con metodologías innovadoras y como espacio de búsqueda y ampliación de los contenidos curriculares desarrollados en las clases.
- c) Los adultos y jóvenes que están fuera del Sistema Educativo, a través de propuestas de formación profesional y técnica, alfabetización y finalización de la Educación Primaria y Secundaria, con el objeto de incorporar, mediante la aplicación de nuevos procesos educativos, a sectores sociales excluidos.
- d) La población en general mediante la emisión de contenidos culturales, educativos y de divulgación científica, así como también cursos de idiomas en formato de educación a distancia.

TÍTULO VIII

EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 113 La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo provincial, que coadyuva al logro de los

objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

Artículo 114 A los efectos de esta Ley, la Educación a Distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los alumnos alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

Artículo 115 Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

Artículo 116 La Educación a Distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la presente Ley, a la normativa nacional, federal y provincial vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

Artículo 117 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, en el marco del Consejo Federal de Educación, diseñará estrategias de Educación a Distancia orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirán los mecanismos de regulación correspondientes.

Artículo 118 Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad rural los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del ciclo orientado del Nivel Secundario.

Artículo 119 La validez nacional de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de control, supervisión y evaluación específicos, a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia y en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 120 Las autoridades educativas deberán supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y provincial.

TÍTULO IX

EDUCACIÓN NO FORMAL

Artículo 121 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, promoverá propuestas de Educación No Formal, de acuerdo al artículo 112 de Ley 26.206 de Educación Nacional, destinadas a cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar programas y acciones educativas que den respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida.
- b) Organizar centros culturales para niños/as y jóvenes con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte.
- c) Implementar estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social y de salud para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

- d) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal.
- e) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica.
- f) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social.

TÍTULO X

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122 El gobierno y administración del Sistema Educativo provincial es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y del Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación.

Artículo 123 El gobierno y administración del Sistema Educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta Ley, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federalismo.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN PROVINCIAL

Artículo 124 El Estado provincial dispondrá de su autoridad de aplicación de la presente Ley. La dirección técnica y la administración general de la enseñanza están a cargo del Consejo Provincial de Educación, artículo 118 de la Constitución Provincial, cuyas condiciones y atribuciones están determinadas por la Ley provincial 242 y modificatorias.

Serán sus funciones:

- a) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los procedimientos de participación y consulta de la presente Ley.
- b) Asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos por la presente Ley para el Sistema Educativo provincial a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos.
- c) Fortalecer las capacidades de planificación y gestión educativa del Consejo Provincial de Educación para el cumplimiento de las funciones propias y aquellas emanadas de la presente Ley.
- d) Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de Educación Superior y otros centros académicos.
- f) Declarar la emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario cuando esté en riesgo el derecho a la educación de los alumnos que cursan los niveles y ciclos de carácter obligatorio, conforme a lo establecido por el artículo 2º y 5º de la presente Ley. Esta decisión y las medidas que se instrumenten deberán contar con el acuerdo del Poder Ejecutivo provincial y serán comunicadas al Poder Legislativo provincial.
- g) Aplicar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 26.206 de Educación Nacional, y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.
- h) Aplicar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

- i) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera interjurisdiccional e internacional y promover la integración, particularmente con los países del MERCOSUR.

CAPÍTULO III

LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA

Artículo 125 El Gobierno de la Provincia del Neuquén, en cumplimiento del mandato constitucional, debe:

- a) Asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, adecuando la legislación y disponiendo las medidas necesarias para su implementación.
- b) Ser responsable de planificar, organizar, administrar y financiar el Sistema Educativo, según sus particularidades sociales, económicas y culturales.
- c) Aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación.
- d) Organizar y conducir las instituciones educativas de gestión estatal.
- e) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, conforme a los criterios establecidos en el artículo 77 de esta Ley.
- f) Aplicar las resoluciones del Consejo Federal de Educación para resguardar la unidad del Sistema Educativo nacional.
- g) Expedir títulos y certificaciones de estudios.

CAPÍTULO IV

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 126 La institución educativa es la unidad pedagógica del Sistema responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta Ley. Para ello, favorece y articula la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores, alumnos, exalumnos, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.

Artículo 127

- a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta Ley y en la legislación jurisdiccional vigente.
- b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los alumnos en la experiencia escolar.
- c) Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los alumnos.
- d) Brindar a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.
- e) Promover la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.
- f) Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.
- g) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.

- h) Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno.
- i) Definir su código de convivencia.
- j) Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos.
- k) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- l) Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollar actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los alumnos y sus familias.
- m) Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.
- n) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias.
- o) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los estudiantes conocer la cultura nacional, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.

Artículo 128 Los institutos de Educación Superior tendrán una gestión democrática a través de organismos colegiados que favorezcan la participación de los docentes y de los estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 129 Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales.

Artículo 130 Los alumnos tienen derecho a:

- a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.
- c) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.
- d) Ser protegidos contra toda agresión física, psicológica o moral.
- e) Ser evaluados en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del Sistema, e informados al respecto.
- f) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.
- g) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.
- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del Sistema.
- i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.

- j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.

Artículo 131 Son deberes de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, los docentes y los profesores.
- e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN DE PADRES EN LA EDUCACIÓN FORMAL

Artículo 132 El Poder Ejecutivo, a través de autoridad de aplicación, facultará al Consejo Provincial de Educación para la creación de la Comisión de Padres de alumnos de cada establecimiento educacional de los Niveles Inicial, Primario y Medio, la que tendrá como misión el control de la gestión escolar, participando junto y complementariamente a los demás sectores de la institución educativa en el diseño, ejecución y evaluación del proyecto educativo institucional, respetando la autoridad pedagógica de los docentes, con el propósito de velar por el derecho a la educación de sus hijos, en cantidad y calidad.

Artículo 133 Las Comisiones de Padres estarán integradas por un (1) miembro coordinador, un (1) miembro secretario, un (1) miembro prosecretario y un (1) vocal por cada curso, de cada turno.

Artículo 134 Los miembros de la Comisión de Padres serán elegidos en asamblea convocada por la Dirección del establecimiento, por simple pluralidad de votos a mano alzada. Permanecerán en sus funciones por un (1) año y serán reelegidos o reemplazados en la primera asamblea del ciclo lectivo siguiente, la que se realizará en la primera quincena del mismo.

Artículo 135 La Comisión de Padres podrá requerir información sobre todas las actividades de la escuela a la Dirección del establecimiento, y por su intermedio a los funcionarios del Consejo Provincial de Educación o del estamento ministerial correspondiente, respetando la organización, el funcionamiento, los niveles de decisión y esferas de responsabilidad del Sistema Educativo provincial.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES

Artículo 136 Los padres, madres o tutores de los estudiantes tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación.
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares, Comisión de Padres y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional.

- c) Elegir para sus hijos o representados, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.
- d) Ser informados periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos o representados.

Artículo 137 Los padres, madres o tutores de los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Hacer cumplir a sus hijos o representados la educación obligatoria.
- b) Asegurar la concurrencia de sus hijos/as o representados/as a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los educandos su asistencia periódica a la escuela.
- c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o representados.
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la autoridad pedagógica del docente y las normas de convivencia de la unidad educativa.
- e) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO XI

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

Artículo 138 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, en su carácter de autoridad de aplicación de esta Ley implementará y hará seguimiento de las políticas educativas destinadas a cumplir con lo establecido en la presente Ley. A tal fin, se establecerán:

- a) Los programas, actividades y acciones que serán desarrollados para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta Ley, con sus respectivas metas, cronogramas y recursos que aseguren la convergencia, complementación e integración de los objetivos de esta Ley.
- b) Los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
- c) La definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.
- d) La realización de un Congreso Provincial de Educación cada cinco (5) años a partir de la sanción de la presente Ley, como evaluación de corte con la participación de toda la comunidad educativa, generando espacios para el intercambio de experiencias, para la revisión crítica y ajustes de la organización, funcionamiento y propuesta pedagógica del Sistema Educativo provincial que permitan facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, como complemento de los mecanismos de seguimiento y evaluación permanentes previstos en los incisos a), b) y c) de este artículo.

Artículo 139 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, en su carácter de autoridad de aplicación de esta Ley, llevará a cabo convenios bilaterales con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en los que se establecerán:

- a) Las metas anuales destinadas a alcanzar los objetivos propuestos por Ley 26.206 de Educación Nacional.
- b) Los recursos de origen nacional y provincial, que se asignarán para su cumplimiento; y
- c) Los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 140 Los servicios educativos de la modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad son las propias del nivel que corresponda a la población destinataria y podrán ser implementadas a través de estrategias pedagógicas flexibles, que garanticen la igualdad en la calidad de los resultados.

Las certificaciones corresponderán a los modelos de la educación común.

Artículo 141 El Estado provincial, a través de su autoridad de aplicación, garantizará la participación y consulta de los directores o responsables de la Educación Superior del Consejo Provincial de Educación en encuentros federales para la concertación técnica de las políticas de formación docente, acordadas en el Consejo Federal de Educación bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Docente.

Artículo 142 Efectuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

Artículo 143 El Estado provincial deberá garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad (DNI), el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de todos los niveles del Sistema Educativo, mediante la presentación de documentos emanados de su país de origen, conforme a lo establecido por el artículo 7° de la Ley 25.871.

Artículo 144 Los/as niños/as y jóvenes radicados temporariamente en el exterior podrán cumplir con la educación obligatoria a través de servicios de Educación a Distancia.

Artículo 146 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La situación educativa en la Provincia del Neuquén está demandando una política de Estado tal que el logro de sus objetivos permita superar las dificultades que se expresan en los indicadores emergentes del diagnóstico tanto formal como no formal, y la insatisfacción de la comunidad en su conjunto debido a la crisis por la que atraviesa el Sistema Educativo provincial, de múltiple y compleja causalidad.

El Sistema Educativo provincial muestra alto poder de captación pero muy bajo poder de retención, y también una alarmante deserción. Asimismo, la repitencia y el desgranamiento son indicadores que año a año se incrementan peligrosamente marcando el grave deterioro de la educación en todos sus niveles y modalidades. Indudablemente son indicadores de múltiple causalidad.

Existe desarticulación entre niveles y hacia el interior de cada nivel; desarticulación horizontal y vertical teniendo en cuenta el mismo y distintos campos del conocimiento; la caída de la matrícula entre el Nivel Primario y Medio; la marcada deserción en los dos primeros años del Nivel Medio; el fracaso evidenciado en el primer año de estudios superiores y universitarios, avalado por los trabajos de investigación de altas casas de estudio, en los que se demuestra que la caída de la matrícula, en su mayor porcentaje, se produce en el primer semestre del primer año, aun con el esfuerzo de nivelación que en muchos casos realizan las distintas instituciones superiores.

Se destaca la desvinculación evidente entre la educación y el proceso de desarrollo provincial, nacional, regional y mundial, en un contexto de cambios rápidos y de alto impacto en la calidad de vida, tanto urbana como rural, como así también de la educación en diversidad cultural y étnica.

En el marco de la Ley 2474, que permite institucionalizar la discusión de la problemática educativa, se da respuesta a esa convocatoria desde los diferentes sectores de la comunidad organizada, involucrados en la educación, los que, realizando sus aportes desde el consenso, la pluralidad y los acuerdos han permitido la concreción de este Proyecto de Ley de Educación Provincial en la intención de lograr el salto cualitativo, superando los indicadores negativos, para constituir la política acordada en razón de Estado, dada la naturaleza de su génesis, esto es, desde el debate abierto en el que se expresaron todos los sectores involucrados: organizaciones gremiales,

profesionales independientes, docentes, estudiantes, padres, vecinos y partido político, desde una participación amplia, crítica, creadora y respetuosa de todas las opiniones.

La situación de la educación en nuestra Provincia exige superar las razones profundas de los conflictos que traban permanentemente la actividad educativa y el logro de sus fines, lo que se evidencia en un creciente deterioro en las competencias adquiridas por nuestros egresados en todos los niveles del Sistema Educativo.

Las nuevas corrientes de pensamiento y tecnología que condicionan el contexto en el que se significa el acto educativo, también constituyen el desafío para el diseño de la política educativa que permita dar respuesta adecuada a la creciente demanda de todos los sectores de la comunidad organizada, sin exclusiones ni hegemonías.

El desafío pasa por comprender a una educación de contenidos generales, y con fuerte contenido regional apoyado en las distintas realidades culturales y socioproductivas, en la actualización y consolidación de la Educación Técnica, abarcando las distintas modalidades de acuerdo a la Ley 26.206 de Educación Nacional.

Debe destacarse como uno de los requisitos esenciales para su logro la calidad en la formación y capacitación continua del docente en servicio.

Para superar los errores cometidos, sacando experiencia de ellos, en pleno conocimiento de la situación actual se propone un enfoque integral para el diseño de la política de Estado, articulando la legislación nacional con la provincial y permitiendo una distribución más justa de beneficios y a la formación integral de los alumnos, junto al aprendizaje ciudadano y participativo.

Por el artículo 70 se liga la Ley al Estatuto actual y al futuro, porque habrá que reformar el primero, pues no contempla las actuales situaciones jurídicas de los docentes y las normas de Derecho Laboral. Desde la sanción del Estatuto del Docente en 1960 el Derecho Laboral ha cambiado totalmente.

Por el artículo 87 se crea en el ámbito del Ministerio provincial de Educación el Instituto Provincial de Formación Docente como organismo externo al Consejo Provincial de Educación, que deberá promover, planificar e impulsar políticas con amplias responsabilidades actuando en un todo relacionado con el Consejo Provincial de Educación y el Consejo Provincial de Calidad de la Educación y coordinadamente con el Instituto Nacional de Formación Docente y el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología cuando la función así lo requiera.

Por el artículo 109 se crea el Consejo Provincial de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación provincial, externo al Consejo Provincial de Educación, como órgano de asesoramiento especializado, el que posibilitará procesos evaluativos del Sistema Educativo provincial que permitan precisas lecturas de indicadores emergentes de diagnósticos que orienten adecuadamente cualquiera de los procesos de toma de decisiones, actuando coordinadamente con el Consejo Provincial de Educación, con el Instituto Provincial de Formación Docente y con el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología cuando la función así lo requiera.

Coherentemente con el artículo 7º de la presente Ley que considera a la familia, como agente responsable natural y primario de la transmisión de la cultura y la educación se institucionaliza, por el artículo 132, la existencia de la Comisión de Padres de alumnos de cada establecimiento educativo de los Niveles Inicial, Primario y Medio, como otra forma de control social de la gestión escolar, precisando su rol protagónico en forma armónica con todos los sectores de la comunidad educativa. Cumple una función diferente a la cooperadora escolar y está debidamente explicitada en los articulados que corresponden con el cuidado de no superponer roles.

Por el artículo 138, inciso d), se prevé la realización periódica, cada cinco (5) años de un Congreso Educativo provincial, el que será cada vez de más rápida, económica y fácil realización en la medida en que se perfeccionan y expanda masivamente el uso de las tics y se capitalicen las experiencias de sus sucesivas realizaciones, canalizando así todas las expectativas y logrando una permanente actualización de todo lo concerniente a la acción educativa, a la vez minimizando las tensiones que la desactualización genera hacia el interior del Sistema Educativo provincial y la comunidad.

Respecto del uso de “los/las” que se utiliza en el texto de la Ley 26.206 de Educación Nacional y en otras leyes educativas provinciales. Como puede observarse en el texto de este Proyecto de Ley no ha sido igualmente usado. Es ya extemporáneo su uso, aunque siga utilizándose. En el mismo texto de la Ley nacional mencionada se cae en una contradicción al hacer caso omiso de este uso cuando expresa “los habitantes”, por ejemplo. Pero lo esencial es que va en contra del lenguaje español, en uso forzado. Es redundante porque “todos” o “los” es genérico universal neutro para ambos sexos, para bisexuales, travestis, homosexuales, lesbianas y transexuales y no es discriminatorio. Esa diferenciación es una postura sociolingüística, el los/las que se potencia en la corriente feminista surgida en el siglo XX. Si bien ambas formas son aceptables, técnicamente lo primero es de la Real Academia Española (ver última edición de la Real Academia), Diccionario de Dudas de Manuel Seco, Diccionario Panhispánico de Dudas, edición 2008/9. El genérico universal neutro abarca a los homosexuales, transexuales, etc., mientras que el de origen sociolingüístico deja afuera, sin considerar este sector de la comunidad ya social y legalmente reconocidos. Desde el punto de vista político y lingüístico, no existe aún norma legal que especifique “otros”.

En cuanto a “niños/as” sí hay que explicitarlo pues está así previsto en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y en la Ley nacional 26.061 que en objetivos define niños/as como sujetos de derecho.

Fdo.) DUARTE, Rufino -secretario general- INDA, Pablo Oscar -secretario adjunto- Unión Docentes Neuquinos (UDN).

NEUQUÉN, 5 de febrero de 2013^(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, a efectos de solicitar al Ministerio de la Producción, un informe detallado sobre los daños que ha provocado la aparición y expansión de colonias de tucuras o langostas en campos privados y fiscales de los Departamentos Loncopué y Picunches.

Sin otro particular, saludo a usted cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Solicitar al Ministerio de la Producción, un informe detallado sobre los daños que ha provocado la aparición y expansión de colonias de tucuras o langostas en campos privados y fiscales de los Departamentos de Loncopué y Picunches.

Artículo 2° Solicitar a la misma cartera un informe pormenorizado de las acciones que ha dispuesto, en colaboración con los productores, para atacar la proliferación del insecto y evitar la reaparición en la próxima temporada.

Artículo 3° Si se está ayudando o se prevé hacerlo, a los productores cuyos campos de pastoreo han sido diezmos por la actividad de la tucura.

Artículo 4° Comuníquese al Ministerio de la Producción y al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Los campos de los Departamentos Picunches y Loncopué, en la precordillera neuquina, vienen soportando desde hace casi un lustro, una carencia de nevadas y lluvias, que han reducido la calidad y cantidad de los pastos y repercutido en el estado de la hacienda.

La misma zona, este año ha contado con un agravante, no inesperado, pero sí inoportuno, aparentemente ayudado por un desinterés de los organismos públicos que no atendieron a tiempo las advertencias que hacían los productores. No se advirtió, en los despachos oficiales, que la tucura no selecciona los campos en donde come, si son privados o fiscales. Y se asientan en estos últimos, porque son los lugares en donde nadie los controla ni los combate.

Mucho tardó el Gobierno en mandar gente a verificar lo que estaba ocurriendo, y empezar a tomar medidas. Lo hizo recién a principios de febrero cuando los daños sobre los pastizales eran cuantiosos e irreversibles en lo inmediato y, lo peor, es que la tucura ya ha dejado huevos para reproducirse próximamente.

Este pedido de informe que pongo a consideración de los señores legisladores, busca una información pormenorizada de lo que ha ocurrido, no tanto para juzgar el rol que han tenido los funcionarios del área que corresponda, sino para ver qué se ha empezado a hacer en coordinación con los productores y qué se prevé para la próxima temporada. Sabemos que erradicar este insecto

^(*) Ingresado el 6/3/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

cuando se instala en algún sitio, no es tarea fácil, sobre todo cuando se trata de campos que tienen otras explotaciones como la apícola y ricas fuentes de agua dulce, que podrían ser afectadas si se optara por fumigar.

Pero si hay voluntad por terminar con este avance depredador, se pueden desarrollar acciones que liberen a los campos de pastoreo de esta plaga tan temida.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)-. Con la adhesión de: VIDAL, Alejandro Carlos - BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)- ESCOBAR, Jesús Arnaldo -Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)-.

NEUQUÉN, 5 de febrero de 2013^(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, a efectos de convocar a los miembros del Directorio de Vialidad Provincial del Neuquén a la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

Sin otro particular, saludo a usted cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Convocar a los miembros del Directorio de Vialidad Provincial del Neuquén, a la Comisión "F", de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, a los efectos de informar en detalle, lo siguiente:

- a) Plan vial para el presente ejercicio y para los próximos cinco (5) años;
- b) Previsiones para el impacto que está produciendo en las rutas provinciales el incremento de transporte pesado, especialmente vinculado con la actividad petrolera;
- c) Avances de las obras de conexión entre la ruta de circunvalación a la ciudad de Neuquén y la Ruta 7, y fecha de terminación y habilitación;
- d) Avance de obras en otras regiones de la Provincia;
- e) Estado general del parque de automotores y maquinarias de Vialidad Provincial y si se adecua a las exigencias de los nuevos planes viales.

Artículo 2º Comuníquese a la Presidencia del Directorio de Vialidad Provincial.

FUNDAMENTOS

Nadie desconoce y todos valoran el trabajo de Vialidad Provincial en la elaboración de proyectos, ejecución, dirección y control de obras, mantenimiento de caminos, etc.

Se trata de uno de los organismos clave para la fluida comunicación y la integración entre pueblo y regiones neuquinas, en forma particular en el interior de la Provincia.

Se ha hecho bastante y falta mucho por hacer en materia vial, por lo que nuestra Vialidad Provincial seguirá teniendo el protagonismo central de siempre. Pero más todavía, si se tiene en cuenta el fenómeno contemporáneo de la explotación de hidrocarburos, que pone sobre las rutas un explosivo crecimiento en cantidad y porte de los automotores.

Como legisladores provinciales y teniendo en cuenta que debemos discutir y aprobar el Presupuesto de Gastos y Recursos para el año en curso, creo que es imprescindible escuchar a quienes conducen Vialidad Provincial a los efectos de conocer en detalle el plan vial para lo inmediato, mediano y largo plazo, la situación general del organismo, el estado de su parque automotor y de maquinarias, y todo otro detalle que podamos incorporar como provisiones al Presupuesto 2014.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores el acompañamiento de este Proyecto de Resolución.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)-. Con la adhesión de: VIDAL, Alejandro Carlos - BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)- ESCOBAR, Jesús Arnaldo -Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)-.

^(*) Ingresado el 6/3/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

NEUQUÉN, 5 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a efectos de proponer la sanción del Proyecto de Ley que adjunta, de establecimiento del “defensor de la Educación”.

Saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

DEFENSOR DE LA EDUCACIÓN

Artículo 1° Créase la Defensoría de la Educación de la Provincia del Neuquén, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su función será defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y normas complementarias, ante hechos, actos u omisiones de los Poderes públicos, funcionarios, entes privados y habitantes en relación al ejercicio del derecho a la educación.

Artículo 2° Regirán para el defensor de la Educación los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser diputado provincial. Tendrá dedicación exclusiva, compatible sólo con la docencia universitaria. No podrá ser removido sino por las causales y el procedimiento del juicio político. Será designado por la Honorable Legislatura Provincial con el voto de la mayoría absoluta del Cuerpo, previo llamado a concurso público y abierto de postulantes, en función de antecedentes, méritos y calidades morales y cívicas.

Artículo 3° El defensor de la Educación durará seis (6) años en la función y podrá ser redesignado.

Artículo 4° Informará con la periodicidad que considere conveniente a la comunidad y a la Honorable Legislatura sobre sus gestiones y los resultados de las mismas. Rendirá anualmente un informe ante esta última, que se dará a publicidad.

Artículo 5° La Ley de Presupuesto anual asegurará a la Defensoría de la Educación el equipamiento, los recursos y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6° Las autoridades y funcionarios provinciales y municipales estarán obligados a prestar colaboración y rendir los informes que el defensor de la Educación les requiera, sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno. La autoridad o funcionario que no cumpla estas obligaciones comete falta grave.

Artículo 7° La actividad del defensor no se limita sólo al control de la gestión de la Administración Pública, sino que se hace extensiva al control del ejercicio de las funciones de los entes públicos no estatales y establecimientos incorporados que prestan servicios de educación.

Artículo 8° El defensor de la Educación deberá recepcionar toda denuncia o queja de personas físicas o jurídicas que consideren afectados sus derechos o intereses sobre la educación, conforme lo establecido en el artículo 18.

Artículo 9° Las actuaciones del defensor de la Educación son públicas y están libradas al acceso de los particulares, conforme a la reglamentación que la Defensoría dicte.

CAPÍTULO 2

DESIGNACIÓN

Artículo 10° La designación del defensor de la Educación se hará a propuesta de una Comisión Especial nombrada por la Honorable Legislatura Provincial donde estarán representados todos los Bloques políticos del Cuerpo, respetando la proporcionalidad de la conformación del mismo. La votación a tal efecto será nominal y no se autorizarán abstenciones.

Artículo 11 El defensor de la Educación prestará juramento ante la Honorable Legislatura Provincial, reunida en Sesión Especial, a desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes. Asumirá el cargo el día designado por la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 12 El defensor de la Educación no podrá realizar ninguna clase de actividad política o gremial o de ejercer el comercio o profesiones liberales.

Dentro de los diez (10) días posteriores a su nombramiento y siempre antes de asumir el cargo, el defensor de la Educación deberá cesar en toda situación de incompatibilidad en que se encuentre. De no hacerlo, se entenderá que no aceptó la designación.

Artículo 13 El defensor de la Educación cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causales: renuncia; cumplimiento del plazo de su mandato; muerte o incapacidad permanente sobreviniente que imposibilite el normal desempeño de sus funciones; remoción mediante el procedimiento de juicio político por las causales de inhabilidad moral o mal desempeño de sus funciones.

Producida la vacancia por cualquier causa, la Honorable Legislatura Provincial procederá de inmediato a designar al sucesor en la forma prevista en esta Ley para la designación del titular.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES, COMPETENCIA Y FUNCIONES

Artículo 14 El defensor de la Educación tendrá las siguientes funciones:

- 1) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública provincial o municipal y sus agentes, que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquellos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos.
- 2) La defensa en juicio de los derechos difusos o colectivos y del ejercicio de los derechos subjetivos públicos a la educación.
- 3) La supervisión del funcionamiento del Consejo Provincial de Educación y de los organismos prestadores del servicio público de Educación, otorgando especial atención a la eficiencia con que se alcanzan los resultados propuestos en cada caso, analizando las fallas, dificultades y obstáculos que impidan o entorpezcan la cabal satisfacción de los derechos e intereses de los habitantes.

Artículo 15 A los efectos de la presente Ley, se entiende comprendida a la Administración centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades de participación estatal mayoritaria y todo otro organismo del Estado provincial o municipal cualquiera fuese su naturaleza jurídica, denominación, norma especial que pudiera regirlo, o lugar donde preste sus servicios que tengan relación con el servicio público de Educación. Quedan asimismo comprendidas dentro de las competencias de la Defensoría de la Educación las personas jurídicas públicas no estatales en cuanto ejerzan prerrogativas públicas, y las privadas prestadoras de servicios de Educación, incorporadas o no al Consejo Provincial de Educación. En este último caso, y sin perjuicio de las restantes facultades establecidas por esta Ley, el defensor de la Educación podrá instar a las autoridades administrativas competentes al ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

Artículo 16 A efectos de cumplir con sus funciones, el defensor de la Educación tiene las siguientes facultades:

- 1) Requerir, para ser cumplimentado dentro de los diez (10) días de recibido el pedido, las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o sus copias certificadas. Este término será reducido o ampliado por el defensor de la Educación cuando las circunstancias del caso lo exijan.
El incumplimiento implicará falta grave de los funcionarios responsables.
- 2) Ser recibido en cualquier dependencia de la Administración Pública o dependiente de la misma, para comprobar los datos que quisiere verificar, hacer las entrevistas personales pertinentes, y proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.
- 3) Realizar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes, documentos, y toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.
- 4) Solicitar los informes y el envío de la documentación o sus copias certificadas a las entidades públicas o privadas a fin de favorecer el curso de las investigaciones.
- 5) Solicitar la comparecencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular, funcionario o agente estatal, que puedan proporcionar información sobre los hechos que se investiguen.
- 6) Para la investigación de uno o varios casos determinados, solicitar al Poder Ejecutivo el concurso de empleados y funcionarios.
- 7) Fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias.
- 8) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en el adjunto.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 17 Podrá dirigirse al defensor de la Educación para solicitar su intervención en cualquier asunto, toda persona física o jurídica que considere afectados sus derechos o intereses relativos a la Educación.

No constituirá impedimento para ello la nacionalidad, la residencia, ni tener relación de dependencia con la Administración Pública o integrar los Poderes del Estado.

Artículo 18 El defensor de la Educación procederá de oficio, por denuncia del damnificado o de terceros. Las quejas podrán ser hechas por escrito, firmadas por el interesado, o a ruego si no supiese hacerlo, con indicación de su nombre, apellido y domicilio. Podrán, asimismo, efectuarse en forma oral, en cuyo caso el funcionario que la reciba labrará un acta de la misma.

Artículo 19 Las actuaciones del defensor de la Educación son públicas y están libradas al acceso de los particulares, conforme a la reglamentación que la Defensoría dicte.

Artículo 20 Si el objeto de la queja o denuncia estuviere fuera de la competencia del defensor de la Educación, este deberá derivarla a la autoridad competente, informando de tal circunstancia al interesado.

Artículo 21 El defensor de la Educación podrá rechazar la denuncia o queja en los siguientes casos:

- 1) Cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos o que el asunto no fuera de su competencia.
- 2) Cuando haya transcurrido más de un (1) año calendario desde que el hecho, acto u omisión que motivara la queja o denuncia, se hubiere producido o hubiere tomado conocimiento el interesado o desde que los efectos hubieren empezado a producirse cuando se trate de actos que establezcan plazos para su entrada en vigencia.
- 3) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial. Si iniciada la actuación del defensor, se interpusiera por personas interesadas recurso administrativo o acción judicial, el defensor suspenderá su intervención.
- 4) Cuando las denuncias sean anónimas.
- 5) Ninguno de los supuestos previstos en los incisos precedentes impedirá la investigación de oficio sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En todo los casos se notificará al interesado la resolución adoptada.

Artículo 22 El defensor de la Educación registrará y acusará recibo de quejas que se formulen, que tramitará o rechazará.

En este último caso lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su derecho o acción, caso de que a su entender hubiese alguna.

Artículo 23 La negativa a responder o persistencia de una actitud entorpecedora de la labor de investigación del defensor de la Educación por parte de cualquier organismo, funcionario, directivo o persona que preste servicios en la Administración Pública provincial o municipal, podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en su informe anual.

Artículo 24 Cuando el defensor de la Educación o su adjunto, en razón del ejercicio de las funciones propias a su cargo, tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, tendrá obligación de comunicarlo al juez competente.

Artículo 25 El defensor de la Educación no será competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas. Sin perjuicio de ello, podrá sugerir la modificación de los criterios para su producción. Dichas sugerencias o recomendaciones no serán vinculantes.

Artículo 26 Si el defensor de la Educación, como consecuencia de sus actuaciones, llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al órgano respectivo la modificación de la misma.

Artículo 27 Cuando el defensor de la Educación entienda que determinados comportamientos denoten una falla sistemática y general de la Administración Pública, puede sugerir al órgano legislativo o administrativo provincial o municipal, la modificación de la misma.

Artículo 28 El defensor de la Educación podrá formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorias de sus deberes legales y funcionales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos los responsables estarán obligados a responder por escrito en el término máximo de treinta (30) días.

Artículo 29 Si formuladas las recomendaciones, dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad administrativa afectada a esta o no informara al defensor de la Educación de las razones que estime para no adoptarla, este podrá poner en conocimiento del Poder Ejecutivo provincial o municipal o de la máxima autoridad del organismo involucrado, los antecedentes del asunto y las recomendaciones sugeridas, quedando a cargo de estos funcionarios la obligación del artículo anterior.

Artículo 30 Si tampoco así se obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud, entre los casos en que, considerando el defensor de la Educación que era posible una solución, esta no se hubiera conseguido.

Artículo 31 El defensor de la Educación comunicará al interesado el resultado de sus investigaciones y gestiones, así como la respuesta que hubiese dado el organismo o funcionario implicado. Asimismo, lo comunicará a la autoridad, funcionario o dependencia administrativa acerca de la cual se haya suscitado la misma.

CAPÍTULO IV

INFORME ANUAL

Artículo 32 El defensor de la Educación dará cuenta anualmente a la Honorable Legislatura Provincial de la labor realizada, en un informe que presentará antes del 30 de noviembre de cada año. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, podrá presentar un informe especial.

Artículo 33 El defensor de la Educación, en su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas con especificación de sus sugerencias o recomendaciones admitidas por las entidades educativas.

En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigado.

En el informe anual también podrá proponer a la Honorable Legislatura Provincial las modificaciones a la presente Ley que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El defensor de la Educación deberá exponer oralmente un resumen de su informe ante la Honorable Legislatura Provincial reunida en Sesión Especial. Una copia del informe producido será enviada para conocimiento al Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 34 El defensor de la Educación estará auxiliado por un defensor adjunto, en el que podrá delegar funciones y que le sustituirá en el ejercicio de las mismas en los supuestos de ausencia, inhabilidad temporal o vacancia. La designación del adjunto será hecha por la Honorable Legislatura Provincial a propuesta del defensor de la Educación. La remoción será dispuesta por el mismo órgano previa instrucción de sumario administrativo y dictamen de la Comisión Especial.

El defensor adjunto tendrá una remuneración igual al ochenta por ciento (80%) de la que corresponde al defensor.

Artículo 35 Dentro de los treinta (30) días de asumir el cargo, el defensor de la Educación propondrá a la Honorable Legislatura Provincial, conforme a pautas presupuestarias previstas por este órgano, la estructura orgánica y administrativa de la Defensoría.

Los funcionarios auxiliares de la Defensoría serán designados y removidos por el defensor del Pueblo, previo concurso de oposición y antecedentes.

Artículo 36 El defensor de la Educación elaborará el Reglamento Interno del organismo sin otras limitaciones que las establecidas en esta Ley.

Artículo 37 Antes del 1 de octubre de cada año, el defensor de la Educación elevará a la Honorable Legislatura Provincial el Proyecto de su Presupuesto para el año siguiente, para ser tratado en el Presupuesto General de Gastos y Recursos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 38 Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley, la Honorable Legislatura Provincial designará la Comisión Especial a efectos de proponer el candidato a ocupar la Defensoría por el período legal.

Artículo 39 Una vez designado, conforme a lo previsto en la presente ordenanza, el defensor del Pueblo asumirá el cargo dentro de los treinta (30) días de su designación.

Artículo 40 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) DUARTE, Rufino -secretario general- INDA, Pablo Oscar -secretario adjunto- Unión Docentes Neuquinos (UDN).

NEUQUÉN, 5 de marzo de 2014

HONORABLE CÁMARA:

Me dirijo a los señores diputados integrantes de la H. Cámara, a efectos de elevar adjunto a la presente para su conocimiento y consideración, el Proyecto de Resolución que aprueba el Texto Ordenado de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control, con todas las modificaciones introducidas por las Leyes 2194, 2387, 2550, 2556, 2706 y 2808, como también la correcta referencia que la Ley en cuestión realiza a los artículos de la Constitución Provincial vigente y las correcciones gramaticales estrictamente indispensables para su correcta redacción, conforme se detalla en el índice de ordenamiento anexo al proyecto.

Sin más, hago propicia la presente circunstancia para saludar a los señores diputados con mi más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Apruébase el texto ordenado de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control, que como Anexo I forma parte de la presente, el cual -con las adaptaciones indispensables para la nueva ordenación y la correcta referencia a los artículos de la Constitución Provincial vigente- contiene las modificaciones introducidas por las Leyes 2194, 2387, 2550, 2556, 2706 y 2808.

Artículo 2° Derógase la Resolución 655.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Es indiscutible la trascendencia que la Ley 2141 -de Administración Financiera y Control- tiene para toda la administración de la Provincia y que las sucesivas modificaciones introducidas a la misma por las Leyes 2194, 2387, 2550, 2556, 2706 y 2808, cuando menos, complican su interpretación y aplicación.

Surge indiscutiblemente la necesidad de revisar, actualizar y ordenar el texto legal de la Ley 2141, mediante la técnica de los textos ordenados que, en principio, tiene la vocación de ordenar u organizar el texto vigente de normas que han sido afectadas o incididas, en diversas formas, por otras normas de igual jerarquía. En consecuencia, se parte siempre de los textos de normas preexistentes, las cuales, precisamente, otorgan valor jurídico normativo y fuerza jurídica vinculante a los textos ordenados.

Esta técnica es empleada por la expresa delegación legislativa efectuada por la Ley 2878, modificatoria de la Ley 2703 de creación del Digesto de Leyes de la Provincia del Neuquén, sancionada el 23 de octubre de 2013, que faculta a la H. Cámara a realizar textos ordenados de leyes mediante Resolución de Cámara.

En ese marco, se propone actualizar la referencia que hace el artículo 80 de la Ley 2141, a los artículos 140 y 147 de la Constitución Provincial, los cuales fueron reenumerados en la reforma constitucional de febrero de 2006. En consecuencia, la remisión correcta debe ser a los artículos 256, y su concordante, 264 de la Constitución Provincial, relativos a la designación del contador general y tesorero de la Provincia y al procedimiento frente a la observación de una orden de pago que realiza el contador de la Provincia, respectivamente.

La actualización de estos artículos de la Constitución no se realizó en ninguna de las modificaciones que se introdujeron a la Ley 2141 mediante las normas legales que se mencionan como antecedente, por lo que la presente resulta una inmejorable oportunidad para hacer correcta mención de los mismos en el texto ordenado de la Ley 2141, que se apruebe por la H. Cámara mediante el tratamiento y sanción del presente Proyecto de Resolución.

Por otra parte, es importante señalar que la Resolución 655, sancionada el 21 de mayo de 2003, adolece de un error ya que el último párrafo del artículo 58 aparece como parte del inciso e) cuando, en realidad, debería estar escindido del mismo y hacer referencia a todo el artículo, conforme surge del texto original de la Ley 2141. Por este motivo, directamente, se ha partido para la confección del presente proyecto de texto ordenado del texto original de la Ley 2141 y de los textos originales de las leyes modificatorias mencionadas.

Por último, es preciso mencionar otras correcciones que se efectuaron en los siguientes artículos: artículo 38, por la existencia de un error ortográfico se sustituye la expresión “un ley” por “una ley”; artículo 65 inciso c) donde dice “Las organización” se reemplaza por “La organización”; artículo 64 se actualiza el monto mencionado de conformidad con el Decreto 236/11; artículo 65 se elimina la expresión “que se dicte” en razón de haberse dictado oportunamente el Decreto 2758/95, Reglamento de Contrataciones; y artículo 129 se introduce la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1996 del plazo referido a la evaluación de las cuentas especiales, efectuada por el artículo 26 de la Ley 2194, que es oportuno consignar debidamente en el presente texto ordenado.

Por todo lo precedentemente expuesto, propongo y solicito a los señores diputados la sanción de la presente Resolución.

Fdo.) Dra. ANA MARÍA PECHEN -presidenta H. Legislatura del Neuquén-.

**TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR
LEYES 2194, 2387, 2550, 2556, 2706 Y 2808**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL

TÍTULO I

Artículo 1° Es materia de la presente Ley de Administración Financiera y Control, el régimen de los sistemas referidos a la obtención, gestión y control de recursos por parte de los organismos del sector público y su aplicación para el cumplimiento de sus funciones y programas de acción.

Comprende, asimismo, el sistema de administración de los bienes del Estado y el sistema de contrataciones.

Artículo 2° Es objetivo de la presente Ley el desarrollo de un modelo administrativo basado en la aplicación de los criterios que se señalan a continuación y que deberán ser tenidos en cuenta en ocasión de su reglamentación, interpretación y aplicación.

- a) Sistematización de las acciones de generación, programación y aplicación de los diferentes tipos de recursos.
- b) Aplicación integral de los principios generales señalados en el artículo 3°.
- c) Desarrollo de un sistema de control en los términos del artículo 4°.
- d) Implementación de procedimientos que aseguren información oportuna y adecuada, apta para las funciones de dirección y evaluación de gestión.
- e) Utilización de la programación de acciones por medio del Presupuesto como mecanismo básico para fijar objetivos, asignar recursos y evaluar resultados.
- f) Instrumentar un régimen de responsabilidad por la administración de los recursos asignados y por la gestión de los mismos en función de los objetivos fijados.

Artículo 3° La administración de los recursos públicos se ajustará a los siguientes principios generales:

- 1) La legalidad de los actos, operaciones y procedimientos.
- 2) La regularidad en las operaciones del registro e información contable.
- 3) La responsabilidad de los funcionarios por su gestión, tanto en lo referente a los recursos administrados como a los resultados obtenidos.
- 4) El resguardo del patrimonio e intereses fiscales en los actos y operaciones de gestión y administración.
- 5) Economía en el costo de las operaciones dirigidas a la obtención y aplicación de los recursos.
- 6) Eficacia en el grado de cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la relación costo-beneficio necesaria para su obtención.
- 7) Transparencia y publicidad de los actos y de los resultados de la gestión.

Artículo 4° El modelo de control tendrá por objeto la gestión integral de cada organismo, verificando la adecuación a los principios señalados en el artículo 3°, del conjunto integrado de sus sistemas y de los actos y operaciones en ellos comprendidos.

Artículo 5° Serán órganos ejecutores del sistema de control, en los términos del artículo 4°:

- a) El Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien ejercerá el control externo de la hacienda pública.
- b) La Contaduría General de la Provincia, en los términos del Título V de la presente Ley, y las comisiones de auditoría que designe la Contaduría General de oficio o por indicación del Poder Ejecutivo, con la competencia e integración que fije la reglamentación.
- c) Cada órgano de la Administración provincial con relación a los diversos tipos de recursos de cuya administración es responsable.
- d) Las unidades operadoras de los diferentes sistemas, en la forma y con los alcances que establezca la reglamentación.
- e) Las unidades de auditoría interna que se constituyan en el ámbito de los Poderes Legislativo y Judicial, y las que establezca el Poder Ejecutivo en aquellos organismos de su jurisdicción.

Artículo 6° Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público provincial que, a tal efecto, queda integrado por:

- I) Administración provincial integrada por:
 - a) El Poder Legislativo.
 - b) El Poder Judicial.
 - c) El Poder Ejecutivo y los órganos centralizados dependientes del mismo.
 - d) El Tribunal de Cuentas.
 - e) Los organismos descentralizados, incluido el Instituto de Seguridad Social del Neuquén.
- II) Las empresas y sociedades del Estado y toda otra organización empresarial en la que el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones, en los aspectos que le sean aplicables.

Artículo 7° Quedan, asimismo, sujetos a los alcances de la presente Ley y a la competencia de sus órganos de control, aquellas personas privadas y entes públicos no estatales a los que se les hubiera asignado recursos para su administración en función de un objeto determinado. Los mencionados alcances se refieren, en particular, a la responsabilidad de rendir cuentas en tiempo y forma, de la aplicación de los recursos y del cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de asignación.

Artículo 8° A los efectos de la presente Ley se entenderá por entidad a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, y en particular al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Poder Ejecutivo y los organismos centralizados dependientes del mismo; a cada organismo descentralizado o desconcentrado del Poder Ejecutivo, y al Instituto de Seguridad Social. Se entiende por jurisdicciones a cada una de las siguientes unidades institucionales:

- a) Poder Legislativo.
- b) Poder Judicial.
- c) Gobernación, Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 9° La administración financiera está conformada por los sistemas que se enumeran a continuación. Cada uno de ellos estará bajo la supervisión técnica de un órgano central y coordinado todos ellos por el ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, por sí o a través del subsecretario de Hacienda y Finanzas.

- a) Sistema de Presupuesto.

- b) Sistema de Crédito Público.
- c) Sistema de Contabilidad.
- d) Sistema de Tesorería.
- e) Sistema de Contrataciones.
- f) Sistema de Administración de Bienes.
- g) Aquellos otros sistemas conexos que fije la reglamentación.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO

Artículo 10° El Presupuesto General comprenderá todos los recursos previstos y gastos autorizados para un determinado ejercicio, los cuales figurarán por separado, por sus montos íntegros y sin compensación entre sí. Mostrará el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para el período en sus cuentas corrientes y de capital, así como exponer la producción de bienes y servicios a generar por las acciones previstas. En el Presupuesto de Recursos se indicarán los montos estimados de los diferentes rubros de ingresos y de otras fuentes de financiamiento.

Artículo 11 En el Presupuesto de Gastos se utilizarán los procedimientos más adecuados para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y de producción de bienes y servicios de los diferentes organismos, así como la incidencia económica y financiera de su ejecución y la vinculación de la misma con las distintas fuentes de financiamiento. La reglamentación establecerá las técnicas de programación y de clasificación a aplicar en materia de erogaciones y recursos.

Artículo 12 Si al inicio de un ejercicio no se hubiera sancionado el Presupuesto General respectivo, regirá el vigente al cierre del ejercicio anterior, conforme a lo establecido en el artículo 189, inciso 8), de la Constitución Provincial, adecuándose las partidas a efectos de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad de los planes y acciones de obras y programas proyectados por el Poder Ejecutivo, en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 13 Una vez promulgada la Ley de Presupuesto, en los casos de no contener la distribución administrativa de los créditos autorizados, el Poder Ejecutivo deberá decretar la misma a los efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir los planes anuales de trabajo para los distintos organismos.

Artículo 14 Los importes asignados a los diferentes créditos en la Ley de Presupuesto constituyen el límite de las autorizaciones para gastar en cada concepto. Operarán como limitaciones adicionales aquellas que establezca el Poder Ejecutivo en relación a determinados conceptos e importes.

Artículo 15 Quedarán reservadas a la Honorable Legislatura las modificaciones del monto total de Presupuesto y el aumento del endeudamiento previsto por sobre la autorización presupuestaria y lo dispuesto en el artículo 22 in fine.

El Poder Ejecutivo deberá ajustarse a las limitaciones establecidas en la Ley anual de Presupuesto, para efectuar modificaciones a la misma. En tal caso, aquellas que impliquen cambios en la distribución de finalidades o reducir gastos de capital para incrementar los gastos corrientes, deberán

ser aprobadas por el Poder Ejecutivo en Acuerdo General y comunicadas a la Legislatura. Sin perjuicio de ello, la reglamentación fijará el procedimiento para aquellos casos en que deban incorporarse nuevos conceptos afectando simultáneamente los Presupuestos de Gastos y de Recursos.

Artículo 16 Se considera ejecutado un gasto, y en consecuencia, afectado definitivamente el respectivo crédito presupuestario, al devengarse su importe, previa verificación del cumplimiento de los requisitos documentales, normas de procedimiento y criterios técnicos que establezca la reglamentación.

Artículo 17 El ejercicio financiero comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, cerrándose en dicha fecha las cuentas de los Presupuestos de Recursos y de Gastos y cancelándose los créditos presupuestarios no utilizados.

A los fines de la articulación con el ejercicio siguiente de aquellos gastos y recursos no apropiados al cierre, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Los recursos determinados y liquidados en el ejercicio anterior, pero ingresados con posterioridad a su cierre se apropiarán al nuevo ejercicio.
- b) Los gastos aprobados y comprometidos durante un ejercicio pero no liquidados al cierre del mismo, se reapropiarán al ejercicio en que ello se concrete.
- c) Los gastos liquidados, pero no pagados al cierre, se cancelarán durante el ejercicio siguiente con cargo a las disponibilidades del Tesoro.

Artículo 18 No podrán aprobarse gastos que incidan en ejercicios futuros, salvo que se encuadren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Gastos reapropiados en virtud de lo establecido en el artículo 17, inciso b).
- b) Convenios con organismos públicos, incluyendo la ejecución de obras con financiamiento especial.
- c) Contratación de bienes y servicios en general, sobre cuya base sea la única forma de asegurar la prestación regular y continua de los servicios del Estado.
- d) Proyectos de inversión, obras o equipamiento previstos expresamente en el Presupuesto que incidan en más de un (1) ejercicio.
- e) Para operaciones de crédito público, siempre que exista autorización legislativa.

Artículo 19 No podrán aprobarse ni ejecutarse gastos cuando la afectación de los respectivos créditos esté condicionada a la existencia de recursos especiales, sino en la medida de su realización, salvo que por su naturaleza se tenga la certeza de la realización del recurso dentro del ejercicio en que se devengue el gasto y se hubiera formalizado el respectivo acto.

Artículo 20 No se podrán aprobar gastos para cuya imputación no exista saldo presupuestario disponible, incluyendo los compromisos contraídos, excepto los del artículo 18, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la que tengan prevista.

La aprobación de un gasto implicará el registro de su importe como compromiso del crédito presupuestario disponible.

Artículo 21 A los fines de compatibilizar la ejecución presupuestaria con los resultados esperados y con la ejecución del Presupuesto de ingresos, los diferentes organismos deberán programar la ejecución física y financiera de sus acciones. A tal fin se ajustará a la regulación de gastos, pagos y normas técnicas que establezca el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos por intermedio de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas.

Artículo 22 Toda ley que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General deberá especificar la fuente de los recursos a utilizar para su financiamiento. La Ley de Presupuesto podrá fijar un importe hasta el cual el Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito, sin que ello signifique un incremento del Presupuesto General.

Artículo 23 El Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros, podrá autorizar gastos que no cuenten con crédito suficiente, con la obligación de dar cuenta en el mismo acto a la Honorable Legislatura Provincial:

- a) Para cubrir previsiones constitucionales.
- b) Para el cumplimiento de leyes electorales.
- c) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y decisiones administrativas que causen ejecutoria.
- d) En caso de epidemias, inundaciones y otros acontecimientos imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata del gobierno.

Los créditos abiertos, de conformidad con las disposiciones del presente artículo, deberán incorporarse al Presupuesto General.

Artículo 24 El Poder Legislativo podrá asignar el carácter de cuenta especial a aquellas unidades que por sus características resulte conveniente fijarles un régimen particular de financiamiento y de administración presupuestaria. En este sentido serán competentes para administrar -en su caso- los bienes que constituyen su patrimonio de afectación, y los recursos que genere su actividad y que se considerarán destinados específicamente a financiar su presupuesto operativo. Todo ello de acuerdo con las normas contables y procedimientos que establezca la Contaduría General de la Provincia.

En todos los casos se considerará aplicable el procedimiento dispuesto en el artículo 27.

Artículo 25 Los gastos que demande la atención de trabajos o servicios solicitados por terceros con fondos provistos por ellos, y que por lo tanto no constituyen autorizaciones para gastar emergentes del Presupuesto, estarán sujetos a las mismas normas de ejecución que dichas autorizaciones. Similar tratamiento tendrán los gastos que demande el cumplimiento de legados y donaciones con cargo aceptados. Los sobrantes no susceptibles de devolución u otro destino, se ingresarán como recursos del ejercicio en que se produzcan. La reglamentación establecerá la forma de registración de tales conceptos.

Artículo 26 Los subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones serán otorgados únicamente por los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Artículo 27 La afectación específica de los recursos del Presupuesto sólo podrá ser dispuesta por ley, previo informe fundado del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, sobre su necesidad y conveniencia que determine la viabilidad o no de dicha afectación.

Artículo 28 Cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el acto motivo de la aprobación del gasto, se procederá a su liquidación a efectos de determinar la suma cierta que deberá pagarse. La erogación estará en condiciones de liquidarse cuando por su concepto y monto corresponda al gasto aprobado, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo.

No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a erogaciones aprobadas en la forma que establece el artículo 20, salvo el caso previsto en el artículo 25 y el artículo 33, segundo párrafo, que se liquidará como consecuencia del acto administrativo que disponga la devolución.

Artículo 29 Liquidadas las erogaciones se dispondrá su pago mediante la emisión de la orden de pago correspondiente, que podrá ser a favor de un acreedor determinado o del funcionario habilitado al efecto.

Las órdenes de pago caducarán el 31 de diciembre del año siguiente al de su entrada en la Tesorería General de la Provincia o Tesorería de cada entidad.

El Poder Ejecutivo podrá ampliar el plazo establecido por motivos de índole financiera o que la salvaguarda de los intereses del acreedor así lo justifiquen.

Artículo 30 La fijación y recaudación de los recursos de cada ejercicio estará a cargo de los órganos que determinen las leyes y los reglamentos respectivos.

Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Tesorería General o en las Tesorerías de cada entidad, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos podrá ampliar el plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo 31 Se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados o acreditados en cuenta a la orden de las Tesorerías hasta la finalización de aquél.

No constituyen ingresos del Presupuesto, aquellos en los que el Estado sea depositario o tenedor temporario de dichos fondos, los previstos en el artículo 25 y los que establezca la reglamentación.

Artículo 32 La concesión de exenciones, quitas, moratorias o facilidades para la recaudación de los recursos sólo podrá ser dispuesta en las condiciones que determinen las respectivas leyes.

Las sumas a cobrar por los distintos órganos administrativos, que una vez agotadas las gestiones de recaudación se consideren incobrables, podrán así ser declaradas por el Poder Ejecutivo o el funcionario en quien éste delegue. Tal declaración no importará renunciar al derecho de cobro, ni invalidar su exigibilidad conforme a las respectivas leyes.

La norma legal por la que se declare la incobrabilidad deberá ser fundada y constar, en los antecedentes de la misma, las gestiones realizadas para el cobro.

Artículo 33 Ninguna oficina, dependencia o persona recaudadora podrá utilizar por sí los fondos que recaude. Su importe total deberá depositarse de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y su empleo se ajustará a lo dispuesto en el presente título.

Quedan exceptuadas de esta disposición, la devolución de ingresos percibidos en más, los pagos improcedentes o por error y las multas o recargos que legalmente queden sin efecto o anulados, en cuyo caso la liquidación y orden de pago correspondiente se efectuará por rebaja del rubro de ingresos al que se hubiere registrado o en la forma que establezca la reglamentación.

Las provisiones, servicios u obras entre organismos de una misma entidad que sean consecuencia del cumplimiento de sus funciones específicas, constituirán afectaciones para los créditos de las dependencias que los reciben y realización de recursos para el rubro que corresponda, pero no implicarán pagos entre ellos.

Artículo 34 La Dirección Provincial de Finanzas será el órgano rector en materia de Presupuesto del sector público provincial, a cuyo efecto, y sin perjuicio de las que establezca la reglamentación, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar en materia presupuestaria a todos los organismos de la Administración provincial y dirigir la coordinación y confección del proyecto de Presupuesto del sector público provincial.
- 2) Proponer al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, los lineamientos para la elaboración del Presupuesto anual.
- 3) Dictar las normas técnicas para la formulación, ejecución y evaluación de los Presupuestos de los organismos y entidades comprendidos en el artículo 6°.
- 4) Analizar los proyectos de Presupuesto de los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo y emitir informe técnico. Respecto de las empresas y sociedades del Estado, analizará los proyectos de Presupuesto y presentará los respectivos informes a consideración de la autoridad ministerial superior.

- 5) Participar en la confección de los planes de obras públicas.
- 6) Evaluará la ejecución presupuestaria de los organismos de la Administración provincial en sus aspectos físicos y financieros, realizando un análisis de los resultados obtenidos y efectuando las recomendaciones que estime conveniente. La reglamentación establecerá las normas técnicas para instrumentar dichos procedimientos y de las pautas de información a aplicar.
- 7) Intervenir previamente los proyectos de normas legales vinculados a modificaciones del Presupuesto.
- 8) Intervenir en la afectación presupuestaria de ejercicios futuros.
- 9) Intervenir en la confección del proyecto de Ley anual de Remuneraciones, como así también en los requerimientos de cargos de planta de personal y su control.
- 10) Intervenir en las relaciones financieras con los municipios y comisiones de fomento.

Los organismos y entidades comprendidas en el artículo 24 y las sociedades y empresas del Estado también serán responsables de cumplir con las disposiciones que en materia presupuestaria establece esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita la Dirección Provincial de Finanzas.

Para el cumplimiento de sus fines la Dirección Provincial de Finanzas estará a cargo de un director, integrando la misma un subdirector y un cuerpo de analistas y demás personal que le asigne la Ley de Presupuesto. Los cargos de director y subdirector deberán ser desempeñados por profesionales en Ciencias Económicas.

CAPÍTULO II

DEL CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 35 El crédito público se rige por las disposiciones constitucionales, las de esta Ley, su reglamento y por las leyes que aprueban las operaciones específicas.

Se entiende por crédito público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para la realización de inversiones productivas, para reestructurar su organización, para refinanciar pasivos y sus correspondientes intereses, para atender situaciones de necesidad y urgencia u otros acontecimientos que hagan indispensable la acción inmediata del gobierno.

Artículo 36 El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denomina “deuda pública” y puede originarse en:

- 1) Emisión y colocación de títulos, bonos y otras obligaciones de mediano y largo plazo constitutivos de un empréstito.
- 2) Emisión y colocación de letras del Tesoro, cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero.
- 3) Contratación de préstamos con instituciones financieras.
- 4) Contratación de obras, servicios o adquisiciones, cuyo pago total o parcial se realice en el transcurso de más de un (1) ejercicio financiero posterior al vigente en el cual se hayan devengado los conceptos financiables.
- 5) Otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero.
- 6) Consolidación, conversión y renegociación de deudas y sus intereses.

No se considera deuda pública la deuda del Tesoro ni las operaciones originadas en las disposiciones del último párrafo del artículo 61.

Artículo 37 Ninguna entidad del sector público provincial podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

En tal sentido, el órgano coordinador fijará las características y condiciones no previstas en esta Ley y su reglamentación para las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público provincial.

Artículo 38 Las entidades de la Administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto del año respectivo o en una ley específica.

Las operaciones de crédito público de la Administración provincial que no estuvieran autorizadas en la Ley de Presupuesto General del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente.

Artículo 39 En los casos que las operaciones de crédito público originen la constitución de deuda pública externa, antes de formalizarse el acto respectivo deberán tomar intervención los organismos y entidades nacionales de acuerdo a disposiciones vigentes.

Artículo 40 Las empresas y sociedades del Estado podrán realizar operaciones de crédito público dentro de los límites que fije su responsabilidad patrimonial y de acuerdo a los indicadores que establezca la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en los artículos 37, primer párrafo, y 39. Cuando estas operaciones requieran de avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza de la Administración central, la autorización para su otorgamiento debe estar prevista en la Ley de Presupuesto o en una ley específica.

Artículo 41 Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que cualquier ente público otorgue a personas ajenas a este sector, requerirán de una ley especial. Se excluye de esta disposición a los avales, fianzas o garantías que otorguen las instituciones públicas financieras.

Artículo 42 El Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Artículo 43 Las operaciones de crédito público realizadas, en contravención a las normas dispuestas en la presente Ley son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes la realicen.

Las obligaciones que se derivan de las mismas no serán oponibles ni a la Administración central ni a ninguna otra entidad del sector público provincial.

Artículo 44 El órgano coordinador de los sistemas de administración financiera tendrá facultad de redistribuir o reasignar los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público, siempre que así lo permitan las condiciones de la operación respectiva y las normas presupuestarias.

Artículo 45 El Poder Ejecutivo designará el órgano rector del sistema de crédito público, reglamentando sus funciones con la misión de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público. A tal efecto, dicho órgano tendrá competencia para:

- 1) Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que para el sector público provincial elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.
- 2) Organizar un sistema de información sobre el mercado de capitales de crédito, y coordinar las ofertas de financiamiento recibidas por el sector público provincial.
- 3) Tramitar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público.
- 4) Dictar normas y procedimientos sobre emisión, colocación y rescate de empréstitos y toda otra normativa relacionada con su misión.
- 5) Organizar un sistema de apoyo y orientación a las negociaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos.

- 6) Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento.

Artículo 46 Los presupuestos de las entidades del sector público deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda.

El servicio de la deuda estará constituido por la amortización del capital, el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público.

El Poder Ejecutivo podrá afectar de las cuentas bancarias de las entidades que no cumplan en término el servicio de la deuda pública el monto de dicho servicio y efectuarlo directamente.

Artículo 47 Se exceptúan de las disposiciones de esta Ley las operaciones de crédito público que realice el Banco de la Provincia en tanto no actúe en carácter de agente financiero del Estado provincial.

CAPÍTULO III

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 48 Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente Ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente en forma sistemática de modo que posibilite la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición, control y juzgamiento, y permita brindar información para la toma de decisiones.

Artículo 49 El sistema de Contabilidad será único, integrado, uniforme y aplicable a todos los organismos de la Administración provincial, y estará basado en principios de contabilidad de aceptación general aplicables al sector público.

El registro de las operaciones permitirá integrar las informaciones presupuestarias, del Tesoro y patrimoniales, así como también aquellas registraciones conexas que determine el Poder Ejecutivo a propuesta de la Contaduría General de la Provincia.

Como complemento, se llevarán registros necesarios para los cargos y descargos que se formulen a las personas, órganos o entidades obligadas a rendir cuenta de fondos, valores, bienes o especies de propiedad del Estado.

Para los entes a que alude el artículo 24 y las empresas y sociedades del Estado, se llevarán registros adecuados a su naturaleza jurídica y que permitan determinar la variación, composición y situación de su patrimonio, la determinación de costo de operaciones, de acuerdo a principios y normas de contabilidad de aceptación general, y que posibiliten consolidar, compatibilizar o integrar información con el resto del sector público provincial.

Artículo 50 En relación con el sistema de Presupuesto se registrará la siguiente información:

- 1) Respecto al cálculo de recursos: los importes calculados y los recaudados por cada rubro, de manera que quede individualizado su origen.
- 2) Respecto a los créditos del Presupuesto:
 - a) El monto autorizado y sus modificaciones.
 - b) Los compromisos registrados.
 - c) Lo devengado e incluido en órdenes de pago.
 - d) Lo pagado.

Artículo 51 En relación con el sistema de Tesorería se registrará información sobre las entradas y salidas de fondos y valores del Tesoro, provengan o no de la ejecución del Presupuesto.

Artículo 52 En relación a los bienes del Estado registrará las existencias y movimientos de los bienes, con especial determinación de los que ingresen al patrimonio por ejecución del Presupuesto o por otros conceptos, de modo de hacer factible el mantenimiento de inventarios permanentes.

Artículo 53 En relación con el sistema de Crédito Público se llevará registro de las autorizaciones de emisión de empréstitos u otras formas de uso del crédito, su negociación, circulación y toda otra información que permita determinar la deuda pública, clasificada en interna y externa, directa e indirecta.

Artículo 54 Los registros de cargos y descargos demostrarán:

- 1) Para el movimiento de fondos y valores: las sumas por las cuales deben rendir cuenta los que han percibido fondos o valores del Estado.
- 2) Para los bienes del Estado: los bienes o especies en servicio, guarda o custodia, manteniendo actualizados los datos de los funcionarios a cuyo cargo se encuentran.

Artículo 55 La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del sistema de Contabilidad provincial. Y en tal sentido instrumentará los sistemas de información contable necesarios para la gestión económica y financiera de la hacienda pública, en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 a 54 y demás normas que establezca la reglamentación.

A tal efecto confeccionará el plan de cuentas y determinará, a través de un reglamento orgánico, las normas contables, instrumentos y formas de registro en los organismos centralizados y descentralizados, los Poderes Legislativo y Judicial, supervisando dichos aspectos en los entes comprendidos en el artículo 24 y empresas y sociedades del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

Artículo 56 La Contaduría General de la Provincia, antes del 30 de abril de cada año, formulará una Cuenta General de Inversión a la fecha de cierre del ejercicio financiero anterior, a cuyo efecto los organismos y entidades de la Administración Pública provincial elevarán los estados financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan, para su integración con la Cuenta General.

Dicha Cuenta deberá contener, como mínimo, los siguientes estados demostrativos:

- 1) Los estados de ejecución del Presupuesto de Gastos y del Cálculo de Recursos de la Administración provincial.
- 2) De la situación del Tesoro.
- 3) Los estados contables-financieros de la Administración provincial.
- 4) Del resultado económico y financiero del ejercicio.
- 5) De la deuda pública y su evolución, clasificada en interna y externa, directa e indirecta.
- 6) De la situación de los bienes del Estado, indicando las existencias al inicio del ejercicio, las variaciones producidas y las existencias al cierre.
- 7) De las autorizaciones por aplicación del artículo 18.
- 8) Del movimiento de fondos del artículo 25.
- 9) Otros aspectos que establezca la reglamentación.

Además, contendrá informes y comentarios sobre:

- a) La gestión financiera del sector público durante el ejercicio y los resultados obtenidos.

- b) Grado de cumplimiento de las metas y objetivos fijados en el Presupuesto.
- c) Indicadores de eficiencia, costos y demás información relativa a los servicios del Estado.

La Cuenta General será elevada al Poder Ejecutivo antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al cerrado, para su remisión a la Legislatura en los términos del artículo 214, inciso 9), de la Constitución de la Provincia.

CAPÍTULO V

DEL TESORO

Artículo 57 El Tesoro de la Provincia se integra con los fondos, títulos y valores ingresados en sus organismos mediante operaciones de recaudación o de otra naturaleza, excepto las situaciones previstas en el artículo 31, último párrafo.

Artículo 58 La Tesorería de la Provincia estará a cargo de un (1) tesorero general y será asistido por un (1) subtesorero general, quien lo subrogará en su ausencia o impedimento.

Los cargos de tesorero general y subtesorero general deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para el contador general y subcontador general respectivamente. El tesorero general percibirá una remuneración asimilada a la de juez de Primera Instancia.

El tesorero general será removido de su cargo en la misma forma y por iguales causas que los miembros del Tribunal de Cuentas.

El Poder Ejecutivo establecerá el órgano rector del sistema de Tesorería de la Provincia, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el funcionamiento de todas las Tesorerías de los organismos y entidades del Estado provincial, dictando las normas y procedimientos a tal fin, y ejercer la supervisión técnica de las mismas.
- b) Participar en la programación de la ejecución del Presupuesto de la Administración Central y en la elaboración del presupuesto de caja, realizando el seguimiento y evaluación de su ejecución.
- c) Conformar el presupuesto de caja de los organismos descentralizados y supervisar su ejecución.
- d) Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realice la Administración Central y conformar la de los organismos descentralizados.
- e) Supervisar el manejo del sistema unificado de cuentas oficiales que establezca la reglamentación.

Para el cumplimiento de sus fines este órgano será asistido por el personal profesional y administrativo que le asigne la Ley de Presupuesto.

Artículo 59 El tesorero general y los tesoreros de las entidades comprendidas en los artículos 6° y 24 de la Ley, según corresponda, serán responsables del cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, en particular:

- a) Centralizar el ingreso de fondos y el cumplimiento de las órdenes de pago.
- b) Custodiar los fondos, títulos y valores que se pongan a su cargo.
- c) Llevar un registro adecuado de la gestión a su cargo.
- d) Dar entrada o salida de fondos, títulos y valores cuya documentación haya sido intervenida previamente por la Contaduría General, en el caso de la Tesorería General, o por las Contadurías de los organismos descentralizados u otros entes según corresponda.

En los organismos centralizados dependientes del Poder Ejecutivo se organizarán Tesorerías en el área de cada órgano administrativo, que funcionarán en forma desconcentrada de la Tesorería General y administrarán los fondos que se les acuerdan, en particular los asignados conforme al artículo 62. Les serán de aplicación las normas del primer párrafo de este artículo y las que le asigne la reglamentación.

Artículo 60 Los fondos que administren las distintas Tesorerías serán depositados preferentemente en el Banco de la Provincia, pudiendo el Poder Ejecutivo -a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos- autorizar la realización de operaciones financieras que hagan al desenvolvimiento de los organismos centralizados y descentralizados del Estado, con otros bancos oficiales. En las localidades donde no exista sucursal o agencia de los mismos, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos podrá autorizar la apertura de cuentas en otros bancos.

Artículo 61 No obstante lo dispuesto en el artículo 27, el Poder Ejecutivo o los funcionarios autorizados al efecto, podrán disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar pagos cuando, por razones circunstanciales o de tiempo, deba hacerse frente a apremios financieros. Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio, cuidando de no provocar daño en el servicio que deba prestarse con fondos específicamente afectados, bajo responsabilidad de la autoridad que lo disponga.

También podrán utilizarse en forma transitoria, y por idénticas circunstancias, fondos provenientes del Sistema Unificado de Cuentas Oficiales con la sola limitación de no exceder las disponibilidades del sistema en su conjunto en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo o los funcionarios designados al efecto, podrán autorizar la emisión de letras del Tesoro, con las formalidades que establezca la reglamentación, para cubrir deficiencias estacionales de caja que deberán cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en que se emitan.

Artículo 62 El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los órganos administrativos a mantener fondos denominados “permanentes” para ser utilizados en la atención de pagos conforme a las características, modalidades o urgencia que no permita aguardar la respectiva provisión de fondos, según establezca la reglamentación.

La entrega de fondos por parte de la Tesorería General o de las Tesorerías de los entes descentralizados, a las dependencias o servicios en que se autoricen, constituirán anticipos de fondos que se registrarán en la forma que establezca la reglamentación, de manera que periódicamente puedan formularse las liquidaciones respectivas en los términos de los artículos 28 y 29, cuando corresponda.

TÍTULO III

DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 63 Las contrataciones se ajustarán a los siguientes principios generales:

- a) Todo contrato se hará por licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos, y por remate o licitación pública, cuando se deriven ingresos.
- b) La adjudicación se realizará a las ofertas que resulten más convenientes a los intereses de la hacienda pública.
- c) Aplicación de pautas de economía, eficacia y eficiencia en la gestión de adquisición, financiación y en los trámites operativos y administrativos relacionados con las adquisiciones.
- d) Concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas en condiciones análogas.

Artículo 64 No obstante lo establecido en el artículo 63, inciso a), podrá contratarse:

- 1) Hasta cien mil pesos (\$100.000) según lo reglamente el Poder Ejecutivo, quien podrá autorizar modificaciones a dicho límite en función de índices de precios u otra metodología apropiada que refleje la depreciación monetaria.
- 2) Directamente:
 - a) Entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.
 - b) Cuando la licitación pública, privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles.
 - c) Cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio.
 - d) Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no hubiera sustitutos.
 - e) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.
 - f) La compra de bienes en remate público. El Poder Ejecutivo determinará en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse por la operación.
 - g) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir.
 - h) Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados.
 - i) Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulten onerosos en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento, periódica, normales o previsibles.
 - j) La compra de semovientes, por selección y semillas, plantas o estacas, cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes.
 - k) La venta de productos perecederos y las destinadas al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios.
 - l) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado nacional o provincial.
 - m) La publicidad oficial.
 - n) La compra de libros, periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general.
 - o) La locación de inmuebles y sus prórrogas.
 - p) Cuando se trate de elementos o servicios que por su naturaleza o por la especialidad del empleo a que se las destine deban contratarse en los lugares mismos de su producción o prestación, distante del asiento de las autoridades o cuando deban proveerse sin intermediarios por los productores mismos.
 - q) La compra y venta de energía.

Artículo 65 El Reglamento de Contrataciones que se dicte establecerá:

- a) Las causas y procedimientos para efectuar licitaciones públicas, privadas, concurso de precios y contrataciones directas.
- b) La aplicación de precios testigos u otras técnicas apropiadas para el análisis de las ofertas.
- c) La organización de subsistemas de suministros adecuados a las necesidades y particularidades de cada organismo.
- d) El régimen de programación para las contrataciones de suministros.
- e) La tipificación de bienes de uso común y habitual.
- f) Los requisitos para contratar con la Provincia y los procedimientos a aplicar.
- g) Los restantes aspectos que resulten necesarios para asegurar los principios generales enunciados en el artículo 63.

Artículo 66 Las autoridades superiores de los Poderes del Estado provincial, determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones u otras erogaciones en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 67 Los llamados a licitación o remate se publicarán en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación de manera que asegure la publicidad del acto.

Asimismo, las contrataciones directas por vía de excepción, posterior a su realización, se darán a publicidad en forma mensual.

Artículo 68 Cuando se disponga el remate o venta de bienes de cualquier naturaleza, deberá fijarse previamente el valor base que será estimado con intervención de las reparticiones técnicas competentes.

TÍTULO IV

DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES DE LA PROVINCIA

Artículo 69 Los bienes de la Provincia se integran con aquellos que, por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos por sus organismos, son de propiedad provincial.

Artículo 70 La administración de los bienes del activo fijo de la Provincia estará a cargo de las entidades y organismos que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso.

El Poder Ejecutivo determinará el organismo que tendrá a su cargo la administración de los bienes en los siguientes casos:

- a) Cuando no estén asignados a un servicio determinado.
- b) Cuando cese la afectación para los cuales fueron adquiridos.
- c) En el caso de inmuebles, cuando quedaren sin uso o destino específico.

Artículo 71 Los bienes inmuebles de la Provincia no podrán enajenarse, ni gravarse en forma alguna, sin expresa disposición de ley que, al mismo tiempo, deberá indicar el destino de lo producido, en cuyo defecto pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del Presupuesto.

Artículo 72 Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Toda transferencia posterior deberá formalizarse mediante el acto administrativo correspondiente.

En caso de transferencias que impliquen una contraprestación por los bienes transferidos, deberán afectarse las correspondientes partidas presupuestarias.

Artículo 73 Podrán donarse al Estado nacional, a los municipios, comisiones de fomento o entidades privadas de bien público, los bienes muebles que fueran declarados fuera de uso.

La declaración de fuera de uso y el valor estimado deberán ser objeto de pronunciamiento por parte de organismos técnicos competentes y aprobada por los funcionarios que establezca la reglamentación.

Artículo 74 Podrán permutarse bienes muebles cuando el valor de los mismos sea equivalente. La valuación deberá establecerse por oficina técnica competente, que asimismo deberá pronunciarse con respecto a la calidad y características de los bienes a recibir. Para la permuta se aplicarán las mismas disposiciones que para la compra o la venta.

Artículo 75 Competerá a las autoridades superiores de los Poderes del Estado, o a los funcionarios en quienes las mismas deleguen la facultad, y a las de organismos especialmente autorizados por ley, la aceptación de donaciones a favor de la Provincia, la transferencia o baja de bienes.

Artículo 76 En concordancia con lo establecido en el artículo 52, todos los bienes del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes de la Provincia. El Poder Ejecutivo podrá disponer relevamientos totales o parciales de bienes en las oportunidades que estime necesario y con las condiciones que considere conveniente, sin perjuicio de los que en razón de sus funciones específicas pueda establecer la Contaduría General de la Provincia.

TÍTULO V

DEL CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I

DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Artículo 77 La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector de los sistemas de control interno de la hacienda pública, y en tal sentido actuará como Auditoría Interna del Poder Ejecutivo.

Artículo 78 La Contaduría General de la Provincia estará a cargo de un (1) contador general, integrando la misma un (1) subcontador general y un cuerpo de auditores, y personal que le asigne la Ley de Presupuesto que permita el cumplimiento de su cometido; el Reglamento Interno establecerá su organización.

Los cargos de contador general y subcontador general deberán ser provistos, sin excepción, por personas que posean título de contador público con validez nacional, y deberán acreditar una antigüedad de cinco (5) años en la Administración Pública y reunir los requisitos que establezca la reglamentación.

El subcontador general en ejercicio de sus funciones asistirá al contador general y lo subrogará en los períodos de ausencia.

La Contaduría General de la Provincia, como organismo responsable del control interno, dependerá directamente del Poder Ejecutivo.

El contador general se asimila jerárquica y remunerativamente a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia y le serán aplicables las mismas normas de excusación, recusación y remoción.

Artículo 79 Además de las funciones establecidas en los artículos 55, 56 y 77 de esta Ley, la Contaduría General de la Provincia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar normas técnicas en materia de registración, información y control, y verificar su cumplimiento.
- b) Dictar normas técnicas en materia de auditoría y control interno.
- c) Programar, ejecutar y supervisar planes de auditoría contable, operativa y de gestión, coordinando con el Tribunal de Cuentas la ejecución del Programa Anual de Auditoría.
- d) Efectuar recomendaciones en forma directa a los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento de las normas vigentes.
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo y a las autoridades de los organismos que de él dependan en materia de su competencia.
- f) Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo los actos que, a juicio del organismo, impliquen significativos perjuicios al patrimonio del Estado, y recomendar las medidas que estime conveniente.
- g) Requerir de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Informar al Poder Ejecutivo sobre la gestión económica y financiera y de las operaciones de los organismos sujetos a su control.

Artículo 77 La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector de los sistemas de control interno de la hacienda pública, y en tal sentido actuará como Auditoría Interna del Poder Ejecutivo.

Artículo 78 La Contaduría General de la Provincia estará a cargo de un (1) contador general, integrando la misma un (1) subcontador general y un cuerpo de auditores, y personal que le asigne la Ley de Presupuesto que permita el cumplimiento de su cometido; el Reglamento Interno establecerá su organización. Los cargos de contador general y subcontador general deberán ser provistos, sin excepción, por personas que posean título de contador público con validez nacional, y deberán acreditar una antigüedad de cinco (5) años en la Administración Pública y reunir los requisitos que establezca la reglamentación.

El subcontador general en ejercicio de sus funciones asistirá al contador general y lo subrogará en los períodos de ausencia.

La Contaduría General de la Provincia, como organismo responsable del control interno, dependerá directamente del Poder Ejecutivo.

El contador general se asimila jerárquica y remunerativamente a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia y le serán aplicables las mismas normas de excusación, recusación y remoción.

Artículo 79 Además de las funciones establecidas en los artículos 55, 56 y 77 de esta Ley, la Contaduría General de la Provincia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar normas técnicas en materia de registración, información y control, y verificar su cumplimiento.
- b) Dictar normas técnicas en materia de auditoría y control interno.
- c) Programar, ejecutar y supervisar planes de auditoría contable, operativa y de gestión, coordinando con el Tribunal de Cuentas la ejecución del Programa Anual de Auditoría.
- d) Efectuar recomendaciones en forma directa a los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento de las normas vigentes.
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo y a las autoridades de los organismos que de él dependen en materia de su competencia.
- f) Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo los actos que, a juicio del organismo, impliquen significativos perjuicios al patrimonio del Estado, y recomendar las medidas que estime conveniente.
- g) Requerir de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Informar al Poder Ejecutivo sobre la gestión económica y financiera y de las operaciones de los organismos sujetos a su control.
- i) Informar al Tribunal de Cuentas sobre la gestión cumplida por los organismos bajo control, y atender consultas y requerimientos específicos formulados por el órgano de control externo.
- j) Practicar, cuando lo estime conveniente, inspecciones y verificaciones de aquellas instituciones subvencionadas, con comunicación al Poder Ejecutivo.
- k) Reparar errores formales en las órdenes de pago, decretos o resoluciones llegadas a su conocimiento o intervención.
- l) Disponer la devolución de fondos mantenidos sin aplicación por los responsables, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo.
- m) Tomar conocimiento de toda cuestión que disponga el inicio de acciones judiciales a favor del fisco, como asimismo la Fiscalía de Estado le comunicará sobre toda demanda que se promueva contra el Estado, y a su término la sentencia definitiva que se dicte.
- n) Dictar el Reglamento Interno en un todo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.

Artículo 80 El contador general formulará oposición a todo acto que llegado a su conocimiento o intervención importe una violación a las normas en vigor. La oposición quedará sin efecto cuando la autoridad que dispuso el acto, desista o modifique el mismo de acuerdo al pronunciamiento de aquél. Si no desiste, por escrito elevará todos los antecedentes al Tribunal de Cuentas, cesando su responsabilidad.

Si el Tribunal de Cuentas desecha la oposición, el acto se cumplirá sin más trámite, pero si la comparte, sólo podrá ser cumplido previa insistencia del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros. En jurisdicción de los Poderes Legislativo y Judicial la insistencia será firmada por el presidente de esos Poderes.

Con respecto a las oposiciones a las órdenes de pago, se procederá conforme a los artículos 256 y 264 de la Constitución.

En todos los casos de insistencia, el Tribunal de Cuentas mandará a publicar su sentencia y enviará copia a cada uno de los Poderes.

CAPÍTULO II

DE LOS OBLIGADOS A RENDIR CUENTA

Artículo 81 Todo funcionario, agente, o cualquier persona o entidad a las que con carácter permanente o eventual se les haya confiado el cometido de recaudar, invertir, percibir, pagar, transferir, administrar o custodiar fondos, valores, especies u otros bienes del patrimonio del Estado, aunque no tuvieran autorización legal para realizar dichos actos, están obligados a rendir cuenta de su gestión.

Artículo 82 Los organismos que conforman el sector público provincial presentarán la rendición de cuentas de su gestión, la que se integrará con los estados presupuestarios, financieros e información anexa correspondiente, en la forma, plazos y condiciones que fije el Reglamento de Rendición de Cuentas. El mismo será proyectado conjuntamente por la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas. En dicha norma deberá preverse:

- 1) Plazos de presentación y forma de los estados contables e información anexa.
- 2) Órganos responsables de la guarda y conservación de la documentación y comprobantes que respaldan dichos estados.
- 3) Plazos y forma de presentación a la Contaduría General y al Tribunal de Cuentas.
- 4) Trámite específico para los órganos de recaudación.

La documentación y comprobantes que respaldan los estados contables que constituyen la rendición de cuentas, quedarán depositados en el domicilio legal de los organismos, salvo requerimiento en contrario de la Contaduría General o del Tribunal de Cuentas.

Artículo 83 Los que se encuentren autorizados para la utilización de créditos correspondientes a Gastos de Residencia y Eventuales, de Representación y Reservados, estarán exentos de rendir cuenta documentada de los mismos.

La inversión respectiva se comprobará con recibo extendido por quien legalmente esté facultado para disponer del crédito.

Artículo 84 El Poder Ejecutivo establecerá la fianza y/o garantías que deban prestar los obligados a rendir cuenta y las condiciones en que las mismas serán constituidas.

TÍTULO VI

DEL CONTROL EXTERNO - TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 85 El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control externo del sector público provincial y municipal, con las facultades y atribuciones que emanan de la Constitución provincial, de la presente Ley y su reglamentación.

Funcionará de acuerdo a dichas prescripciones, leyes especiales, las del Reglamento Interno y normas complementarias que el mismo Tribunal dicte. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría en acuerdo plenario.

Artículo 86 Ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia en el territorio de la Provincia, extendiéndose la misma fuera de sus límites en caso de reparticiones, entidades e instituciones, estatales y paraestatales, que tengan sucursales, dependencias u oficinas fuera del territorio provincial.

Artículo 87 El Tribunal de Cuentas tendrá su domicilio en la capital de la Provincia.

Artículo 88 El Tribunal de Cuentas es la única autoridad con facultades exclusivas y excluyentes, en el orden administrativo, de aprobar rendiciones de cuentas o, luego de sustanciar un juicio administrativo de responsabilidad, desaprobar total o parcialmente las partidas observadas de las cuentas rendidas por el sector público provincial. Las mismas facultades tendrá en lo relativo a las rendiciones de cuentas municipales.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA

Artículo 89 Corresponde al Tribunal de Cuentas:

- a) Realizar auditorías contables, financieras, de legalidad, de gestión y exámenes en las entidades bajo su control; produciendo informes que podrán ser remitidos a la autoridad de quien corresponda la entidad auditada. En el caso de los municipios se dirigirá al Ejecutivo municipal y al presidente del Concejo Deliberante.
- b) Presentar anualmente al Poder Ejecutivo su proyecto de Presupuesto a fin de ser incluido en el Presupuesto General de la Provincia. Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo a lo que establezca la presente Ley.
- c) Solicitar a cualquier organismo provincial o municipal la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones, siendo obligatorio para ello dar respuesta a sus requerimientos dentro de los plazos que fije y bajo apercibimiento de las sanciones previstas por esta Ley. Esta facultad puede hacerse extensiva a otras personas públicas o privadas a quienes se haya confiado la administración de fondos públicos.

Cuando la demora injustificada o negativa a suministrar informes y datos proviniera de los magistrados y/o funcionarios con fuero, el Tribunal se dirigirá al Tribunal Superior de Justicia, Legislatura o Poder Ejecutivo según estime necesario, dando cuenta de ello y solicitando su cumplimiento. Si no obstante eso fuera desatendido el requerimiento del Tribunal, éste dejará a salvo su responsabilidad en cuanto a su cometido legal, mandando a publicar todos los antecedentes en el Boletín Oficial.

Si eso ocurriera con otros funcionarios o agentes, el Tribunal procederá con todas las facultades de un juez de Instrucción en lo Penal.

- d) Expedirse en cuanto a la legalidad, legitimidad y oportunidad de determinados actos que involucren a la gestión de la hacienda pública. Su intervención será de oficio o a pedido de los Poderes, municipios u organismos descentralizados.
- e) Dictar su reglamento orgánico, los manuales técnicos y las normas a que se ajustarán las rendiciones de cuentas conforme a lo establecido en los artículos 82 y 99 de la presente Ley. Podrá asimismo emitir circulares de carácter general e instrucciones para su personal técnico, y entidades sometidas a su jurisdicción.
- f) Promover las investigaciones necesarias a fin de determinar perjuicios fiscales.
- g) Realizar el Juicio Administrativo de Responsabilidad a fin de determinar la responsabilidad en los perjuicios fiscales.
- h) Dictaminar e informar a la Cámara de Diputados, antes del cierre de sus sesiones ordinarias, sobre la Cuenta General de Inversión del ejercicio anterior, que el Poder Ejecutivo presente a la Legislatura para su aprobación.
- i) Realizar exámenes especiales de actos y contratos de significación económica, por sí o cuando lo solicite la Cámara de Diputados.
- j) Emitir opinión sobre los procedimientos administrativos en uso, recomendando la reforma de los mismos con el objeto de prevenir irregularidades y mejorar la eficiencia del servicio administrativo del Estado.
- k) Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes que sean necesarios para formarse opinión sobre la situación de este endeudamiento.
- l) Auditar a unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por organismos internacionales de crédito, conforme con los acuerdos que en tal sentido suscriba la Provincia.
- m) Aconsejar al Poder Ejecutivo las medidas tendientes a la adecuación de su gestión a los principios generales de la presente Ley, y técnica en la percepción e inversión de la renta pública. Del mismo modo podrá aconsejar las medidas correspondientes a los Poderes Legislativo, Judicial y municipios.
- n) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos con afectación específica, una vez dictados los actos correspondientes.

Artículo 90 Constituirse en los organismos del Estado provincial o municipal, cualquiera sea su naturaleza jurídica, para efectuar inspecciones, auditorías, comprobaciones y verificaciones. Los responsables de los lugares que sean objeto de inspección, tendrán obligación de entregar la documentación que le sea requerida y dar las explicaciones que se soliciten. En caso de negativa, previa formal intimación citando este artículo, podrá requerirse de la Justicia la autorización necesaria para realizar allanamientos e inclusive con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 91 Requerir -con carácter conminatorio- la rendición de cuentas y fijar plazos perentorios de presentación a los que, teniendo la obligación de hacerlo, fueran remisos o morosos, de acuerdo a los Reglamentos de Rendición de Cuentas correspondientes.

Artículo 92 Reglamentar las normas que fijan las condiciones a que deberán ajustarse las rendiciones de cuentas municipales.

CAPÍTULO III

DE SU ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 93 El Tribunal de Cuentas estará constituido por un cuerpo integrado por un (1) presidente y cuatro (4) vocales, cuyos nombramientos, calidades y remociones se regirán por lo previsto en el Capítulo III del Título VI de la Constitución Provincial. Prestarán juramento de

desempeñar fiel y lealmente sus cargos ante el gobernador de la Provincia o ante la presidencia letrada, según corresponda.

La jerarquía y retribución de los miembros del Tribunal de Cuentas será asimilada a la de un juez de Primera Instancia.

SECCIÓN I

DE LA PRESIDENCIA LETRADA

Artículo 94 El presidente del Tribunal de Cuentas es el jefe administrativo del mismo, y por su conducto se relaciona con los Poderes del Estado, con los municipios y con los terceros.

- a) Preside los Acuerdos del Tribunal debiendo firmar toda resolución o sentencia que éste dicte, para que tenga validez, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o particulares. Con las autoridades judiciales se comunicará por exhorto u oficio y éstas observarán el mismo procedimiento para dirigirse al presidente del Tribunal.
- b) Es el jefe del personal asignado al organismo.
- c) Firma y despacha los asuntos en trámite, requiere la remisión de informes, antecedentes, etc.
- d) Tiene voz y voto en las deliberaciones. En caso de ausencia o impedimento de más de veinte (20) días es reemplazado por un vocal del Tribunal Superior, elegido anualmente por sorteo.
- e) Tiene las facultades de un juez de Instrucción en todos los procesos que se sustancien ante el Tribunal.
- f) Proyecta el informe técnico de gestión para la Cámara de Diputados, el que someterá a consideración del Cuerpo.

SECCIÓN II

DE LOS VOCALES

Artículo 95 Tendrán a su cargo, sin perjuicio de otras responsabilidades:

- a) Controlar la ejecución de los planes de auditoría anuales y especiales aprobados por el Cuerpo y asignados a su esfera de conocimiento, informando mensualmente al mismo.
- b) La redacción en tiempo y forma de los proyectos de informes que deba producir el Cuerpo.
- c) Proyectar el informe anual correspondiente a las áreas de auditoría a su cargo sobre la Cuenta General de Inversión del ejercicio anterior.
- d) Recibir a estudio los asuntos que deba considerar el Cuerpo y expedirse sobre los mismos en el tiempo que fije la reglamentación.

Artículo 96 Para el cumplimiento de sus funciones contará el Cuerpo con la asistencia de:

- a) Un secretario que asistirá al Cuerpo, quien deberá poseer el título de abogado o contador público expedido por universidad nacional.
- b) Un cuerpo de funcionarios profesionales auditores fiscales con título habilitante en Ciencias Económicas, expedido por universidad nacional. Dichos profesionales serán responsables de su labor técnica.
- c) Técnicos administrativos, administrativos y auxiliares del Cuerpo de Auditores y demás personal asignado por la Ley de Presupuesto.

SECCIÓN III

DE LA EXCUSACIÓN Y SUBROGANCIAS

Artículo 97 Los miembros del Tribunal se excusarán y son recusables en la misma forma que los miembros del Poder Judicial.

Sus licencias serán otorgadas por el mismo Tribunal, comunicando al Tribunal Superior de Justicia para la integración correspondiente, como lo prevé el inciso d) del artículo 94.

El trámite de recusación, que se sustanciará sólo con causa, se realizará ante el presidente del Tribunal por el procedimiento de la Ley Procesal Civil vigente, y si el recusado fuera él, ante el vocal más antiguo, y a igual antigüedad el de más edad. Su resolución causará ejecutoria.

Los vocales en caso de ausencia o impedimento deberán ser subrogados por un integrante del Cuerpo de Auditores, elegido por sorteo, que reúna las condiciones. Cuando la subrogancia del vocal no lo es para una causa determinada, el subrogante deberá entender en todas las cuestiones de la Vocalía que se sometan a su consideración mientras permanezca en funciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

Artículo 98 El procedimiento de rendición documentada a que alude el artículo 262 de la Constitución Provincial, incluirá la asignación de responsabilidades a los funcionarios respecto de la guarda y conservación de la documentación de respaldo.

Artículo 99 Los municipios y comisiones de fomento presentarán la Rendición de Cuentas del ejercicio anterior, la que se integrará con los estados presupuestarios, financieros e información anexa correspondiente, así como los estados mensuales de conformidad con las formas, plazos y condiciones que establezca el Reglamento de Rendición de Cuentas municipal, el que será proyectado y aprobado por el Tribunal de Cuentas. Dicha norma preverá, además, la asignación de responsabilidades a los funcionarios respecto de la guarda y conservación de la documentación y comprobantes que respaldan a los estados contables, los plazos de rendición a otros organismos de control y al Tribunal de Cuentas y toda otra cuestión relacionada con dicha presentación.

La documentación y comprobantes que respaldan los estados contables que constituyen la rendición de cuentas, quedarán depositados en el domicilio legal de los municipios y comisiones de fomento, salvo requerimiento en contrario del Tribunal.

Artículo 100 El Tribunal encomendará la ejecución de los planes de auditoría, designando a los responsables técnicos dentro del Cuerpo de profesionales Auditores, quienes deberán desarrollarlo en tiempo y forma, y una vez finalizado su trabajo elevar sus conclusiones al Tribunal. Estas deberán incluir la opinión respecto de la rendición.

Artículo 101 Si el Tribunal de Cuentas considerase que la rendición de cuentas auditada debe ser aprobada, fallará aprobando y declarando al obligado libre de responsabilidad. Si la cuenta fuera objeto de observaciones por parte del auditor y el Cuerpo las convalidara, se dará traslado por el término de veinte (20) días para su conocimiento y descargo a quien corresponda.

Si las contestaciones no fueran suficientes a juicio del auditor o del Tribunal para dar por aprobada la rendición, el Cuerpo -sin más trámite y mediante una resolución-, ordenará la apertura de una instancia sumarial a fin de dilucidar los actos, hechos u omisiones, susceptibles de originar un perjuicio a la hacienda pública y que dieran motivo a las observaciones. Si como resulta de esta investigación sumarial no surgiera de sus conclusiones mérito suficiente como para dar por aprobada la rendición de cuentas en las partidas observadas, el Cuerpo dispondrá la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad. Las actuaciones generadas en esta etapa, como así también la documentación respaldatoria, no podrán salir bajo ningún concepto de la sede del Tribunal hasta el fallo definitivo.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 102 Todo agente o funcionario de la Administración provincial o municipal responderá por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeto a la jurisdicción del Tribunal, al que le compete determinar el perjuicio fiscal correspondiente.

Quedan sujetos a la misma jurisdicción y competencia todas aquellas personas que, sin ser agentes de la provincia o de las municipalidades, manejen o tengan bajo su custodia bienes públicos, como así también todos los agentes de la provincia y de las municipalidades que por errónea o indebida liquidación adeuden sumas que deban reintegrarse en virtud de una decisión administrativa de autoridad competente.

Cuando las responsabilidades pudieran alcanzar a los comprendidos en el artículo 266 de la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas lo comunicará a la Cámara de Diputados y reservará las actuaciones hasta que hayan cesado en sus cargos, en cuyo momento los traerá a su jurisdicción a los efectos de fijar la responsabilidad de acuerdo con los términos de la presente Ley.

Artículo 103 Los actos u omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias, incluyendo los de carácter técnico o de procedimiento, comportarán responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan, salvo que éstos no hubieran podido conocer la causa de la irregularidad sino por advertencia u observación de quien en definitiva resulte responsable primario.

Artículo 104 Los agentes que reciban orden de hacer o no hacer, que implique transgredir disposiciones legales, están obligados a advertir por escrito al superior de quien reciba la orden, acerca del carácter de la transgresión y sus consecuencias, y el superior está obligado a responderle también por escrito. En caso de que el superior insista, no obstante dicha advertencia, el agente cumplirá lo ordenado y comunicará la circunstancia al órgano de control que corresponda. La no observación del acto por el órgano de control, no libera de responsabilidad a los funcionarios que dispusieron el mismo.

Artículo 105 La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del responsable no impide ni paraliza la actuación del Tribunal.

Artículo 106 El domicilio legal de los responsables ante el Tribunal de Cuentas será el de la repartición del Estado a la que pertenezca, o a través de la cual haya surgido su obligación de rendir cuentas o su responsabilidad, salvo que el responsable denuncie otro a satisfacción del Tribunal. En caso de baja del agente responsable, todas las comunicaciones, notificaciones o citaciones deberán practicarse en el domicilio real del mismo. El domicilio legal de los agentes de haciendas paraestatales será el de las entidades de derecho privado correspondiente.

Cuando se ignore el domicilio del responsable o no sea posible lograr aviso de su notificación, la misma deberá practicarse mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 107 El Tribunal de Cuentas podrá aplicar sanciones pecuniarias en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento a las resoluciones del Tribunal o emplazamientos del mismo.
- b) Por la omisión de la denuncia en tiempo y forma prevista en la presente Ley.
- c) Por reiteración de las conductas que han originado observaciones del Tribunal.

En todos los casos la multa aplicada será puesta en conocimiento del superior jerárquico del agente sancionado.

El monto de las mismas podrá elevarse hasta la suma igual a la retribución fijada en el escalafón para el personal de la Administración Pública provincial. Estas multas podrán ser aplicadas cada vez que incurra en falta el responsable. Cuando existan dos (2) o más responsables por un mismo hecho podrá aplicarse hasta el monto máximo indicado a cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

DEL JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

Artículo 108 La determinación administrativa de responsabilidad se establecerá por los procedimientos dispuestos en el presente título. Se hará mediante un juicio que mandará iniciar el Tribunal de Cuentas, previa actuación sumarial, cuando se denuncien actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiriera por sí la convicción de su existencia.

Las acciones y procedimientos del Tribunal de Cuentas, tendientes a declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial en el marco de esta Ley, prescriben a los cinco (5) años computados desde la fecha de presentación de la cuenta al cierre del ejercicio presupuestario, en los términos del artículo 262 de la Constitución Provincial.

El plazo referido anteriormente se suspenderá por un (1) año únicamente con la notificación de la formulación de cargos en el marco del juicio administrativo de responsabilidad prevista en el artículo 113, inciso c), de la presente.

Artículo 109 Los obligados a rendir cuenta de su gestión serán sometidos a juicio de responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo su responsabilidad por parte del Estado provincial o de las municipalidades.
- b) En todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones provenientes de la rendición de cuentas.
- c) Después de aprobadas las rendiciones de cuentas y por las materias en ella comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a dolo, culpa o negligencia del responsable.

Artículo 110 El agente que tenga el conocimiento de cualquier irregularidad que ocasione o pueda ocasionar perjuicios pecuniarios a la hacienda pública deberá denunciarla de inmediato por escrito a la autoridad superior del respectivo organismo, quien a su vez lo hará conocer en forma fehaciente al Tribunal de Cuentas, dentro de los cinco (5) días mediante copia autenticada, sin perjuicio de lo cual ordenará la inmediata iniciación del sumario. La omisión de esta comunicación lo podrá hacer pasible de sanciones por parte del Tribunal.

Ante la denuncia de un tercero ajeno a la Administración Pública se adoptará igual procedimiento, previa ratificación de la misma por escrito ante autoridad competente.

Además deberá acreditar su identidad y constituir domicilio.

Si la denuncia se formulara ante el propio Tribunal, éste deberá recibirla y podrá girarla al organismo respectivo, disponiendo que se instruya el sumario del caso o resolver su realización directamente.

Artículo 111 Ante la toma de conocimiento de la presunta comisión de irregularidades que pudieran dar origen a perjuicio fiscal, el Tribunal podrá disponer cualquier medida que considere necesaria y/u oportuna para la dilucidación de los hechos, inclusive tomando a su cargo la sustanciación del sumario cuando a criterio del Tribunal justifique su intervención directa en esta etapa.

Artículo 112 Para la instrucción de los sumarios se aplicarán las normas que determine la reglamentación que dicte el Tribunal, y en lo que no esté previsto se aplicará el Código de Procedimiento Criminal y Correccional de la Provincia.

Todo agente del Estado está obligado a prestar colaboración cuando le sea requerida para la investigación.

Para los sumariantes rigen las mismas causas de excusación y recusación que se prescribe para los jueces de Primera Instancia.

Artículo 113 Cerrado el sumario, el sumariante lo elevará con las conclusiones directamente -o por la vía jurisdiccional respectiva- a la Presidencia del Tribunal quien, previo asesoramiento legal, dará intervención al Cuerpo de lo actuado, el que resolverá según corresponda:

- a) Su archivo, si del mismo resulta evidente la inexistencia de perjuicio fiscal.
- b) La ampliación del sumario por el mismo sumariante u otro designado al efecto.
- c) La citación de los presuntos responsables, para que tomen vista de las actuaciones y produzcan sus descargos. El emplazamiento para contestar la vista nunca será menor de quince (15) días.

Artículo 114 La citación aludida en el inciso c) del artículo anterior se hará a todas las personas que directa o indirectamente aparezcan como vinculadas a la causa, pudiendo comparecer personalmente o por escrito, o por apoderado a contestarlos, acompañando los documentos o solicitando al Tribunal de Cuentas que pida los que hagan a su descargo y deban obrar en oficinas públicas.

Será responsabilidad del Tribunal arbitrar todos los medios a su alcance para asegurar el debido proceso.

Antes de pasar al Acuerdo, y habiéndose conferido vista al asesor legal para que se expida examinando la causa y solicite lo que conforme a ley entienda deba resolverse, podrá el Cuerpo dar vista al fiscal de Estado a fin de que emita opinión, cuando la índole de la naturaleza y cuestiones jurídicas contables que se hubieren suscitado así lo meritúen.

Artículo 115 Producidos el o los dictámenes aludidos en el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas pronunciará su resolución definitiva, absolutoria o condenatoria, dentro de los noventa (90) días.

El fallo será por voto personal y fundado de todos sus miembros. Si fuera absolutorio, llevará aparejada la providencia de comunicación y archivo. Si fuera condenatorio deberá fijar el importe del perjuicio fiscal a ingresar por el responsable, cuyo pago se intimará con fijación de término.

En las acciones provenientes de la rendición de cuentas los fallos deberán incluir la aprobación o desaprobación de las partidas.

Artículo 116 Cuando en el juicio de responsabilidad no se establezcan daños en la hacienda pública pero se adviertan procedimientos administrativos significativamente irregulares, el Tribunal podrá imponer una multa conforme a esta Ley.

Artículo 117 El Tribunal de Cuentas está obligado a publicar todos sus fallos pudiendo hacerlo en forma abreviada los que sean aprobatorios, aún cuando contengan recomendaciones. En los fallos que se determinen perjuicios fiscales o sanciones a los responsables se publicará íntegramente la parte dispositiva. Los fallos, resoluciones y emplazamientos que el Tribunal considere de trascendencia los mandará a publicar íntegramente.

Artículo 118 Si el alcanzado por el fallo del Tribunal de Cuentas cumplierse la sentencia depositando el importe de la suma condenada a restituir mediante depósito bancario a la orden del presidente del Tribunal, éste dispondrá la transferencia a la orden de la autoridad administrativa que corresponda y lo comunicará mediante oficio.

Artículo 119 Si el condenado no se allanare al pago, depositando, el importe de su condena, y firme que se encuentre la sentencia, por Secretaría se expedirá testimonio de la misma. Este constituirá título ejecutivo suficiente para que, remitido al fiscal de Estado, ejecute por vía de apremio. Fiscalía de Estado deberá en tiempo oportuno informar al Tribunal, Juzgado y Secretaría dónde quedaron radicados los autos a fin de ser incorporados al expediente administrativo, como asimismo deberá informar toda circunstancia que modifique el estado de las mismas.

Artículo 120 Si en la sustanciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad se presumiera que se ha cometido un delito de acción pública, el Tribunal formulará la denuncia correspondiente ante el juez Penal de turno, sin perjuicio de seguir el trámite.

Artículo 121 El Tribunal no regulará, ni reconocerá honorarios a los apoderados, representantes o peritos del imputado o enjuiciado. A los peritos o idóneos ajenos a la Administración provincial o municipal, designados de oficio por el Tribunal, éste les regulará honorarios atendiendo a la importancia del trabajo y la complejidad de la labor realizada.

Artículo 122 Sin excepción, correrán intereses a cargo de los deudores y al tipo aplicado por el Banco de la Provincia en las operaciones de descuentos de documentos, desde el día siguiente al vencimiento del término de emplazamiento.

Artículo 123 Los fallos del Tribunal harán cosa juzgada en cuanto a la legalidad de las recaudaciones e inversiones de los fondos provinciales o comunales, así como a la legalidad de la gestión de los demás bienes públicos.

Artículo 124 El pronunciamiento del Tribunal de Cuentas será previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la Administración Pública sometidos a su jurisdicción conforme a esta Ley, dentro de la competencia específica del Tribunal.

Sin embargo, si mediare condena judicial contra el Estado por los hechos imputables a sus agentes, en los que la sentencia respectiva determine la responsabilidad civil de los mismos, será título suficiente para producir la resolución administrativa condenatoria y, en su caso, promover contra el responsable la acción que correspondiere.

Cuando se tratare de eventuales delitos penales, la falta de pronunciamiento del Tribunal no obstará a la radicación oportuna de la correspondiente denuncia.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS

Artículo 125 Contra las sentencias definitivas del Tribunal no habrá otros recursos que el de revisión ante el mismo Tribunal, sujeto a lo prescripto en la Ley de Procedimientos Administrativos y la acción procesal administrativa ante el Tribunal Superior.

Artículo 126 El recurso de revisión deberá ser interpuesto ante el Tribunal fundado en pruebas o documentos nuevos que hagan al descargo del condenado, o en la no consideración o errónea interpretación de documentos presentados. No será necesario el previo depósito del cargo para intentar este recurso.

La revisión será decretada de oficio por el Tribunal cuando tome conocimiento de cualquiera de los casos previstos en este artículo.

CAPÍTULO IX

DE LOS SÍNDICOS DE EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo 127 Los síndicos de las empresas o sociedades del Estado, sociedades con participación estatal y en general, de todas las empresas con participación accionaria de la Provincia, cuya participación permita la designación de uno (1) o varios síndicos o integrantes de comisiones de fiscalización u otros órganos de control interno en representación del capital accionario estatal, estarán regidos por las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación, y leyes y normas específicas en la materia. Serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los síndicos o fiscalizadores así designados serán responsables por el mal desempeño de su cargo o función, además de las responsabilidades que determinen las leyes específicas. Deberán elevar al Tribunal de Cuentas informes de situación trimestrales, remitiendo copia a los responsables de las empresas. La conclusión de los mismos se incluirá en el informe anual de la Cuenta General de Inversión u otros informes especiales que correspondan.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 128 Los objetivos y principios de esta Ley y las partes pertinentes del Título VI, serán de aplicación a la Administración municipal, integrada por las municipalidades y comisiones de fomento. Además, su administración presupuestaria deberá ajustarse a las normas establecidas en la presente Ley a efectos de la compatibilización, consolidación o integración de la información financiera con el resto del sector público provincial.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 129 El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, evaluará hasta el 31 de diciembre de 1996 las cuentas especiales existentes, informando sobre la conveniencia de mantener el régimen particular de financiamiento y de administración presupuestaria de cada una de ellas. En caso de resolverse su continuidad, el Poder Ejecutivo emitirá un decreto ratificatorio; caso contrario dispondrá su disolución inmediata.

Artículo 130 La presente Ley tendrá vigencia a partir de su promulgación y en la medida de su reglamentación. En tal sentido, facúltase al Poder Ejecutivo, hasta el 30 de junio de 1996, a disponer procedimientos de articulación con el régimen de las Leyes 343, 721 y Decreto-Ley 1928/58, que posibiliten, en función del cambio operado, el normal funcionamiento de la administración del Estado.

Artículo 131 La presente Ley debe considerarse como la Ley de Contabilidad a que alude el artículo 256 de la Constitución Provincial.

Artículo 132 La reglamentación de esta Ley, en razón de constituir la legislación de fondo en materia de administración financiera y control, no podrá ser modificada para su aplicación a casos particulares que impliquen un tratamiento por excepción.

Artículo 133 Deróganse las Leyes 343 y 721, y el Decreto-Ley 1928/58.

Artículo 134 Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-----

Fdo.) BROLLO, Federico Guillermo -vicepresidente 1º a/c. Presidencia- NATTA VERA, Ricardo Jorge -secretario- H. Legislatura del Neuquén.

ÍNDICE DEL ORDENAMIENTO

Artículos originales	Observaciones	Artículos actuales
12	Modificado por el artículo 1° de la Ley 2808	12
38	Se practica corrección ortográfica -un ley, por una ley-	38
56	56 modificado por el artículo 1° de la Ley 2808	56
58	Modificado por el artículo 1° de la Ley 2550	58
64	Se actualiza el monto del inciso 1), de conformidad con el 64 Decreto 236/11 Se incorpora el inciso q) del apartado 2) por artículo 1° de la Ley 2387	64
65	Se elimina “que se dicte” en razón de haberse dictado el Decreto 2758/95 Reglamento de Contrataciones	65
78	Modificado por el artículo 1° de la Ley 2550	78
80	Se actualizan las referencias normativas a la Constitución vigente (256 y 264 de la Constitución Provincial)	80
93	Modificado por el artículo 1° de la Ley 2808	93
94	Modificado por el artículo 2° de la Ley 2556	94
98	Modificado por el artículo 1° de la Ley 2808	98
102	Modificado por el artículo 1° de la Ley 2808	102
108	Párrafos 2° y 3° incorporados por artículo 1° de la Ley 2706	108
129	Modificado por el artículo 26 de la Ley 2194, prórroga plazo hasta el 31 de diciembre de 1996	129
131	Modificado por el artículo 1° de la Ley 2808	131

NEUQUÉN, 7 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted con el fin de elevarle el presente Proyecto de Declaración que adjunto, mediante el cual se propone declarar de interés legislativo la 3º edición de Cultura Activa, que se realizará el día 16 de marzo del presente, en el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.

Solicitando se someta a consideración de la Cámara y su oportuno tratamiento.

Sin más, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la 3º edición de Cultura Activa, que se realizará el día 16 de marzo del año 2014, en el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º De forma.

FUNDAMENTOS

Las actividades de Cultura Activa realizadas en 2012 fueron experiencias de aprendizaje sensorial tanto para los artistas que participaron como para quienes recorrieron las muestras, pudiendo disfrutar de eventos únicos en la ciudad, llenos de arte, color y música.

La 1º edición de la “Semana de la Cultura Activa” tuvo inicio el 11 de junio 2012 con la presentación de la muestra de la artista Marianela Tisberger en el patio interno del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén. La exposición duró toda la semana y tuvo la particularidad de que el total de las obras estaban realizadas a partir de materiales reciclados: vidrio y metales rezagados por empresas electrificadoras. El cierre del evento estuvo a cargo de niños y jóvenes alumnos de las profesoras López Cinthia y Anette, quienes brindaron su primer concierto en público de violín y piano.

La 2º edición de la “Semana de la Cultura Activa” contó con una jornada inaugural que se llevó cabo el 1 de diciembre de 2012, en el edificio del Concejo Deliberante, con entrada libre y gratuita. La apertura convocó a un gran número de vecinos de la ciudad, artistas y autoridades municipales y provinciales. La amplia muestra de arte contemporáneo y arte vanguardista, de casi 50 expositores, incluyó pinturas, fotografías, arte digital, esculturas, vitraux y poesía. También se realizaron dos intervenciones en vivo de arte urbano y *mapping* (proyección a gran escala), en el patio externo del edificio municipal. Hubo música en vivo, a cargo del grupo Traman, quien presentó su primer material discográfico *Traman de luxe*, como también Dj’s y Vj’s que ambientaron con sus sonidos el espacio en el cual se desarrolló la muestra.

En la jornada, los presentes tuvieron la posibilidad de completar una encuesta sobre medio ambiente y arte, que -a su vez- servía de cupón para ganarse un mural a realizarse por los artistas en una institución a elección. Los ganadores beneficiaron con los murales a la Escuela Primaria N° 205, del barrio Alta Barda, y al CPEM N° 18.

Asimismo, en el transcurso de la apertura y durante la semana, se reunieron en el Concejo Deliberante juguetes en buen estado que fueron destinados a la Fundación S.E.N.O., que alberga a niños que están en tratamiento oncológico.

Con dichas actividades los artistas locales reformularon la manera de acercar el arte a los vecinos,

instalando la cultura local, fortaleciendo de esta forma los derechos de las personas e impulsando la construcción de su identidad individual y grupal desde la creatividad como actividad expresiva.

Esta Honorable Cámara de Diputados provincial declaró de interés legislativo a dicha actividad en la Declaración 1355 del año 2012, entendiendo que una ciudad que dialoga con el arte y promueve sus propios valores culturales. Por ello, entendemos que Cultura Activa es un espacio dinámico de construcción participativa de la identidad cultural de nuestra ciudad. Se busca acompañar a los artistas locales en el desarrollo de nuevos ámbitos y formas de expresión para mostrar su arte. En cada una de sus ediciones, se tendrá como objetivos: impulsar la cultura e identidad local; construir espacios que motiven la participación y la expresión, fomentar el intercambio entre artistas y vecinos, incentivar el desarrollo de nuevas disciplinas y nuevos artistas, instalar temáticas de interés a través de los distintos tipos de expresión.

En esta edición de Cultura Activa el objetivo es generar un espacio de reflexión en distintos ámbitos donde, a través de los lenguajes artísticos, se plantee la importancia del desarrollo sustentable de nuestra comunidad. Para ello, se generarán actividades en función de las siguientes disciplinas tales como la fotografía, pintura, escultura, arte digital, arte urbano, danza y teatro.

Dicho día se llevará adelante el evento de lanzamiento de las actividades que constituirán la edición 2013/2014 de Cultura Activa, dando inicio a la convocatoria para concursar en las distintas disciplinas contando con la presencia de renombrados artistas que serán los curadores de las mismas.

Asimismo, se realizarán talleres de expresión en las organizaciones intermedias que resulten beneficiarias. A través de las distintas formas de expresión artística se tendrá un debate profundo sobre las temáticas que hacen a la comunidad; entre ellas: el desarrollo sustentable, las normas de convivencia y el espacio de la juventud en la sociedad. Se expondrán las obras de arte seleccionadas por los curadores en función de las convocatorias realizadas. En este hecho artístico se acompañará a los artistas con distintos espacios que generen conciencia sobre los valores desarrollados en los talleres con respecto a la construcción de comunidad. Al finalizar el mismo, se hará entrega de los premios a las obras ganadoras. Se presentará el documental con la presencia de quienes han acompañado el proceso y los participantes de la subasta, ya que las obras seleccionadas para la misma estarán expuestas en el lugar.

Fdo.) LUCCA, Darío Marcos -Bloque Federalismo y Militancia (FyM)-.

NEUQUÉN, 6 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara, a los efectos de elevar para su consideración el Proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de Vialidad Provincial, la instalación de carteles de seguridad vial informando a los automovilistas de la existencia de ciclistas y motociclistas en rutas, parques industriales, caminos rurales y zonas urbanas, tendientes a disminuir las tasas de accidentes y mortalidad.

Artículo 2° Que vería con agrado que Vialidad Provincial celebrara convenios con municipios de la Provincia y Vialidad Nacional.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

En este nuevo milenio las sociedades han presentado una evolución tal que el hombre, necesariamente, debe recurrir a desarrollar toda su imaginación para acercar las distancias al menor costo posible, defenderse de un sedentarismo que lo lleva poco a poco a la quietud o, simplemente, a buscar alternativas de transporte que combinen facilidad en los desplazamientos, economía y una mejora en su calidad de vida.

Hablar de conductores de bicicletas y motocicletas en la vía pública (en zonas urbanas), implica cambiar la mirada y reconocer los riesgos que se corren frente a una conducción imprudente o confiada. Es evidente que estos tipos de vehículos se han convertido en un medio de transporte muy usado en las rutas y calles neuquinas.

Las bicicletas y las motos, son vehículos que no poseen una carrocería que proteja al cuerpo de su conductor, siendo el cuerpo del conductor el destinatario directo de cualquier tipo de colisión. Lo que en otros vehículos se traduce en un trámite o en simples inconvenientes (roces, raspaduras, abolladuras, etc.), en estos casos pueden representar severas lesiones, incapacidades irreversibles e incluso la muerte. En los últimos años las cifras se vienen superando, liderando los motociclistas el mayor porcentaje en estadísticas. Otro dato importante, en toda la Provincia ingresan entre 30 y 40 personas a diario, por accidentes de tránsito.

En cuanto a la estimación de mortalidad en Argentina, de un total de 7.485 muertos en el país (Fuente: Luchemos por la Vida) en el año 2012, se estima que el 8% de los muertos eran ciclistas, es decir 598 personas. Neuquén se ubica en el puesto 92 de decesos en el año 2012. Las cifras expresan, nuevamente, una inquietante realidad, la mayoría de los ciclistas circulan sin respetar las normas básicas del tránsito, tanto en lo relativo a la circulación (sentido del tránsito, respeto al semáforo, etc.) como en cuanto a las disposiciones sobre el vehículo para poder circular (luces, reflectantes) y la mayoría no usa cascos protectores con grave riesgo para sus vidas pese a su obligatoriedad, establecida por ley.

Las estadísticas también dejan al descubierto la participación que las motos tienen en los accidentes de tránsito, casi seis accidentes se producen todos los días en los que se ven involucrados motociclistas. Las bicicletas también representan un problema para el tránsito en la ciudad, si bien circulan a menor velocidad y generalmente con solo un ocupante, no necesitan de una licencia para ser conducidas, lo que es determinante, ya que quienes las manejan son en su mayoría menores de edad (Fuente: Policía de la Provincia del Neuquén).

Ante lo expuesto, creemos necesario que la Provincia debe responder a esta necesidad y brindar las medidas de seguridad que estén a su alcance dentro de su jurisdicción y competencia. En España, a modo de ejemplo, se establece que para adelantar a un ciclista o un grupo de ciclistas en ruta, el vehículo que adelanta debe dejar una distancia lateral de seguridad de 1,5 metros como mínimo; lo cual hubiese evitado los diferentes accidentes que han ocurrido en la zona, como el ocurrido en noviembre pasado donde un joven fue atropellado por una camioneta de una empresa petrolera que lo impactó desde atrás perdiendo la vida en el instante, o como en Rincón de los Sauces, el 27 de febrero cuando un camión atropelló a dos ciclistas. En casos como estos el rodado mayor, con la cartelería pertinente podría ser prevenido de la presencia de ciclistas/motociclistas, provocando un estado de alerta durante la conducción.

Por lo expuesto, solicitamos el tratamiento y posterior aprobación del presente Proyecto.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-. Con la adhesión de:
VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-.

NEUQUÉN, 6 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara, a los efectos de elevar para su consideración el Proyecto de Ley adjunto.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Unifícase el uso de infraestructuras de soporte de antenas dentro de la Provincia del Neuquén relacionadas con la transmisión y/o recepción de ondas electromagnéticas.

Artículo 2° Todo titular de un servicio relacionado con la transmisión y/o recepción de ondas electromagnéticas deberá verificar la existencia de infraestructura de soporte de otro titular en la que sea factible emplazar dichas antenas. De existir tal infraestructura, deberá solicitar al titular respectivo la autorización correspondiente para proceder a la colocación.

Artículo 3° El titular de la estructura de soporte se pronunciará respecto a la solicitud dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento.

Artículo 4° La autorización concedida comprenderá el derecho a emplazar todos los equipos e instalaciones de soporte y operación de las antenas, así como también el derecho a acceder a dichos equipos e instalaciones a fin de asegurar su correcto funcionamiento y la obligación de hacerse cargo de la mitad de los tributos que el titular del soporte deba pagar según normas existentes.

Artículo 5° Cuando más de un operador solicite autorización, se tendrá en cuenta la fecha en que se hubiere formulado la solicitud.

Artículo 6° El titular de la estructura de soporte podrá negar la autorización cuando existan razones técnicas que demuestren que la instalación de otras antenas y equipos afecta gravemente el normal funcionamiento de los servicios que utilizan la respectiva infraestructura de soporte o aquellos que se encuentran pendientes de autorización y que se instalarán sobre la misma estructura, a la fecha del requerimiento.

Artículo 7° El titular de las estructuras de soporte no podrá negar la autorización argumentando razones técnicas si existieren soluciones tecnológicas disponibles.

Artículo 8° Toda nueva antena relacionada con la transmisión y/o recepción de ondas electromagnéticas que no pueda ser instalada en las estructuras preexistentes podrá hacerlo en estructuras nuevas fuera del área urbana.

Artículo 9° Será autoridad de aplicación de la presente norma el Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo que tendrá entre otras resolver las controversias que puedan generarse entre los operadores.

Artículo 10° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley viene a complementar el Proyecto 7070 presentado en marzo del 2011 donde se establecían normas a las que deben ajustarse todo tipo de antenas relacionadas con la transmisión y/o recepción de ondas electromagnéticas. No busca prohibir la instalación de antenas generadoras de ondas electromagnéticas sino generar la normativa complementaria a los presupuestos mínimos que establece Nación, para que la instalación de este tipo de tecnología produzca el menor impacto visual, ambiental y que se preserve mediante esta Ley el derecho de los ciudadanos de mantener condiciones de vida sin peligro para su salud.

La tendencia natural de los operadores de servicio que usan este tipo de ondas para la comunicación está determinada sólo por el despliegue de antenas y torres que sea más eficiente desde un punto de vista privado, esto es, que contemple la mejor y más rápida cobertura técnica al menor costo, sin efectuar consideraciones respecto del efecto urbanístico que genera sobre las propiedades vecinas ni de las eventuales externalidades negativas asociadas a la excesiva concentración de antenas en determinadas zonas.

Con esta Ley se pretende poner un coto a la proliferación de estructuras de soporte de este tipo de antenas sin afectar los servicios de comunicación eje central del desarrollo de una sociedad, ya que estos nos ofrecen herramientas de trabajo, entretenimiento, fuentes de consulta, espacios de opinión, etc.

Hacer frente a la contaminación visual que produce la instalación de estructuras para antenas generadoras de ondas electromagnéticas y mitigar los eventuales riesgos para la salud asociados a las emisiones de este tipo de antena son parte de los objetivos de esta Ley.

Por lo expuesto es que solicito el tratamiento y posterior aprobación del presente Proyecto de ley.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-. Con la adhesión de:
VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-.

NEUQUÉN, 6 de marzo 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara, a los efectos de elevar para su consideración el Proyecto de Ley adjunto.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Todo pedido de informe realizado por los legisladores provinciales en el marco del artículo 185 de la Constitución Provincial, deberá ser contestado por escrito en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Dentro de este plazo, la autoridad requerida podrá pedir una prórroga de diez (10) días hábiles como máximo. Prórroga que debe ser justificada por escrito al o los solicitante/s de la información.

Artículo 2° En caso de no cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1° se sancionará de la siguiente manera:

- a) La persona responsable del área, sea esta autárquica o no, a la que se le solicitó el informe, será pasible de una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del monto de su remuneración neta por cada día de mora, hasta afectar un máximo del veinte por ciento (20%) de su remuneración mensual.
- b) La máxima autoridad de una empresa concesionada abonará una multa de veinte (20) jus.

Artículo 3° Las sumas de dinero obtenidas en concepto de multa serán destinadas a programas y proyectos que articula la Dirección Provincial de Becas, Programas y Proyectos del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo reglamentar el artículo 185 de la Constitución Provincial que obliga a ***“Todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, autárquicas o no y a las empresas concesionarias de servicios públicos a dar informes escritos”*** a los legisladores ***“en forma individual o colectiva”*** cuando estos lo soliciten.

Además de la función legislativa propiamente dicha para que la sociedad cuente con un marco regulador dentro del cual funcionar, una de las principales tareas del Poder Legislativo es la de ejercer el control sobre el Poder Ejecutivo y la conducta de los funcionarios del mismo. Pero para poder ejercer esta función, los legisladores deben contar con la información necesaria que se solicita en tiempo y forma, y el mecanismo legislativo por excelencia para obtenerla es el pedido de informe. Sin embargo, las respuestas llegan tarde y, en algunos casos, incompletas.

Es por ello que resulta necesario establecer plazos de cumplimiento, y ante el eventual incumplimiento su consecuente sanción, por lo que la Ley contempla sanciones monetarias para el responsable del área y no así para los empleados bajo su dependencia. Se prevé además, sanción de

veinte jus para las empresas concesionarias de servicio que a partir del 1 de marzo del año en curso es de seis mil ochocientos nueve pesos, la cual deberá ser abonada por la máxima autoridad, que será la responsable por no contestar al pedido de información solicitado por los legisladores.

Si bien la Ley tiene como objetivo disuadir y no recaudar, lo recaudado por las multas será destinado a fortalecer los “programas y proyectos” de la Dirección Provincial de Becas, Programas y Proyectos destinados a reducir la deserción y aumentar la permanencia de los estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica como también a los programas dirigidos a integrar a las personas con discapacidad a través de “Escuelas en Red” y “Buscando mi oficio”.

Por lo expuesto es que solicito a los señores diputados el acompañamiento y posterior aprobación del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-. Con la adhesión de:
VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-.

NEUQUÉN, 6 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara, a los efectos de elevar para su consideración el Proyecto de Ley adjunto.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase el Fondo de Apoyo al Desarrollo Sustentable para Pequeños y Medianos Productores y Emprendedores Agropecuarios de la Provincia del Neuquén, a los fines de fomentar, financiar y promover los sistemas productivos regionales.

Artículo 2° La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Centro PyME Neuquén y las agencias de producción del Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia del Neuquén y/o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3° El Fondo estará constituido por un porcentaje anual, del uno por ciento (1%) de las regalías hidrocarburíferas no convencionales.

Artículo 4° Serán beneficiarios aquellos productores y emprendedores de la Provincia del Neuquén que adhieran voluntariamente a los fondos que aquí se disponen.

Están comprendidos los productores que por su escala de producción requieren de sistemas solidarios asociativos para acceder a las tecnologías apropiadas de producción, sistemas de mercadeos y participación en las cadenas de valor de sus productos.

Artículo 5° Son requisitos para ser beneficiario del presente Fondo los siguientes:

- a) Ser pequeño productor agropecuario o artesano, según fije la reglamentación.
- b) El emprendimiento deberá estar asentado en territorio de la Provincia del Neuquén.
- c) Pertenecer a una asociación de productores.

Artículo 6° El Estado provincial promoverá el funcionamiento y apoyo crediticio por medio de la autoridad de aplicación y de los demás organismos públicos que lo integran, deberá:

- a) Implementar programas de capacitación y asesoramiento brindados por sí o por terceros destinados a mejorar los procesos de organización, de producción y comercialización de la producción generada.
- b) Brindar asistencia técnica y profesional al productor para llevar adelante los beneficios establecidos en los incisos precedentes.
- c) Verificar el cumplimiento de objetivos y metas, resultados e impacto de los proyectos productivos, mediante actividades de seguimiento y evaluación de forma coordinada con las instituciones ejecutoras.
- d) Promover que los municipios adhieran al presente proyecto, estableciendo beneficios similares en el orden local a los productores y emprendedores, a través de convenios.

Artículo 7° Destino de los fondos. Los fondos serán destinados al financiamiento de obras de interés asociativo (canales de riego, abrigos, etc.) según proyectos presentados por la asociación solicitante. Costos directos de la producción (adquisición de insumos de la actividad productiva), en este caso de carácter individual, cada productor solicitará el financiamiento. Reparación de maquinarias de uso común.

No se financiarán pago de deudas, gastos corrientes de las asociaciones ni costos fijos (sueldos de personal, servicios).

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley pretende beneficiar a los pequeños y medianos productores y emprendedores de la Provincia del Neuquén, con la creación de un Fondo de Apoyo para el sector agropecuario.

El objetivo principal es contribuir al desarrollo de la economía agrícola regional, incrementando la producción y productividad de sus actividades (competitiva y sociorganizativa), la sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como las iniciativas de los emprendedores, que susciten la inversión productiva en el territorio provincial.

El desarrollo integral de la Provincia necesariamente implica una planificación estratégica, que contemple los recursos naturales, humanos, tecnológicos y económicos con los que cuenta, la forma de apropiación de esos recursos y la inversión en infraestructura productiva diversificada.

El Fondo estará destinado al fomento, financiamiento de actividades que impulsen los sistemas productivos sostenibles, incluyendo obras de infraestructura y de interés asociativo (canales de riego, abrigos, etc.) que permitan el desarrollo y respuestas de políticas de Estado al sector. Asimismo, la asistencia técnica y capacitación específica de acuerdo a las necesidades relevadas y a la realidad de los actores.

El mismo, se constituirá a partir de un porcentaje de las regalías hidrocarburíferas no convencionales, por reglamentación y determinado por el Poder Ejecutivo con una asignación inicial anual de 20 millones de pesos.

No es posible un progreso genuino y crecimiento económico basado solamente en la extracción de recursos no renovables como el gas y el petróleo, es necesario abrir los ojos hacia los importantes recursos naturales y las inmejorables condiciones agroecológicas para la producción agropecuaria mediante la inversión productiva.

Como lo establece la plataforma de Gobierno 2007-2011, en el apartado sobre la gestión agraria, la transformación del sistema productivo debe ser una prioridad para lograr el desarrollo agrario sostenido y sustentable que contribuya al mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida de los habitantes.

La postergación de amplias áreas territoriales de la Provincia y fundamentalmente de familias dedicadas a la producción agropecuaria debe comenzarse a revertir, por el bien de los afectados y por el bien de la Provincia toda.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-. Con la adhesión de: VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-.

NEUQUÉN, 6 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara, a los efectos de elevar para su consideración el Proyecto de Ley adjunto.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Incorporárase al Plan Vial 2008/2017 la instalación de postes de comunicación S.O.S. en la totalidad de las rutas que conforman la red vial de la Provincia del Neuquén para la atención de emergencias y catástrofes.

Artículo 2° En razón de su objetivo de seguridad, los postes S.O.S. serán de accionamiento simple evitando elementos que puedan ser fácilmente robados o vandalizados. La autoridad de aplicación establecerá las penas que correspondan por actos vandálicos contra los postes.

Artículo 3° Cada poste deberá estar identificado con numeración correlativa fácilmente visible por el usuario como así también señalización luminosa a los efectos de permitir su visualización nocturna.

Artículo 4° La Dirección Provincial de Vialidad como autoridad de aplicación de la presente Ley debe instalar un puesto centralizado de llamadas con tecnología de última generación. Dicho puesto debe funcionar las 24 horas todo el año.

Artículo 5° El operador encargado del puesto al que hace mención el artículo anterior tendrá la función de:

- a) Recepcionar los llamados de la totalidad de los postes S.O.S. existentes personalmente en línea.
- b) La evaluación de la naturaleza del accidente y de la organización de los auxilios y primeros procedimientos.

Artículo 6° Queda prohibido que las llamadas de auxilio de los postes S.O.S. sean atendidas por contestador automático, llamadas en espera, transferencias de llamadas o todo otro mecanismo que impida el contacto directo con el operador.

Artículo 7° Las rutas que se tracen, pavimenten o concesionen a partir de la sanción de la presente Ley, deberán incluir la instalación de postes S.O.S. como parte de la infraestructura vial.

Artículo 8° La autoridad de aplicación realizará campañas de información sobre el uso y cuidado de estas.

Artículo 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Los postes S.O.S., ya existen en varias provincias como, San Luis, Salta, Tierra del Fuego y la Pampa entre otras y cumplen el fin para los cuales fueron creados, muchas veces salvar vidas en accidentes de tránsito, o emergencias, otras tantas; las de prevenir.

Las estadísticas señalan que los accidentes de tránsito provocan la muerte de 8.000 personas al año en Argentina. En tanto, se estima que por año alrededor de 30.000 personas sufren lesiones derivadas de accidentes de tránsito y que en muchos casos requieren internación, sufren fracturas o los dejan parálíticos o cuadripléjicos, entre otras secuelas. En Neuquén, el panorama no es muy distinto. El año pasado, 122 personas murieron por accidentes de tránsito en la Provincia, un 32% más de casos que en 2012 y el de mayor cantidad de víctimas desde el año 2000. Así se desprende de un informe elaborado por la Asociación Civil Luchemos por la Vida. El porcentaje es muy superior al promedio nacional que ronda un aumento del 6%.

Es imprescindible, la colocación de este servicio en rutas de nuestra Provincia, puesto que la inaccesibilidad, las distancias entre los distintos pueblos de muchos lugares del interior, y las inclemencias climáticas, hacen necesario un medio de comunicación, y para ello, solicitar ayuda o pedir auxilio en el debido caso, ya que en medio de rutas desoladas sin antenas y señal telefónica celular, urge un servicio de estas características (postes S.O.S.) para información de acontecimientos fortuitos, accidentes, o catástrofes de diversa índole.

Estos dispositivos no son caros si se tiene en cuenta que el objetivo es salvar vidas humanas. Con una vida que se salve, ya está cubierto.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-. Con la adhesión de:
VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-.

NEUQUÉN, 6 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara, a los efectos de elevar para su consideración el Proyecto de Ley adjunto.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Incorpórase el inciso z) al artículo 237, Título III, del Código Fiscal, Ley 2680, que quedará redactado de la siguiente manera:

(...)

“z) Contratos de locación de viviendas única familiar y de ocupación permanente que el alquiler mensual no supere el monto de uno y un tercio (1 y 1/3) salario mínimo vital y móvil. Se exceptúa al locatario de dicha exención objetiva”.

Artículo 2° El Banco Provincia del Neuquén (BPN S.A.) implementará para los usuarios que cuenten con caja de ahorro sueldo o monotributistas con caja de ahorro, un Sistema de Garantías de Alquiler que podrán ser debitadas de las cuentas en caso de incumplimiento.

Artículo 3° Para acceder a dicha garantía el usuario debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Una antigüedad de doce (12) meses en su cuenta.
- b) Ingresos demostrables no inferior a los doce (12) meses.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Beneficiar con exenciones impositivas la instrumentación de las transferencias onerosas de inmuebles que se destinan a vivienda única debería ser una herramienta de política fiscal con el objeto de dar cumplimiento al mandato constitucional del artículo 14 bis, último párrafo de la Constitución Nacional, al disponer que la Ley establece el acceso a la vivienda digna.

Esta garantía se ha visto reforzada con motivo de la reforma de nuestra Carta Magna en 1994 que incorporó una serie de tratados internacionales con jerarquía constitucional, de los cuales la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre asegura que todas las personas tienen derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar (artículo XXIII).

A nivel provincial nuestra Constitución expresa en su artículo 48 “La Provincia y los Municipios garantizan a los jóvenes la igualdad real de oportunidades... promueven su acceso al empleo, vivienda, crédito...” y en su artículo 144: “La Legislatura, al dictar leyes de carácter tributario, propenderá a: 1. Eliminar paulatinamente los impuestos que graven... el patrimonio mínimo individual o familiar. 2. Otorgar exenciones y facilidades impositivas... que estimulen la construcción de la vivienda propia”.

El Impuesto de Sellos es un tributo que grava la circulación económica sin tener en cuenta la capacidad económica de las personas, consiste en la instrumentación de actos jurídicos, contratos u operaciones de contenido económico. La incidencia de este Impuesto en las operaciones inmobiliarias es muy significativo, al que se le suman otras tasas de inscripción, protocolo y certificación, lo cual encarecen y restringen el acceso a la vivienda propia. El salto de inquilino a propietario sigue siendo muy difícil de dar.

No sólo en operaciones de compra-venta se encarece y restringe al acceso, sino también en operaciones de alquiler, siendo Neuquén una de las provincias en donde existe una mayor alícuota sobre los contratos de locación de inmuebles, dificultando el acceso de miles de neuquinos a un bien esencial para el desarrollo familiar.

Esta excepción tiene un requisito esencial sin el cual no se puede acceder al beneficio estipulado en la norma, el alquiler no debe superar el uno y un tercio del salario vital y móvil que según la Resolución 4/2013 del Consejo Nacional, Empleo, Productividad y Salario Vital y Móvil es de \$3.600 a partir del 1 de enero del 2014 por lo que el alquiler no debe superar los \$4.800 y no va dirigido al locatario. Con dicha clausura queremos asegurarnos que el beneficio llegue a quienes lo necesiten.

La exención de este Impuesto para aquellas operaciones de alquiler, debería ser una medida prioritaria dentro de una eficiente política de promoción del acceso a la misma.

Además de estas medidas para promocionar el acceso a una vivienda, la Ley prevé una herramienta más que necesaria, estableciendo que el Banco Provincia del Neuquén, nuestro banco, sea garante de los futuros inquilinos. A través de esta disposición tanto el propietario como el inquilino se verían beneficiados: el inquilino porque no debería buscar garantías que en muchos casos se le hace difícil y por el lado del propietario vería asegurado el cobro por una eventual falta de pago.

Por tal motivo solicitamos a los diputados el acompañamiento y posterior aprobación del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-. Con la adhesión de:
VIDAL, Alejandro Carlos -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)-.

NEUQUÉN, 6 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar el Proyecto de Declaración de interés por la realización de la actividad “Cine Vigilia por el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia” a realizarse a partir del 23 de marzo a las 21 hs. en las instalaciones del Cine Teatro Español.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés en el marco del 38° Aniversario del último golpe de Estado, la realización de la actividad “Cine Vigilia por el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia” que comenzará a proyectarse el 23 de marzo a las 21 hs. en las instalaciones del Cine Teatro Español, a instancia de las siguientes organizaciones: Iniciativa Neuquina, en convenio con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), junto a la Secretaría del Ministerio de Desarrollo Social, RENATEA, Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, PAMI, ANSES, Comisión Nacional de Comunicaciones, Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Poder Ejecutivo municipal.

FUNDAMENTOS

El Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia es el día en el que se conmemoran en la Argentina las muertes civiles producidas por la última dictadura militar que gobernó el país, autoproclamada Proceso de Reorganización Nacional. Se conmemora anualmente el 24 de marzo, en recuerdo del mismo día de 1976, fecha en la que se produjo el golpe de Estado que depuso el gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón, dando inicio a la dictadura militar más sangrienta de la historia argentina. El 2 de agosto de 2002, el Congreso de la Nación Argentina dictó la Ley 25.633, creando el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia con el fin de conmemorar a las víctimas.

En marco del 38° Aniversario del último golpe de Estado, Iniciativa Neuquina, en convenio con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), junto a la Secretaría del Ministerio de Desarrollo Social, RENATEA, Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, PAMI, ANSES, Comisión Nacional de Comunicaciones, Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Universidad Nacional del Comahue, organizará una vigilia de cine que comenzará a proyectarse el próximo 23 de marzo de 2014 a las 21 hs., en las instalaciones del Cine Teatro Español de nuestra ciudad y la entrada será libre y gratuita. Se proyectarán películas argentinas, que abordarán diversas temáticas relacionadas al accionar de la última dictadura cívico-militar, con el fin de colaborar en el esclarecimiento de conceptos que han sido ocultados o tergiversados durante décadas y promover la reflexión y concientización de la ciudadanía sobre hechos tan importantes y dolorosos de nuestra historia, que permiten reflexionar sobre nuestro presente considerando que actualmente los juicios de lesa humanidad cometidos en perjuicio de 56 víctimas, de la zona del Alto Valle perpetrados en el centro clandestino de detención “La Escuelita” y sus represores aún se encuentran en proceso judicial.

“El genocidio se constituye básicamente como la destrucción de la identidad de un pueblo, de una sociedad. El eje de un proceso genocida es la destrucción de la identidad y esa destrucción se vincula a la opresión, que buscó transformar la identidad del pueblo Argentino”. Extracto del libro del periodista Pablo Montanaro: *Construcción de la memoria conversaciones sobre dictadura y genocidio*.

En adhesión a esta significativa propuesta vinculada a la verdad, la justicia y la memoria es que nuestra organización Iniciativa Neuquina durante 7 años consecutivos realiza la vigilia de cine en distintos barrios de la ciudad promoviendo distintas actividades socioculturales: vigilia de cine en reclamo por los juicios de lesa humanidad en el Museo Gregorio Álvarez de la ciudad de Neuquén y en la Plaza San Martín de Centenario en el año 2009. Ciclo de cine e historia en el marco del Bicentenario realizado en el Museo Gregorio Álvarez de la ciudad de Neuquén en el año 2010. Proyección de “*Belgrano, la película*” en las localidades de Neuquén capital y Centenario. Muestra de cine cubano, en conmemoración del cincuentenario de la Revolución Cubana en las ciudades de Neuquén, Centenario, Rincón de los Sauces, Chos Malal durante el año 2009. Durante el año 2008 se realizó un ciclo de cine denominado “Compartir y crecer”, se desarrolló todos los sábados de cada mes en forma rotativa cubriendo los barrios Confluencia, Sapere, Toma Norte II, Casa Madres Plaza de Mayo y Limay. La actividad contaba con el complemento de brindarles a los niños y público recurrente la ambientación de un cine compartiendo un refrigerio.

La organización cuenta con variadas actividades sociales que gestionan la intermediación entre las necesidades barriales y nuestro accionar se orienta en la promoción de la justicia social algunas como: Banco de Alimentos Pehuén para diferentes comedores de la ciudad de Neuquén. Campaña de recolección y distribución de leche y ropa. Encuentro de jóvenes voluntarios (organizados con Casco Blanco). Desarrollo de tres CEA (Centros de Desarrollo Informático) con el Programa “Mi Pc” en tres bibliotecas populares de la ciudad de Neuquén y Centenario. Conformación de la Red CONFLUENCIA junto a otras cuatro ONG para el desarrollo de fondos de la Comisión Nacional de Microcrédito (CONAMI) en la ciudad de Neuquén capital.

Contamos con experiencias varias, respecto al desarrollo, administración y ejecución de diferentes programas destinados a la población mencionada *ut supra*. A modo de ejemplo, en la Provincia del Neuquén, se han ejecutado los siguientes programas: Programa Nacional “Incluir”, a cargo del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Programa “Mi Pc” del Ministerio de Industria de la Nación. A través del cual se generaron tres salas de informática, con veintisiete computadoras en cada una de ellas. Programa “Nuestro Club”. Se les otorgó el apoyo financiero generado por la Secretaría de Deporte de la Nación a catorce clubes de Neuquén capital y cinco de San Martín de los Andes con el objeto de fortalecer la infraestructura de los mismos. Como subproducto del programa podemos decir que se generó un circuito de ayuda mutua en relación a la formación de quienes se encargan de la administración de los clubes. Programa Microcréditos dependiente de la Comisión Nacional de Microcréditos. Siendo una de las organizaciones ejecutoras de la Red Confluencia se entregaron 269 créditos a emprendedores de la economía social. En el marco del Plan Integral para la Promoción del Empleo “Más y Mejor Trabajo” se impartieron cinco cursos de gestión empresarial. Uno en Aluminé y el resto en Neuquén capital.

Teniendo en cuenta nuestra trayectoria y responsabilidad en el campo social es que solicitamos a usted la declaración de interés legislativo y/o cultural, considerando el carácter e importancia que reviste esta conmemoración del cine vigilia.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.

Fdo.) SAGASETA, Luis Andrés - JARA, Amalia Esther - TODERO, Pablo Alejandro -Bloque Partido Justicialista (PJ)- MUCCI, Pamela Laura - RIOSECO, José Héctor -Bloque El Frente y la Participación Neuquina (FyPN)- CANINI, Rodolfo -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro-. Con la adhesión de: CAPUCCIO, Flavia -presidenta Iniciativa Neuquina-Knotek, Javier -Iniciativa Neuquina-.

NEUQUÉN, 7 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside a efectos de elevar el presente Proyecto de Ley referido a crear en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén la Defensoría del Pueblo de la Provincia como órgano independiente, tal como lo establece el artículo 265 de la Constitución Provincial, y por el cual ejerce las funciones que establece la presente Ley Orgánica y que tiene por objeto regular la naturaleza, organización y funciones de la institución.

Sin otro particular, saludo a usted con respeto y consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA

TÍTULO I

CREACIÓN. NOMBRAMIENTO. CESE Y CONDICIONES

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Se crea en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén la Defensoría del Pueblo de la Provincia como órgano independiente, tal como lo establece el artículo 265 de la Constitución Provincial, y por el cual ejerce las funciones que establece la presente Ley Orgánica y que tiene por objeto regular la naturaleza, organización y funciones de la institución.

Artículo 2° La Defensoría del Pueblo de la Provincia es independiente en el ejercicio de sus funciones, con personalidad jurídica de derecho propio, y goza de autonomía funcional, financiera y administrativa. Su titular es el defensor del Pueblo de la Provincia.

Artículo 3° El objetivo fundamental de esta institución es la defensa, protección y promoción tanto de los derechos y garantías ciudadanas, como de los intereses individuales, difusos o colectivos, establecidos en las Constituciones Nacional y Provincial, frente a los actos, hechos y omisiones de los tres (3) Poderes del Estado provincial, municipios, entes autárquicos, descentralizados o prestadores de servicios públicos que los afecten. Abarca igualmente la actuación de personas jurídicas no estatales, que ejerzan prerrogativas públicas de conformidad con la ley y la actuación de particulares que presten servicios catalogados como servicios públicos, de conformidad con las Constituciones Nacional, Provincial y las leyes que rigen la materia, o que estén vinculados con el público consumidor.

Artículo 4° La Defensoría del Pueblo de la Provincia está sujeta en el cumplimiento de sus objetivos y funciones a los principios de oralidad, inmediatez, brevedad, gratuidad, simplicidad, flexibilidad, eficacia, discrecionalidad y confidencialidad, accesibilidad, celeridad, informalidad, publicidad, pronunciamiento obligatorio e impulso de oficio. Tiene legitimación procesal para actuar en las causas judiciales en que intervenga en el ejercicio de las funciones atribuidas por la presente Ley, con beneficio de litigar sin gastos.

Artículo 5° El defensor del Pueblo de la Provincia es independiente, imparcial, actúa bajo la libertad de conciencia y según su criterio en el ejercicio de sus atribuciones legales. No está sujeto a mandato imperativo alguno, ni recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Artículo 6° En caso alguno su función significa vía procesal alternativa o complementaria, ni instancia, y en ningún caso tendrá función judicial ni competencia ejecutiva para dictar, modificar o anular autos, sentencias o actos emanados de cualquier rama del Poder público.

Artículo 7° La Defensoría del Pueblo de la Provincia tiene su domicilio legal en la capital de la Provincia y su competencia abarca la totalidad del territorio provincial. Cuenta con Oficinas Regionales, asumiendo las competencias que les asigne el defensor del Pueblo de la Provincia, en función del siguiente esquema:

a) Oficina Regional Adjunta Zona Norte: ciudad de Chos Malal

Ámbito de competencia: Departamento Chos Malal
Departamento Pehuenches
Departamento Minas
Departamento Ñorquín

b) Oficina Regional Adjunta Zona Centro: ciudad de Zapala

Ámbito de competencia: Departamento Zapala
Departamento Aluminé
Departamento Catán Lil
Departamento Loncopué
Departamento Picunches

c) Oficina Regional Adjunta Zona Sur: ciudad de Junín de los Andes

Ámbito de competencia: Departamento Huiliches
Departamento Los Lagos
Departamento Lácar
Departamento Collón Curá

d) Oficina Sede Defensoría del Pueblo de la Provincia: ciudad de Neuquén

Ámbito de competencia: Departamento Confluencia
Departamento Ñeño
Departamento Picún Leufú

CAPÍTULO 2

FUNCIONES

Artículo 8° Corresponde a la Defensoría del Pueblo de la Provincia, la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, Provincial y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, de la persona humana en sí o bajo cualquier expresión societal, organizada o no, o en defensa de intereses legítimos, colectivos y difusos dentro del territorio provincial, y de casos sujetos a la jurisdicción provincial en el ámbito territorial de la Nación Argentina.

Artículo 9° El objetivo de la Defensoría del Pueblo de la Provincia es la promoción, defensa y vigilancia de:

- a) Los Derechos Humanos.
- b) Derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público.
- c) El derecho de las personas en relación a los servicios públicos, sea que fueren prestados por personas jurídicas públicas o privadas.
- d) Los derechos que, conforme a ley, pudieren corresponder al público consumidor y usuario.

Perseguirá en todo caso la erradicación de fallas sistemáticas y generales que en el cumplimiento de sus objetivos vaya detectando.

Artículo 10° Es función de la Defensoría del Pueblo de la Provincia:

- Iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de asuntos de su competencia.
- Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data, y demás acciones o recursos judiciales o administrativos que resultaren procedentes de acuerdo al ordenamiento jurídico.
- Velar por la situación de personas que por cualquier causa hubieren sido privadas de la libertad, recluidas, internadas, o que de alguna manera tengan limitada su libertad.
- Solicitar a las autoridades y funcionarios de la Administración Pública provincial y/o municipal, cualquiera que fuera su nivel jerárquico, información o documentación en relación con el ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna.
- Ejercer, dentro del ámbito de su competencia, el derecho de iniciativa en la formación de leyes, así como promover y sustentar reformas ante los órganos correspondientes del Estado provincial.
- Solicitar, cada vez que lo juzgue necesario, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia o a las Comisiones legislativas permanentes, ser oído, a fin de sustentar la opinión institucional respecto a proyectos de ley dentro del ámbito de su competencia.
- Proponer la suscripción, ratificación, y adhesión de tratados y convenios sobre Derechos Humanos, así como promover su difusión y aplicación. Realizar estudios e investigaciones con el objeto de proponer iniciativas de ley o formular recomendaciones para la promoción, defensa y vigilancia de los Derechos Humanos; para el mejor funcionamiento y agilización de la función pública, particularmente para la eliminación de fallas sistemáticas y generales que detecte; para una mejor concepción y prestación de los servicios públicos y observancia de los derechos que corresponden al consumidor y al usuario.
- Promover y celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, provinciales, regionales o nacionales, internacionales u organismos internacionales intergubernamentales en el campo de sus funciones; promover y poner en marcha, programas educativos y de investigación en dichos campos.
- Promover y poner en marcha programas de cooperación con el sector público o privado, provincial, regional, nacional o internacional para programas educativos y de investigación en lo que es materia de su competencia.
- Preparar y presentar el proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, que deberá remitirlo a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, al 30 de noviembre del año anterior al del ejercicio correspondiente, para su corrección y/o aprobación.
- Organizar y dirigir autónoma e independientemente su propia estructura; a cuyo efecto dictará y modificará el Plan Operativo Institucional y los reglamentos sectoriales que respondan mejor a sus objetivos institucionales.

- Mediar asumiendo la conducción del proceso, excepcionalmente, en conflictos materia de su competencia y con ajuste a lo dispuesto por el artículo 3° de la presente Ley, cuando las circunstancias permitan deducir un mayor y más rápido beneficio a los fines cautelados.
- Promover la conciliación y solución inmediata de las quejas recibidas.
- Las demás atribuciones y facultades establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO 3

CARÁCTER Y ELECCIÓN

Artículo 11 La Defensoría del Pueblo de la Provincia actúa bajo la dirección y responsabilidad del defensor del Pueblo de la Provincia, quien será designado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén mediante el voto favorable de los tres quintos (3/5) de sus integrantes, según los procedimientos establecidos en los artículos 12, 13 y 14; por un período de cinco (5) años en sus funciones, no pudiendo ser reelecto.

Artículo 12 El plenario de la Cámara designará una Comisión Legislativa Especial Permanente quien, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a contar desde la promulgación de la presente Ley, debe proponer a la Honorable Legislatura de uno (1) a tres (3) candidatos para ocupar el cargo de defensor del Pueblo de la Provincia. La propuesta surgirá de la evaluación del total de los postulantes inscriptos para ocupar el cargo.

La composición de la Comisión Legislativa Especial Permanente, será de un (1) diputado por Bloque que integre la Honorable Cámara.

Artículo 13 La Comisión Legislativa Especial Permanente reglamentará el sistema de selección y tendrá amplias facultades para solicitar toda la información y/o documentación accesoria que considere pertinente para el cometido de sus funciones. Garantizará un periodo de inscripción de postulantes así como la publicación de las listas de ciudadanos inscriptos en medios de comunicación regionales de amplia difusión.

Las conclusiones serán elevadas, mediante un Despacho, al plenario de la Cámara, para que esta dentro de los treinta (30) días siguientes al pronunciamiento de la Comisión Legislativa, en Sesión Especial, efectúe la designación.

Artículo 14 El defensor del Pueblo de la Provincia debe ser argentino, mayor de treinta y cinco (35) años, con una residencia efectiva en el territorio provincial de cuatro (4) años o más, y que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que manifieste y demuestre competencia en materia de Derechos Humanos y constitucionales. Debe contar, además, con reconocida honorabilidad en su trayectoria pública, solvencia moral, prestigio cívico y un compromiso íntegro con los Derechos Humanos.

Artículo 15 El nombramiento del defensor del Pueblo de la Provincia se instrumenta en Resolución de la Honorable Legislatura de la Provincia, la que debe publicarse en el Diario de Sesiones de la misma y en Boletín Oficial.

El defensor del Pueblo de la Provincia prestará juramento ante la Honorable Legislatura de la Provincia reunida para tal efecto, dentro de los diez (10) días posteriores a su designación.

Artículo 16 El defensor del Pueblo tendrá una remuneración, por todo concepto, igual a la que percibe un diputado provincial.

CAPÍTULO 4

INCOMPATIBILIDADES. CESE. SUSTITUCIÓN. PRERROGATIVAS
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA

Artículo 17 El cargo de defensor del Pueblo de la Provincia es incompatible con todo mandato representativo; con todo cargo o actividad de carácter político-partidista; con la afiliación o desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato, gremio, asociación o fundación, y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de cualquier cargo público remunerado, con el ejercicio privado de la profesión siquiera a título de consulta; con la participación en la gestión y administración de actividades privadas lucrativas, ni por sí ni por interpósita persona, a excepción de las actividades docentes.

Son de aplicación al defensor del Pueblo de la Provincia, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

No podrá ser defensor del Pueblo de la Provincia quien haya sido condenado por tribunales nacionales, extranjeros y/o internacionales con sentencia firme, por violación de Derechos Humanos.

Una vez investido del cargo, deberá presentar una declaración jurada de bienes y firmar autorización de investigación periódica de su patrimonio personal, por parte de la Honorable Legislatura de la Provincia. La declaración jurada de bienes se presentará de conformidad con lo dispuesto en los regímenes aplicables a los diputados provinciales.

Artículo 18 El defensor del Pueblo de la Provincia deberá cesar, dentro de los diez (10) días siguientes a su designación y antes de su juramento y toma de posesión del cargo, a toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta tal designación.

Si la condición de incompatibilidad fuere sobreviniente, se entenderá que renuncia al cargo en la fecha en que aquélla se hubiere producido.

Artículo 19 No podrá ser defensor del Pueblo de la Provincia quien tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o quien tenga vínculos por matrimonio o relacionados en uniones estables de hecho:

- a) Con miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia que intervienen en su designación.
- b) Con el gobernador y vicegobernador de la Provincia en ejercicio al momento de la designación.
- c) Con miembros del Poder Ejecutivo provincial en grado de ministro, secretario o subsecretario en ejercicio al momento de la designación.

Artículo 20 El defensor del Pueblo de la Provincia cesará en sus funciones por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Renuncia a su cargo.
- 2) Muerte o incapacidad sobreviniente certificada por junta médica designada por la Honorable Legislatura de la Provincia.
- 3) Por expiración del período establecido por Ley Orgánica de su designación.
- 4) Por actuar con negligencia o por violaciones graves al ordenamiento jurídico en el cumplimiento de las atribuciones y los deberes del cargo.
- 5) Por haber incurrido en cualquiera de las incompatibilidades previstas en esta Ley.
- 6) Por haber sido condenado, en sentencia firme, por delito doloso.

El presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia declarará la vacante del cargo en los casos referidos a los incisos 1), 2), 3) y 6). En los demás casos, la remoción se decidirá por mayoría

de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Cámara, mediante el procedimiento que se establezca por Reglamento. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para la designación del nuevo defensor del Pueblo de la Provincia, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos.

Artículo 21 En los casos de declaratoria de vacante del cargo o de ausencias temporales del defensor del Pueblo de la Provincia, y en tanto no se proceda a una nueva designación, desempeñará sus funciones interinamente, el defensor adjunto.

Si una ausencia temporal del defensor del Pueblo de la Provincia se prolonga por más de noventa (90) días continuos, la Honorable Legislatura de la Provincia decidirá por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros integrantes, si debe considerarse que hay un cese de sus funciones.

CAPÍTULO 5

DEL DEFENSOR ADJUNTO DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA

Artículo 22 El defensor del Pueblo de la Provincia designará un defensor adjunto, el que deberá contar con Acuerdo Legislativo, por simple mayoría de votos de la totalidad de la Cámara, a efectos que lo secunde en el ejercicio de sus funciones y lo suplante en caso de imposibilidad temporal.

Artículo 23 Para ser designado defensor adjunto del Pueblo de la Provincia se debe contar con iguales requisitos requeridos para acceder al cargo de defensor del Pueblo y que se mencionan en el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 24 Regirán para el defensor adjunto del Pueblo de la Provincia las mismas condiciones, inmunidades, prerrogativas, inhabilidades e incompatibilidades que para el defensor del Pueblo.

Artículo 25 El defensor adjunto del Pueblo de la Provincia percibirá una remuneración equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la que goza el defensor del Pueblo.

CAPÍTULO 6

DEL DEFENSOR REGIONAL ADJUNTO DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA

Artículo 26 El defensor del Pueblo de la Provincia designará defensores adjuntos para las Oficinas Regionales, previo concurso de oposición y antecedentes en el ámbito territorial conforme a la distribución geográfica establecida en el artículo 7° de la presente Ley.

La designación del defensor regional adjunto deberá contar con Acuerdo Legislativo, por simple mayoría de votos de la totalidad de la Cámara, a efectos de que secunde al defensor del Pueblo de la Provincia en el espacio territorial designado para el ejercicio de sus funciones institucionales.

Artículo 27 Para ser designado defensor adjunto del Pueblo de la Provincia se debe contar con iguales requisitos requeridos para acceder al cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia y que se mencionan en el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 28 Regirán para el defensor regional adjunto del Pueblo de la Provincia las mismas condiciones, inmunidades, prerrogativas, inhabilidades e incompatibilidades que para el defensor del Pueblo.

Artículo 29 El defensor regional adjunto del Pueblo de la Provincia percibirá una remuneración equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la que goza el defensor del Pueblo.

TÍTULO II

FACULTADES

CAPÍTULO 1

ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA

Artículo 30 Son atribuciones del defensor del Pueblo de la Provincia:

- 1) Pronunciarse fundadamente sobre la participación y probable grado de responsabilidad de los funcionarios de los Poderes del Estado provincial, municipal, entes autárquicos, descentralizados o prestadores de servicios públicos involucrados en actos, hechos u omisiones contrarios a la Constitución Nacional, Provincial, leyes pertinentes y normas de funcionamiento respectivas. La Defensoría del Pueblo de la Provincia podrá llevar a cabo investigaciones de acuerdo a las competencias establecidas en el artículo 4° de la presente Ley.
- 2) Recomendar pública o privadamente y con conocimiento del superior jerárquico de los funcionarios cuestionados, la modificación de un comportamiento o prácticas que constituyan obstáculo al logro de los derechos y garantías establecidas en el artículo 3° de la presente Ley.
- 3) Emitir censura pública, en informes debidamente fundamentados, contra responsables materiales o intelectuales de violaciones a los Derechos Humanos; de reiteradas y graves violaciones a los derechos cautelados por la Defensoría del Pueblo de la Provincia en el artículo 3° de esta Ley; y en los demás casos previstos en los procedimientos de esta Ley.
- 4) Celebrar contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el funcionamiento de la institución.
- 5) Llevar a cabo su representación legal y judicial pudiendo para ello otorgar los poderes o mandatos que fueren necesarios.
- 6) Nombrar, capacitar, evaluar, promover, sancionar, remover y destituir el personal institucional, de conformidad con el Reglamento Interno, dentro de los límites presupuestarios.
- 7) Presentar ante los órganos correspondientes proyectos de ley, recomendaciones e iniciativas en cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 9° de la presente Ley.
- 8) Proponer la suscripción, ratificación, adhesión de tratados y convenios sobre Derechos Humanos y promover su difusión y aplicación.
- 9) Ordenar las investigaciones que considere que la Defensoría del Pueblo de la Provincia debe emprender de oficio, de acuerdo a la trascendencia de situaciones por resolver o cautelar, de conformidad a los objetivos y funciones propios de la Defensoría del Pueblo.
- 10) Interponer, por sí mismo o por funcionario de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data, y demás acciones o recursos judiciales o administrativos que resultaren procedentes de acuerdo al ordenamiento jurídico.
- 11) Realizar estudios e investigaciones con el objeto de proponer iniciativas de ley o formular recomendaciones para el mejoramiento en las áreas que especifica el artículo 3° de la presente Ley.
- 12) Organizar y dirigir la institución, dictando y modificando el Plan Operativo Institucional y los reglamentos sectoriales, de manera que responda a los objetivos de la Defensoría del Pueblo de la Provincia.
- 13) Las que se establezcan por ley para la Defensoría del Pueblo de la Provincia.

CAPÍTULO 2

ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR ADJUNTO DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA

Artículo 31 Son atribuciones del defensor adjunto del Pueblo de la Provincia:

- 1) Representar al defensor del Pueblo de la Provincia en el ejercicio de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica. Será de su competencia y responsabilidad el aspecto administrativo institucional.
- 2) Suplir al defensor del Pueblo de la Provincia en caso de ausencia temporal.
- 3) Ejercer el cargo de defensor del Pueblo de la Provincia en caso de vacancia absoluta, hasta el momento que sea designado el titular.

CAPÍTULO 3

ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR REGIONAL ADJUNTO
DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA

Artículo 32 Son atribuciones de los defensores regionales adjuntos dentro del ámbito de su competencia territorial:

- 1) Representar a la Defensoría del Pueblo de la Provincia.
- 2) Dirigir y coordinar las labores de su despacho.
- 3) Ejercer las funciones establecidas en los incisos a); c); d) y m) del artículo 10º de la presente Ley.
- 4) Interponer las acciones de hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos judiciales o administrativos contra actos de efectos particulares que resulten procedentes de acuerdo al ordenamiento jurídico.
- 5) Interponer las acciones de amparo contra actos de efectos generales previa autorización del defensor del Pueblo de la Provincia.
- 6) Ejercer las funciones establecidas en los incisos h); i) y j) del artículo 10º de la presente Ley, previa autorización del defensor del Pueblo de la Provincia.
- ci) Las demás que le delegue el defensor del Pueblo de la Provincia.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO 1

COMPETENCIA. INICIACIÓN Y CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 33 El defensor del Pueblo de la Provincia y/o los defensores regionales adjuntos de la Provincia pueden iniciar y proseguir de oficio, a petición del interesado o de quien acredite su representación, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la Administración o sus agentes, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquellos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos.

Los legisladores de la Provincia podrán receptar quejas de los interesados, de las cuales darán traslado en forma inmediata al defensor del Pueblo de la Provincia y/o a los defensores regionales adjuntos de la Provincia, según sea el ámbito territorial competente.

Artículo 34 El defensor del Pueblo de la Provincia y/o los defensores regionales adjuntos de la Provincia, sin perjuicio de las facultades previstas por el artículo 33, deben prestar especial atención a aquellos comportamientos que denoten una falla sistemática y general de la Administración, procurando prever los mecanismos que permitan eliminar o disminuir dicho carácter.

Artículo 35 Dentro del concepto de Administración a los efectos de la presente Ley, quedan comprendidas la Administración centralizada y descentralizada; entidades autárquicas; empresas del Estado provincial; sociedades del Estado; sociedades de economía mixta; sociedades con participación estatal mayoritaria; y todo otro organismo del Estado provincial, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirlo o lugar del país donde presten servicios.

Se excluyen de la competencia de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, cuando su actuación se desarrolle en el ejercicio de la función jurisdiccional y legislativa, respectivamente.

Artículo 36 Quedan comprendidas dentro de la competencia de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, las personas jurídicas públicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas y las privadas prestadoras de servicios públicos. En este caso, y sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ley, el defensor del Pueblo de la Provincia puede instar de las autoridades administrativas competentes el ejercicio de las facultades otorgadas por ley.

Artículo 37 Puede dirigirse al defensor del Pueblo de la Provincia y/o a los defensores regionales adjuntos toda persona física o jurídica que se considere afectada por los actos, hechos u omisiones previstos en el artículo 35. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, residencia, internación en centro penitenciario o de reclusión y, en general cualquier relación de dependencia con el Estado provincial.

CAPÍTULO 2

TRAMITACIÓN DE LA QUEJA

Artículo 38 Toda queja se debe presentar en forma escrita -admitiéndose la remisión vía fax o por correo electrónico- y firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellido y domicilio en el plazo máximo de un (1) año calendario, contado a partir del momento en que ocurriere el acto, hecho u omisión motivo de la misma. El quejoso o denunciante puede solicitar que su reclamo sea considerado en forma confidencial o su identidad reservada.

No se requiere al interesado el cumplimiento de otra formalidad para presentar la queja.

Todas las actuaciones ante el defensor del Pueblo de la Provincia y/o ante los defensores regionales adjuntos de la Provincia son gratuitas para el interesado, quien no está obligado a actuar con patrocinio letrado.

La queja también puede ser presentada, en nombre del interesado, por cualquier persona que acredite la representación que invoca. En este supuesto, deberá adjuntarse a la primera presentación el instrumento que acredite la representación invocada.

Artículo 39 Si la queja se formula contra personas, actos, hechos u omisiones que no están bajo la competencia de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, o si se formula fuera del término previsto por el artículo 38, el defensor del Pueblo de la Provincia y/o los defensores regionales adjuntos de la Provincia están facultados para derivar la queja a la autoridad competente previa imposición de tal circunstancia al interesado. El defensor del Pueblo de la Provincia y/o los defensores regionales adjuntos de la Provincia podrán requerir a dicha autoridad que informe acerca del estado en que se encuentra el trámite derivado.

Artículo 40 Las quejas serán objeto de un examen preliminar, tendiente a verificar su admisibilidad. No serán admitidas en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamento fútil o trivial o se tratare de cuestiones entre particulares, o no se den ninguno de los supuestos previstos por el artículo 33 de la presente Ley.
- b) Cuando, respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial.

El defensor del Pueblo de la Provincia y/o los defensores regionales adjuntos pueden rechazar también aquellas quejas cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

Si iniciada la actuación se interpusiese por persona interesada recurso administrativo o acción judicial, la Defensoría del Pueblo de la Provincia debe suspender su intervención.

Ninguno de los supuestos previstos por el presente artículo impide la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En todos los casos se comunicará al interesado la resolución adoptada.

Artículo 41 Las decisiones sobre admisibilidad de las quejas presentadas, así como las resoluciones que en ellas recaigan, son irrecurribles.

El impulso y la instrucción de las actuaciones corresponden al defensor del Pueblo de la Provincia o a quien este delegue tal función.

La queja no interrumpe los plazos para interponer los recursos administrativos o acciones judiciales previstos por el ordenamiento jurídico.

Las decisiones sobre admisibilidad de las quejas presentadas son irrecurribles.

Artículo 42 Admitida la queja, el defensor del Pueblo de la Provincia y/o el defensor regional adjunto de la Provincia, en conjunto y/o en el ámbito territorial de actuación correspondiente, deberán promover la investigación sumaria, en la forma que establezca la reglamentación, para el esclarecimiento de los supuestos de aquélla. En todos los casos debe dar cuenta de su contenido al organismo o entidad pertinente a fin de que la autoridad responsable, dentro del término que se fije y que no podrá exceder de treinta (30) días, remita los informes y explicaciones que se le hubieren solicitado. El plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio del defensor del Pueblo de la Provincia y/o de los defensores regionales adjuntos de la Provincia, en el ámbito de su competencia territorial.

Efectuada la investigación por la vía que se estime conducente o respondida la requisitoria, si el resultado de las indagaciones satisfacen al defensor del Pueblo de la Provincia y/o a los defensores regionales adjuntos de la Provincia, en el ámbito de su competencia territorial, o las razones alegadas por el informante fueren justificadas a criterio de este y/o estos, se dará por concluida la actuación comunicando al interesado tal circunstancia.

CAPÍTULO 3

OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 43 Todos los organismos y entes contemplados en el artículo 35; las personas referidas en el artículo 36, y sus agentes, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, al defensor del Pueblo de la Provincia y/o a los defensores regionales adjuntos de la Provincia o a quienes éstos deleguen en sus investigaciones e inspecciones.

A esos efectos la Defensoría del Pueblo de la Provincia está facultada para:

- a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la fiscalización, dentro del término que se fije. No se puede oponer

disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido. La negativa sólo es justificada cuando ella se fundamenta en la salvaguarda de un interés atinente a la seguridad provincial.

- b) Realizar inspecciones, verificaciones y, en general, determinar la producción de toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.

Artículo 44 Todo aquel que impida la efectivización de una denuncia ante el defensor del Pueblo de la Provincia y/o los defensores regionales adjuntos de la Provincia, en el ámbito de su competencia territorial u obstaculice las investigaciones a su cargo, mediante la negativa al envío de los informes requeridos o impida el acceso a la documentación, incurre en el delito de desobediencia previsto en el Código Penal.

El defensor del Pueblo de la Provincia, por iniciativa propia o a requerimiento de los defensores regionales adjuntos, en el ámbito de su competencia territorial, debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público para el ejercicio de las acciones pertinentes. Asimismo, remitirá los antecedentes al fiscal de Estado de la Provincia, quien a su vez lo elevará a la autoridad administrativa correspondiente para la substanciación de sumario, cuando ello resulte procedente.

La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor de investigación del defensor del Pueblo de la Provincia y/o de los defensores regionales adjuntos de la Provincia, en el ámbito de su competencia territorial, por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa, puede ser objeto de un informe especial cuando justificadas razones así lo requieran, además de destacarla en la sección correspondiente del informe anual previsto en el artículo 50 de esta Ley. El defensor del Pueblo de la Provincia, por iniciativa propia o a instancia de los defensores regionales adjuntos, en el ámbito de su competencia territorial, previo análisis del caso, puede requerir la intervención del Poder Judicial para obtener la remisión de la documentación que les hubiera sido negada por los organismos y entes contemplados en el artículo 35, las personas referidas en el artículo 36, o sus agentes.

Artículo 45 Cuando el defensor del Pueblo de la Provincia por sí, o a instancia de los defensores regionales adjuntos de la Provincia, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, los debe comunicar de inmediato al Ministerio Público, quien deberá informar al defensor del Pueblo de la Provincia, cuando este lo solicite, el estado en que se hallan las actuaciones promovidas por su intermedio. En el supuesto delito cometido por funcionarios públicos o por personas privadas y cuando el Estado pudiere resultar perjudicado, deberá informar, además, a la Honorable Legislatura de la Provincia.

TÍTULO IV

DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ALCANCE DE LAS RESOLUCIONES. COMUNICACIONES. INFORMES

Artículo 46 La Defensoría del Pueblo de la Provincia no es competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas. Sin perjuicio de ello, puede proponer la modificación de los criterios utilizados para su producción.

Si como consecuencia de sus investigaciones llega al convencimiento que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, puede proponer al Poder Legislativo o a la Administración Pública la modificación de la misma.

Artículo 47 La Defensoría del Pueblo de la Provincia puede formular, con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y

funcionales y propuestas para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, los responsables estarán obligados a responder por escrito en el término que se fije.

Si formuladas las recomendaciones, dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad administrativa afectada, o no informe a la Defensoría del Pueblo de la Provincia las razones que estime para no adoptarlas, esta puede poner en conocimiento del Poder Ejecutivo provincial o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud.

Artículo 48 La Defensoría del Pueblo de la Provincia deberá comunicar al interesado el resultado de sus investigaciones y gestiones así como la respuesta que hubiese dado el organismo o funcionario implicados, salvo en el caso que esta, por su naturaleza, sea considerada como de carácter reservado o declarada secreta.

Artículo 49 La Comisión Legislativa Especial Permanente prevista en el artículo 12 de la presente Ley es la encargada de relacionarse con la Defensoría del Pueblo de la Provincia e informar a la Cámara en cuantas ocasiones sea necesaria.

Artículo 50 La Defensoría del Pueblo de la Provincia dará cuenta anualmente a la Honorable Legislatura de la Provincia de la labor realizada, en un informe que presentará antes del 31 de marzo de cada año. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, podrá presentar un informe especial.

Copias de los informes mencionados serán enviados al Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 51 La Defensoría del Pueblo de la Provincia en su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas.

En el informe no deben constar datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ley.

El informe debe contener un anexo, cuyo destinatario será la Honorable Legislatura de la Provincia, en el que se debe hacer constar la rendición de cuentas del presupuesto de la institución en el período que corresponda.

En el informe anual la Defensoría del Pueblo de la Provincia puede proponer a la Cámara las modificaciones a la presente Ley que resulten de su aplicación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

CAPÍTULO ÚNICO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. PERSONAL. RECURSOS ECONÓMICOS. PLAZOS

Artículo 52 El defensor del Pueblo de la Provincia deberá elaborar un Plan Operativo Institucional y los reglamentos sectoriales, los que serán aprobados mediante Resolución de la Honorable Legislatura de la Provincia, previo Despacho de la Comisión Legislativa Permanente prevista en el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 53 El Plan Operativo Institucional de la Defensoría del Pueblo de la Provincia deberá establecer las unidades operativas, de apoyo administrativo y control interno de gestión, según las siguientes directrices:

- 1) Las unidades operativas serán las necesarias para desarrollar los objetivos de la Defensoría del Pueblo de la Provincia previstos en los incisos a) a j) del artículo 10° de esta Ley, entre las que se cuenta el área de capacitación, formación e investigación a que se refiere el inciso j) del citado artículo.
- 2) Las unidades de apoyo administrativo serán las necesarias para desarrollar los objetivos previstos en los incisos k) y l) del artículo 10° de la presente Ley.
- 3) Las unidades de control interno de gestión serán las necesarias para, entre otros, la atención de reclamos respecto del adecuado desempeño de las funciones de la institución.

Artículo 54 El Plan Operativo Institucional y los reglamentos sectoriales identificarán a los funcionarios que dentro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Atribuciones no privativas del defensor del Pueblo.
- b) Atribuciones vinculadas a la educación, difusión y otras relativas a la función de promoción.
- c) Atribuciones para ejecutar las distintas fases de los procedimientos.

Artículo 55 Los funcionarios y empleados de la Defensoría del Pueblo de la Provincia serán designados por su titular de acuerdo al Plan Operativo Institucional y dentro de los límites presupuestarios.

Artículo 56 Los recursos económicos que se asignen a la Defensoría del Pueblo de la Provincia se fijarán anualmente, de acuerdo al plan de trabajo que presente el defensor del Pueblo y las necesidades que el mismo implique. No podrán en ningún caso ser inferiores al dos coma cinco por ciento (2,5%) ni mayores al cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del total del Presupuesto legislativo.

Artículo 57 La Defensoría del Pueblo de la Provincia elaborará su proyecto de presupuesto y lo enviará a la Honorable Legislatura de la Provincia, quien oportunamente lo considerará y remitirá para que se proceda a incorporarlo al Presupuesto provincial, como parte integrante e indivisible del mismo.

El Poder Ejecutivo no podrá introducir modificaciones al contenido del proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 2° de esta Ley.

A sus efectos operativos, la Defensoría del Pueblo de la Provincia contará con servicio administrativo-financiero propio y quedará sometido a los organismos de control y legislación vigente.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 58 En los casos que los municipios, en mérito a lo dispuesto por sus respectivas cartas orgánicas u ordenanzas, cuenten con un organismo de similar función al creado por esta Ley, el defensor del Pueblo de la Provincia resignará su competencia a favor del funcionario comunal en cuanto le corresponda por su ámbito jurisdiccional. El defensor del Pueblo de la Provincia podrá celebrar convenios de colaboración y quedar facultado para entender en las cuestiones, que por su complejidad, el organismo municipal le pudiere delegar.

Artículo 59 En la primera convocatoria para la selección del defensor del Pueblo de la Provincia, establecida en el artículo 13 de la presente Ley, se exigirá a cada postulante como condición de admisibilidad, la presentación de un modelo de Plan Operativo Institucional para la Defensoría del Pueblo de la Provincia. El mismo deberá contener las pautas establecidas en el artículo 53 de esta Ley y será considerado como excluyente en el proceso de opción de candidatos, por la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 60 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Bajo el régimen democrático, los ciudadanos han adquirido mayor conciencia de sus derechos o de la falta de los mismos. Por sí sola, la democracia no ha bastado para responder a las necesidades y expectativas del pueblo, y el sistema no ha dado -ni por cierto podía dar- respuestas automáticas. Con la reforma de la Constitución Provincial concluida en febrero del año 2006, los convencionales constituyentes de la Provincia del Neuquén han incluido en su articulado la figura del defensor del Pueblo de la Provincia.

Elevamos a consideración de los señores diputados este Proyecto de Ley que ratifica el presentado oportunamente por el Bloque ARI-PI (período parlamentario 2004-2007), y que pone de manifiesto la necesidad de establecer en el ámbito provincial una institución que ejerza la defensa de los derechos del individuo tal como lo expresamos en su articulado y fundamentos presentados con anterioridad a la citada reforma constitucional, y que fue revalidada por los constituyentes en su labor.

La modernización y los avances tecnológicos, no se condicen con el escaso desarrollo de los derechos ciudadanos. La pobreza, la marginación y la discriminación (situaciones que tipifican la ausencia de derechos) siguen siendo una persistente realidad en nuestro país. Si bien es necesario reconocer que en los últimos años se han sancionado leyes nacionales y provinciales que se orientaron a la ampliación de derechos e implicaron conquistas en relación a Derechos Humanos y civiles, como lo son aquellas referidas a los grupos minoritarios y de género, el ejercicio otros derechos que asisten o debieran asistir a los ciudadanos aún se encuentra fuertemente limitado.

La Justicia se revela insuficiente o ineficaz para la multiplicidad de requerimientos, conflictos y nuevas situaciones. Hay miles de casos atentatorios de derechos que no llegan a los tribunales de Justicia por falta de información, por tratarse de abusos no penalizados o porque los afectados carecen de medios económicos.

El ciudadano común continúa desprotegido, ya sea frente a la acción del Estado o de particulares que asumen el servicio de necesidades públicas. Falta información y transparencia en la gestión pública que permita el control y evaluación ciudadana de la acción de las autoridades. El ejercicio abusivo de las potestades públicas y la mala administración no siempre constituyen infracciones legales perseguibles ante los tribunales de Justicia, y no se ha innovado en absoluto ante la inexistencia de la justicia administrativa.

La regionalización y descentralización de servicios, y el mayor papel de los municipios, si bien globalmente es positivo, ha provocado dispersión de la información y confusión en la responsabilidad de las autoridades. El ciudadano común no tiene certeza dónde acudir y cómo ejercer sus derechos.

Las Constituciones Nacional y Provincial establecen como finalidad del Estado promover el bien común, debiendo crear las condiciones para ello. Su deber, entre otros, es dar protección a la población.

Por cierto, la declaración constitucional no ha bastado para dar cumplimiento a tales propósitos. En cambio, asistimos desde hace varios años a una cierta desvalorización de lo público y del papel que debe cumplir el Estado en la conducción de la sociedad. Ha ganado terreno un orden de ideas que propugna su reducción, tanto en tamaño como en su campo de intervención y facultad regulatoria, en beneficio de una mayor y libre participación del sector privado en actividades económicas, sociales y culturales.

De cualquier modo y objetivamente, en la actualidad el Estado asume y controla menos actividades como consecuencia de los procesos de privatización de empresas o concesiones de servicios, por lo que ha disminuido el campo de la administración y su incidencia en la determinación del bien común.

La posibilidad de control ciudadano sobre la administración estatal, y en especial sobre las empresas privadas que administran servicios públicos, es prácticamente nula. Hay una débil relación entre ciudadanía y ejercicio de las funciones públicas, y escasos canales institucionales de los ciudadanos hacia los servicios estatales, lo que fomenta la discrecionalidad. El sistema público es reacio a controles externos, tiende a justificar su acción y deniega posibilidades al ciudadano.

El “interés público” aún no encuentra una adecuada expresión e influencia en el aparato estatal.

No obstante el escenario descrito, claramente insuficiente para el desarrollo de los derechos ciudadanos, en el mismo período se constata el surgimiento de múltiples iniciativas y organizaciones ciudadanas que cubren una amplia gama de los problemas que son materia de las políticas públicas, con un enfoque alternativo.

Se ha desarrollado así una nueva óptica de los derechos ciudadanos y de la forma de ejercerlos, promoviendo un cambio cultural en la sociedad, de mayor conciencia de los derechos individuales y colectivos, y las consecuentes exigencias a las autoridades del Estado y a los agentes económicos.

Sin embargo, hasta ahora dichas expresiones no han tenido adecuados canales de participación en las instituciones del Estado, de modo que pudieran influir con eficacia en la definición de las políticas públicas o en la legislación promovida por el Estado.

Atendido pues el cuadro descrito, podemos sostener que en la actualidad, en una etapa de democracia permanente, el defensor del Pueblo puede jugar un papel relevante y pasa a situarse en una necesidad objetiva de la sociedad y del Estado.

Mediante el ejercicio de sus particulares competencias, la institución puede contribuir a representar al interior del Estado los derechos e intereses de los ciudadanos (considerados en forma individual o colectiva). De esta manera colabora a perfeccionar el papel protector que debe tener todo ordenamiento y cautela la finalidad de los organismos de una sociedad democrática.

Concebimos al defensor del Pueblo como un orientador y protector de los derechos que asisten a las personas, en su calidad de ciudadanos. La intervención del órgano tenderá a corregir actos abusivos de cualquier autoridad o prestador del servicio que lesionen derechos o expectativas legítimas de los afectados, conociendo quejas o reclamos particulares.

No queremos concluir este trabajo sobre el defensor del Pueblo sin plasmar aquí una imagen que si bien puede calificarse de algo burda, quizá con ella podamos expresar de manera cabal la importancia de lo señalado, razón por la cual nos permitiremos esbozarla guardando las distancias que evidentemente existen: podría decirse que la figura del defensor del Pueblo representa en su misión y función para la Provincia y sus ciudadanos lo que para un paciente serían los resultados de prácticas médicas, prescriptos ante la sospecha de que podría haber algo que no estuviese bien en el organismo. Si tales resultados arrojan alguna anomalía, es hora de actuar (si se quiere mantener la armonía en el sistema), y si evidencian un organismo sano, bienvenidos sean, porque eso es lo deseado.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)-.

NEUQUÉN, 7 de febrero de 2014^(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, a efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento y aprobación del siguiente Proyecto de Ley sobre la realización de un relevamiento de mallines existentes en toda la Provincia del Neuquén.

Sin otro particular, saludo a usted cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase el Registro Provincial de Humedales.

Artículo 2° El objeto de la presente Ley es individualizar los mallines de origen natural existentes y la información necesaria para su adecuada conservación, control y monitoreo, incluyendo la cuenca hidrológica de la que forman parte, para su preservación y aprovechamiento racional y sustentable.

Artículo 3° El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de la Producción y los organismos responsables del control de los recursos hídricos, realizará el relevamiento de los mallines existentes en todo el territorio provincial.

Artículo 4° Los gastos que demande realizar los trabajos de identificación y registro, serán afectados al Presupuesto anual de la citada cartera.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El 2 de febrero de cada año se conmemora el Día Mundial de los Humedales. En recientes estudios científicos, los humedales patagónicos llamados mallines o vegas, han cobrado muchísima relevancia por tener un gran valor eco-sistémico y económico.

Hace más de 40 años se aprobó, en la ciudad iraní de Ramsar la Convención Internacional Sobre los Humedales. Los “Sitios Ramsar” son pocos en todo el planeta y le dan un estatus de protección internacional e implica un monitoreo permanente por parte de la convención favoreciendo intercambios con la comunidad científica. El 4 de septiembre de 1992 Argentina adhirió a esta Convención, 4 meses después de declarada la Laguna Blanca como sitio Ramsar. El 2 de febrero del 2006 el humedal en la laguna El Tromen se convirtió en el segundo de la Provincia en tener amparo mundial.

Mallín es un término que proviene de la lengua araucana, y que los mapuches adaptaron y adoptaron y significa pradera cenagosa o bañado.

Los mallines, son parte de lo que en forma más general se define como humedales. También en nuestra Patagonia y en nuestra Provincia, se las conoce como “vegas”, está el conocido caso de la

^(*) Ingresado el 07/03/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Vega Plana, de San Martín de los Andes, sometida desde hace años a una polémica entre los que quieren avanzar sobre ella para desarrollar un negocio inmobiliario y grupos de vecinos que la quieren conservar como factor natural de invalorable función como atenuador de inundaciones, ante fuertes lluvias, como agente purificador de aguas subterráneas y refugio de aves, entre otras. Son casi 750 hectáreas.

Los mallines se encuentran entre Tierra del Fuego y Mendoza y entre la Cordillera de los Andes y el Atlántico. Ocupando unos 4,5 millones de km².

En la Provincia del Neuquén, se encuentran mallines en distintas localidades y zonas, y son fácilmente ubicables por el contraste que existe entre su conformación y su entorno.

Las zonas con mallines son muy valoradas y, sacando las zonas bajo riego generado por el hombre, constituyen el principal recurso productivo. Son manchones húmedos y verdes en medio de la inmensidad árida.

Su importancia impacta sobre los ganados pero, fundamentalmente, sobre la fauna regional, que encuentra en esos mallines el microambiente en donde sobrevivir y procrearse.

En el Congreso Nacional se encuentra en análisis desde hace años un Proyecto de Ley con media sanción sobre “Presupuestos mínimos para la protección, uso racional y sostenible de los humedales”. Actualmente se encuentra en la Cámara de Diputados de la Nación.

Pero estoy convencida que los riesgos a que están sometidos los mallines neuquinos, por causas naturales y por las actividades humanas, a veces por la desmedida ambición materialista y otras por falta de información y adecuado manejo, nos exige que seamos expeditivos en crear redes de protección de estos factores naturales.

La Universidad Nacional del Comahue tiene investigadores que han realizado muy interesantes trabajos sobre los mallines en la Provincia y la Patagonia. Solicito que pidamos su colaboración para enriquecer este Proyecto y darle más fuerza argumental.

Si es de nuestro interés su protección, es imprescindible conocer cada uno de ellos, identificarlos, conocer sus condiciones favorables y críticas, para de esa manera poder resguardarlos.

Esta Legislatura se ha caracterizado en los últimos años por darle mucha importancia a las cuestiones ambientales, en especial a todo lo referido a la preservación de las fuentes de agua dulce que, según mi criterio, constituyen la mayor riqueza que tenemos los neuquinos y los patagónicos. Los humedales se encuentran entre los ecosistemas más afectados y con mayor amenaza de pérdida por las actividades humanas.

En función de estos argumentos, pongo a consideración de los señores legisladores este Proyecto de Ley y solicito un urgente tratamiento.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)-.

NEUQUÉN, 7 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside a efectos de elevar el presente Proyecto de Ley referido a la constitución y el funcionamiento en cada uno de los establecimientos educativos de Nivel Secundario y Terciario de gestión pública o privada, dependientes del Consejo Provincial de Educación del Neuquén, de los Espacios de Participación Estudiantil (EPE), como herramienta de participación de y para los y las jóvenes.

Sin otro particular, saludo a usted con respeto y consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° El Consejo Provincial de Educación asegura la constitución y el funcionamiento en cada uno de los establecimientos educativos de Nivel Secundario y Terciario de gestión pública o privada, dependientes del Consejo Provincial de Educación del Neuquén, de los Espacios de Participación Estudiantil (EPE), como herramienta de participación de y para los y las jóvenes.

Artículo 2° Los Espacios de Participación Estudiantil surgen como iniciativa de las y los alumnos/as. Para su conformación se requiere el aval de un tres por ciento (3%) de la población estudiantil de cada unidad educativa, en el Nivel Secundario o Terciario correspondiente.

Artículo 3° Los espacios se crean en base a la discusión, organización y planificación de actividades sobre una temática en particular, nacida del interés de las y los jóvenes.

Artículo 4° Los EPE tienen garantizada su integración y derechos asociativos en el marco de su respectiva unidad escolar, con fidelidad a los principios que emanan de la Constitución Nacional y de la Provincial.

Artículo 5° Los objetivos de dichos EPE son:

- a) Facilitar y promover la participación de las y los jóvenes en el ámbito educativo, a través del abordaje de diferentes temáticas de su interés.
- b) Fomentar espacios institucionales de diálogo y debate plural, que permitan arribar a consensos sobre el reconocimiento de la igualdad en la diferencia.
- c) Apelar a la responsabilidad de los y las alumnos/as y a sus capacidades para darse sus propias formas de organización.
- d) Contribuir al fortalecimiento de la política, como capacidad de transformación colectiva desplegada en la esfera de lo público.
- e) Familiarizar a los y las jóvenes con los principios de la solidaridad, la justicia social, la república, la democracia constitucional y las formas de asociacionismo.
- f) Comprometer al conjunto de la comunidad educativa en la discusión de los temas que le conciernen, como así también de aquellos que afectan a la comunidad en la que se sitúan.

Artículo 6° Pueden participar de los EPE todas aquellas personas que reúnan la condición de alumno/a del establecimiento. Su conformación es reglamentada en cada unidad escolar por una comisión integrada por directivos/as, docentes, padres, madres, tutores y alumnos/as en el marco del PE (Proyecto Educativo). La conformación de los EPE debe respetar un mínimo de entre cinco (5) y diez (10) estudiantes, conforme la matrícula del mismo.

Artículo 7° Cada EPE procura su integración con los alumnos y alumnas de diferentes grados o años curriculares. Pueden contar con la coordinación de una o un docente si así lo requieran los/as propios/as alumnos/as.

Artículo 8° Las Direcciones de los establecimientos arbitran las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los EPE en un espacio físico y permanente determinado a tal efecto.

Artículo 9° Con el conocimiento de la Dirección del establecimiento los EPE pueden convocar a los padres/madres, tutores o representantes como a la comunidad educativa en general, para la discusión de una problemática en particular que resulte de interés. Pueden considerarse al respecto, de manera no exclusiva ni excluyente, las temáticas propuestas en el Anexo de la presente Ley.

Artículo 10° Los EPE pueden interactuar y coordinar acciones con el Centro de Estudiantes, en caso de que el establecimiento cuente con este. Los EPE no desarrollan tareas propias de dichos centros vinculadas a su carácter de órgano representativo de las y los estudiantes. La organización de unos y otros no son incompatibles.

Artículo 11 La presente Ley y sus respectivas reglamentaciones son exhibidas a comienzo de cada ciclo lectivo y cuando así lo requiera cualquier alumno/a del establecimiento.

Artículo 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Participación es un concepto polivalente y ambiguo que designa un conjunto de realidades variadas que pueden ser agrupadas de modo muy distinto según el criterio que predomine en la definición.

En un artículo publicado en Ciudad Joven: *“Los jóvenes y la participación una cuestión compleja”*, el sociólogo Marcelo Urresti explicita: *“Implica una gradación de actividades que van: 1) de la pasividad a la actividad y luego al compromiso; 2) de una ocasionalidad aislada a otra más repetida para concluir en actividades frecuentes; 3) del ser mero espectador o usuario a ser sostenedor y finalmente dirigente; 4) de reunirse con fines de gratificación personal y grupal, a hacerlo con fines de acción social directa, para terminar con la intervención en los mecanismos que distribuyen los recursos de poder por los que se organiza una sociedad”*.

En todos los casos, participar importa el encuentro con un “otro” en la esfera de lo público para el abordaje de las cuestiones comunes. Es un proceso eminentemente político, donde la capacidad individual de acción y pensamiento son puestas al servicio colectivo. Es asimismo, un proceso pedagógico, donde el individuo a través del intercambio con otros, incorpora pautas, conocimientos, institucionaliza comportamientos y define valores.

A lo largo de la historia en nuestro país, la participación estudiantil ha permitido escribir importantes capítulos de la vida pública. La organización y coordinación de acciones por parte de los/as estudiantes permitió, en diferentes circunstancias, erigir legítimos reclamos y alzar la voz frente a la violencia, el atropello y el autoritarismo.

Es así como la participación, y en este caso, la participación estudiantil, debe ser pensada desde otro lugar, de manera tal que podamos rever sus objetivos, espacios, herramientas y hasta incluso las formas o maneras de comunicación de los/as propios/as actores/actrices.

Los EPE son una herramienta puesta al servicio de los estudiantes, diseñada bajo esta perspectiva. Redefine no sólo el espacio y los sujetos involucrados, ya que permite la participación de todos/as los/as actores/actrices de la comunidad educativa, sino que también representa un aporte en términos del instrumento, al resultar un complemento, por ejemplo, de los actuales Centros de Estudiantes. Los EPE no son concebidos como una oposición (o superposición) al funcionamiento de dichos centros, sino como un posible proceso de articulación con los mismos a fin de potenciar proyectos comunes.

El origen de los EPE se halla estrechamente vinculado a las temáticas de interés y preocupaciones de los/as jóvenes, pudiendo consistir entonces en el abordaje de diferentes cuestiones y desde distintas perspectivas. Promueven la multiplicación de instancias de discusión y debate, a través de la interacción, en el ámbito de la institución educativa, de los miembros de la comunidad educativa sobre problemáticas que hacen a su vida interna, y también a aquellas que pertenecen a la comunidad en general.

La Ley 1723 sancionada en 1987 reconoce en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén el derecho de los estudiantes a organizarse en Centros de Estudiantes que funcionen en los establecimientos de Nivel Primario (modalidad adulto), Medio y Terciario.

El 1 de agosto del año 2013 fue promulgada por el Poder Legislativo nacional la Ley 26.877 que regula las actividades de los Centros de Estudiantes; a través de la enumeración de los principios generales se observa la necesidad de generar espacios de diálogo y debate plural bajo los principios republicanos y democráticos.

Ambos espacios de participación, Centros de Estudiantes y EPE, constituyen un aporte para el ejercicio de un derecho con amparo constitucional. El artículo 14 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a la libre asociación con fines útiles, mientras que en el artículo 31 de la Provincia del Neuquén reproduce este aspecto y agrega que “... *Ninguna asociación podrá ser compulsivamente disuelta o impedida sino en virtud de sentencia judicial*”.

Además, el cumplimiento de la Ley 2302 asegura la protección integral de niñas, niños y adolescentes y establece en su artículo 24 referido a las garantías mínimas educativas, inciso 3) “*A nuclearse en centro, asociaciones u organismos estudiantiles y/o federarse para participar del proceso educativo, de acuerdo a las posibilidades de su edad, ejerciendo prácticas democráticas a partir de la convivencia pluralista*”.

Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño, instrumento internacional que posee jerarquía constitucional, conforme así lo establece el artículo 75, inciso 22) de la Constitución Nacional, reconoce en su artículo 15 el derecho a la libre asociación.

Asimismo, en su artículo 29 menciona que la educación del niño deberá estar encaminada a inculcar el respeto de los Derechos Humanos (inciso b) y a preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena (inciso d). Objetivos todos que pueden verse plasmados a través de la multiplicación de los espacios de diálogo y reflexión y promoviendo la participación como herramienta de construcción de ciudadanía.

El presente tiene su correlato con otro proyecto presentado por Diana Maffia, diputada mandato cumplido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)-.

Se proponen las siguientes temáticas para la conformación de los EPE:

- a- Derechos Humanos
- b- Ambiente y Desarrollo sustentable
- c- Construcción de la ciudadanía
- d- Participación política
- e- Estrategias de enseñanza-aprendizaje
- f- Responsabilidad Social Estudiantil
- g- Participación comunal
- h- Inserción laboral
- i- Diversidad sexual e Identidad de Género
- j- Derechos sexuales y derechos reproductivos
- k- La discriminación como ejercicio de la violencia
- l- Arte y culturas contemporáneas.

NEUQUÉN, 10 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de acompañar adjunto el Proyecto de Ley que propone autorizar al Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia, que a través del área pertinente, brinde asistencia financiera a través de un crédito por la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000), a la Cooperativa Fábrica Sin Patrones (FaSinPat), con condiciones de plazo y tasa de interés adecuada a la rentabilidad y capacidad de pago de la actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas del Gobierno de la Provincia, para que a través del área pertinente, brinde asistencia financiera a través de un crédito por la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000), a la Cooperativa Fábrica Sin Patrones (FaSinPat), con condiciones de plazo y tasa de interés adecuada a la rentabilidad y capacidad de pago de la actividad.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Antes de los 90, las fábricas recuperadas eran casos aislados. Desde la década pasada y con particular intensidad desde el 2001, miles de asalariados de todo el país se hicieron cargo de las empresas en proceso de quiebra, cierre y/o con graves incumplimientos del contrato salarial con sus trabajadores. Es así, que cuando hablamos de la recuperación de estas empresas, nos estamos refiriendo al complejo proceso en los cuales estas empresas en crisis, son puestas a producir por sus trabajadores⁽¹⁾.

Ha sido señalado al respecto que: *“la recuperación productiva de las empresas por sus trabajadores es la resultante del modo en que fueron alteradas por la crisis las diferentes entidades sociales y morales preexistentes, posibilitando las condiciones para nuevas articulaciones... la recuperación de las empresas será una de las respuestas esbozadas por los trabajadores al malestar social originado en la inédita situación de crisis social”*⁽²⁾.

Pasado el peor momento de la crisis, el fenómeno se mantiene a través de las empresas autogestionadas que continúan funcionando y de empresas recuperadas en la posconvertibilidad. *“Nunca imaginamos quedarnos con la empresa. Nosotros queríamos cobrar nuestros salarios caídos”*, señala José Silva, presidente de la Cooperativa Cintoplom, una fábrica de pintura quebrada en 2002 y recuperada por los trabajadores en 2004⁽³⁾.

⁽¹⁾ La Gasconia (empresa metalúrgica), El Bauem Hotel, Cintoplom (fábrica de pinturas), Artes Gráficas El Sol, Bruckman (textil), Gatic (textil), Zanon (ceramista), Frigorífico Incob, Aurora Grundig (electrodomésticos), entre otras.

⁽²⁾ Julián Rebón y Rodrigo Salgado, *Desafíos emergentes de las empresas recuperadas, de la imposibilidad teórica a la práctica de la posibilidad*.

⁽³⁾ *El Cronista Comercial*, “Empresas recuperadas, una década después”.

Según un relevamiento de la Universidad de Buenos Aires del año 2010⁽⁴⁾, existen unas 205 firmas recuperadas que ocupan unos 9.400 trabajadores. Actualmente hay hoteles, restaurantes, medios de comunicación y otras empresas de servicios, todas PyMEs en esta situación. Los factores que impulsaron el fenómeno son, *la falta de pago de salarios, la quiebra o su peligro inminente y el vaciamiento*⁽⁵⁾.

La crisis generó que: *“las autoridades de la sociedad, incluidos los patrones de las fábricas, fueran cuestionadas por incumplir las obligaciones salariales, efectuar maniobras fraudulentas y retirarse de la producción. Y así como en los barrios las asambleas tomaron edificios para instalar comedores y centros culturales, en las fábricas los obreros tomaron las empresas para preservar su trabajo. Sólo en una instancia posterior, se animaron a asumir el control de la producción”*⁽⁶⁾.

En nuestra Provincia, los obreros de la exfábrica Zanon, tras la quiebra e intento de vaciamiento de la empresa⁽⁷⁾, vienen realizando desde 2001, su autogestión, a través de la Cooperativa FaSinPat, que significa *“Fábrica Sin Patrones”*.

Mediante la Ley 2656, la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, obliga al Poder Ejecutivo provincial, a expropiar los bienes inmuebles, bienes muebles y todo otro bien tangible, de la cerámica Zanon junto con las marcas y; mediante el Decreto N° 1977/2012, el Gobierno provincial destinó fondos para el pago del monto expropiatorio⁽⁸⁾.

El 12 de diciembre de 2012, el juez nacional en lo Comercial de la quiebra de Zanon, Dr. Alberto Aleman, cerró el proceso expropiatorio y traspasó los bienes a la cooperativa, previo una audiencia con la presencia de todos los acreedores privilegiados, la Sindicatura, representantes de la Provincia del Neuquén y una delegación de trabajadores de la empresa fallida.

El 14 de enero del corriente año, la Justicia efectivizó la entrega del título de propiedad a los trabajadores de la fábrica de cerámicos FaSinPat. Con el título de propiedad de la ex-Zanon, los trabajadores entienden que podrían tener acceso al crédito para gestionar las inversiones millonarias necesarias para renovar varios sectores del establecimiento fabril. Uno de los trabajadores de la fábrica, Marcelo Morales, dijo lo siguiente: *“Esto tiene valor para nosotros, que acampamos día y noche y nos negamos a recibir el telegrama de despido, porque es un reconocimiento a nuestro esfuerzo. Con el título de propiedad vamos a viajar la semana que viene a gestionar un crédito que estaba trabado por la falta de dominio inmobiliario”*⁽⁹⁾.

Efectivamente, los trabajadores de la Cooperativa, han advertido que la fábrica atraviesa por una crisis que complica su producción debido a la falta de acceso al crédito que permita renovar la maquinaria, con varios años de uso. En este contexto, solicitaron a la Provincia un préstamo para reparar equipos y sostener los puestos de trabajo. Según explicaron *“actualmente la cerámica produce al 20% de su capacidad, debido a que la maquinaria supera los 30 años de antigüedad... la condición de la fábrica es muy delicada y que por el momento, sólo pueden pagar salarios, pero necesitan acceder al financiamiento en forma urgente para incrementar la producción... la situación fue advertida anteriormente cuando la cooperativa reclamó al gobierno provincial que finalice el trámite de expropiación que les daría el marco legal para acceder al financiamiento y la posterior renovación de equipos”*⁽¹⁰⁾.

Con motivo de la crisis económica y financiera del país, FaSinPat no accede a créditos blandos, a mediano y largo plazo, para renovar maquinarias y por ende, incrementar y mejorar la calidad de la producción.

Sabido es que para alcanzar los objetivos del progreso económico y dinamizar el desarrollo sustentable de la Provincia, se requiere de un fuerte despliegue de la inversión privada, acompañado necesariamente del apoyo del sector público.

⁽⁴⁾ *Relevamiento de Empresas Recuperadas en la Argentina* publicado por el Programa Facultad Abierta de Filosofía y Letras de la UBA.

⁽⁵⁾ *El Cronista Comercial*, artículo cit.

⁽⁶⁾ Julián Rebón e Ignacio Saavedra, *Empresas Recuperadas, la autogestión de los trabajadores*.

⁽⁷⁾ Luego de la crisis del 2001, la familia Zanon pretendió cerrar la planta.

⁽⁸⁾ Se autorizó el pago de 23 millones de pesos a sus principales acreedores: el IADEP, la empresa Sacmi Impianti S.A. y la Corporación Financiera Internacional. www.infojusnoticias.gov.ar.

⁽⁹⁾ www.infojusnoticias.gov.ar

⁽¹⁰⁾ *Diario La Mañana Neuquén*, Fasinpat funciona al 20% por no acceder a créditos, 1 marzo 2014.

FaSinPat, constituye un emprendimiento nacido a partir de una empresa en crisis, en proceso de quiebra y con graves incumplimientos laborales, como lo fue Zanon. En un proceso heterogéneo y complejo, FaSinPat, bajo la vivencia del trabajo como elemento de dignificación personal, logró la recuperación productiva por parte de los trabajadores, que hoy son cuatrocientos cincuenta, con alto reconocimiento social.

El fenómeno de la recuperación de empresas por parte de los trabajadores, fue señalado de esta manera: *“En suma, la recuperación de empresas será una de las respuestas esbozadas por los trabajadores al malestar social originado en la inédita situación de crisis social. Representará una respuesta no capitalista en condiciones de hegemonía de este modo de producción”*⁽¹¹⁾. Simplificando, ello es que con diversas acciones, los trabajadores enfrentaron el cierre empresarial y la precarización laboral.

Hoy, FaSinPat se encuentra en un punto de inflexión, necesita de las inversiones necesarias para continuar con la producción y el mantenimiento de la fuerza de trabajo, y en consecuencia, tal como lo han expresado públicamente los trabajadores, necesita urgentemente del crédito.

Es por ello, que se propone el siguiente proyecto de Ley, con el objeto de financiar el proceso de industrialización y renovación de equipamiento de la Cooperativa FaSinPat, que atienda efectivamente a sus necesidades de financiamiento, al sostenimiento del empleo y a la generación de nuevo empleo, a la puesta en valor del emprendimiento que hoy se encuentra en una situación crítica y por ende, que contribuya a la reactivación de la economía regional.

En atención a que el Presupuesto de la Provincia asciende a la suma de 18.000 millones, el Gobierno provincial tiene la posibilidad de encontrar los mecanismos para destinar la suma de 20 millones en defensa de una empresa regional, que es fuente de trabajo para los neuquinos.

De esta manera, se propone que el Ministerio de Economía y Obras Públicas del Gobierno provincial, arbitre lo necesario y por donde corresponda, para el otorgamiento de un crédito a FaSinPat, por la suma de 20 millones, con una financiación que permita su cumplimiento por los actuales propietarios de la fábrica.

Por todo lo expuesto, se propone el siguiente Proyecto de Ley.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -Bloque Unión Popular (UNPO)-. Con la adhesión de: BAUM, Daniel - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela -Bloque Unión Popular (UNPO)-.

⁽¹¹⁾ Rebón Julián, 2007, *La empresa de la autonomía, trabajadores recuperando producción*, Buenos Aires, Colectivo Ediciones, Ediciones Picaso.

NEUQUÉN, 10 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a la Honorable Legislatura- con el objeto de elevar Proyecto de Ley, para su oportuno tratamiento y aprobación, por el cual se propone modificar el artículo 112 del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén aprobado por Ley 2784.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Modifícase el artículo 112 del Código Procesal Penal de Neuquén aprobado por Ley 2784, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 112 Detención. Ninguna persona podrá ser detenida sin orden escrita del juez competente. El fiscal podrá requerir la detención del imputado cuando existan suficientes indicios para sostener, fundadamente, que es autor o partícipe de un delito y exista riesgo de que no se someterá al proceso u obstaculizará la investigación.

El fiscal podrá, en forma previa a requerir la detención, disponer la demora del imputado, no pudiendo extenderse esta medida más allá de veinticuatro (24) horas, dentro de las cuales deberá ponerse al afectado a disposición del juez competente y resolverse su situación ordenando la detención o su libertad, según corresponda. El vencimiento del plazo de la demora sin que se haya resuelto la situación del imputado privado de su libertad convertirá en ilegítima a la medida y hará responsable en forma personal al funcionario culpable de la mora.

La detención no podrá extenderse por más de diez (10) días corridos. Si el fiscal estima necesario transformar la detención en prisión preventiva o aplicar otra medida cautelar deberá solicitarlo en audiencia al juez. Vencido el plazo sin que exista requerimiento de prisión preventiva se ordenará la libertad.

El funcionario a cargo del procedimiento de la demora o detención deberá informar al afectado acerca del motivo de la medida y de la autoridad que la dispuso”.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 112 del Código Procesal Penal de la Provincia a los efectos de equilibrar el procedimiento cautelar a un escalonamiento coercitivo y cautelar acorde a las exigencias de la práctica forense y las garantías procesales fundamentales.

En primer lugar, se modifica el texto original del artículo que establece que “*El fiscal podrá ordenar la detención*”, conforme que, tal disposición, es palmariamente inconstitucional, toda vez que le otorga al Ministerio Público Fiscal, parte acusadora del proceso, la facultad de aplicar una medida que claramente corresponde a un órgano jurisdiccional, tal como surge de la Constitución Nacional y de los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos incorporados a ella.

La detención es una medida cautelar que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria ordenada por una autoridad competente, que se diferencia de la prisión preventiva,

principalmente, porque el grado de certeza sobre la responsabilidad penal del acusado requerido para su procedencia es menor, y porque su duración es más breve.

En este sentido, debe verse que la Constitución Nacional, en su artículo 18, expresamente se refiere a que la misma debe ser dictada por un órgano jurisdiccional al decir que nadie puede ser “arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente”.

Vale contar, que entre un pequeño grupo minoritario de autores -no muy destacados en Derecho Constitucional-, se ha sostenido que la manda constitucional refiere a “autoridad competente” y no al juez, argumentando que el vocablo “competencia” se refiere a una facultad otorgada a un órgano estatal por ley, sea o no jurisdiccional.

Sin embargo, la jurisprudencia y los autores más destacados de nuestro derecho, han interpretado, en forma unánime, que esta afirmación se refiere al juez.

No obstante esta discusión, debemos decir que la misma fue superada luego de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, en donde se incorporó una serie de tratados a la Carta Magna como parte integrante de ella (artículo 75 inciso 22), y que refieren a esta situación en forma expresa, y que no permiten una interpretación diferente que la de admitir que sólo el juez puede ordenar la detención.

Así puede citarse a: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que al hacer referencia a este derecho en sus artículos 7.5.⁽¹⁾ y 7.6.⁽²⁾ utiliza los términos juez u órgano con funciones judiciales; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que en su artículo XXV⁽³⁾ refiere a la necesidad que un juez en forma inmediata verifique la legalidad de la medida; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 9.4.⁽⁴⁾, utiliza el término “tribunal”.

Es común que con el fin de sostener esta facultad otorgada al fiscal se argumente que “si la policía puede ‘detener’, por qué impedirselo al fiscal y cuestionar la legalidad de tal facultad, conforme a que el fiscal es, de alguna manera, un superior de los policías, ya que dirige la investigación”, lo cual es un error conceptual, que surge de confundir la aprehensión policial con la detención, cuya diferencia es más que semántica respecto a estas dos medidas que afectan la libertad ambulatoria.

Al respecto, debe verse, que la aprehensión se justifica en situaciones en las cuales se encuentra subvertido el orden público o existe un riesgo inmediato a la seguridad pública, como ser la flagrancia, en donde el agente policial no juzga conductas en la forma en que lo hace un juez, sino que ante la perpetración de un delito o durante su ejecución actúa a los efectos de cumplir con su función esencial que es mantener el orden, prevenir el delito y sus consecuencias ulteriores.

En cambio, en la detención se está juzgando la conducta del acusado, evaluando los elementos probatorios recolectados para sostener que el acusado es autor o partícipe de un delito, lo cual evidentemente lo convierte en un acto jurisdiccional, y como tal, sólo posible de efectuar por un juez o tribunal. En este sentido, resulta lógico que un órgano diferente al que acusa, sea el que tenga que decidir sobre las pruebas producidas, ya que, difícilmente, quien las ha producido pueda abstraerse de la influencia que su propia actividad persecutoria le ha provocado y resolver imparcialmente, siendo que, justamente, esto es lo que se le criticaba a los viejos procedimientos inquisitivos, donde una misma persona acusaba y resolvía sobre la propia acusación realizada. Este desdoblamiento de las funciones es la base del sistema acusatorio, lo cual, obviamente no se alcanza

⁽¹⁾ Artículo 7.5. (Convención Americana sobre Derechos Humanos). “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”.

⁽²⁾ Artículo 7.6. (Convención Americana sobre Derechos Humanos). “Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona”.

⁽³⁾ “... Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad...”.

⁽⁴⁾ Artículo 9.4. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). “Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal”.

por el simple hecho de cambiarle el nombre al funcionario al cual se le atribuyen las funciones, si ellos no son diferentes e independientes entre sí.

A diferencia de la detención, la demora, que conforme el texto propuesto se habilita a disponerla por el fiscal, no sólo se diferencia por su menor duración y exigencia de rigurosidad para su aplicación, sino que también tienen una diferencia substancial en lo que hace a sus fundamentos.

La demora ya se encontraba contemplada en el antiguo ordenamiento procesal penal de nuestra Provincia bajo la denominación de “arresto”⁽⁵⁾, y ha sido receptado por este nuevo Código en el artículo 130, que permite que “*Cuando en el primer momento de la investigación de un hecho no [es] posible individualizar al autor, partícipes ni a los testigos y se [debe] proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de la verdad, se [pueda] disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas ni de los lugares*”.

Vale aclarar, que conforme al artículo 130 del nuevo Código Procesal Penal, la medida de demora no puede exceder de seis horas, y con esta modificación se le permite al fiscal, en el supuesto que haya motivos para pedir la detención, que la misma puede extenderse hasta veinticuatro horas, lo cual surge de la previsión del artículo 65 de la Constitución Provincial, que justamente establece ese plazo para los casos de aprehensión o arresto.

Vale aclarar que el plazo veinticuatro horas del artículo 65 de la Constitución Provincial es para las privaciones de la libertad que son realizadas por funcionarios que no tienen competencia para ordenar la detención, por el cual el mismo es a los efectos de ponerlo a disposición del juez, y su vencimiento no implica necesariamente el cese de la privación de libertad, es decir, que este es el límite dispuesto para que el preventor entregue al “demorado” a la autoridad jurisdiccional y este resuelva la situación.

Como puede verse, si bien en la detención y en la demora (también llamada “arresto”) se priva a la persona de su libertad ambulatoria, esta última no se justifica en un juzgamiento que se hace del acusado respecto a su culpabilidad en el hecho investigado -y tanto es así, que se admite que recaiga sobre testigos-, sino que se sustenta en la efectividad de la investigación, persiguiendo de esta manera que no se pierdan elementos esenciales para ella.

Sin dudas, este artículo ha hecho desaparecer lo que doctrinalmente se conocía como “detención”, rebautizando a la “demora” con ese nombre, con lo cual, ante la privación de la libertad existe un salto, sin escalas a la prisión preventiva, que es, sin dudas, la medida más gravosa que se le puede imponer al acusado durante el proceso.

Por otra parte, esta modificación propuesta no sólo vuelve a reestablecer el escalonamiento coercitivo reivindicando a la detención como tal, sino que le da un plazo de 10 días corridos. Vale aclarar que en la antigua legislación procesal penal de nuestra Provincia el plazo de la detención era de 10 días hábiles.

El gran problema de no existir la detención como tal, o bien que la misma tenga un plazo tan exiguo como resultan ser las 24 horas, no existiendo alguna medida privativa de libertad intermedia entre esa “aprehensión” y la prisión preventiva, es que al no haber un escalonamiento coercitivo entre medidas privativas de la libertad, la decisión de imponer prisión preventiva o dejar en libertad debe ser tomada prácticamente en forma inmediata, lo cual, en la práctica puede tener efectos contraproducentes que terminen poniendo en riesgo los fines del proceso al no poder disponerse la medida por no tener los requisitos para su procedencia, o termine por aplicársela en forma laxa para alcanzarlos.

En este sentido, debe verse que, para la procedencia de la prisión preventiva se requiere un grado de certeza mayor que para la detención, sustentado en la recolección de *elementos de convicción*

⁽⁵⁾ Artículo 257 (CPP derogado). **Arresto.** *Cuando en el primer momento de la investigación de un hecho en el que hubieran participado varias personas, no sea posible individualizar a los responsables y a los testigos, y no pueda dejarse de proceder sin peligro para la instrucción, el juez podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar ni se comuniquen entre sí antes de prestar declaración, y aún ordenar el arresto, si fuera indispensable.*
Ambas medidas no podrán prolongarse por más tiempo que el estrictamente necesario para recibir las declaraciones, a lo cual se procederá sin tardanza, y en ningún caso durarán más de veinticuatro (24) horas. Vencido este término podrá ordenarse, si fuere el caso, la detención del presunto culpable.

suficiente que permitan sostener la existencia del hecho, la culpabilidad, y una calificación legal que no admita condenación condicional, los cuales, probablemente, en muchos casos no habrán podido ser recolectados a tiempo por lo breve del plazo por cuestiones que exceden de lo procesal y tienen que ver con la práctica forense, lo cual, llevará a que una vez fenecidas esas exiguas veinticuatro horas, o bien se disponga la libertad del acusado, aun cuando exista riesgo de fuga u obstaculización a la Justicia, o que se requieran prisiones preventivas sin el grado de certeza que esta requiere respecto a la existencia del hecho y la responsabilidad del acusado.

Vale aclarar que, pese a que la duración máxima de la prisión preventiva ordenada debe ser regulada por el juez al momento de ordenarla, tal como lo fija el Código Procesal Penal en el artículo 116, esto se relaciona con el tiempo que se estima que será necesario para terminar la investigación y llevar a juicio al acusado, y no con el grado de certeza para requerirla, es decir, que los requisitos de procedencia de la prisión preventiva son los mismos para una medida que se otorgue por 10 días o por un año, puesto que el establecimiento del plazo de duración de la prisión preventiva no se encuentra vinculado directamente a la cautela que se pretende, sino a la duración que se establezca para la investigación conforme a la dificultad que la misma presenta por la complejidad del hecho, dado que las condiciones de procedencia son siempre exactamente las mismas.

De esta manera, la actual redacción del Código Procesal Penal no permite una graduación de la medida impuesta conforme al avance de la investigación, obligando al acusador a prescindir de la prisión preventiva, aunque resulte vital para asegurar los fines del proceso, o a requerirla sin haber recolectado los elementos de convicción suficiente que se requieren, con la factibilidad de que pueda ser rechazada.

Por otra parte, no podemos dejar de reconocer que, en la práctica, la prisión preventiva ha dejado de ser utilizada meramente como una medida cautelar, siendo que muchos la han convertido en una herramienta de política criminal, con lo cual, una regulación que termine precipitando la decisión del fiscal de requerirla o no, probablemente resulte contraproducente, y conduzca a que se subvierta el sentido de la medida al tener que resolverse en tan exiguo plazo, razón por la cual el antiguo ordenamiento de nuestra Provincia, al igual que la mayor parte de los códigos procesales en materia criminal de nuestro país, establecía, sabiamente un plazo de 10 días para su resolución.

Vale aclarar que se propone establecer 10 días corridos, a diferencia de como lo hacía nuestra vieja legislación procesal y la mayoría de los códigos procesales de nuestro país, con el fin de que no se produzcan situaciones de desigualdad en el plazo entre diferentes detenidos por el hecho que algunos sufran la medida durante fines de semana o días feriados, y en razón que para la privación de la libertad no hay cese, pese a que el día detenido que se cumple puede ser en una fecha no laborable.

Asimismo, la posibilidad de establecer un plazo de detención de 10 días entre la aprehensión y la prisión preventiva, permite descomprimir, en muchos casos, la conmoción social que suele producirse por el hecho del crimen que se investiga, y que no se subvierta a la prisión preventiva en su naturaleza de medida cautelar para cumplir otros fines, que van más allá de asegurar la normal substanciación del proceso y que el imputado no evada el cumplimiento de una eventual condena que le podría corresponder si al finalizar el proceso se determinare su culpabilidad, como podría ser: a) Dar satisfacción al clamor público y a la reacción organizada de víctimas de hechos que conmocionaron o escandalizaron a la opinión pública; b) Intimidar, prevenir y disuadir de cometer hechos delictivos a los infractores y a los potenciales delincuentes, convirtiendo la medida en una especie de prevención general; c) Dar un escarmiento inmediato y contundente al imputado con el objeto que aprenda la lección y no vuelva a delinquir, convirtiendo la medida en una especie de prevención especial; o d) Convertirla en una medida de seguridad para evitar la reiteración delictiva.

Concebir a la prisión preventiva como una medida de política criminal excede la naturaleza misma de la medida cautelar, pues no busca asegurar la sujeción del individuo al proceso y la factibilidad de la aplicación de la pena, sino que se orienta a satisfacer rápidamente demandas de

defensa social y mayor punición, *quitando* al acusado de la sociedad, lo cual choca con el principio fundamental que se conoce como “estado de inocencia”, ya que la medida cautelar se convierte en una medida ilegítima por resultar en la práctica una pena anticipada o un “*castigo a la sospecha*”, lo cual hace que esta garantía y el derecho a defensa no tengan aplicación práctica, puesto que, pese a que al imputado se lo “*considera inocente*”, se lo está condenando -anticipadamente-, y aun cuando su defensa resulte “*exitosa*” logre la absolución, no habrá podido evadir el castigado.

El *estado de inocencia* es una situación jurídica de la cual se parte en el proceso, y que sólo puede ser *destruida* por una sentencia condenatoria definitiva y firme que establezca la responsabilidad y culpabilidad del acusado, que en la práctica implica no sólo que se diga que al imputado se lo “*presume*” inocente, sino que, además, se lo trate como tal, y ello, presupone que no puede ser penalizado hasta tanto sea declarado culpable.

Por esta razón, la prisión preventiva encuentra dos posiciones antagónicas, que si bien legítimas ambas, resultan difícilmente conciliables, ya que por un lado, es necesario garantizar los fines del proceso y asegurar el efectivo cumplimiento de una eventual condena -a lo que algunos autores agregan la protección a la comunidad del peligro que puede entrañar el posible delincuente-; y por el otro lado, el derecho a la libertad y el estado de inocencia.

De esta manera, el juez deberá, al decidir sobre la aplicación o no de la medida, buscar un equilibrio entre dos extremos, por un lado el respeto a las libertades individuales y el estado de inocencia, y por el otro, la efectiva sanción de los responsables de hechos delictuales y evitar el riesgo de impunidad.

Sin dudas, la posibilidad de que exista un escalonamiento coercitivo real, ayudará a encontrar este equilibrio, permitiendo que el Ministerio Público Fiscal realice su trabajo y que la sociedad se sienta segura, a la vez, que se respetan las garantías de los imputados.

Es por estas razones que solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto de Ley.

Fdo.) BAUM, Daniel -Bloque Unión Popular (UNPO)-. Con la adhesión de: ROMERO, Gabriel Luis - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela -Bloque Unión Popular (UNPO)- FUERTES, Manuel José -Bloque Nuevo Compromiso Neuquino (NCN)-.

NEUQUÉN, 10 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar el Proyecto de Resolución que se adjunta para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Solicitar al ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, Gabriel Gastaminza que aporte toda la información relativa al accionar de la Policía el 28 de agosto del año pasado durante la represión en la Legislatura de la Provincia del Neuquén. Esta información debe contener la nómina del personal policial que participó del operativo en dicha oportunidad y la identificación del grupo que se observan en los videos con escopetas 12.70 y a los policías que aparecen con pistolas 9 milímetros.

Artículo 2° Comuníquese al ministro de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo, Gabriel Gastaminza.

FUNDAMENTOS

El día 28 de agosto del año 2013 se trató en la Legislatura neuquina el Proyecto de Ley que aprobaba a libro cerrado el acuerdo entre la Provincia y la multinacional Chevron para la explotación de hidrocarburos no convencionales.

Ese mismo día se llevó a cabo una movilización conformada y convocada por trabajadores (judiciales, docentes, salud, estatales, ceramistas), estudiantes secundarios y universitarios, miembros de la comunidad mapuche y organizaciones políticas. Al llegar a la Legislatura, vallada 48 horas antes de la Sesión, se desató una feroz represión con gases, balas de goma y de plomo, resultando baleado el docente Rodrigo Barreiro, hijo del decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Comahue, quien hasta el día de la fecha aloja un proyectil que se encuentra incrustado en su tórax. Asimismo, como fruto de la represión que se evidenció en un accionar completamente desenfrenado, un número importante de manifestantes resultó herido con balas de goma.

El proyectil que tiene alojado Barreiro y que pasó a centímetros del corazón y de vasos sanguíneos importantes, no fue producto de la casualidad, fue producto del accionar de una Policía que durante 7 horas tiró con balas de goma, armas reglamentarias y todo lo que encontraba a su paso. Según los médicos que lo asistieron, Rodrigo Barreiro no murió porque el proyectil fue frenado por la costilla y esto impidió que llegara al corazón. El plomo se encuentra ahora a dos centímetros del miocardio.

En aquel momento el Gobierno de la Provincia en declaraciones del gobernador y del ministro Gastaminza aseguraron que el proyectil correspondía a “tumberas” de fabricación casera que habían llevado los manifestantes.

Han transcurrido desde aquella trágica jornada más de seis meses y la investigación está literalmente “frenada” tal cual lo han declarado Rodrigo Barreiro y su abogado Pablo Gutiérrez en el diario *Río Negro* del día 9 de marzo.

Atendiendo al pedido público del afectado directo y su abogado es que solicitamos al ministro Gastaminza toda la información necesaria para que la causa avance. Esa información debe contener la nómina del personal policial que participó aquel día del operativo represivo. Consideramos acertada la solicitud de la parte, tendiente a identificar a los policías que se muestran en el video con las escopetas 12.70 y las pistolas 9 milímetros.

Fdo.) LAGUNAS, Angélica Noemí -Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores-.

NEUQUÉN, 11 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside, a efectos de elevar el siguiente Proyecto de Ley, para su oportuno tratamiento y aprobación. Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

AUMENTO DE EMERGENCIA - SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Artículo 1° Se dispone un aumento de emergencia de pesos tres mil (\$3.000) extensivo a todos los trabajadores de la actividad tanto estatal como privada o empresas autárquicas, sean efectivos o por cualquier modalidad de contratación registrada, no registrada o defectuosamente registrada.

Artículo 2° El aumento dispuesto en el artículo 1° se hará efectivo también a todos los jubilados y pensionados de todos los regímenes jubilatorios vigentes, nacionales, provinciales o de regímenes particulares de actividad, cualquiera sea su haber.

Artículo 3° El aumento en cuestión no podrá implicar indexaciones de precios en los artículos de los rubros económicos implicados en los incrementos salariales.

Artículo 4° Queda establecido un salario mínimo de pesos diez mil (\$10.000) mensuales, pesos cuatrocientos noventa y nueve (\$499) la jornada y pesos cincuenta y siete coma cincuenta y cuatro (\$57,54) la hora, en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén. El pago de este salario mínimo es obligatorio, tanto para empresas privadas, como dependientes de la Administración Pública provincial, Estados municipales, comisiones de fomento y todos los organismos, entidades y empresas donde estos Estados actúen como empleadores.

Artículo 5° El salario mínimo establecido beneficia a todo trabajador mayor de dieciséis (16) años que desempeñe sus funciones en el territorio de la Provincia del Neuquén, sea su retribución mensual, jornalizada, por hora, o a través de cualquier modalidad o procedimiento.

Artículo 6° El salario mínimo regirá para una jornada laboral de ocho (8) horas, cuarenta (40) horas semanales y ciento setenta y tres (173) horas mensuales y será objeto de los aportes y contribuciones previstos en la legislación vigente. Para el caso de los trabajadores de la Educación la jornada laboral será de veinticinco (25) horas semanales.

Artículo 7° El salario mínimo de todos los trabajadores de la actividad tanto estatal como privada o empresas autárquicas, sean efectivos o por cualquier modalidad de contratación registrada, no registrada o defectuosamente registrada al igual que el de los jubilados y pensionados se ajustará automáticamente en forma mensual, según la variación que registre el índice de costo de vida en la Provincia que elaborará una comisión integrada por un (1) integrante de cada central sindical y de una decena de sindicatos de diversas ideologías y orientaciones políticas y técnicos de

las universidades nacionales electos por sus pares. El ajuste no tendrá lugar cuando la variación del costo de vida sea negativa.

Artículo 8° La comisión constituida en el artículo 6° deberá elaborar un índice real del costo de la canasta familiar que haga realidad el concepto de Salario Mínimo y Vital fijado en el artículo 116 de la Ley 20.744 (y sus modificaciones) de Contrato de Trabajo, que plantea que este deberá ser “la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin carga de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión”. En caso de que el valor de la canasta elaborado sea superior al mínimo fijado en esta Ley, el monto se actualizará en forma automática a partir de la vigencia de la presente.

Artículo 9° Los cuerpos de delegados y las comisiones internas sindicales fiscalizarán el cumplimiento de esta Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil; deberá completarse la elección de delegados y comisiones internas en todos los establecimientos y reparticiones del país, en donde no los hubiere. Estas organizaciones de trabajadores se harán responsables de efectuar las denuncias que correspondan al incumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10° Se establece como jubilación mínima el ochenta y dos por ciento (82%) del salario mínimo fijado en esta Ley, con sus actualizaciones por costo de vida establecidas en el artículo 6° y sucesivos.

Artículo 11 En caso de tarea insalubre, con jornada reducida de seis (6) horas u otras, regirá el mismo importe establecido en el artículo 1° y el artículo 3°, incrementando el valor horario en la proporción correspondiente, sin afectar el total mensual establecido en esta Ley.

CAPÍTULO II

PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES - TRABAJO NO REGISTRADO

Artículo 12 Declárase la Emergencia Laboral y Ocupacional en todo el territorio provincial.

Artículo 13 Prohíbese en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por un período de veinticuatro (24) meses, tanto en el ámbito público como privado o empresas autárquicas, despedir sin justa causa o suspender a cualquier trabajador, en relación de dependencia. Esta prohibición se aplicará sobre todos los trabajadores registrados, no registrados o registrados irregularmente, sea contratado, becario o monotributista, cualquiera fuera su forma contractual. Todo contrato laboral de cualquier carácter se prorrogará por el plazo establecido por este artículo. La presente disposición contempla a los trabajadores contratados bajo la forma de monotributistas, pero que revistan en relación de dependencia del Estado o de un privado. Para el caso de trabajadores que se pretenda despedir con justa causa, se aplicará el procedimiento de garantía sindical durante la vigencia de la presente, el empleador deberá recurrir al procedimiento de exclusión de tutela.

Artículo 14 El incumplimiento por parte de los empleadores del artículo 13 de la presente, implicará la nulidad absoluta de la medida dispuesta, debiendo proceder a la reincorporación inmediata del trabajador despedido y/o suspendido, en su puesto y condición normal y habitual de trabajo, en forma retroactiva al 1 de enero de 2014.

Artículo 15 En caso de no acatamiento por parte del empleador, sin perjuicio de las medidas de fuerza que frente a ello dispongan los trabajadores, ante la simple denuncia por parte del trabajador afectado o de su representación sindical de cualquier nivel, el Ministerio de Trabajo dispondrá la inmediata reincorporación del despedido para que vuelva a cumplir sus tareas normales y

habituales. Asimismo, el trabajador podrá recurrir al procedimiento establecido en los artículos 47 y 52 de la Ley 23.551, es decir que durante el período de veinticuatro (24) meses tendrá todos los derechos y garantías de empleo que gozan los trabajadores con cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales. A los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, la medida cautelar que solicitare el trabajador en primera instancia, ya sea del ámbito estatal o privado, se tramitará inaudita parte.

Artículo 16 La orden judicial de reinstalación deberá cumplirse en el término de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de incumplimiento, con la mera solicitud del trabajador para hacerla efectiva, se procederá a la reincorporación con la presencia del magistrado en el lugar de trabajo y/o mediante oficial de Justicia, con el auxilio de la fuerza pública, previamente ordenada en caso de resistencia a la reincorporación. Para los supuestos pertinentes se observará lo dispuesto en la Ley 22.172. Frente a cada día de demora en la reinstalación, se aplicará una sanción que regirá desde el momento del despido y no podrá ser inferior a un mes de salario por día que se negase a su reinstalación, según lo establecido en el artículo 666 bis del Código Civil. La suma de dinero de la multa establecida en el párrafo anterior será percibida y administrada por la comisión interna y/o cuerpo de delegados y/o “Comisión de Control Obrero” creada por esta Ley. En todos los casos, la resolución sobre el uso del dinero se tomará en asamblea conjunta de los trabajadores del establecimiento más allá de su modalidad contractual, estén afiliados o no a alguna organización sindical.

Artículo 17

- a) Créase en el ámbito de las empresas que aleguen caída de ventas o producción, o que hayan iniciado un procedimiento preventivo de crisis, una “Comisión de Control Obrero” integrada por representantes de las organizaciones sindicales actuantes en las mismas y delegados de personal elegidos para este fin en asamblea de todo el personal de la planta, sin excepción, estén o no afiliados a algún sindicato e independientemente de su condición contractual. No podrán ser parte de esta Comisión ningún empleador ni miembros de los órganos de gobierno de la empresa, gerentes, ni funcionarios públicos políticos y/o representantes del Estado.
- b) La “Comisión de Control Obrero” tendrá acceso pleno e irrestricto a toda la información contable, comercial, bancaria, jurídica y de cualquier índole a los fines de poder elaborar un análisis certero de la situación de la empresa, la que deberá ser puesta a su disposición por los empleadores, la AFIP, ANSES y demás órganos estatales de contralor.

Artículo 18 Si cualesquiera fuera la causa, fuese necesario reducir las horas de trabajo, el empleador repartirá equitativamente las horas necesarias de trabajo entre todos los trabajadores de la empresa, manteniendo el mismo salario, bajo la supervisión directa de los delegados sindicales de planta o de la “Comisión de Control Obrero” constituida según el artículo 17, según corresponda, los cuales tendrán derecho a veto y poder de rectificación en dicha distribución.

Artículo 19 Se procederá a la estatización, con una indemnización que no podrá ser superior a pesos uno (\$1), de toda empresa que cierre. Las mismas estarán bajo control y gestión de la “Comisión de Control Obrero” según se dispone en el artículo 18 de la presente Ley. Los despidos o suspensiones que den lugar a dicha estatización, quedarán sin efecto, reincorporando al trabajador, en su puesto y condiciones normales y habituales de trabajo, abonándole los salarios caídos.

Artículo 20 La presente Ley comenzará a regir, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 21 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La devaluación de la moneda, que llevó el dólar a 8 pesos, constituye un golpe feroz sobre la condición social y laboral de trabajadores y jubilados. Ello se manifestó en el aumento de precios de los productos de primera necesidad, y en la consecuente caída del salario real de los trabajadores activos y pasivos de Argentina. A ello, se suma el aumento aplicado en enero de 2014 del 66% sobre el valor del transporte de colectivo en el área metropolitana de Bs.As., extendiéndose también a provincias como Córdoba, Mendoza, Río Negro y Neuquén. Pero también el incremento de los combustibles, que alcanzó el 50% sólo en un año, de enero de 2013 a enero de 2014. Estos aumentos vinieron impuestos por los acuerdos con las multinacionales petroleras tras el confidencial pacto con Chevron, que les aseguró a estos pulpos el precio internacional de los hidrocarburos y la evolución de los precios de acuerdo al dólar, lo que ha disparado nuevos aumentos que proseguirán en marzo y abril.

Tras la década kirchnerista, los salarios de la mitad de los trabajadores no llegan al 50% de una canasta familiar.

El anuncio de la presidenta de la Nación de un incremento del 11,3% para los jubilados a partir del próximo mes de marzo (ya licuado, antes de percibirlo) es a todas luces una señal contra el conjunto de las aspiraciones salariales de los trabajadores, lo que ha sido confirmado con la inaceptable propuesta salarial que tanto el Gobierno nacional como la mayoría de los gobernadores provinciales han ofrecido a los sindicatos docentes.

Los supuestos acuerdos de “precios cuidados”, establecidos luego del fracaso del “congelamiento” de precios, no han contenido en lo más mínimo el avance de la carestía. Su único objeto es brindar una coartada o argumento para deprimir las paritarias.

La única ancla a la inflación en el plan oficial son el salario y las jubilaciones, con sus niveles severamente por debajo de la evolución de precios, pasada, presente y futura.

El ajuste es sólo para los trabajadores. La banca y los exportadores, en cambio, han hecho las mayores ganancias con la devaluación.

El indisimulado condicionamiento de las paritarias -que viene de atrás- se hace patente ahora con la amenaza de un decretazo contra las paritarias docentes. El gobierno, en común con la Unión Industrial y las cámaras empresariales, pretenden paritarias anuales cuando la inflación es diaria.

Se pretenden imponer porcentajes de un 20 o 25% en cuotas, que consolidarían una caída de salarios y jubilaciones reales de proporciones históricas.

En la Provincia del Neuquén, el Gobierno provincial tiene por política otorgar sumas fijas y en negro que están muy por detrás del costo de vida provincial. En eso, precisamente, consiste el ajuste en marcha que rechazamos por completo. En oposición a la política de liquidar el salario y conquistas laborales históricas para rescatar al capital, este Proyecto plantea asegurar la reproducción material y moral de la fuerza de trabajo, a costa de las megaganancias que los capitalistas realizan a costa del trabajo ajeno. Por eso, planteamos establecer un aumento de emergencia, un mínimo, vital y móvil cercano a la canasta familiar y la equiparación de la jubilación mínima a ese mínimo universal de subsistencia. A la par, mecanismos de actualización que neutralicen la inflación futura.

Despidos

Otro aspecto gravoso del desbarranque económico contra los trabajadores es el notorio “enfriamiento” de la economía con caída de la producción en importantes ramas que ya empezó a acompañar a la megadevaluación. Los sucesivos aumentos de las tasas de interés, dirigidos a ofrecerle a los especuladores un destino más redituable que el acaparamiento de divisas, tienen como contrapartida una recesión y su consecuencia en términos de despidos. Ese cuadro ya golpea fuerte en grandes industrias y especialmente en el sector automotriz, donde empezaron a cortarse las horas extra de trabajadores y a implementarse suspensiones en algunas terminales. Además, se han desatado despidos en las más diversas ramas industriales y de actividad privada. Como en Ecotrans,

Kromberg, Liliana S.R.L., Ferrosider, Espn, Editorial Perfil, Cerámica Lourdes, en el Frigorífico Estancias del Sur en Córdoba y en otros frigoríficos de distintas provincias, por mencionar algunos. Esta realidad también se verifica en nuestra Provincia. En estos días se han producido despidos sin causal alguno en concesionarios de la marca Ford. Incluso las empresas preparan nuevos ajustes y despidos avanzando contra los núcleos sindicales, para remover futuras resistencias.

La industria de la construcción sufre una recaída aún mayor: se detienen obras privadas y la obra pública está paralizada, con la secuela inmediata de desocupación que esto produce. El sector de trabajadores contratados o conchabados por agencias tercerizadas sufren los primeros golpes por su vulnerabilidad, al igual que los trabajadores informales. Los empresarios aprovechan las modalidades de contratación impuestas en los noventa, conocidas entonces como “contratos basura”, y que hoy continúan con plena vigencia, para despedir en primer lugar los trabajadores con contratos a plazo, precarios. Si se profundiza la recesión económica, se seguirá por las plantillas permanentes. O incluso el cierre de empresas para dedicarse a la especulación financiera, como ya ha sucedido en numerosas oportunidades de nuestra historia.

A la par de las suspensiones y despidos en la parte privada, comienzan a ejecutarse planes de recortes en las provincias, como se ha anunciado en Río Negro y Tierra del Fuego o surge del recorte de la matrícula en la Ciudad de Buenos Aires. Esta Ley, por el contrario, plantea asegurar la ocupación y el ingreso de todas las familias trabajadoras sin excepción. Para ello, la prohibición de despidos y suspensiones, y el reparto de las horas de trabajo sin afectar el salario. Ello deberá ser asegurado por las ganancias extraordinarias acuñadas por la clase capitalista a lo largo de esta década.

Hemos incluido cláusulas especiales para amparar en la prohibición de despidos incluso a los trabajadores no registrados o registrados como monotributistas, los primeros que serán afectados por esta escalada.

Cada crisis económica que tuvo la Argentina en los últimos 40 años terminó con un saqueo al nivel de vida de la única clase productora, la clase trabajadora, en favor de un puñado de grandes capitalistas. Así sucedió luego del Rodrigazo de 1975 incrementado con la masacre perpetrada por la dictadura cívico-militar a partir de marzo de 1976 y el plan antiobrero de Martínez de Hoz; con la crisis hiperinflacionaria de 1989 y su secuela de bajos salarios reales durante toda la década de los 90 sumados a una hiperdesocupación. Se salió de la crisis de 2001 con una hiperdevaluación y una pesificación asimétrica en favor del gran capital y, como contrapartida, con una colosal desocupación y caída del salario.

El desafío que plantea esta crisis es que la clase obrera y el conjunto de los trabajadores impongan esta vez su propia salida. El punto de partida de esa salida es la defensa del salario, las jubilaciones y los puestos de trabajo, de tal suerte que la crisis la paguen los beneficiarios del “modelo” y no sus víctimas. Con este Proyecto, queremos contribuir a un debate nacional en el conjunto de los trabajadores y sus organizaciones, que establezca un programa y un plan de lucha por estas reivindicaciones urgentes, así como llevar ese debate y esa lucha al ámbito político de la Legislatura y de todas las legislaturas.

Fdo.) LAGUNAS, Angélica Noemí -Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores-.

NEUQUÉN, marzo de 2014^(*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a usted y por su intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara a efectos de solicitar el tratamiento del siguiente Proyecto de Ley de adhesión a la Ley nacional de Fertilización Asistida.

Sin más, la saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Adhiérese a la Ley nacional 26.862 de acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida.

Artículo 2° El Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 3° El Sistema Público de Salud provincial y el Instituto de Seguridad Social del Neuquén, deben brindar como prestaciones obligatorias la cobertura del cien por ciento (100%) y de carácter integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define como de reproducción médicamente asistida.

Artículo 4° La autoridad de aplicación debe prever anualmente la correspondiente asignación presupuestaria.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley nacional 26.862, de “*acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida*”, fue sancionada el 5 de junio de 2013; y reglamentada por el Decreto 956 de fecha 19 de julio de 2013.

Dicha norma garantiza el acceso integral a las técnicas de fecundación artificial. Las obras sociales y empresas de medicina prepaga están obligadas a brindar esta cobertura, así como los centros públicos de salud; pasando la enfermedad de infertilidad a formar parte del Programa Médico Obligatorio (PMO).

Según consta en la reglamentación, las obras sociales y prepagas deberán absorber el costo de los tratamientos de alta y baja complejidad. Además, deberán hacerse cargo de los diagnósticos, medicamentos y terapias de apoyo, tal como lo establece la Organización Mundial de la Salud.

Si bien la Ley 26.862 es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional, lo cierto es que para que las obras sociales provinciales y el Sistema Público provincial de Salud brinden dicha cobertura, se deben sancionar normas provinciales que adhieran a la misma. Así lo previó la Ley nacional en su artículo 10°, al establecer: “*Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República.*”

^(*) Ingresado el 11/3/14 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sancionar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, las normas correspondientes”.

En este sentido, distintas provincias han adherido a la Ley nacional, ejemplo de esto han sido las provincias de Chubut, La Pampa, La Rioja, Santa Fe y San Luis; cuentan con media sanción las provincias de Salta y Entre Ríos; y proyectos de ley de adhesión se están tratando en los Poderes Legislativos de Mendoza, Catamarca y Córdoba, entre otros.

En la Provincia del Neuquén, para que el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) y los centros de salud públicos provinciales brinden la cobertura integral a los tratamientos de fertilidad, es necesario adherir a la Ley nacional, y es en ese sentido que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

En nuestra Provincia, aquellas personas afiliadas a obras sociales o a prepagas, tienen acceso a dicha cobertura, no así las personas afiliadas al ISSN, o bien que carecen de obra social y necesitan realizarse tales prácticas en el hospital público. Así, se da una situación de desigualdad entre los habitantes de la Provincia que padecen dicha enfermedad. Por ello, el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo garantizar el acceso en forma igualitaria de todos los habitantes de la Provincia a las técnicas de reproducción humana asistida y regular su uso.

En nuestra Constitución Provincial, encontramos distintos fundamentos a nuestro Proyecto, en especial en el artículo 22, de igualdad y remoción de obstáculos, en el artículo 36 de derechos reproductivos y sexuales, y el artículo 46 de protección de la familia.

Para mayor ilustración, transcribimos a continuación un extracto de los fundamentos de uno de los proyectos presentados en la Cámara de Diputados de la Nación (Expte. 3837-D-2012), que dio origen a la sanción de la Ley nacional 26.862: “(...) *Los derechos reproductivos y el derecho a formar una familia, en el sentido ampliado de este concepto, son reconocidos en diferentes tratados, convenciones, conferencias, pactos internacionales de derechos humanos y plataformas de acción.*

En especial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece:

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 14

2. b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce:

Artículo 12

3. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen a toda persona el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

En la IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, 1995 se sostuvo que:

“(94.) La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y

den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual."

"(95.) Teniendo en cuenta la definición que antecede, los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos."

En el mismo sentido, se expidió el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, párrafo 7.2, contenido en el Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.95.XIII.18), Cap. I, Resolución 1, Anexo.1.

En efecto, el Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, establece como principio que:

"Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual. Los programas de atención de la salud reproductiva deberían proporcionar los más amplios servicios posibles sin ningún tipo de coacción. Todas las parejas y todas las personas tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y de disponer de la información, la educación y los medios necesarios para poder hacerlo." (Principio 8)

La Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas ha afirmado, en este sentido que:

"Los derechos reproductivos son una parte fundamental e integrante de los derechos humanos de la mujer y, como tales, están consagrados en las normas internacionales que trascienden la cultura, las tradiciones y las normas de sociedad" y que "Un nivel inadecuado de conocimientos acerca de la sexualidad humana e información y servicios inadecuados o insuficientes sobre la salud y la reproducción, la discriminación contra la mujer y las jóvenes con una base cultural bien asentada y los límites del control de la mujer sobre sus vidas sexuales y reproductivas, contribuyen a las violaciones de la salud reproductiva de la mujer." (Ver Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, preparado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre "Políticas y prácticas que repercuten sobre los derechos reproductivos de la mujer y contribuyen a la violencia contra la mujer, la causan o la constituyen", 21 de enero de 1999, E/CN.4/1999/68/Add.4.)

Tal como expresáramos en el Amicus Curiae presentado en autos "Ligas de Amas de Casa, Usuarios y Consumidores de la República Argentina y otros c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad Expte. 480/00":

"Resulta fundamental traer a colación la Recomendación General Nro. 24 del Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, - organismo encargado de velar por la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-, dictada en la Sesión Nro. 20, que afirma que el acceso a la atención médica, incluida la salud reproductiva es uno de los derechos básicos en los términos de la Convención contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. y

que resulta un acto de discriminación por parte del Estado, negarse a proveer de servicios de salud reproductiva para las mujeres.

...

En particular, el Comité afirmó que deben "... removerse todos los obstáculos para el acceso de las mujeres a servicios de salud, a la educación y a la información, incluyendo el área de salud sexual y reproductiva". Para ello, "... requiere que todos los servicios de salud sean consistentes con los derechos humanos de las mujeres, incluyendo los derechos a la autonomía, a la privacidad, a la confidencialidad, al consentimiento informado y a la libre elección". (Amicus Curiae presentado por Diana Maffia, Mariela Puga y Marcela V. Rodríguez en los autos caratulados "Ligas de Amas de Casa, Usuarios y Consumidores de la República Argentina y otros c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad Expte. 480/00", por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.)

En el ámbito interno, la ley 25.673 crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable que tiene como objetivos:

a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia;

b) Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/sida y patologías genital y mamarias;

c) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable;

g) Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

La ley 26.485 de Protección integral para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales establece como uno de los derechos protegidos:

"Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;"

Los derechos reproductivos son receptados como asociados al derecho a la salud pero importan y ponen en juego también, la libertad y la autonomía de las personas en cuanto a la planificación familiar y la decisión de tener o no tener hijos.

En este sentido, legislar sobre el uso y el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida implica legislar sobre el ejercicio pleno de estos derechos, así como la garantía de una ciudadanía en condiciones de igualdad para todos y todas.

Son múltiples las razones que colocan a las personas en situación de requerir la utilización de las técnicas de reproducción humana asistida. Independientemente de esas distintas razones, todas esas personas son titulares de derechos reproductivos, y la realidad demuestra que es la desigualdad económica la que obstruye el acceso a las técnicas. El costo de los tratamientos deja a muchas personas sin poder siquiera intentar la utilización de las técnicas para la reproducción. El aspecto central de la sanción de esta ley es la continuidad en la remoción de obstáculos materiales que traban la igualdad y dificultan el pleno ejercicio de los derechos reproductivos.

Por ello, corresponde garantizar el acceso a estas técnicas de conformidad con los principios de igualdad y no- discriminación establecidos en los diversos tratados internacionales de derechos humanos cuya jerarquía constitucional fuera reconocida por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

A tales efectos, debemos cumplir con la obligación asumida al suscribir la Convención Americana sobre Derechos Humanos que impone:

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados Partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su pleno goce y ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviese ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (...)”.

Asimismo, adjuntamos a la presente y forman parte de nuestros fundamentos, los comentarios que nos hicieron llegar distintas familias de la Provincia del Neuquén, que padecen infertilidad^(*).

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley

Fdo.) ESCOBAR, Jesús Arnaldo -Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)-. Con la adhesión de: KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)- VIDAL, Alejandro Carlos - BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)- DISTILO, Paula Florencia - NIEVA, Silvina -Organización Sumate a Dar Vida Neuquén-.

^(*) La documentación mencionada obra agregada al Expediente original.

NEUQUÉN, 11 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de acompañar adjunto el Proyecto de Ley que propone que todas las dependencias públicas con atención al público y todos los locales y/o comercios privados, con gran afluencia de público, donde se preste el servicio de atención al cliente o de posventa, situados en el territorio de la Provincia del Neuquén, será obligatoria la existencia de un *Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos*.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° En todas las dependencias públicas con atención al público y todos los locales y/o comercios privados, con gran afluencia de público, donde se preste el servicio de atención al cliente o de posventa, situados en el territorio de la Provincia del Neuquén, será obligatoria la existencia de un *Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos*.

Artículo 2° Todas las páginas web de los organismos pertenecientes al Gobierno provincial, así como todas aquellas páginas web pertenecientes a entidades privadas, comercios o empresas, que brinden productos o servicios al público, deberán incorporar un enlace que se denomine "*Libro de Quejas On Line*" para que los usuarios o clientes puedan completar un formulario electrónico con sus eventuales reclamos.

Artículo 3° A los fines de la presente Ley, se entiende por:

- a) Servicio de atención al cliente a todo servicio prestado por empresas privadas prestadoras de servicios o proveedoras o comercializadoras de bienes, dirigido a atender dudas, recibir reclamos o consultas de sus clientes o posibles clientes, usuarios o posibles usuarios.
- b) Servicio de posventa, a todo servicio prestado por empresas privadas prestadoras de servicios o proveedoras o comercializadoras de bienes, dirigido a atender dudas, recibir reclamos, o consultas de sus clientes o usuarios, posterior a la prestación del servicio o venta del bien.

Artículo 4° El *Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos*, será foliado, sellado y entregado por la autoridad de aplicación y contará con un folio original para la mencionada dependencia, una copia para el reclamante y otra que quedará en el Libro.

Artículo 5° Todas las páginas web de las dependencias públicas, así como todas aquellas páginas web pertenecientes a entidades privadas, comercios o empresas que brinden productos o servicios al público en la Provincia del Neuquén, deben incorporar un enlace que se denomine "*Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos On Line*" para que los usuarios o clientes puedan completar un formulario electrónico con sus eventuales reclamos.

Artículo 6° El “*Libro de Quejas On Line*”, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Incorporar a la página principal, página de inicio, un enlace que se denomine “*Libro de Quejas On Line*” a través del cual se ingresará a un formulario para completar los datos del reclamante y redactar su reclamo.
- b) Una vez enviado, la empresa deberá emitir en forma automática, mediante correo electrónico una constancia de recepción incluyendo copia textual del reclamo.
- c) El plazo para dar respuesta al reclamo no deberá superar los quince (15) días hábiles, contando a partir del día del envío del formulario y deberá realizarse por el mismo medio.

Artículo 7° Se consideran motivos suficientes para registrar una queja, agradecimiento, sugerencia o reclamo en las entidades privadas comprendidas por la presente Ley, de manera no excluyente:

- a) Tiempo de espera excesivo.
- b) Mala atención por parte de los empleados.
- c) Falta de respuesta.
- d) Falta de información sobre mecanismos en la ejecución del trámite.
- e) Falta de servicios (carteles indicadores, ascensores, sillas de espera, entre otros).
- f) Falta de atención específica a mujeres embarazadas, personas con capacidades diferentes o movilidad reducida, adultos mayores y personas con niños en brazos.
- g) Falta de atención por parte del responsable del área.
- h) La restitución, el cambio o la reparación del bien adquirido.
- i) La resolución o rescisión del contrato.
- j) El cumplimiento de las condiciones pactadas en la contratación, venta o prestación del servicio.
- k) La negativa a entregar factura, contrato u otro documento requerido en la operación.
- l) La negativa a la devolución del importe de la seña, cuando no se ha cumplido con la entrega de un bien o producto o cuando este se encuentra defectuoso.
- m) Todo otro motivo o situación que afecte la calidad de atención al cliente.

Ninguna queja o reclamo se considera como denuncia por infracción a la Ley nacional 24.240 de Defensa del Consumidor, a la Ley nacional 22.802, de Lealtad Comercial, ni a la Ley provincial 2268 y su modificatoria Ley 2633. Toda denuncia deberá iniciarse formalmente conforme al trámite establecido en la Ley provincial 2268 y su modificatoria.

Artículo 8° En todas las dependencias o locales a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, debe existir un cartel ubicado en un lugar visible al público, donde se informa de la existencia del *Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos*.

Artículo 9° En el Libro mencionado el cliente o usuario podrá:

- a) Asentar sus peticiones a través de quejas, agradecimientos, reclamos, sugerencias y, si así lo deseara, las soluciones que se propongan para el mejor manejo del respectivo local o dependencia, y deberá contener firma, nombre y apellido, número de documento de identidad y número de teléfono del que la efectúe.
- b) En caso de que el reclamo se realice a través de la página web se incorporará a los datos requeridos del cliente o usuario una dirección de correo electrónico, obviando el requisito de la firma.

Artículo 10° Se considera infracción a la presente Ley, la negativa a entregar el *Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos* o la falta de disponibilidad de este en las dependencias o locales a que refiere el artículo 1°.

El consumidor o usuario podrá formular su reclamo ante la autoridad de aplicación, poniendo en conocimiento de esta la negativa o la carencia del mismo. Está prohibida la entrega a persona usuaria o consumidora de cualquier tipo de documento distinto del modelo oficial de *Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos*. La entrega de un elemento de estas características, se considerará negativa a cumplir con esta obligación.

Artículo 11 El *Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos*, será objeto de inspecciones por parte de la autoridad de aplicación. Dicha dependencia deberá controlar también, la existencia y correcto funcionamiento del *Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos On Line*, en aquellos sitios que se debe tener, de conformidad con el artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 12 El Ministerio de Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Comercio Interior, Lealtad Comercial y Defensa al Consumidor, o el organismo que lo reemplace, será autoridad de aplicación de la presente Ley.

La autoridad de aplicación establecerá los requisitos básicos de calidad de atención, elaborando indicadores objetivos para la medición cualitativa y cuantitativa de cada uno de los motivos de quejas, agradecimientos, sugerencias o reclamos indicados en el artículo 7° de la presente Ley. El incumplimiento de estos requisitos por parte de las entidades privadas, será pasible de sanciones en los términos que establece la Ley nacional 24.240.

Artículo 13 En las dependencias públicas con atención al público, el responsable del sector, es también responsable de la exhibición del Libro y elevará todas las intervenciones producidas, con transcripción de los asientos que se hubieran efectuado, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la denuncia. Dicho plazo se reducirá a dos (2) días hábiles cuando se tratare de casos cuya urgencia o naturaleza así lo aconsejan.

Ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el afectado puede denunciar ante la dependencia jerárquicamente superior, que la remitirá para su tratamiento a quien le compete, y en su caso, impondrá a los denunciados la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 14 El titular de un local y/o comercio privado de atención al público a través de cualquier forma o modalidad, que no cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley, será sancionado con multa.

La autoridad de aplicación graduará la multa a aplicar, teniendo en consideración la cantidad de operaciones que el local y/o el comercio realiza, la magnitud de la empresa, los medios a su alcance para brindar atención prioritaria, evitar las esperas de los usuarios y los antecedentes que se registren ante la autoridad de aplicación en el último año calendario, tanto en denuncias formuladas como en sanciones aplicadas.

Artículo 15 El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 16 Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas correspondientes al Ministerio de Desarrollo Territorial dentro del Presupuesto General de Gastos y Recursos del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 17 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La defensa de los usuarios y consumidores se enlaza directamente con la evolución del derecho y está destinado a encontrar respuestas modernas a conflictos derivados de esa mudanza de hábitos y

costumbres en vinculaciones que actualmente son diferentes. Bien se ha dicho: *“Las relaciones de consumo son, entonces, una categoría novedosa que no se adapta a la tradición de reglas sustanciales previstas para las obligaciones o los contratos...”*.

La globalización con la modificación de reglas y sistemas de producción y comercialización de bienes y servicios, ha modificado sustancialmente las relaciones de consumo. Si a ello agregamos los procesos de privatización de empresas de servicios públicos y la poderosa herramienta que es Internet, se concluye en que estas modificaciones han afectado, en un escaso lapso de tiempo, la vida de las personas en general, incluido sus hábitos de consumo.

Estos cambios generaron la necesidad de proteger a los usuarios y consumidores para equilibrar de alguna manera la relación de consumo. En principio, la Ley nacional 24.240 y posteriormente la Constitución Nacional (reforma 1994), reconocen esta nueva categoría de consumidores y usuarios. El texto constitucional dice expresamente: *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, (...). La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos...”* (artículo 42 CN).

Por su parte, la Constitución Provincial incorpora esta protección, señalando que: *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada, veraz, transparente y oportuna; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades garantizan la protección de esos derechos y promueven la educación para su ejercicio, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, el de la calidad y eficiencia de los servicios públicos garantizando el derecho a la uniformidad, universalidad, y a tarifas razonables en su prestación, a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. Ejercen el poder de policía en materia de consumo de todos los bienes y servicios comercializados en la Provincia”* (artículo 55).

A través de la Ley 2268 modificada por la Ley 2633, la Provincia del Neuquén adhiere a la Ley nacional 24.240 de Defensa al Consumidor y a las normas modificatorias y reglamentarias que en su consecuencia se dicten, estableciendo que: *“el Ministerio de Desarrollo Territorial o el organismo que lo reemplace, a través de la Dirección General de Comercio Interior, será la autoridad de aplicación de la presente norma y de las Leyes nacionales 19.511; 22.802 y 24.240, sus modificatorias y decretos reglamentarios”*(artículo 3°).

Asimismo, además de las facultades y atribuciones otorgadas por las leyes nacionales, en atención a la expresa reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponden a la Provincia, la Ley 2268 otorga a la autoridad de aplicación y sin perjuicio de las atribuciones y facultades otorgadas por las leyes nacionales, las facultades establecidas en el artículo 4° del citado texto legal.

Pareciera que con este bagaje normativo, estaríamos en condiciones de afirmar que los usuarios y consumidores gozan de una amplia protección en sus relaciones de consumo. Pero la experiencia nos indica que no siempre es así.

En efecto, por lo general las afectaciones de estos derechos son de escaso valor económico, por lo que en ocasiones resulte difícil su ejercicio, atento que el costo jurídico es mayor que el beneficio a obtener, es por ello que se requieren procedimientos ágiles, económicos, con organismos descentralizados territorialmente, como así también la existencia de institutos que representen al grupo o persona afectada. Existen organismos, tanto nacionales como provinciales, que cumplen esta función de protección de los derechos afectados, muchas de las veces limitadas a la jurisdicción de las ciudades capitales de provincia o a grandes centros urbanos, sin extenderse esta protección al interior de los territorios.

Ocurre muchas veces, que a los usuarios o consumidores, les resulta dificultoso probar la inconducta o mala fe del presunto comerciante o proveedor infractor. Así, el Libro de Quejas con un relato breve de lo ocurrido, les permite hacer uso del derecho de reclamar, ante la imposibilidad de contar con otro elemento probatorio. Siendo así, resulta de suma importancia para los usuarios y

consumidores que el Libro de Quejas se encuentre a su disposición, en un lugar visible y con la totalidad de sus hojas foliadas. Debemos tener presente que el Libro de Quejas es la herramienta más antigua que los usuarios y consumidores tienen para efectuar sus reclamos, es un instrumento al servicio del cliente, que debe ser mejorado y optimizado.

Cuestiones que hacen al orden público, a la protección de los derechos de los usuarios y consumidores y a la situación de indefensión en que los mismos se encuentran, fundamentan la aprobación de un instrumento legal que obligue a todas las dependencias del Gobierno provincial con atención al público y a todos los locales y/o comercios privados, con gran afluencia de público, donde se preste servicio de atención al cliente o de posventa, a llevar un *Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos*.

Así, como en todas las páginas web pertenecientes a entidades privadas, comercios o empresas que brinden productos o servicios al público, deberán incorporar un enlace denominado "*Quejas On Line*" para que los usuarios y consumidores puedan completar un formulario electrónico con sus eventuales reclamos.

Con el presente Proyecto de Ley, se propone la mejora y estimular el uso del Libro de Quejas por parte de los ciudadanos, como una herramienta que les sirva como prueba, para obtener una respuesta o solución, sin tener que llegar a una instancia formal o una denuncia frente a la autoridad de aplicación de la Ley de Defensa al Consumidor.

El *Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos*, es el ya conocido Libro de Quejas, adaptado a los cambios producidos en el tiempo en las relaciones de consumo, desde que se encuentra vigente la Ley 24.240 -Ley de Defensa del Consumidor-. Así lo han entendido en la legislación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 2247), la Provincia de Mendoza (Resolución 158) y la Provincia de Salta (Ley 7800), que sirven de antecedente al presente Proyecto de Ley.

Aún queda mucho camino por recorrer, y seguramente en ese andar irán apareciendo soluciones prácticas a los problemas cotidianos que, como personas -consumidores y usuarios- enfrentan, a los obstáculos que impiden el ejercicio de los derechos. Para ello, resulta fundamental la participación y control ciudadano, como herramientas poderosas del cambio necesario en las relaciones de consumo. *El Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos*, es una herramienta que contribuye a remover los obstáculos en el logro del ejercicio de los derechos.

Por todo lo expuesto, se propone el siguiente Proyecto de Ley.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis -Bloque Unión Popular (UNPO)-. Con la adhesión de: BAUM, Daniel - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela -Bloque Unión Popular (UNPO)- FUERTES, Manuel José -Bloque Nuevo Compromiso Neuquino (NCN)-.

NEUQUÉN, 11 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a la Honorable Legislatura- con el objeto de elevar Proyecto de Resolución, para su oportuno tratamiento y aprobación, por el cual se propone adecuar la liquidación de los sueldos de los trabajadores, activos y pasivos, corrigiendo la base imponible sobre la cual se determina el Impuesto a las Ganancias de la cuarta categoría -renta del trabajo personal-, excluyendo la zona desfavorable, ruralidad o cualquier otro incentivo o compensación especial que tenga que ver con el reconocimiento de un mayor costo de vida en la Provincia del Neuquén.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Adecuar la liquidación de los sueldos de los trabajadores, activos y pasivos, corrigiendo la base imponible sobre la cual se determina el Impuesto a las Ganancias de la cuarta categoría -renta del trabajo personal-, excluyendo la zona desfavorable, ruralidad o cualquier otro incentivo o compensación especial que tenga que ver con el reconocimiento de un mayor costo de vida en la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Esta corrección se deberá implementar a partir de la primera liquidación de sueldos de los trabajadores en relación de dependencia, activos y pasivos, de la Administración Pública provincial posterior a la aprobación de la presente Resolución.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto restablecer la equidad que pretendió la instauración de la compensación como adicional por zona desfavorable a los sueldos de nuestra Provincia, y que se ha visto desnaturalizada por ser tenida en cuenta para la base del cálculo de la ganancia bruta de los trabajadores en relación de dependencia, activos y pasivos, al aplicar el Impuesto a las Ganancias de la cuarta categoría -renta del trabajo personal-, previstos en el artículo 78 de la Ley nacional 20.628.

En este sentido, debe verse que lo que se propone es corregir el cálculo de la base imponible para la aplicación del Impuesto, que actualmente se realiza de manera incorrecta al no excluir el adicional por zona desfavorable. Así, en la aplicación de un impuesto al trabajo, que de por sí ya es injusto al diezmar el sueldo so pretexto de considerarlo ganancia, no tiene en cuenta el sentido por el cual se ha concebido el adicional por zona desfavorable, que no es otro que compensar a los trabajadores locales, considerando la existencia de un mayor costo de vida de la zona patagónica.

El adicional por zona desfavorable del salario del trabajador no es un elemento que aumente la capacidad contributiva, o dicho de otra manera, no es un elemento que aumente el sueldo real -en términos de poder adquisitivo, sino que constituye un verdadero imperativo de justicia social que reconoce la necesidad de equilibrar por medio de esta compensación salarial las desventajas que tienen los empleados de la región respecto a los de otros lugares del país, donde el costo de vida es realmente menor.

De esta manera, computar al adicional por zona desfavorable para el cálculo de la base imponible del Impuesto, que, según se predica, se le aplica a los altos salarios de los más favorecidos en el mercado laboral, no es más que una forma de eliminar los fines compensatorios que tuvo la instauración de dicho concepto en los salarios de la zona.

Sin dudas, no puede desvalorarse el concepto de zona desfavorable en regiones como la nuestra, donde resulta necesaria su aplicación, atendiendo las condiciones y circunstancias socioeconómicas contextuales de sus habitantes, que no sólo tienen que ver con la rigurosidad del clima, sino que también tiene grandes distancias entre las distintas localidades y respecto a los grandes centros urbanos y de producción del país, lo cual representa importantes costos de traslado, lo cual significa precios más altos en bienes y servicios que influyen directamente aumentando el costo de vida con respecto a otros lugares que son más favorecidos climática y geográficamente, y que, en definitiva, fue el fundamento de la creación de este adicional, tanto en la legislación nacional, como en la provincial, que no era otro que mantener la equidad de los sueldos en lo que respecta al poder adquisitivo en todo el territorio nacional, bajo la base de la igualdad que plantea la Constitución Nacional en su artículo 14 bis al decir “*igual remuneración por igual tarea*”.

Así, la aplicación de retenciones para pagar el Impuesto a las Ganancias sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia, sin discriminar el adicional por zona, implica una distorsión a la capacidad contributiva del empleado, y al principio de realidad económica.

Dicho de otra manera, al no eximir para el cálculo de la retención por este Impuesto al adicional por zona desfavorable se desvirtúa la razón misma de su existencia, toda vez que se neutralizan gran parte de sus efectos, ya que la misma no es otra cosa que una compensación para los habitantes de la región, teniendo en cuenta la desigualdad de las condiciones económicas y sociales respecto a los habitantes de otras zonas geográficas, vulnerando la máxima constitucional que establece “*tratamiento igual para circunstancias iguales*” que implica, a *contrario sensu*, “*tratamiento desigual para circunstancias desiguales*”.

Por estas razones, es lógico sostener que no puede existir un tratamiento fiscal igual para los ciudadanos de regiones como la nuestra respecto de los de otras regiones más favorecidas por circunstancias geográficas o por su cercanía a las grandes urbes, y desde el punto de vista de la equidad tributaria, tal circunstancia no puede ser obviada, ya que la base de estos impuestos es la capacidad contributiva del obligado, que en este caso no es acrecentada, sino equiparada.

La compensación por zona desfavorable no es un privilegio de los habitantes de la zona, es una cuestión de estricta justicia social, y por esta razón no puede la misma componer la base imponible sujeta a tributación, pues, tal como ya se ha dicho, esto es el reconocimiento, en la práctica, del principio constitucional de igual remuneración por igual tarea para con todos los trabajadores de la región.

Para que se entienda lo planteado, debemos pensar en la situación concreta de nuestra Provincia, y así pensemos, por dar números, que el costo de vida de nuestra Provincia es de un 20% mayor que en otras provincias de la zona centro y norte del país, y por esta razón, se ha decidido dar un adicional sobre el sueldo del 20%, lo cual hace que el trabajador, nominativamente reciba mayor sueldo, pero igual en términos de poder adquisitivo. Sin embargo, al aplicarse el Impuesto a las Ganancias sobre el sueldo incorporando este adicional, se pueden dar los siguientes supuestos:

1. El trabajador de la región supera el mínimo imponible, mientras que otro trabajador de la región centro o norte del país, con igual sueldo -en términos de poder adquisitivo- no lo hace, y, por ende, paga un impuesto que el otro no paga, o;
2. El trabajador de la región supera un “*escalón*” más del Impuesto y tiene una alícuota mayor que otro trabajador con igual poder adquisitivo de otra región.

En ambos casos, si bien el sueldo nominativo es mayor, el poder contributivo es el mismo, por lo cual, no puede haber justicia, toda vez que, en la práctica, el trabajador local se encuentra, en definitiva en desventaja, y sufriendo una imposición que en otro lugar de nuestro país, en iguales circunstancias, no la tendría.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo expresado por el Parlamento Patagónico, mediante la Declaración 26/2005 del Parlamento Patagónico, en la que se solicita a las autoridades nacionales: “... *excluir del cálculo de la Ganancia Bruta de los trabajadores en relación de dependencia, activos y pasivos, el importe que perciban en concepto de ‘zona desfavorable’, en virtud de un principio de equidad y justicia...*”. “... *Dado que no se atiende en la legislación vigente la situación de los trabajadores en relación de dependencia residentes en Patagonia, que deben afrontar con sus salarios una mayor carga, producto de un costo de vida más alto, es que consideramos un acto de ‘equidad y justicia’ excluir del cálculo del cómputo de la Ganancia Bruta el importe percibido por los trabajadores en relación de dependencia en concepto de ‘zona desfavorable’, acorde al mayor costo de vida imperante en esta Región Patagónica*”.

Asimismo, en el Congreso de la Nación se han presentado varios proyectos de ley que han tenido por objeto modificar el artículo 20 de la Ley nacional 20.628 que tenía por objeto incluir entre las exenciones al gravamen las sumas que perciban los trabajadores en concepto de zona desfavorable, ruralidad o cualquier otro incentivo o compensación especial, fundados en cuestiones de equidad y justicia social.

Entre estos proyectos podemos destacar el presentado en el año 2009 bajo el número de Expediente 0453-D-2009 por el diputado nacional por la Provincia de La Pampa, Daniel Ricardo KRONEBERGER, y el presentado en el 2013 bajo el número de Expediente 7007-D-2013 por varios diputados nacionales, entre los cuales se destaca la firma del diputado nacional por nuestra Provincia, José Ricardo BRILLO.

Asimismo, debe destacarse, que la diputada nacional Alicia COMELLI solicitó por nota en el 2011 al ministro de Economía, en ese entonces Amado Boudou, y al administrador federal de Ingresos Públicos, Ricardo Etchegaray, que el monto que los empleados patagónicos perciben por zona desfavorable sea eximido al calcular el mínimo para la aplicación del Impuesto a las Ganancias, teniendo como base fundamentos similares a los esgrimidos en el presente Proyecto de Ley, y varias provincias patagónicas han expresado su adhesión a la Declaración número 26/2005 del Parlamento Patagónico, en la cual se solicita a los Poderes Ejecutivos de la región que intercedan ante el Gobierno nacional, con el objeto de excluir del cálculo de la ganancia bruta de los trabajadores en relación de dependencia el importe que perciban en concepto de zona desfavorable.

De esta manera, y dado que el Ministerio de Economía de la Nación no ha efectuado respuesta alguna, se hace necesario buscar otra vía de reconocimiento del derecho de los trabajadores a disponer de un cálculo correcto, corrigiéndose la base imponible del Impuesto a las Ganancias, excluyendo los adicionales que se otorgan por zona desfavorable, ruralidad o cualquier otro incentivo o compensación especial, bajo el estricto concepto que dio origen a los mismos, la equidad y la justicia social.

Es por todas estas razones que solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto de Resolución.

Fdo.) BAUM, Daniel -Bloque Unión Popular (UNPO)-. Con la adhesión de: ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - ROMERO, Gabriel Luis -Bloque Unión Popular (UNPO)- GALLIA, Sergio Adrián -Bloque Partido Nuevo Neuquén (PANUNE)- FUERTES, Manuel José -Bloque Nuevo Compromiso Neuquino (NCN)- DOBRUSIN, Raúl Juan - MARCOTE, Alfredo Luis Roberto -Bloque Instrumento Electoral por la Unidad Popular (UPie)- KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)- RODRÍGUEZ, Sergio Raúl -Bloque Partido Justicialista (PJ)- ESCOBAR, Jesús Arnaldo -Bloque Movimiento Libres del Sur (MOLISUR)- ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando -Bloque MPN-.

NEUQUÉN, 10 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscriben la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Ley que adjuntamos.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Adhiérese la Provincia del Neuquén a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley nacional 23.737 y sus modificatorias, en los términos y con los alcances previstos por la Ley nacional 26.052.

Artículo 2° Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a obtener los créditos necesarios del Presupuesto de la Administración Pública nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a Fuerzas de Seguridad, Servicio Penitenciario y prestación del servicio de Justicia, conforme a lo previsto por el artículo 5° de la Ley nacional 26.052, con el objeto de garantizar la competencia que se asume por la presente.

Hasta tanto se efectivicen las transferencias de los créditos enunciados precedentemente, el Poder Ejecutivo provincial efectuará las adecuaciones de la presente Ley.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la adhesión de nuestra Provincia a la modificación de la Ley 23.737 establecida por la Ley 26.052, mediante la cual la Provincia asumiría la competencia penal en los delitos “menores” relacionados con la tenencia y comercialización de estupefacientes.

La Ley 23.737 que penaliza una serie de delitos contra la salud, entre los cuales se encuentra el tráfico y la tenencia de estupefacientes, rige desde el año 1989 y, originariamente, establecía la competencia de la Justicia Federal en forma exclusiva y excluyente para estos delitos.

En el año se sanciona la Ley 26.052 que, fundamentalmente, modifica el artículo 34 de la Ley 23.737, quitándole la exclusividad de la competencia federal para todos los tipos penales contenidos en esa norma y estableciendo que, aquellas provincias que estén en condiciones de asumir el combate contra el narcomenudeo, adhieran a la misma. Para ello detalla un listado de los delitos menores o de ámbito local.

Por otra parte, la justificación no se asienta sólo en causas jurídicas, sino también en cuestiones prácticas dado que, entre los delitos que pasarían a ser competencia de la Justicia local, se encuentran los denominados “kioskos” de venta de droga, que son detectados muchas veces por los vecinos de los barrios donde se establecen y que cada día son más, donde probablemente la Justicia local se encuentre más de cerca y en mejores condiciones de actuar eficaz y rápidamente.

Hacemos nuestra la investigación -que transcribimos parcialmente- del Dr. en Derecho de la Universidad de Oxford, Roberto Durrieu Figueroa, representante en la Argentina de la red antilavado Fraudnet, publicada en el diario *El Cronista Comercial* el 25/11/2013, para fundamentar la imperiosa necesidad de aprobar este Proyecto de Ley:

“Nadie parece discutir a esta altura sobre los peligros que encarna el narcotráfico para nuestra sociedad. Recientes estudios criminológicos coinciden en destacar que el crimen organizado es una de las amenazas más relevantes para los Estados democráticos; donde, para colmo, su poder económico, técnico y de lobby suele ser su garantía de impunidad.

Con una mínima parte de sus astronómicas ganancias, pueden sobornar a policías, políticos y juzgados e incluso contratar a los mejores profesionales en el arte de la legitimación de activos procedentes de sus crímenes (más conocido como proceso de lavado/reciclado de dinero). Las últimas estadísticas de las Naciones Unidas indican, por ejemplo, que los grupos narcos manejan ganancias anuales superiores a los u\$s 400.000 millones (Global Illicit Drug Trend, 2012). Semejantes sumas de dinero pueden ser la envidia de cualquier empresa multinacional de este mundo.

*¿Pero dónde esconden e invierten su dinero sucio los grupos narcos? Esta fue una de las preguntas principales de la investigación empírica que realicé en el Departamento de Criminología de la Universidad de Oxford durante los años 2008 y 2010. Una de mis conclusiones fue que los grupos criminales hacen shopping entre los distintos países, en busca del mejor mercado donde reinvertir y reciclar sus ganancias millonarias. **Y esta primera deducción la fundamenté con el estudio de once (11) organizaciones criminales de origen nacional (grupos de venta de paco, marihuana y armas ilegales con presencia en el conurbano bonaerense, Neuquén, Santa Fe o Córdoba) e internacional (grupos narcos de Yugoslavia, Paraguay, Colombia, México, Estados Unidos e Inglaterra), que consolidaron su poder económico en la Argentina, mediante la inversión de su dinero en los mercados inmobiliario, petrolero, industrial y agrícola”.***

Desde los intereses legítimos, reales y actuales de la Provincia del Neuquén, está claro el grado de realismo fáctico que tendría que asumir las tareas jurisdiccionales de lucha contra el narcotráfico que nos delega la Ley 26.052, en la seguridad de que sabremos crear las herramientas jurídicas y operacionales aptas para asumirlas.

Es por todo lo antes expuesto, que solicitamos que se nos acompañe en la sanción del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) RUSSO, José - MATTIO, Darío Edgardo - ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - DOMÍNGUEZ, Claudio - DE OTAÑO, Silvia Noemí - BÉTTIGA, Raúl Rolando - ANDERSCH, Daniel Alfredo Orlando - FUENTES, Néstor Omar - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María CARNAGHI, María Angélica -Bloque MPN-.

NEUQUÉN, 11 de marzo de 2014

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a esta Honorable Legislatura con el objeto de elevar el presente Proyecto de Resolución, para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin más, saludamos a usted, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Instituir el próximo 24 de marzo de 2014 en conmemoración del Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia el nombre de “Diputados Carlos *Chango* Arias, Eduardo Buamscha, René Chávez y Raúl Héctor González”, a la Sala Mayor de Bloque de esta Honorable Legislatura.

Artículo 2° Colocar una placa recordatoria con el nombre de estos cuatro diputados neuquinos, quienes sufrieron el 24 de marzo de 1976 el secuestro, la tortura, la prisión y el exilio por parte de la dictadura militar más nefasta de la historia.

Artículo 3° Comuníquese, cúmplase y archívese.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto tiene por objetivo honrar en esta Honorable Legislatura a cuatro exdiputados cuyo mandato no sólo fue interrumpido el 24 de marzo de 1976, también fueron secuestrados, torturados, puestos en prisión u obligados a exiliarse. Ese fue el cruel e injusto destino que sufrieron Carlos *Chango* Arias; Eduardo Buamscha, René Chávez y Raúl Héctor González.

Este próximo 24 de marzo de 2014, fecha instaurada como Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia, nos cabe a nosotros hoy legisladores, la obligación del rescate de nuestra propia memoria y de nuestra propia historia recordando hechos vividos por esta Legislatura que jamás debemos olvidar, como fueron los momentos de terror que vivieron cuatro diputados neuquinos, quienes sometidos por la peor dictadura de la historia fueron obligados a sufrir todo tipo de torturas y escarnio, como tantas mujeres y hombres a lo largo de todo el país.

Queremos, sin distinción de partidos políticos, ratificando nuestras convicciones democráticas y en defensa del Estado de Derecho, incorporar para siempre a la memoria de la Legislatura del Neuquén, la historia de cuatro diputados que padecieron el terrorismo de Estado de la dictadura militar más represiva y violenta de la historia nacional.

Por esta razón es una deuda insoslayable para quienes desempeñamos la función legislativa, efectuar este homenaje en las personas de los que están y en memoria de los que no están, como la exteriorización de nuestro compromiso con el “NUNCA MÁS”.

Fdo.) BAUM, Daniel - ESQUIVEL CALIVA, Fernanda Gabriela - ROMERO, Gabriel Luis -Bloque Unión Popular (UNPO)- ENRÍQUEZ, Eduardo Luis - CARNAGHI, María Angélica MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - RUSSO, José - FUENTES, Néstor Omar DOMÍNGUEZ, Claudio -Bloque MPN- FUERTES, Manuel José -Bloque Nuevo Compromiso Neuquino (NCN)- GALLIA, Sergio Adrián -Bloque Partido Nuevo Neuquén (PANUNE)- BENÍTEZ, Tomás Eduardo -Bloque Unión Cívica Radical (UCR)- PODESTÁ, Raúl Alberto -Bloque Frente Grande-Nuevo Encuentro- TODERO, Pablo Alejandro - JARA, Amalia Esther -Bloque Partido Justicialista (PJ)- BAEZA, Ana María -Bloque Federalismo y Militancia (FyM)- KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque Coalición Cívica ARI Neuquén (ARI)-

Sanciones de la Honorable Cámara



DECLARACIÓN 1560

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el proyecto TecNap 2014/Hackathon, organizado por la Secretaría de Gestión Pública, a través de la Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), a realizarse los días 26 y 27 de marzo de 2014, en el Espacio DUAM de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese a la Secretaría de Gestión Pública.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de marzo de dos mil catorce.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la 3° edición de la “Semana de la Cultura Activa”, que se realizará el día 16 de marzo del año 2014, en el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de marzo de dos mil catorce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo, en el marco del 38° Aniversario del último golpe de Estado, la realización de la actividad “Cine Vigilia por el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia” que comenzará a proyectarse el 23 de marzo a las 21 hs. en las instalaciones del Cine Teatro Español, a instancia de las siguientes organizaciones: Iniciativa Neuquina, en convenio con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), junto a la Secretaría del Ministerio de Desarrollo Social, RENATEA, Autoridad Interjurisdiccional de Cuenas, PAMI, ANSES, Comisión Nacional de Comunicaciones, Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Poder Ejecutivo municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de marzo de dos mil catorce.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Resuelve:

Artículo 1° Instituir el próximo 24 de marzo de 2014 -en conmemoración del Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia- el nombre de “Diputados Carlos *Chango* Arias, Eduardo Buamscha, René Chávez y Raúl Héctor González”, a la Sala Mayor de Bloques de esta Honorable Legislatura.

Artículo 2° Colocar una placa recordatoria con el nombre de estos cuatro diputados neuquinos, quienes sufrieron el 24 de marzo de 1976 el secuestro, la tortura, la prisión y el exilio por parte de la dictadura militar más nefasta de la historia.

Artículo 3° Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán imputados al Presupuesto General del Poder Legislativo.

Artículo 4° Comuníquese, cúmplase y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de marzo de dos mil catorce.- - - - -

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban